



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE DETERMINA LOS TOPES A LOS GASTOS DE CAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2012-2013

ANTECEDENTES

I. Durante el desarrollo de la sesión ordinaria de fecha catorce de noviembre del año dos mil doce, se aprobó el acuerdo CG/AC-054/12 a través del cual el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado declaró el inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013, convocando a elecciones ordinarias para renovar a los integrantes del Poder Legislativo y a los miembros de los Ayuntamientos de la Entidad.

II. Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de los integrantes del Consejo General celebrada en fecha ocho de marzo del año dos mil trece los asistentes a la misma coincidieron en tomar como fecha de corte del padrón electoral a utilizarse en el presente Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013, el día treinta y uno de enero del año dos mil trece, asimismo se consideró que deberán emplearse los datos que proporcione el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) para efectos de calcular el tope de gastos de campaña.

III. En fecha doce de marzo del año dos mil trece, el Director de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado a través del memorándum número IEE/DOE-883/13 remitió a la Titular de la Unidad de Fiscalización lo siguiente:

"... en medio magnético el "ESTADÍSTICO DE PADRÓN ELECTORAL POR MUNICIPIO CON CORTE AL 31 DE ENERO DE 2013"

Cabe referir que, por cuanto hace al municipio de Puebla se ha incluido la información segregada de los totales de padrón electoral por Distrito Electoral Local y total por municipio; en este mismo sentido, se le refiere que derivado de que el municipio de Tehuacán se encuentra dividido entre los Distritos Electorales locales 24 y 25, se incluye la información del padrón electoral que corresponde a la población del municipio de referencia que se encuentra dentro (sic) cada uno de los distritos electorales mencionados."

IV. A través del memorándum número IEE/PRE/0699/13, de fecha dieciocho de marzo del año dos mil trece, el Consejero Presidente informó a la Titular de la Unidad de Fiscalización de este Organismo la situación narrada en el antecedente II.

V. Mediante el comunicado número IEE/UF-0203/13, de fecha veintinueve de marzo del año dos mil trece, la Titular de la Unidad de Fiscalización de este Organismo remitió al Consejero Presidente, lo siguiente:

A

1



"Anteproyecto de determinación de Topes a los Gastos de Campaña para el Proceso Estatal Ordinario 2012-2013"

De igual forma, la citada funcionaria electoral manifestó lo siguiente:

"No omito mencionar, que conforme a las instrucciones recibidas, en el cálculo se utilizó el Padrón Electoral con corte al 31 de enero del año en curso, y la información proporcionada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), por lo que en el caso de las condiciones sociales de los municipios del Estado de Puebla, se utilizó la mención proporcionada por dicho Instituto en los años 20009 y 2010, calculado con base en los resultados del XII Censo General de Población y Vivienda 2000, al tratarse del último cálculo realizado al respecto."

VI. Mediante el memorándum número IEE/PRE/872/13, de fecha veintinueve de marzo del año dos mil trece, el Consejero Presidente de este Organismo remitió al Secretario Ejecutivo los documentos descritos en el numeral previo a efecto de dicho funcionario electoral los hiciera de conocimiento de los integrantes de este Cuerpo Colegiado.

VII. La Dirección Técnica del Secretariado en fecha primero de abril del año dos mil trece circuló a los integrantes del Consejo General las documentales aludidas en los antecedentes previos.

VIII. En fecha seis de abril del año dos mil trece, la Dirección Técnica del Secretariado por instrucciones del Secretario Ejecutivo circuló a los integrantes del Consejo General un cuadro comparativo del cálculo de topes de gastos de campaña tanto para elección de Diputados como de miembros de Ayuntamientos, utilizando datos proporcionados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y del Consejo Estatal de Población (COESPO) de esta Entidad Federativa.

IX. Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de los integrantes del Consejo General de fecha nueve de abril del año dos mil trece, los asistentes a la misma discutieron, entre otros asuntos, el tema relativo al presente acuerdo.

C O N S I D E R A N D O

1. Que, en términos de lo establecido en el artículo 3 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y el diverso 71 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Instituto Electoral del Estado es un organismo público de carácter permanente, autónomo e independiente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de la función estatal de organizar las elecciones, en cuya actuación debe observar los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia, mismos que se señalan en el artículo 8 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.


 2 



2. Que, el artículo 75 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla señala que son fines del Instituto Electoral del Estado los siguientes:

- I.- Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, de las de este Código y demás ordenamientos, que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos;
- II.- Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
- III.- Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y miembros de los Ayuntamientos;
- IV.- Asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y de los partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones;
- V.- Vigilar la autenticidad y efectividad del voto como instrumento único de expresión de la voluntad popular;
- VI.- Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; y
- VII.- Coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política y la educación cívica."

Asimismo, el artículo 79 del Código Comicial Local establece que este Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado y el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

Por su parte, el artículo 89 fracciones II, XIX, XX, XIII, LIII y LVII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado establece que son atribuciones de este Consejo General, entre otras, las siguientes:

"ARTÍCULO 89.- El Consejo General tendrá las atribuciones siguientes:

...

II.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en este Código;

...

XIX.- Revisar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a este Código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos;

XX.- Vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con apego a este Código;



...

XXIII.- Determinar el tope a los gastos de precampaña y campaña que puedan efectuar los partidos políticos en las elecciones de Diputados, Gobernador del Estado y miembros de Ayuntamientos; así como aprobar los dictámenes y proyectos de resolución en materia de fiscalización, de acuerdo con las normas de este Código y las que en su caso emita el propio Consejo General para tales efectos.*

LIII.- Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplir las anteriores atribuciones y las demás señaladas por este Código;

...

LVII.- Las demás que le sean conferidas por este Código y disposiciones aplicables."

A

 3 



3. Que, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla en su artículo 4 fracción II, penúltimo párrafo establece que este Consejo General fijará los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones pecuniarias de sus militantes y simpatizantes, cuya suma total no podrá exceder el diez por ciento del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de Gobernador; y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; así como las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estos rubros.

En relación con lo anterior, en materia de topes a los gastos de campaña, el artículo 236 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 236.- Para las elecciones de Diputados por el principio de mayoría relativa, Gobernador y miembros de Ayuntamientos, el Consejo General, con base en los cálculos de la Unidad de Fiscalización del Instituto, determinará topes a los gastos de campaña, para los que tomará como parámetros:

- I.- El tipo de elección;
- II.- El monto de financiamiento público que, para la obtención del voto, tienen derecho a recibir los partidos políticos;
- III.- Las condiciones geográficas del área comprendida;
- IV.- Las condiciones sociales de dicha área;
- V.- La densidad de población;
- VI.- El número de ciudadanos inscritos en el Padrón; y
- VII.- La duración de las campañas.

En ningún caso, el monto de los topes a los gastos de campaña, para cada elección, será superior a los topes fijados para las campañas de dos Senadores de la República, de la elección inmediata anterior, determinadas por el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

Se deroga.”

Asimismo, en conformidad con lo señalado por el numeral 238 del Código de la materia quedan comprendidos dentro de los topes de gastos de campaña, los gastos que se realicen por los siguientes conceptos:

- I.- Propaganda, que comprenden la celebración de eventos políticos en lugares alquilados, la producción de mantas, volantes, pancartas y la promoción realizada en bardas o mediante propaganda dirigida en forma personal a los electores;
- II.- Operativos de campaña, que comprenden los sueldos y salarios del personal eventual, el arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, el transporte de material y personal, viáticos y otros similares; y
- III.- Propaganda en prensa, salas de cine, internet y mensajes enviados a radio



localizadores y telefonía celular, comprendidos los realizados en cualquiera de estos medios, como mensajes, anuncios publicitarios y similares, tendientes a la obtención del voto.

No se considerarán dentro de topes de campaña, los gastos que realicen los partidos políticos para su operación ordinaria y para el sostenimiento de sus órganos directivos y de sus organizaciones.”

De las disposiciones legales antes enunciadas, se desprende que este Consejo General deberá determinar los topes de gastos de campaña de los Partidos Políticos para el presente Proceso Electoral Estatal Ordinario tomando como base los cálculos que elabore la Unidad de Fiscalización de este Organismo.

Bajo este tenor de ideas, la citada Unidad elaboró el documento titulado “Anteproyecto de determinación de Topes a los Gastos de Campaña para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013”, documental en la que se establece el procedimiento implementado para determinar el monto de los topes a los gastos de campaña, que incluyen los montos correspondientes a las elecciones de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa y la elección de Miembros de los Ayuntamientos, así como la forma en que se ponderaron y relacionaron las variables mencionadas por el diverso 236 antes transcrito.

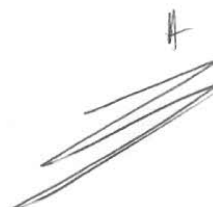

La Unidad de Fiscalización para calcular los topes a los gastos de campaña para el presente Proceso Electoral multiplicó por dos el monto fijado, por el Consejo General del Instituto Federal Electoral para la elección de Senador en el Estado de Puebla del comicio inmediato anterior, en atención a que el último párrafo del artículo 236 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla establece lo siguiente:

“236.- ...

En ningún caso, el monto de los topes a los gastos de campaña, para cada elección, será superior a los topes fijados para las campañas de dos Senadores de la República, de la elección inmediata anterior, determinadas por el Consejo General del Instituto Federal Electoral.”

Así las cosas, el Tope a los Gastos de Campaña para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013, para cada elección, corresponde a la cantidad de **\$23'901,303.76 MN (Veintitrés millones novecientos un mil trescientos tres pesos 76/100 M.N.)**.

Determinado el Tope de Gastos de Campaña para cada elección, se procedió a distribuirlo para establecer el tope que corresponderá a cada uno de los Ayuntamientos, aplicando las variables del multicitado numeral 236 en sus fracciones II, III, IV, V y VI del Código de la materia.




 5 

que para la campaña de los Senadores de la República con duración de 60 días se ha determinado (\$ 23'901,303.76) y a efecto de que este concepto sea un parámetro en la determinación de los Topes que nos ocupan, la Unidad de Fiscalización consideró oportuno determinar el importe que en promedio correspondería a cada uno de los partidos políticos que participan en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013 por concepto de financiamiento público, a razón de \$ **5'694,329.12** (cinco millones seiscientos noventa y cuatro mil trescientos veintinueve pesos 12/100 M.N).

El mencionado importe se distribuye entre todos los municipios que integran el Estado de Puebla, en proporción al porcentaje que representa el padrón electoral de cada municipio respecto al padrón electoral del Estado.

En cuanto a las condiciones sociales, conforme a lo manifestado por los integrantes del Consejo General de este Organismo Electoral, en mesa de trabajo celebrada en fecha ocho de marzo del año dos mil trece, se aplica el indicador Regiones Socioeconómicas de México elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) mismo que maneja veintisiete variables que son una correlación de indicadores que miden el bienestar, a través de la educación, salud, empleo y vivienda (dichas variables vienen descritas en el cálculo que nos ocupa) otorgándole a cada uno de los municipios del Estado el estrato correspondiente.

Por lo que respecta a la densidad de población, se integró un valor compuesto con dos valores: la densidad de población simple, misma que se estratifica en cinco rangos de acuerdo a la metodología señalada en los "Indicadores para la Caracterización y el Ordenamiento Territorial", ordenándose a partir del promedio hacia arriba dos veces el promedio, hacia abajo dos veces la mitad del promedio, el cual es de 190 (ciento noventa) ampliando dicho valor en un rango de 96 a 190; el segundo valor corresponde al Nivel de Urbanidad, el cual caracteriza a cada

A

6 



municipio según la distribución de la población por tamaño de localidad, mismo que es determinado por el número de personas que lo habitan.

Con base en lo anterior, se aplicó una matriz con cinco valores de Densidad de Población y cuatro valores para Nivel de Urbanidad, dando como resultado veinte combinaciones expresadas en un promedio, constituyendo el valor compuesto de Densidad de Población.

Ahora bien, referente a las condiciones geográficas del área se determinó utilizar el grado de accesibilidad de las localidades a carreteras pavimentadas, aplicando una fórmula que comprende a la población municipal que vive en localidades situadas a tres kilómetros de distancia lineal de una carretera pavimentada entre la población municipal total.



Para la aplicación de la fórmula antes mencionada, se señaló en un mapa del Estado las carreteras pavimentadas con las que cuenta, se calculó un radio de tres kilómetros lineales a partir de las carreteras mencionadas, para identificar a la población que vive en localidades situadas en el área que forma el referido radio y, en consecuencia, que tan accesible es la visita al municipio, convirtiéndose en una variable indispensable para medir las condiciones geográficas de los Municipios, relacionando territorio y población.

Una vez aplicada la fórmula a cada uno de los Municipios de la Entidad, se obtiene un indicador que de acuerdo a su valor, determina las condiciones geográficas del Municipio.

Los valores obtenidos para las variables de condiciones geográficas, sociales y de densidad de población, se tradujeron a una expresión monetaria, con el objeto de que su aplicación tuviera un peso significativo en la determinación del Tope de Gastos de Campaña disminuyéndole a este el promedio del monto del financiamiento público aprobado para el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto, teniendo como resultado que dicha diferencia será la cantidad a distribuir conforme el promedio de las variables de cada municipio.

La cantidad a distribuir obtenida (\$ 18'206,974.64) se dividió entre la sumatoria de promedios de los valores (geográfico, social y densidad poblacional) de cada municipio, obteniendo el costo en pesos de cada valor, el cual se multiplica por el promedio de los valores de cada municipio y con ello se logra que cada municipio tenga valores expresados monetariamente y que éstos incidan significativamente en la determinación de su respectivo Tope de Gastos de Campaña.

Asimismo, el importe de los valores expresados monetariamente por municipio se adicionaron al promedio del monto de financiamiento público para las

 7 

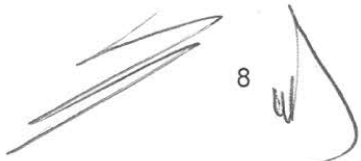
Por lo anterior, este Cuerpo Colegiado tiene por vistos y aprueba en todos sus términos los mencionados cálculos, documental que corre agregado como **ANEXO ÚNICO** al presente acuerdo para formar parte integrante del mismo.

Se considera oportuno precisar que la mencionada determinación, en términos del artículo 239 del Código de la materia, debe aprobarse por el Consejo General antes de que inicien los plazos para el registro de candidatos, plazos que en concordancia del último párrafo del diverso 206 del citado Código se realizará durante la última semana del mes de abril del año de la elección, es decir en el lapso que va del veintidós al veintiocho de abril, por lo que su aprobación se ajusta temporalmente a lo establecido por la ley.

4. Que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89 fracciones LIII y LVII, 91 fracciones III y XXIX, 109 ter, apartado B, fracción XVIII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla este Órgano Superior de Dirección faculta al Consejero Presidente de este Organismo para notificar el contenido del presente acuerdo a la titular de la Unidad de Fiscalización, a efecto de que dicha funcionaria electoral informe el contenido del presente acuerdo a los titulares de los Órganos Internos de Administración de los Partidos Políticos y Coaliciones, para su conocimiento y debida observancia.

De igual forma, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89 fracciones LIII y LVII y 93 fracciones XII, XL y XLV del Código Comicial Local este Consejo General faculta al Secretario Ejecutivo para que informe del contenido del presente acuerdo a los Consejeros Presidente de los Consejos Electorales Distritales y Municipales instalados en esta Entidad Federativa, para su conocimiento.

A
8





Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 89 fracción LIII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado es competente para pronunciarse sobre el presente asunto según se plasmó en los considerandos identificados con los números 1, 2, 3 y 4 del presente acuerdo.

SEGUNDO. El Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado determina los Topes a los Gastos de Campaña para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013, en términos de los razonamientos vertidos en el punto 3 de la parte considerativa de esta documental.

TERCERO. Este Órgano Central del Instituto Electoral del Estado faculta a las siguientes instancias para realizar las notificaciones que le fueron encomendadas en términos de lo aducido en el considerando 4 de este instrumento:

- a) Consejero Presidente
- b) Secretario Ejecutivo.
- c) Titular de la Unidad de Fiscalización.

CUARTO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria de fecha diez de abril de dos mil trece.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

LIC. ARMANDO GUERRERO RAMÍREZ

LIC. MIGUEL DAVID JIMÉNEZ LÓPEZ



Instituto Electoral del Estado

CONSEJO GENERAL
UNIDAD DE FISCALIZACIÓN

DETERMINACIÓN DE TOPES A LOS GASTOS
DE CAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL
ESTATAL ORDINARIO 2012-2013

[Handwritten signature]
[Handwritten initials]



PROCEDIMIENTO APLICADO PARA LA DETERMINACIÓN DE TOPES A LOS GASTOS DE CAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2012-2013

INTRODUCCIÓN

Es de señalar que el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla (CIPEEP) no contempla el procedimiento a seguir, en el que se apliquen los elementos que se refieren en las fracciones del artículo 236 del Código en cita, limitándose a señalar que se tomarán como base para la determinación de los topes a los gastos de campaña los siguientes:

- I. El tipo de elección;
- II. El monto de financiamiento público que, para la obtención del voto, tienen derecho a recibir los partidos políticos;
- III. Las condiciones geográficas del área comprendida;
- IV. Las condiciones sociales de dicha área;
- V. La densidad de población;
- VI. El número de ciudadanos inscritos en el Padrón; y
- VII. La duración de las campañas.

En este procedimiento se aplican variables determinadas por el CIPEEP, como son las señaladas en las fracciones I, II, VI y VII del artículo en comento, de las que se conoce la fuente de donde obtenerlas y se encuentran actualizadas en cada proceso electoral, por lo que son variables reales y que influyen de manera significativa en la determinación de los topes a los gastos de campaña.

De igual manera, se aplican variables no determinadas por el CIPEEP, como son las señaladas en las fracciones III, IV y V del multicitado artículo, de las que no se cuenta con una fuente de donde obtenerlas.

Es por esto que esta Unidad se dio a la tarea de recabar la información necesaria, que contara con la validez y oficialidad que se requiere, para poder determinar de la mejor manera posible los topes a los gastos de campaña, conforme se establece en el siguiente procedimiento.

PROCEDIMIENTO

Para determinar los topes a los gastos de campaña de las elecciones de Diputados por el principio de mayoría relativa y miembros de los Ayuntamientos, esta Unidad se dio a la tarea de recabar la documentación que sustenta la información requerida por este procedimiento, al respecto se menciona que para su integración se contó con el apoyo del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y de la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva de Puebla del Instituto Federal Electoral (RFE).

DETERMINACIÓN DE TOPES A LOS GASTOS
DE CAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL
ESTATAL ORDINARIO 2012-2013





PROCEDIMIENTO APLICADO PARA LA DETERMINACIÓN DE TOPES A LOS GASTOS DE CAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2012-2013

INTRODUCCIÓN

Es de señalar que el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla (CIPEEP) no contempla el procedimiento a seguir, en el que se apliquen los elementos que se refieren en las fracciones del artículo 236 del Código en cita, limitándose a señalar que se tomarán como base para la determinación de los topes a los gastos de campaña los siguientes:

- I. El tipo de elección;
- II. El monto de financiamiento público que, para la obtención del voto, tienen derecho a recibir los partidos políticos;
- III. Las condiciones geográficas del área comprendida;
- IV. Las condiciones sociales de dicha área;
- V. La densidad de población;
- VI. El número de ciudadanos inscritos en el Padrón; y
- VII. La duración de las campañas.

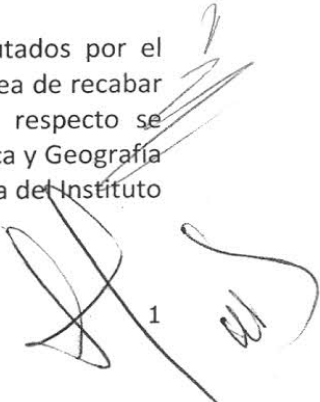
En este procedimiento se aplican variables determinadas por el CIPEEP, como son las señaladas en las fracciones I, II, VI y VII del artículo en comento, de las que se conoce la fuente de donde obtenerlas y se encuentran actualizadas en cada proceso electoral, por lo que son variables reales y que influyen de manera significativa en la determinación de los topes a los gastos de campaña.

De igual manera, se aplican variables no determinadas por el CIPEEP, como son las señaladas en las fracciones III, IV y V del multicitado artículo, de las que no se cuenta con una fuente de donde obtenerlas.

Es por esto que esta Unidad se dio a la tarea de recabar la información necesaria, que contara con la validez y oficialidad que se requiere, para poder determinar de la mejor manera posible los topes a los gastos de campaña, conforme se establece en el siguiente procedimiento.

PROCEDIMIENTO

Para determinar los topes a los gastos de campaña de las elecciones de Diputados por el principio de mayoría relativa y miembros de los Ayuntamientos, esta Unidad se dio a la tarea de recabar la documentación que sustenta la información requerida por este procedimiento, al respecto se menciona que para su integración se contó con el apoyo del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y de la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva de Puebla del Instituto Federal Electoral (RFE).


1



En cuanto al procedimiento aplicado en la elaboración del cálculo, resulta imprescindible apegarse a lo que establece el Libro Quinto, Título Tercero, Capítulo IV del CIPEEP, que en el artículo 236 establece:

“ARTÍCULO 236.- Para las elecciones de Diputados por el principio de mayoría relativa, Gobernador y miembros de Ayuntamientos, el Consejo General, con base en los cálculos de la Unidad de Fiscalización del Instituto, determinará topes a los gastos de campaña, para los que tomará como parámetros:

- I.- El tipo de elección;*
- II.- El monto de financiamiento público que, para la obtención del voto, tienen derecho a recibir los partidos políticos;*
- III.- Las condiciones geográficas del área comprendida;*
- IV.- Las condiciones sociales de dicha área;*
- V.- La densidad de población;*
- VI.- El número de ciudadanos inscritos en el Padrón; y*
- VII.- La duración de las campañas.*

En ningún caso, el monto de los topes a los gastos de campaña, para cada elección, será superior a los topes fijados para las campañas de dos Senadores de la República, de la elección inmediata anterior, determinadas por el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

Se deroga.”

En este sentido, el procedimiento que nos ocupa comprende los siguientes pasos:

1. Tope a los gastos de campaña de dos Senadores de la República

Partiendo de que el tope a los gastos de campaña para cada elección no puede ser superior al fijado para las campañas de dos Senadores de la República, en el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se determina el tope máximo de gastos de campaña para la elección de diputados y senadores por el principio de mayoría relativa para el Proceso Electoral Federal 2011-2012” (**anexo 1**), identificado con el número CG433/2011, aprobado en Sesión Extraordinaria de fecha 16 de diciembre de 2011 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de enero de 2012, se señala que el tope máximo de gastos de campaña por fórmula para la elección de Senador en el Estado de Puebla, con una duración de 90 días¹, fue de \$ 17'925,977.82 (Diecisiete millones novecientos veinticinco mil novecientos setenta y siete pesos 82/100 M.N.).

En este tenor, se procede a multiplicar dicha cantidad por 2 (dos), a efecto de determinar el monto fijado para las campañas de dos Senadores de la República, resultando lo siguiente:

¹ Artículo 237 numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

2



Instituto Electoral del Estado



\$ 17'925,977.82

X 2

\$ 35'851,955.64

Monto de las campañas de dos Senadores de la República

En este sentido y en términos del artículo 236 penúltimo párrafo, los topes a aprobar en ningún caso serán superiores a los topes fijados para las campañas de dos Senadores de la República de la elección inmediata anterior, determinadas por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, es decir no mayor a \$ 35'851,955.64 (Treinta y cinco millones ochocientos cincuenta y un mil novecientos cincuenta y cinco pesos 64/100 M.N.).

2. La duración de las campañas (art. 236 fracción VII del CIPEEP)

Una vez obtenido el monto de las campañas de dos Senadores de la República, el siguiente paso consiste en tomar en consideración la duración de las campañas, destacando que en el Proceso Electoral Federal 2011-2012 las campañas de los candidatos a senadores por el principio de mayoría relativa tuvieron una duración de 90 días, mientras que para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013 la duración de las campañas será como máximo de 60 días.

En este sentido, se desprende que la campaña de un senador federal duró 30 días más que las campañas estatales, por lo que se procede a determinar la proporción del monto de las campañas de dos Senadores de la República que corresponde a una campaña con duración de 60 días y no de 90 días que considera el monto calculado, aplicando una regla de tres:

Duración de la campaña	Monto de las campañas de dos Senadores de la República
90 días	\$ 35'851,955.64
60 días	X

$$\text{Monto de las campañas con duración de 60 días de dos Senadores de la República} = \frac{(60 \text{ días}) (\$ 35'851,955.64)}{90 \text{ días}} = \$ 23'901,303.76$$

Por lo anterior, el **Tope a los gastos de campaña para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013**, corresponde a la cantidad de \$ 23'901,303.76 (Veintitrés millones novecientos un mil trescientos tres pesos 76/100 M.N.).



3. El tipo de elección (art. 236 fracción I del CIPEEP)

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16, 18 y 19 del CIPEEP, este año 2013 se celebrarán elecciones ordinarias en el Estado para los cargos de Diputados al Congreso del Estado y miembros de Ayuntamientos.

Bajo este orden de ideas, el monto de los topes de gastos de campaña para cada tipo de elección, corresponde a un importe de \$ **23'901,303.76** (Veintitrés millones novecientos un mil trescientos tres pesos 76/100 M.N.), es decir:

Tipo de elección	Tope a los gastos de campaña
Miembros de los Ayuntamientos	\$ 23'901,303.76
Diputados por el principio de mayoría relativa	\$ 23'901,303.76

Determinado el tope a los gastos de campaña para cada elección, se procede a distribuirlo para establecer el tope que corresponderá a cada uno de los Ayuntamientos, aplicando las variables del multicitado numeral 236 en sus fracciones II, III, IV, V y VI del CIPEEP.

4. El número de ciudadanos inscritos en el Padrón (art. 236 fracción VI del CIPEEP)

El número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral utilizado para este cálculo es con corte al 31 de enero de 2013, fecha acordada por los integrantes del Consejo General de este Organismo Electoral, en Mesa de Trabajo celebrada en fecha 08 de marzo de 2013, como se desprende del Memorándum No. IEE/PRE/0699/13 (**Anexo 2**), información que fue proporcionada por la Dirección de Organización Electoral, mediante el Memorándum No. IEE/DOE-883/13 de fecha 12 de marzo de 2013 (**Anexo 3**), recibido en esta Unidad el 13 de marzo del año en curso, instancia que a su vez recibió la información en comento de la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva de Puebla del Instituto Federal Electoral, procediendo a determinar el porcentaje que representa el padrón electoral de cada municipio respecto al padrón electoral del Estado, con el objeto de distribuir el monto del financiamiento público, como se señala en el siguiente punto.

5. El monto de financiamiento público, que para la obtención del voto, tienen derecho a recibir los partidos políticos (art. 236 fracción II del CIPEEP)

El monto del financiamiento público que para la obtención del voto tienen derecho a recibir los partidos políticos en el año 2013 es de \$ 51'248,962.06 (Cincuenta y un millones doscientos cuarenta y ocho mil novecientos sesenta y dos pesos 06/100 M.N.), que corresponde a la suma de la cantidad aprobada (\$ 50'263,405.10) en el "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE DETERMINA EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE SE OTORGARÁ A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL EN EL AÑO DOS MIL TRECE Y



DETERMINA LOS MONTOS MÁXIMOS DE LAS APORTACIONES PECUNIARIAS DE LOS MILITANTES Y SIMPATIZANTES DE LOS MENCIONADOS INSTITUTOS POLÍTICOS” (Anexo 4), identificado con el número CG/AC-049/12, de Sesión Ordinaria iniciada en fecha 18 y concluida el 30 de octubre de 2012, así como (\$ 985,556.96) en el “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE DA CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN IDENTIFICADA COMO RPPE-002/2013” (Anexo 5), identificado con el número CG/AC-027/13, aprobado en Sesión Especial de fecha 20 de marzo de 2013.

En virtud de que dicho importe es superior a la cantidad que para la campaña de dos Senadores de la República con duración de 60 días se ha determinado (\$ 23'901,303.76) y a efecto de que este concepto sea un parámetro en la determinación de los Topes que nos ocupan, se consideró oportuno determinar el importe que en promedio correspondería a cada uno de los partidos políticos que participarán en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013 por concepto de financiamiento público, conforme se detalla a continuación:

Partidos políticos		Financiamiento público
9	—————>	\$ 51'248,962.06
1	—————>	X

Monto del financiamiento público que en promedio correspondería a cada partido político participante = $\frac{(1 \text{ partido}) (\$ 51'248,962.06)}{9 \text{ partidos}}$ = \$ 5'694,329.12

En este sentido, dicho importe se distribuye entre todos los municipios que integran el Estado de Puebla, en proporción al porcentaje que representa el padrón electoral de cada municipio respecto al padrón electoral del Estado.

6. Las condiciones sociales de dicha área (art. 236 fracción IV del CIPEEP)

En lo que respecta a las condiciones sociales, se consideraron los siguientes conceptos:

“El conjunto de problemáticas que se engloban bajo el rubro genérico de lo “social” de un territorio abarca situaciones que tienen que ver con aspectos estructurales de la sociedad y otras que tienen que ver con las condiciones materiales en las que se desenvuelven dicha sociedad”².

“La sociedad, de manera general, es el conjunto de individuos que comparten fines y conductas, y que se relacionan interactuando entre sí, cooperativamente, para constituir un grupo o una comunidad”³.

² Instituto de Geografía de la UNAM. *Indicadores para la caracterización y el ordenamiento territorial*, Coeditado por la SEDESOL- SEMARNAT- INE, México, 2004, p. 61.



En este orden de ideas y conforme a lo acordado por los integrantes del Consejo General de este Organismo Electoral, en Mesa de Trabajo celebrada en fecha 08 de marzo de 2013, como se desprende del Memorandum No. IEE/PRE/0699/13 (**Anexo 2**), se propone aplicar el indicador Regiones Socioeconómicas de México, elaborado por el INEGI, el cual maneja 27 variables que son una correlación de indicadores que miden el bienestar, a través de la educación, salud, empleo y vivienda⁴, siendo éstas las que se enlistan a continuación:

1. *Porcentaje de población en viviendas con agua entubada en el ámbito de la vivienda.*
2. *Porcentaje de población en viviendas con energía eléctrica.*
3. *Porcentaje de población en viviendas con drenaje.*
4. *Porcentaje de población en viviendas con piso diferente de tierra.*
5. *Porcentaje de población en viviendas con paredes de materiales durables.*
6. *Porcentaje de población en viviendas con techos de materiales durables.*
7. *Porcentaje de población en viviendas sin hacinamiento.*
8. *Porcentaje de población en viviendas con servicio sanitario exclusivo.*
9. *Porcentaje de población en viviendas que usan gas o electricidad para cocinar.*
10. *Porcentaje de población en viviendas con refrigerador.*
11. *Porcentaje de población en viviendas con radio, radio grabadora o TV.*
12. *Porcentaje de población en viviendas con teléfono.*
13. *Porcentaje de población en viviendas con automóvil o camioneta propios.*
14. *Porcentaje de población con derecho a servicios de salud.*
15. *Porcentaje de población de 15 años y más alfabeta.*
16. *Porcentaje de niños de 6 a 14 años que asisten a la escuela.*
17. *Porcentaje de adolescentes de 12 a 17 años que asisten a la escuela.*
18. *Porcentaje de población de 15 años y más con instrucción post-primaria.*
19. *Porcentaje de población ocupada femenina.*
20. *Porcentaje de población económicamente activa entre 20 y 49 años.*
21. *Perceptores por cada 100 personas.*
22. *Porcentaje de población ocupada que percibe más de dos y medio salarios mínimos.*
23. *Porcentaje de población ocupada que percibe más de cinco salarios mínimos.*
24. *Porcentaje de población en hogares que perciben más de \$10.42 diarios por persona.*
25. *Porcentaje de población ocupada que son trabajadores familiares sin pago.*
26. *Porcentaje de población ocupada en el sector terciario formal.*
27. *Porcentaje de población ocupada que son profesionistas o técnicos."*

Bajo este contexto, el INEGI, mediante Oficio núm. 604.7.7./477/2009 de fecha 15 de diciembre de 2009, recibido el día 18 del mismo mes y año, remitió a la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación la Estratificación según Regiones Socioeconómicas de México, información ratificada con el Oficio núm. 604.7.7./071/2010 recibido por dicha Dirección el 09 de marzo de 2010, en la que señala a que estrato corresponde cada uno de los municipios del Estado (**Anexo 6**). Con base en dicho estrato se asigna un valor, conforme a la siguiente tabla:

Estratos	Valor
----------	-------

³ Información consultada en la dirección electrónica www.es.wikipedia.org/wiki/Sociedad.

⁴ INEGI. *Regiones Socioeconómicas 2004*, información consultada en la dirección electrónica http://jweb.inegi.org.mx/niveles/datosnbi/reg_soc_mexico.pdf



1	0.1
2	0.3
3	0.4
4	0.6
5	0.7
6	0.9
7	1.0

7. La densidad de población (art. 236 fracción V del CIPEEP)

En lo que concierne a la densidad de población, se observa que se define como: “la relación del número total de habitantes de un municipio determinado con la superficie del mismo, sirve para evaluar el grado de ocupación del territorio municipal”⁵, y se calcula con la siguiente fórmula:

$$\text{Densidad de Población} = \frac{\text{Población total}}{\text{Superficie en km}^2}$$

Los datos requeridos en esta fórmula fueron proporcionados por el INEGI, mediante Oficio núm. 604.7/043/2013 de fecha 15 de febrero de 2013, recibido el día 21 de mismo mes y año, respecto a la Población total por municipio, según Tabulados del Censo de Población y Vivienda 2010 y el listado de superficies (extensión territorial) de los 217 municipios (**Anexos 7 y 8**).

Para la determinación de esta variable, se propone integrar un valor compuesto de densidad de población, con dos valores:

- a. La densidad de población simple, obtenida con la fórmula anterior, se estratifica en 5 rangos de acuerdo a la metodología señalada en “Indicadores para la Caracterización y el Ordenamiento Territorial”⁶. A partir del promedio se ordena, hacia arriba dos veces el promedio, hacia abajo dos veces la mitad del promedio, el cual es de 190, ampliando dicho valor en un rango de 96 a 190.

Rangos (Hab. x Km ²)	Cualidad	Valor
Más de 382	Muy alto	1.0
De 191 a 381	Alto	0.8
De 96 a 190	Medio	0.6
De 48 a 95	Bajo	0.4
De 1 a 47	Muy bajo	0.2

- b. Observando que la cantidad así como el tamaño de los municipios del Estado de Puebla puede producir un sesgo; ya que municipios muy grandes pueden densificarse poco y viceversa, se considera necesario para profundizar en el análisis incorporar el indicador Nivel de Urbanidad, el

⁵ Instituto de Geografía de la UNAM. *Indicadores para la caracterización y el ordenamiento territorial*, Ob. Cit, p. 66.

⁶ Idem. pp. 66 y 67.



cual se define como “la proporción que representa a la población urbana con respecto a la población total” ⁷, con dicho indicador se pretende caracterizar a cada municipio según la distribución de la población por tamaño de localidad, el cual es determinado por el número de personas que la habitan.

De la concentración de los niveles de urbanidad de las localidades, el INEGI determinó el que respecta a los municipios, como se puede observar en el listado (**Anexo 8**) que remitió a esta Unidad.

Tomando como base la concentración de los niveles de urbanidad de los municipios, se procede a asignarles un valor, conforme a la siguiente tabla:

Nivel de urbanidad del municipio	Valor
Urbana	1.00
Mixta urbana	0.75
Mixta rural	0.50
Rural	0.25

Con base en lo anterior, se aplica una matriz, con 5 valores de Densidad simple de Población y 4 valores para Nivel de Urbanidad, dando como resultado 20 combinaciones expresadas en un promedio, constituyendo el valor compuesto de Densidad de Población.

		Valor del nivel de urbanidad			
		1.00	0.75	0.50	0.25
Valor de la densidad simple	1.0	1.00	0.88	0.75	0.63
	0.8	0.90	0.78	0.65	0.53
	0.6	0.80	0.68	0.55	0.43
	0.4	0.70	0.58	0.45	0.33
	0.2	0.60	0.48	0.35	0.23

8. Las condiciones geográficas del área comprendida (art. 236 fracción III del CIPEEP)

En relación a las **condiciones geográficas**, se adopta la definición utilizada por el Consejo Estatal Electoral del Estado de Guerrero: “*Extensión territorial y facilidad o dificultad de acceso a los centros de población*” ⁸ y la metodología propuesta por el INEGI para determinar el grado de accesibilidad de las localidades a carreteras pavimentadas, aplicando la siguiente fórmula:

⁷ Instituto de Geografía de la UNAM. *Indicadores para la caracterización y el ordenamiento territorial*, Ob. cit., p. 104.

⁸ Consejo Estatal Electoral del Estado de Guerrero. *Acuerdo 031/SE/29-06-2005 POR EL QUE SE DETERMINA LA METODOLOGÍA Y LOS VALORES DE LAS VARIABLES PARA LA FIJACIÓN DEL TOPE MÁXIMO DE CAMPAÑAS PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y AYUNTAMIENTOS. APROBACIÓN EN SU CASO.*, Aprobado en la Septuagésima Tercera Sesión Extraordinaria de fecha 29 de junio de 2005, Consultado en la dirección electrónica www.ceegro.org.mx/avisos/0585.pdf, p.5.



$$GACP = \frac{Pob<3Km}{Pob}$$

En donde:

GACP = Grado de Accesibilidad a Carretera Pavimentada, que contempla la infraestructura carretera pavimentada y la distribución de la población por localidad; sirve para reconocer el nivel de accesibilidad a los centros de población (**Anexo 9**).

Pob<3Km = Población municipal que vive en localidades situadas a 3 km. de distancia lineal de una carretera pavimentada.

Pob = Población municipal total.

Para la aplicación de la fórmula, se señala en un mapa del Estado las carreteras pavimentadas con las que cuenta, se calcula un buffer o radio de 3 km. lineales a partir de las carreteras mencionadas, para identificar a la población que vive en localidades situadas en el área que forma el referido buffer y, en consecuencia, que tan accesible es la visita al municipio, convirtiéndose en una variable indispensable para medir las condiciones geográficas de los municipios, relacionando territorio y población.

Una vez aplicada la fórmula a cada uno de los municipios de la Entidad, se obtiene un indicador que de acuerdo a su valor, determina las condiciones geográficas del municipio, conforme a la siguiente propuesta:

Rangos	Cualidad	Valor
0.81 a 1.00	Muy alta accesibilidad	1.0
0.61 a 0.80	Alta accesibilidad	0.8
0.41 a 0.60	Media accesibilidad	0.6
0.21 a 0.40	Baja accesibilidad	0.4
0.00 a 0.20	Muy baja accesibilidad	0.2

9. Determinación del valor monetario de las variables de condiciones geográficas, sociales y de densidad de población

Ahora bien, los importes obtenidos para las variables de condiciones geográficas, sociales y de densidad de población se traducen a su valor en expresión monetaria, con el objeto de que su aplicación



tenga un peso significativo en la determinación del tope a los gastos de campaña, aplicando el procedimiento siguiente:

Al tope a los gastos de campaña determinado, se le disminuye el promedio del monto del financiamiento público aprobado para las actividades tendientes a la obtención del voto, siendo la diferencia, la cantidad a distribuir conforme el promedio de las variables de cada municipio.

\$ 23'901,303.76	Tope a los gastos de campaña Promedio del monto del financiamiento público Cantidad a distribuir de acuerdo al promedio de los valores de cada municipio
- \$ 5'694,329.12	
\$ 18'206,974.64	

La cantidad a distribuir obtenida (\$ 18'206,974.64) se divide entre la sumatoria de promedios de los valores (geográfico, social y densidad poblacional) de cada municipio, obteniendo el costo en pesos de cada VALOR, el cual se multiplica por el promedio de los valores de cada municipio y con ello se logra que cada municipio tenga valores expresados monetariamente y que éstos incidan significativamente en la determinación de su respectivo tope a los gastos de campaña.

A manera de ejemplo, se detalla el cálculo que concierne al municipio de Puebla:

Valor de condiciones sociales	1
Valor de densidad poblacional	+ 1
Valor de condiciones geográficas	0.2
Suma	2.2

$$\text{Promedio} = \frac{\text{Suma de los valores}}{\# \text{ de valores considerados}} = \frac{2.2}{3} = 0.7333$$

Sumatoria de los promedios de cada municipio = 113.1833

$$\text{Costo en pesos de cada valor} = \frac{\text{Cantidad a distribuir de acuerdo al promedio de los valores de cada municipio}}{\text{Sumatoria de los promedios de cada municipio}} = \frac{\$ 18'206,974.64}{113.1833} = \$160,862.6827$$

$$\text{Valores expresados monetariamente por municipio} = \text{Costo en pesos de cada valor} \times \text{Promedio de cada municipio (Puebla)} = \$160,862.6827 \times 0.7333 = \$117,965.9673$$

Por último, el importe de los valores expresados monetariamente por municipio se adiciona al promedio del monto del financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto que haya correspondido en proporción al porcentaje que representa el padrón electoral del municipio, obteniendo el **tope a los gastos de campaña para cada uno de los Ayuntamientos.**



En lo que concierne al **tope a los gastos de campaña para la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa**, se suman los topes a los gastos de campaña de los municipios pertenecientes a cada distrito electoral.

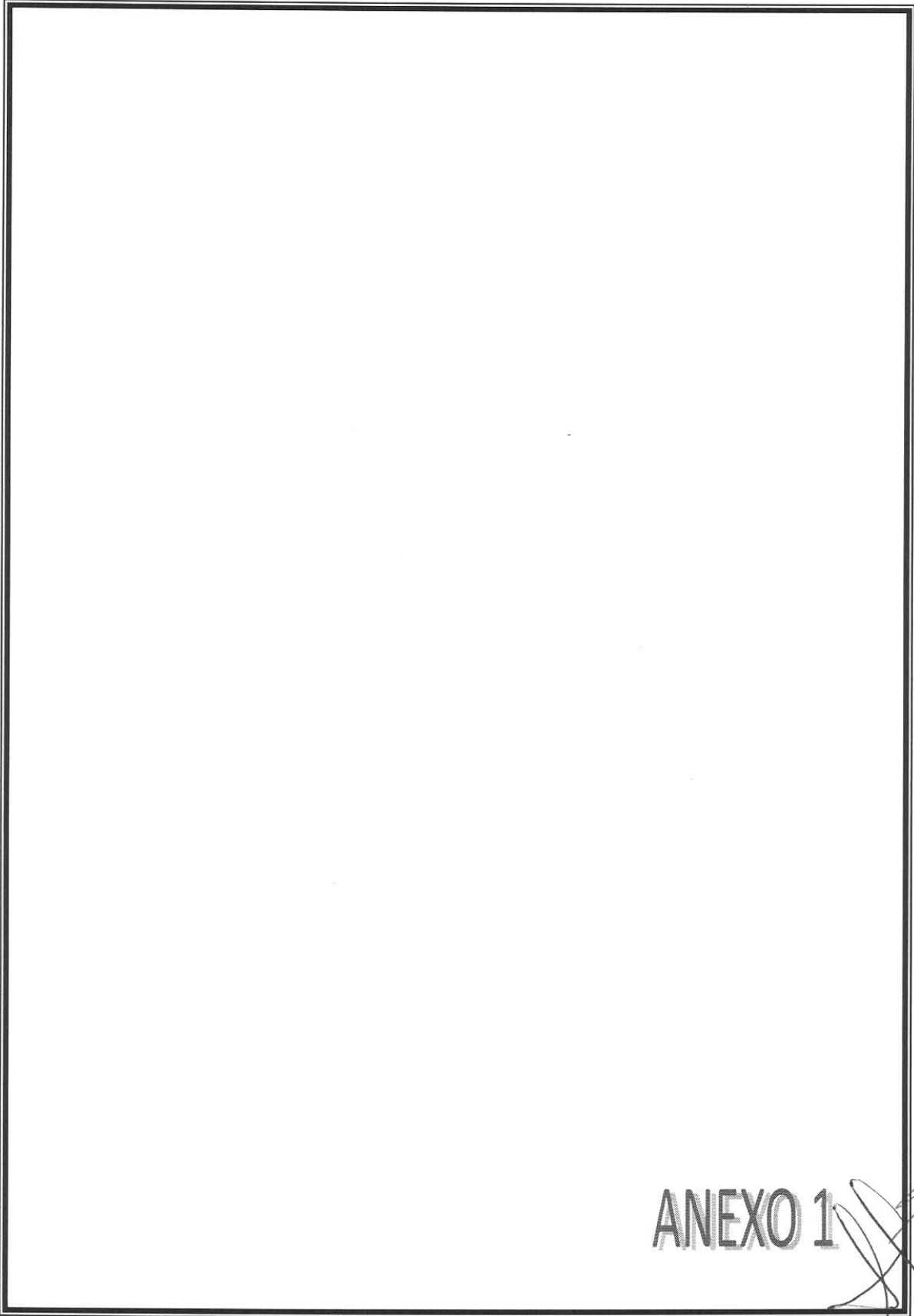
Con base en los 9 pasos señalados anteriormente, se obtienen los topes a los gastos de campaña que se anexan a este documento conforme a lo siguiente:

- ❖ Determinación de topes a los gastos de campaña para la elección de miembros de los Ayuntamientos; y
- ❖ Determinación de topes a los gastos de campaña para la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa.

CONCLUSIÓN

El procedimiento utilizado por el Instituto Electoral del Estado para determinar los topes a los gastos de campaña en el año 2013, es eficaz en cuanto utiliza cada uno de los elementos señalados por el artículo 236 del CIPEEP como base para la determinación de los multicitados topes.

Con este procedimiento se otorgan valores actualizados y reales a las variables de condiciones geográficas, sociales y de densidad de población, que permiten que su medición sea congruente con las necesidades de los candidatos a cargos de elección popular para la realización de sus campañas electorales; así mismo estos indicadores cuentan con una expresión monetaria lo cual, en su aplicación, es significativo para la determinación de los topes a los gastos de campaña en el Estado.



ANEXO 1

[Handwritten signature]

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se determina el tope máximo de gastos de campaña para la elección de diputados y senadores por el principio de mayoría relativa para el Proceso Electoral Federal 2011-2012.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG433/2011.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE DETERMINA EL TOPE MAXIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCION DE DIPUTADOS Y SENADORES POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012.

Antecedentes

- I. El trece de noviembre de dos mil siete se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se reformó, entre otros, el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se adicionan, entre otras, las reglas para las campañas que realicen los candidatos postulados por los partidos políticos nacionales.
- II. El catorce de enero de dos mil ocho se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se expide el nuevo Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el que se establecen, entre otras, las reglas para las campañas y sus topes máximos de gastos que efectúen los candidatos postulados por los partidos políticos nacionales.
- III. Con fecha veintitrés de noviembre de dos mil once, el Consejo General, en sesión ordinaria, aprobó el *"Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se determina el tope máximo de gastos de campaña para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos para el Proceso Electoral Federal 2011-2012"*; acuerdo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día doce de diciembre de dos mil once.
- IV. En sesión extraordinaria pública celebrada el quince de diciembre del presente año, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Federal Electoral, conoció el Anteproyecto de Acuerdo por el que se determina el tope máximo de gastos de campaña para la elección de diputados y senadores por el principio de mayoría relativa para el Proceso Electoral Federal 2011-2012.
- V. Con fecha dieciséis de diciembre de dos mil once, el Consejo General, aprobó el *"Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se actualiza el tope máximo de gastos de campaña para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos para el Proceso Electoral Federal 2011-2012 en cumplimiento al resolutivo Segundo del Acuerdo identificado con el número CG382/2011"*.

Al tenor de los antecedentes que preceden; y

Considerando

1. Que el artículo 41, párrafo segundo, base II, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elijan Presidente de la República, senadores y diputados federales, equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año.
2. Que el artículo 41, párrafo segundo, base IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, preceptúa que la ley establecerá los plazos para la postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las campañas electorales. Y dispone también que la duración de las campañas en el año de elecciones para Presidente de la República, senadores y diputados federales será de noventa días.
3. Que los artículos 41, párrafo primero, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, 105, párrafos 1 y 2, y 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establecen que el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en materia electoral e independiente en sus decisiones y funcionamiento, que tiene entre sus funciones las de contribuir al desarrollo de la vida democrática y preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos nacionales.
4. Que las normas referidas también determinan que el Instituto Federal Electoral tiene a su cargo en forma integral y directa, entre otras, las actividades relativas a los derechos y prerrogativas de los partidos políticos, mismas que se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

5. Que los artículos 109 y 118, párrafo primero, incisos h), i), m) y z) del Código de la materia señalan que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, y que tiene entre sus atribuciones, las de vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales se desarrollen con apego a dicho Código. Que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos nacionales se actúe con legalidad, así como determinar los topes máximos de gastos de campaña que puedan erogarse en las elecciones de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, senadores y diputados y, la de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
6. Que el artículo 116, párrafos 1, 2 y 6 de la ley aplicable indica que el Consejo General integrará las Comisiones temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones y que, independientemente de lo señalado, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, entre otras, funcionará permanentemente. De igual forma, la norma citada determina que en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine el Código de la materia o haya sido fijado por el Consejo General.
7. Que de los considerandos anteriores se desprende que el Instituto Federal Electoral, a través del Consejo General y con el apoyo de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, tiene a su cargo vigilar que se cumplan las disposiciones que regulan lo relativo a las actividades y prerrogativas de los partidos políticos nacionales.
8. Que el artículo 36, párrafo 1, inciso c) del Código de la materia preceptúa que son derechos de los partidos políticos nacionales, entre otros, acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Carta Magna.
9. Que el artículo 38, párrafo 1, inciso o), del Código electoral estipula que son obligaciones de los partidos políticos nacionales aplicar el financiamiento de que dispongan, exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, para sufragar los gastos de precampaña y campaña, así como para realizar las actividades específicas.
10. Que el artículo 77, párrafo 2 del Código electoral prohíbe que bajo cualquier circunstancia los partidos políticos nacionales y los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular reciban aportaciones o donativos, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona, de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, de los estados y de los Ayuntamientos, salvo los establecidos en la ley; de las dependencias, entidades u organismos de la administración pública federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal y de los órganos de gobierno del Distrito Federal; de los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras; de los organismos internacionales de cualquier naturaleza; de los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión; de las personas que vivan o trabajen en el extranjero; y de las empresas mexicanas de carácter mercantil.
11. Que con fecha catorce de enero de dos mil ocho se publicaron, entre otras, las reformas a los artículos 229 y 237, párrafos 1 y 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los cuales regulan las campañas electorales. La citada normatividad establece:

"Artículo 229

1. Los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos, en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General.

2. Para los efectos de este artículo quedarán comprendidos dentro de los topes de gasto los siguientes conceptos:

a) Gastos de propaganda:

1. Comprenden los realizados en bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares.

b) Gastos operativos de la campaña:

1. Comprenden los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares.

c) Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos:

1. Comprenden los realizados en cualquiera de esos medios, tales como inserciones pagadas, anuncios publicitarios y sus similares, tendentes a la obtención del voto. En todo caso, tanto el partido y candidato contratante, como el medio impreso, deberán identificar con toda claridad que se trata de propaganda o inserción pagada.

d) Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión:

1. Comprenden los realizados para el pago de servicios profesionales; uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo.

3. No se considerarán dentro de los topes de campaña los gastos que realicen los partidos para su operación ordinaria y para el sostenimiento de sus órganos directivos y de sus organizaciones.

4. El Consejo General, en la determinación de los topes de gastos de campaña, aplicará las siguientes reglas:

a) Para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a más tardar el día último de noviembre del año anterior al de la elección, procederá en los siguientes términos:

I. El tope máximo de gastos de campaña será equivalente al veinte por ciento del financiamiento público de campaña establecido para todos los partidos en el año de la elección presidencial.

II. Para cada fórmula en la elección de senadores por el principio de mayoría relativa, el tope máximo para gastos de campaña será la cantidad que resulte de multiplicar la suma del tope de gasto de campaña para la elección de diputados por el número de distritos que comprenda la entidad de que se trate. En ningún caso el número de distritos que se considerará será mayor de veinte.

Artículo 237

1. Las campañas electorales para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Senadores y Diputados, en el año que corresponda, tendrán una duración de noventa días.

(...)

3. Las campañas electorales de los partidos políticos se iniciarán a partir del día siguiente al de la sesión de registro de candidaturas para la elección respectiva, debiendo concluir tres días antes de celebrarse la jornada electoral.

(...)"

12. Que el artículo 342 del Código de la materia determina que, entre otras, constituyen infracciones de los partidos políticos al Código electoral: el incumplimiento de las obligaciones o la infracción de las prohibiciones y topes que en materia de financiamiento y fiscalización les impone el Código electoral. No presentar los informes trimestrales, anuales, de precampaña o de campaña, o no atender los requerimientos de información de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en los términos y plazos previstos en el Código de la materia y sus reglamentos. La realización anticipada de actos de precampaña o campaña atribuible a los propios partidos políticos. El exceder los topes de gastos de campaña. La realización de actos de precampaña o campaña en territorio extranjero cuando se acredite que se hizo con consentimiento de aquéllos, sin perjuicio de que se determine la responsabilidad de quien hubiese cometido la infracción, y de la misma manera incluido el incumplimiento de las demás disposiciones previstas en el Código citado en materia de precampañas y campañas electorales.
13. Que el artículo 344 del Código electoral establece que constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular al multicitado Código: la realización de actos anticipados de precampaña o campaña, según sea el caso. Tratándose de los aspirantes o precandidatos, solicitar o recibir recursos, en dinero o en especie, de personas no autorizadas por el Código de la materia. El omitir en los informes respectivos los recursos recibidos, en dinero o en especie, destinados a su precampaña o campaña. No presentar el informe de gastos de precampaña o campaña establecidos en el Código referido. Y el exceder el tope de gastos de precampaña o campaña establecido por el Consejo General, entre otros.

14. Que el referido artículo 78, párrafo 1, inciso b), fracciones I y III del Código de la materia, establece el mecanismo para determinar el financiamiento público relativo a gastos de campaña, en los términos siguientes:

"Artículo 78

1. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en este Código, conforme a las disposiciones siguientes:

(...)

b) Para gastos de campaña:

I. En el año de la elección en que se renueven el Poder Ejecutivo federal y las dos Cámaras del Congreso de la Unión, a cada partido político se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al cincuenta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año;

(...)

II. El monto para gastos de campaña se otorgará a los partidos políticos en forma adicional al resto de las prerrogativas.

(...)"

15. Que en sesión ordinaria de fecha veintitrés de noviembre de dos mil once, el Consejo General de este Instituto aprobó el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se determina el tope máximo de gastos de campaña para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos para el proceso electoral federal 2011-2012"; publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha doce de diciembre de dos mil once.
16. Que el Consejo General en sesión extraordinaria de fecha dieciséis de diciembre de dos mil once determinó el financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de campaña y actividades ordinarias para el ejercicio 2012; asimismo, y en cumplimiento de lo previsto en el resolutivo Segundo del Acuerdo CG382/2011 citado en el considerando anterior, procedió a actualizar el tope de gastos de campaña para la elección de Presidente de la República en el año 2012.
17. Que en el Acuerdo de referencia se determinó el tope máximo de gastos de campaña para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos para el Proceso Electoral Federal 2011-2012, el cual asciende a la cantidad de **\$336,112,084.16** (trescientos treinta y seis millones ciento doce mil ochenta y cuatro pesos 16/100 M. N.).
18. Que una vez determinado el tope máximo de gastos de campaña para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, se procede a fijar los topes máximos de gastos de campaña para la elección de diputados y senadores por el principio de mayoría relativa, en el año 2012.
19. Que el artículo 229, párrafo 4, inciso b), fracción I, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece la forma en que la autoridad electoral calculará el tope máximo de gastos de campaña para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa; y que a la letra señala:

"Artículo 229

(...)

4. El Consejo General, en la determinación de los topes de gastos de campaña, aplicará las siguientes reglas:

(...)

b) Para la elección de diputados y senadores, a más tardar el día último de enero del año de la elección, procederá en los siguientes términos:

I. El tope máximo de gastos de campaña para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa será la cantidad que resulte de dividir el tope de gasto de campaña establecido para la elección presidencial entre trescientos. (...)"

20. Que en cumplimiento del procedimiento señalado en el considerando anterior, el cálculo del tope máximo de gastos de campaña por candidato para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa da como resultado:

Tope máximo de gastos de campaña por candidato a diputado por el principio de mayoría relativa para el Proceso Electoral Federal 2011-2012

$$(TMGCP^1 2012) / (300) = TMGCD^2$$

$$(\$336,112,084.16) / (300) = \$1,120,373.61$$

21. Que el multicitado artículo 229, párrafo 4, inciso b), fracción II, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece la forma en que la autoridad electoral calculará el tope máximo de gastos de campaña por fórmula para la elección de senadores por el principio de mayoría relativa; señala:

"Artículo 229

(...)

4. El Consejo General, en la determinación de los topes de gastos de campaña, aplicará las siguientes reglas:

(...)

b) Para la elección de diputados y senadores, a más tardar el día último de enero del año de la elección, procederá en los siguientes términos:

(...)

II. Para cada fórmula en la elección de senadores por el principio de mayoría relativa, el tope máximo para gastos de campaña será la cantidad que resulte de multiplicar la suma de tope de gasto de campaña para la elección de diputados por el número de distritos que comprenda la entidad de que se trate. En ningún caso el número de distritos que se considerarán será mayor de veinte."

22. Que una vez determinado en este mismo Acuerdo el tope máximo de gastos de campaña por candidato para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, se procede al cálculo del tope máximo de gastos de campaña por fórmula en la elección de senadores por el principio de mayoría relativa, resultando lo siguiente:

Tope máximo de gastos de campaña por fórmula a senador por el principio de mayoría relativa para el Proceso Electoral Federal 2011-2012

$$(TMGCD^3 2012) * (NDE^4) = TMGCS^5$$

23. Que el tope máximo para gastos de campaña por fórmula para la elección de senadores por el principio de mayoría relativa, es igual al tope máximo de gasto de campaña por candidato a diputado de mayoría relativa, equivalente a **\$1,120,373.61** (un millón ciento veinte mil trescientos setenta y tres pesos 61/100 M.N.); multiplicado por el número de distritos electorales que comprende cada entidad federativa y que en ningún caso se podrán considerar más de veinte; los topes de gastos de campaña que deberán respetar los candidatos que integran cada una de las fórmulas de senadores que los partidos políticos registrarán en cada entidad, son los siguientes:

Entidad Federativa	Distritos		Tope máximo de gastos de campaña por fórmula
	Reales	A considerar	
Aguascalientes	3	3	\$3,361,120.84
Baja California	8	8	\$8,962,988.91
Baja California Sur	2	2	\$2,240,747.23
Campeche	2	2	\$2,240,747.23

¹ Tope máximo de gastos de campaña de Presidente 2012.

² Tope máximo de gastos de campaña por candidato a Diputado.

³ Tope máximo de gastos de campaña de Diputados.

⁴ Número de Distritos por Entidad (no mayor a veinte fórmulas por entidad).

⁵ Tope máximo de gastos de campaña por fórmula para Senador.

Entidad Federativa	Distritos		Tope máximo de gastos de campaña por fórmula
	Reales	A considerar	
Coahuila	7	7	\$7,842,615.30
Colima	2	2	\$2,240,747.23
Chiapas	12	12	\$13,444,483.37
Chihuahua	9	9	\$10,083,362.52
Distrito Federal	27	20	\$22,407,472.28
Durango	4	4	\$4,481,494.46
Guanajuato	14	14	\$15,685,230.59
Guerrero	9	9	\$10,083,362.52
Hidalgo	7	7	\$7,842,615.30
Jalisco	19	19	\$21,287,098.66
México	40	20	\$22,407,472.28
Michoacán	12	12	\$13,444,483.37
Morelos	5	5	\$5,601,868.07
Nayarit	3	3	\$3,361,120.84
Nuevo León	12	12	\$13,444,483.37
Oaxaca	11	11	\$12,324,109.75
Puebla	16	16	\$17,925,977.82
Querétaro	4	4	\$4,481,494.46
Quintana Roo	3	3	\$3,361,120.84
San Luis Potosí	7	7	\$7,842,615.30
Sinaloa	8	8	\$8,962,988.91
Sonora	7	7	\$7,842,615.30
Tabasco	6	6	\$6,722,241.68
Tamaulipas	8	8	\$8,962,988.91
Tlaxcala	3	3	\$3,361,120.84
Veracruz	21	20	\$22,407,472.28
Yucatán	5	5	\$5,601,868.07
Zacatecas	4	4	\$4,481,494.46
Total	300	272	\$304,741,622.97

24. Que en razón de los considerandos anteriores, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, aprobó en sesión pública, el Anteproyecto de Acuerdo en cuestión, y con fundamento en el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, somete a la consideración del Consejo General el presente Acuerdo.

Por lo expuesto y con fundamento en el artículo 41, párrafo segundo, bases II, inciso b), IV y V, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 36, párrafo 1, inciso c); 38, párrafo 1, inciso o); 77, párrafo 2; 78, párrafo 1, inciso b); 104; 105, párrafos 1 y 2; 106, párrafo 1; 109; 116; 118; 229; 237, párrafo 2; 342 y 344 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y en ejercicio de las facultades que le atribuye el artículo 118, párrafo 1, incisos h), i), m) y z) del mismo Código, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emite el siguiente:

Coahuila	7	7	\$7,842,615.30
Colima	2	2	\$2,240,747.23
Chiapas	12	12	\$13,444,483.37
Chihuahua	9	9	\$10,083,362.52
Distrito Federal	27	20	\$22,407,472.28
Durango	4	4	\$4,481,494.46
Guanajuato	14	14	\$15,685,230.59
Guerrero	9	9	\$10,083,362.52
Hidalgo	7	7	\$7,842,615.30
Jalisco	19	19	\$21,287,098.66
México	40	20	\$22,407,472.28
Michoacán	12	12	\$13,444,483.37
Morelos	5	5	\$5,601,868.07
Nayarit	3	3	\$3,361,120.84
Nuevo León	12	12	\$13,444,483.37
Oaxaca	11	11	\$12,324,109.75
Puebla	16	16	\$17,925,977.82
Querétaro	4	4	\$4,481,494.46
Quintana Roo	3	3	\$3,361,120.84
San Luis Potosí	7	7	\$7,842,615.30
Sinaloa	8	8	\$8,962,988.91
Sonora	7	7	\$7,842,615.30
Tabasco	6	6	\$6,722,241.68
Tamaulipas	8	8	\$8,962,988.91
Tlaxcala	3	3	\$3,361,120.84
Veracruz	21	20	\$22,407,472.28
Yucatán	5	5	\$5,601,868.07
Zacatecas	4	4	\$4,481,494.46
Total	300	272	\$304,741,622.97

Handwritten signature and initials in the bottom right corner of the page.

Tercero.- Se instruye al Secretario Ejecutivo para que haga del conocimiento de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos el presente Acuerdo, para los efectos conducentes.

Cuarto.- Notifíquese en sus términos el presente Acuerdo a los Representantes de los Partidos Políticos Nacionales ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

Quinto.- Publíquese el presente Acuerdo en el *Diario Oficial de la Federación*.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 16 de diciembre de dos mil once, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Sergio García Ramírez, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se establece el tope máximo de gastos de precampaña por precandidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, para contender en el Proceso Electoral Federal 2011-2012, en acatamiento a la sentencia emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-565/2011.

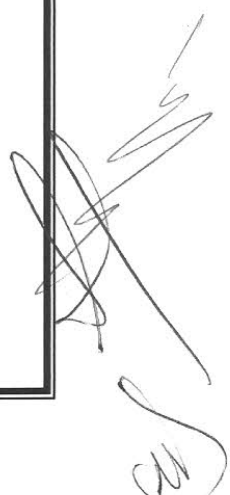
Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG434/2011.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE ESTABLECE EL TOPE MAXIMO DE GASTOS DE PRECAMPAÑA POR PRECANDIDATO A PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, EN EL RECURSO DE APELACION IDENTIFICADO CON EL NUMERO DE EXPEDIENTE SUP-RAP-565/2011.

Antecedentes

- I. El trece de noviembre de dos mil siete se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se reforman y adicionan, entre otros, el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se establecen, entre otras, las reglas para las precampañas que realicen los precandidatos postulados por los partidos políticos nacionales.
- II. El catorce de enero de dos mil ocho se publicó en el mismo órgano informativo, el decreto por el que se expide el nuevo Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el que se establecen, entre otras, las reglas para las precampañas que efectúen los precandidatos postulados por los partidos políticos nacionales.
- III. Con fecha veintitrés de noviembre de dos mil once, el máximo órgano de dirección de este Instituto aprobó el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se establece el tope máximo de gastos de precampaña por precandidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, para contender en el Proceso Electoral Federal 2011-2012", publicado en el Diario Oficial de la Federación el día doce de diciembre de la presente anualidad.
- IV. En la sesión referida en el Antecedente que precede, el órgano colegiado del Instituto Federal Electoral aprobó el "Acuerdo por el que se determina el tope máximo de gastos de campaña para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos para el Proceso Electoral Federal 2011-2012", publicado en el citado órgano oficial informativo el día doce de diciembre de dos mil once.
- V. Con fecha veinticinco de noviembre de dos mil once, los partidos políticos nacionales de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano y del Trabajo, a través de sus representantes ante el Consejo General del Instituto, interpusieron recurso de apelación a efecto de impugnar, entre otros acuerdos el precisado en el Antecedente marcado como número III del presente Acuerdo; recurso al que le correspondió el número de expediente SUP-RAP-565/2011.
- VI. El día catorce de diciembre de dos mil once, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió sentencia en el expediente mencionado en el antecedente que precede, la cual fue notificada en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto en la misma fecha.

ANEXO 2

Handwritten signature and initials in the bottom right corner of the page.



MEMORÁNDUM No. IEE/PRE/0699/13

**MTRA. LETICIA LORENZO ZAMUDIO
TITULAR DE LA UNIDAD DE
FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO
P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 91 fracciones III y XXIX y 109 ter del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, en atención a la solicitud que se desprende de su similar identificado como IEE/UF-0105/13, me permito comentarle lo siguiente:

- a) Con fecha ocho de marzo del año dos mil trece se desarrolló mesa de trabajo de los integrantes del Consejo General, reunión en la que se abordó, entre otros, el tema solicitado por Usted.
- b) Como resultado de la exposición efectuada, los asistentes a la mencionada mesa coincidieron en tomar como fecha de corte del padrón electoral a utilizarse en el presente Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013, el día treinta y uno de enero del año dos mil trece, asimismo se consideró que deberán emplearse los datos que proporcione el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (INEGI)

Lo anterior para su conocimiento así como para los efectos legales y/o trámites administrativos a los que haya lugar.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para reiterarle mi más sincera consideración.

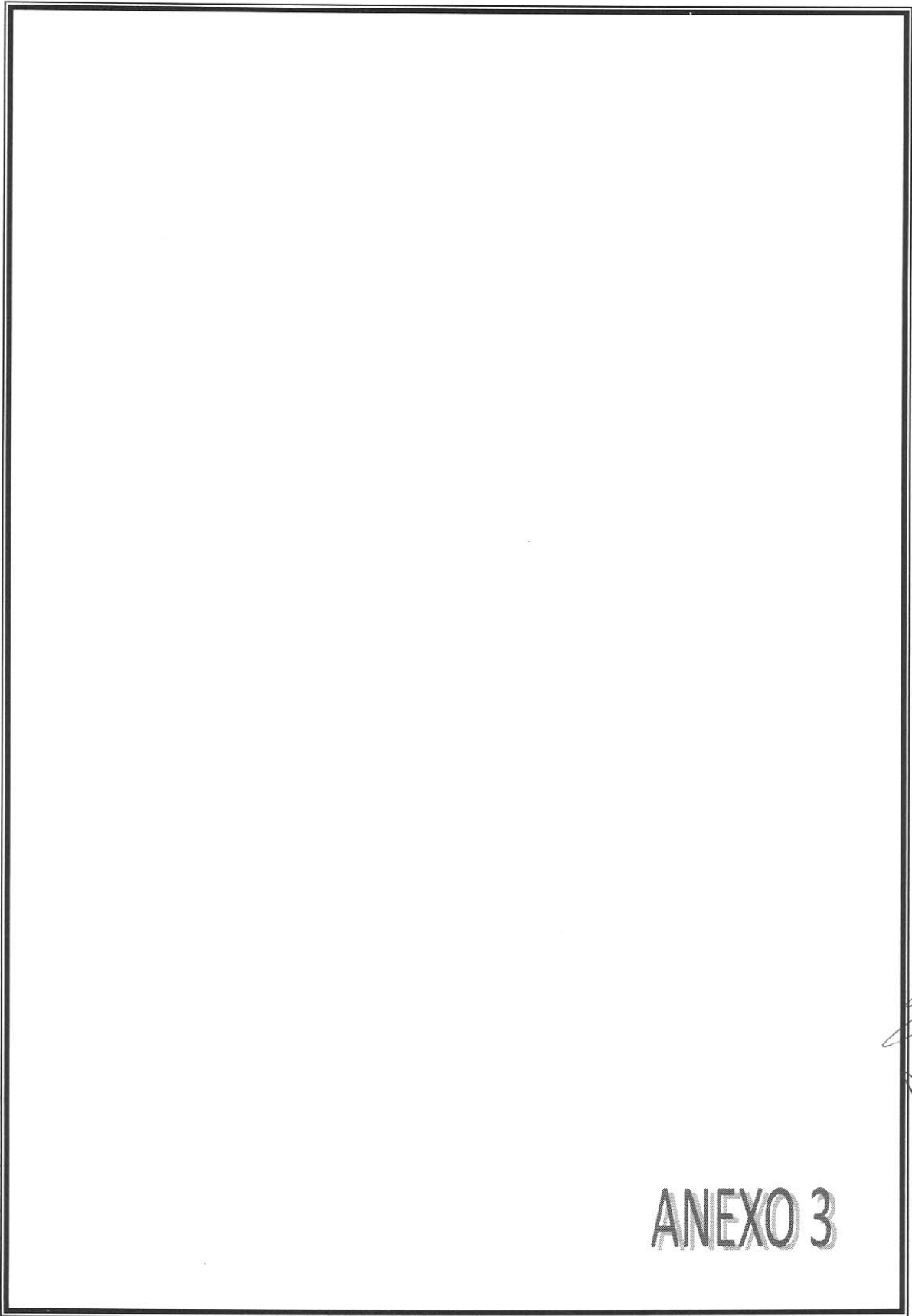
**A T E N T A M E N T E
H. PUEBLA DE Z., A 18 DE MARZO DE 2013**

**C. ARMANDO GUERRERO RAMÍREZ
CONSEJERO PRESIDENTE**

C.c.p. Lic. Miguel David Jiménez López, Secretario Ejecutivo, para su conocimiento.
C.c.p.- Archivo.

ENG





ANEXO 3



MEMORANDUM IEE/DOE-883/13

MTRA. LETICIA LORENZO ZAMUDIO
TITULAR DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 103 fracción XI del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, en atención al memorándum IEE/SE-0738/13, le remito en medio magnético el **"ESTADÍSTICO DE PADRON ELECTORAL POR MUNICIPIO CON CORTE AL 31 DE ENERO DE 2013"**.

Cabe referir que, por cuanto hace al municipio de Puebla se ha incluido la información segregada de los totales de padrón electoral por Distrito Electoral Local y total por municipio; en este mismo sentido, se le refiere que derivado de que el municipio de Tehuacán se encuentra dividido entre los Distritos Electorales locales 24 y 25, se incluye la información del padrón electoral que corresponde a la población del municipio de referencia que se encuentra dentro cada uno de los distritos electorales mencionados.

Lo anterior a efecto de que cuente con la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

Sin otro particular, quedo de Usted.

ATENTAMENTE
H. PUEBLA DE Z. A 12 DE MARZO DE 2013
DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL

LIC. MIGUEL C. LUNA MENDOZA

C.c.p.- Lic. Miguel David Jiménez López.- Para su conocimiento.- Presente.
C.c.p.- Archivo.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
SECRETARÍA EJECUTIVA
DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL
ESTADÍSTICO DE PADRON ELECTORAL POR MUNICIPIO CON CORTE AL 31 DE ENERO DE 2013

DISTRITO LOCAL	NOMBRE DE LA CABECERA	CLAVE DE MUNICIPIO	NOMBRE DEL MUNICIPIO	SECCION ELECTORAL	PADRÓN ELECTORAL HOMBRES	PADRÓN ELECTORAL MUJERES	TOTAL PADRÓN ELECTORAL
01	XICOTEPEC	058	HONEY	0502	788	948	1,736
				0503	640	687	1,327
				0504	1,024	1,114	2,138
TOTAL MUNICIPIO					2,452	2,749	5,201
01	XICOTEPEC	065	FRANCISCO Z. MENA	0535	1,126	1,140	2,266
				0536	798	899	1,697
				0537	766	693	1,459
				0538	880	838	1,718
				0539	398	420	818
				0540	417	409	826
				0541	801	797	1,598
				0542	681	705	1,386
0543	381	408	789				
TOTAL MUNICIPIO					6,248	6,309	12,557
01	XICOTEPEC	088	JALPAN	0764	891	918	1,809
				0765	1,078	1,055	2,133
				0766	391	351	742
				0767	823	931	1,754
				0768	981	1,087	2,068
				0769	306	312	618
TOTAL MUNICIPIO					4,470	4,654	9,124
01	XICOTEPEC	101	NAUPAN	0830	512	644	1,156
				0831	701	761	1,462
				0832	685	807	1,492
				0833	446	555	1,001
				0834	546	895	1,441
TOTAL MUNICIPIO					2,890	3,662	6,552
01	XICOTEPEC	110	PAHUATLAN	0883	573	654	1,227
				0884	523	588	1,111
				0885	355	404	759
				0886	169	180	349
				0887	535	515	1,050
				0888	320	334	654
				0889	579	616	1,195
				0890	1,057	1,361	2,418
				0891	231	307	538
				0892	129	133	262
				0893	589	705	1,294
				0894	338	404	742
				0895	149	168	317
				0896	756	954	1,710
TOTAL MUNICIPIO					6,303	7,323	13,626
01	XICOTEPEC	112	PANTEPEC	0912	529	587	1,116
				0913	913	963	1,876
				0914	342	374	716
				0915	664	692	1,356
				0916	356	425	781
				0917	950	1,013	1,963
				0918	706	809	1,515
				0919	820	939	1,759
				0920	675	786	1,461
				0921	641	675	1,316
				TOTAL MUNICIPIO			
01	XICOTEPEC	178	TLACUILOTEPEC	2209	860	837	1,697
				2210	515	559	1,074
				2211	562	627	1,189
				2212	786	759	1,545
				2213	531	619	1,150
				2214	312	321	633
				2215	643	655	1,298
				2216	359	337	696
				2217	484	452	936
				2218	574	555	1,129
TOTAL MUNICIPIO					5,626	5,721	11,347
01	XICOTEPEC	187	TLAXCO	2295	547	535	1,082
				2296	499	503	1,002
				2297	548	513	1,061
				2298	391	391	782
TOTAL MUNICIPIO					1,985	1,942	3,927

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
SECRETARÍA EJECUTIVA
DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL
ESTADÍSTICO DE PADRON ELECTORAL POR MUNICIPIO CON CORTE AL 31 DE ENERO DE 2013

DISTRITO LOCAL	NOMBRE DE LA CABECERA	CLAVE DE MUNICIPIO	NOMBRE DEL MUNICIPIO	SECCION ELECTORAL	PADRÓN ELECTORAL HOMBRES	PADRÓN ELECTORAL MUJERES	TOTAL PADRÓN ELECTORAL
01	XICOTEPEC	194	VENUSTIANO CARRANZA	2333	813	900	1,713
				2334	522	603	1,125
				2335	639	645	1,284
				2336	524	589	1,113
				2337	111	127	238
				2338	586	508	1,094
				2339	252	253	505
				2340	303	305	608
				2341	130	130	260
				2342	1,108	1,274	2,382
				2343	934	1,052	1,986
				2344	893	980	1,873
				2345	1,468	1,565	3,033
				2346	789	861	1,650
2347	446	517	963				
2348	447	464	911				
TOTAL MUNICIPIO					9,965	10,773	20,738
01	XICOTEPEC	197	XICOTEPEC	2362	886	1,033	1,919
				2363	1,123	1,264	2,387
				2364	949	1,140	2,089
				2365	717	867	1,584
				2366	1,282	1,479	2,761
				2367	1,164	1,333	2,497
				2368	406	493	899
				2369	706	818	1,524
				2370	795	1,004	1,799
				2371	747	861	1,608
				2372	1,226	1,459	2,685
				2373	1,412	1,643	3,055
				2374	528	599	1,127
				2375	683	860	1,543
				2376	1,361	1,594	2,955
				2377	978	1,037	2,015
				2378	952	1,154	2,106
				2379	520	606	1,126
				2380	1,177	1,329	2,506
				2381	578	654	1,232
				2382	695	727	1,422
				2383	982	962	1,944
				2384	519	495	1,014
				2385	648	683	1,331
2386	450	442	892				
2387	456	488	944				
2388	788	906	1,694				
2389	999	1,093	2,092				
2390	830	882	1,712				
TOTAL MUNICIPIO					24,557	27,905	52,462
01	XICOTEPEC	213	ZIHUATEUTLA	2520	979	1,045	2,024
				2521	349	320	669
				2522	677	652	1,329
				2523	478	449	927
				2524	704	704	1,408
				2525	334	358	692
				2526	977	1,045	2,022
TOTAL MUNICIPIO					4,498	4,573	9,071
02	HUAUCHINANGO	006	AHUACATLAN	0064	596	667	1,263
				0065	823	916	1,739
				0066	901	918	1,819
				0067	801	868	1,669
				0068	656	740	1,396
				0069	468	512	980
				0070	615	800	1,415
TOTAL MUNICIPIO					4,880	5,421	10,281
02	HUAUCHINANGO	008	AHUAZOTEPEC	0075	793	814	1,607
				0076	1,018	1,179	2,197
				0077	1,150	1,320	2,470
				0078	389	430	819
TOTAL MUNICIPIO					3,350	3,743	7,093
				0113	817	910	1,727

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
SECRETARÍA EJECUTIVA
DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL
ESTADÍSTICO DE PADRON ELECTORAL POR MUNICIPIO CON CORTE AL 31 DE ENERO DE 2013

DISTRITO LOCAL	NOMBRE DE LA CABECERA	CLAVE DE MUNICIPIO	NOMBRE DEL MUNICIPIO	SECCION ELECTORAL	PADRÓN ELECTORAL HOMBRES	PADRÓN ELECTORAL MUJERES	TOTAL PADRÓN ELECTORAL
02	HUAUCHINANGO	014	AMIXTLAN	0114	352	386	738
				0115	521	594	1,115
				TOTAL MUNICIPIO			
02	HUAUCHINANGO	050	CHICONCUAUTL A	0423	980	1,168	2,148
				0424	879	1,003	1,882
				0425	271	315	586
				0426	529	594	1,123
				0427	511	562	1,073
				0428	819	1,017	1,836
				0429	291	269	560
TOTAL MUNICIPIO				4,280	4,928	9,208	
02	HUAUCHINANGO	069	HERMENEGILDO GALEANA	0565	1,052	1,078	2,130
				0566	574	606	1,180
				0567	291	299	590
				0568	767	749	1,516
TOTAL MUNICIPIO				2,684	2,732	5,416	
02	HUAUCHINANGO	072	HUAUCHINANG O	0594	410	505	915
				0595	434	513	947
				0596	560	679	1,239
				0597	789	925	1,714
				0598	1,111	1,339	2,450
				0599	650	745	1,395
				0600	661	748	1,409
				0601	484	617	1,101
				0602	520	627	1,147
				0603	1,968	2,321	4,289
				0604	1,256	1,504	2,760
				0605	521	656	1,177
				0606	467	508	975
				0607	738	915	1,653
				0608	693	830	1,523
				0609	2,175	2,645	4,820
				0610	856	993	1,849
				0611	1,035	1,259	2,294
				0612	2,111	2,564	4,675
				0613	639	656	1,295
				0614	657	804	1,461
				0615	1,091	1,365	2,456
				0616	1,526	1,901	3,427
				0617	413	463	876
				0618	939	1,016	1,955
				0619	823	1,067	1,890
				0620	389	446	835
				0621	879	1,046	1,925
				0622	612	762	1,374
				0623	1,069	1,204	2,273
0624	707	816	1,523				
0625	312	370	682				
0626	455	596	1,051				
0627	680	809	1,489				
0628	773	890	1,663				
0629	1,050	1,074	2,124				
0630	344	336	680				
TOTAL MUNICIPIO				30,797	36,514	67,311	
02	HUAUCHINANGO	091	JOPALA	0779	841	932	1,773
				0780	823	869	1,692
				0781	536	606	1,142
				0782	544	560	1,104
				0783	810	854	1,664
				0784	144	143	287
				0785	676	712	1,388
TOTAL MUNICIPIO				4,374	4,676	9,050	
02	HUAUCHINANGO	093	JUAN GALINDO	0792	702	902	1,604
				0793	735	902	1,637
				0794	397	477	874
				0795	513	619	1,132
				0796	263	279	542
TOTAL MUNICIPIO				2,610	3,179	5,789	
			SAN FELIPE	1682	623	614	1,237

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
SECRETARÍA EJECUTIVA
DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL
ESTADÍSTICO DE PADRON ELECTORAL POR MUNICIPIO CON CORTE AL 31 DE ENERO DE 2013

DISTRITO LOCAL	NOMBRE DE LA CABECERA	CLAVE DE MUNICIPIO	NOMBRE DEL MUNICIPIO	SECCION ELECTORAL	PADRÓN ELECTORAL HOMBRES	PADRÓN ELECTORAL MUJERES	TOTAL PADRÓN ELECTORAL
02	HUAUCHINANGO	124	TEPATLAN	1683	410	449	859
				1684	453	417	870
				TOTAL MUNICIPIO			1,486
02	HUAUCHINANGO	183	TLAOLA	2253	566	662	1,228
				2254	1,141	1,157	2,298
				2255	466	446	912
				2256	186	172	358
				2257	1,293	1,585	2,878
				2258	671	702	1,373
				2259	908	896	1,804
				2260	773	885	1,658
TOTAL MUNICIPIO			6,391	6,938	13,329		
02	HUAUCHINANGO	184	TLAPACOYA	2262	611	577	1,188
				2263	357	373	730
				2264	780	779	1,559
				2265	322	297	619
				2266	253	234	487
TOTAL MUNICIPIO			2,323	2,260	4,583		
03	ZACATLAN	016	AQUIXTLA	0134	936	995	1,931
				0135	249	252	501
				0136	586	595	1,181
				0137	597	661	1,258
				0138	380	367	747
TOTAL MUNICIPIO			2,748	2,870	5,618		
03	ZACATLAN	040	CUAUTEMPAN	0319	1,256	1,341	2,597
				0320	772	921	1,693
				0321	655	688	1,343
				0322	423	517	940
TOTAL MUNICIPIO			3,106	3,467	6,573		
03	ZACATLAN	054	CHIGNAHUAPAN	0461	812	966	1,778
				0462	884	1,008	1,892
				0463	760	882	1,642
				0464	825	983	1,808
				0465	674	774	1,448
				0466	1,093	1,202	2,295
				0467	864	1,035	1,899
				0468	1,190	1,501	2,691
				0469	736	727	1,463
				0470	840	830	1,670
				0471	644	619	1,263
				0472	423	413	836
				0473	354	345	699
				0474	495	453	948
				0475	449	473	922
				0476	685	798	1,483
				0477	222	235	457
				0478	365	326	691
				0479	782	786	1,568
				0480	449	444	893
0481	566	583	1,149				
0482	1,056	1,129	2,185				
0483	962	1,075	2,037				
0484	663	724	1,387				
0485	676	705	1,381				
0486	793	871	1,664				
0487	601	544	1,145				
0488	905	847	1,752				
TOTAL MUNICIPIO			19,768	21,278	41,046		
03	ZACATLAN	085	IXTACAMAXTILAN	0712	451	465	916
				0713	655	615	1,270
				0714	410	384	794
				0715	869	779	1,648
				0716	1,137	1,131	2,268
				0717	522	501	1,023
				0718	543	610	1,153
				0719	684	742	1,426
				0720	533	571	1,104
0721	439	408	847				

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
SECRETARÍA EJECUTIVA
DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL
ESTADÍSTICO DE PADRON ELECTORAL POR MUNICIPIO CON CORTE AL 31 DE ENERO DE 2013

DISTRITO LOCAL	NOMBRE DE LA CABECERA	CLAVE DE MUNICIPIO	NOMBRE DEL MUNICIPIO	SECCION ELECTORAL	PADRÓN ELECTORAL HOMBRES	PADRÓN ELECTORAL MUJERES	TOTAL PADRÓN ELECTORAL
				0722	446	482	928
				0723	900	1,054	1,954
				0724	281	281	562
				0725	478	471	949
				0726	582	599	1,181
TOTAL MUNICIPIO					6,930	9,093	18,023
03	ZACATLAN	161	TEPANGO DE RODRIGUEZ	2049	676	776	1,452
				2050	671	829	1,500
TOTAL MUNICIPIO					1,347	1,605	2,952
03	ZACATLAN	166	TEPETZINTLA	2089	437	512	949
				2090	598	739	1,337
				2091	313	379	692
				2092	668	744	1,412
				2093	856	1,050	1,906
				2094	200	251	451
TOTAL MUNICIPIO					3,072	3,675	6,747
03	ZACATLAN	171	TETELA DE OCAMPO	2117	1,229	1,521	2,750
				2118	1,149	1,352	2,501
				2119	573	570	1,143
				2120	486	480	966
				2121	160	163	323
				2122	1,051	1,160	2,211
				2123	312	320	632
				2124	460	545	1,005
				2125	512	619	1,131
				2126	906	1,018	1,924
				2127	589	629	1,218
				2128	370	407	777
				2129	575	579	1,154
				2130	230	252	482
				2131	355	314	669
TOTAL MUNICIPIO					8,957	9,929	18,886
03	ZACATLAN	208	ZACATLAN	2460	783	932	1,715
				2461	763	987	1,750
				2462	666	826	1,492
				2463	753	905	1,658
				2464	314	379	693
				2465	855	1,030	1,885
				2466	564	673	1,237
				2467	591	657	1,248
				2468	2,142	2,679	4,821
				2469	445	530	975
				2470	866	936	1,802
				2471	873	1,045	1,918
				2472	1,026	1,122	2,148
				2473	827	910	1,737
				2474	735	843	1,578
				2475	928	1,042	1,970
				2476	611	614	1,225
				2477	489	519	1,008
				2478	1,416	1,650	3,066
				2479	1,155	1,402	2,557
				2480	1,495	1,839	3,334
				2481	1,634	1,973	3,607
				2482	697	829	1,526
				2483	546	569	1,115
				2484	1,404	1,632	3,036
				2485	713	810	1,523
				2486	769	809	1,578
				2487	749	934	1,683
				2488	322	364	686
				2489	410	468	878
TOTAL MUNICIPIO					25,541	29,908	55,449
03	ZACATLAN	215	ZONGOZOTLA	2533	959	1,069	2,028
				2534	610	644	1,254
TOTAL MUNICIPIO					1,569	1,713	3,282
04	ZACAPOAXTLA	028	CAMOCUAUTLA	0260	619	631	1,250
				0261	164	201	365
TOTAL MUNICIPIO					783	832	1,615

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
SECRETARÍA EJECUTIVA
DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL
ESTADÍSTICO DE PADRON ELECTORAL POR MUNICIPIO CON CORTE AL 31 DE ENERO DE 2013

DISTRITO LOCAL	NOMBRE DE LA CABECERA	CLAVE DE MUNICIPIO	NOMBRE DEL MUNICIPIO	SECCION ELECTORAL	PADRÓN ELECTORAL HOMBRES	PADRÓN ELECTORAL MUJERES	TOTAL PADRÓN ELECTORAL
04	ZACAPOAXTLA	030	CAXHUACAN	0271	728	779	1,507
				0272	598	682	1,280
TOTAL MUNICIPIO					1,326	1,461	2,787
04	ZACAPOAXTLA	031	COATEPEC	0273	432	395	827
TOTAL MUNICIPIO					432	395	827
04	ZACAPOAXTLA	044	CUETZALAN DEL PROGRESO	0344	462	550	1,012
				0345	507	605	1,112
				0346	621	813	1,434
				0347	503	626	1,129
				0348	599	622	1,221
				0349	925	1,023	1,948
				0350	629	648	1,277
				0351	727	823	1,550
				0352	1,177	1,255	2,432
				0353	573	660	1,233
				0354	1,078	1,261	2,339
				0355	1,059	1,200	2,259
				0356	642	706	1,348
				0357	499	543	1,042
				0358	643	738	1,381
				TOTAL MUNICIPIO			
04	ZACAPOAXTLA	073	HUEHUETLA	0631	787	910	1,697
				0632	781	933	1,714
				0633	476	549	1,025
				0634	536	590	1,126
				0635	407	442	849
				0636	627	728	1,355
				0637	567	575	1,142
				0638	538	524	1,062
				0639	482	513	995
TOTAL MUNICIPIO					5,201	5,764	10,965
04	ZACAPOAXTLA	079	HUEYTLALPAN	0693	554	572	1,126
				0694	345	358	703
				0695	949	1,023	1,972
TOTAL MUNICIPIO					1,848	1,953	3,801
04	ZACAPOAXTLA	080	HUITZILAN DE SERDAN	0696	1,229	1,358	2,587
				0697	417	468	885
				0698	1,014	1,062	2,076
				0699	434	407	841
				0700	957	987	1,944
TOTAL MUNICIPIO					4,051	4,282	8,333
04	ZACAPOAXTLA	082	ATLEQUIZAYAN	0704	492	614	1,106
				0705	330	433	763
TOTAL MUNICIPIO					822	1,047	1,869
04	ZACAPOAXTLA	086	IXTEPEC	0727	819	896	1,715
				0728	1,178	1,345	2,523
				0729	185	222	407
TOTAL MUNICIPIO					2,182	2,463	4,645
04	ZACAPOAXTLA	090	JONOTLA	0776	546	594	1,140
				0777	287	305	592
				0778	880	902	1,782
TOTAL MUNICIPIO					1,693	1,801	3,494
04	ZACAPOAXTLA	102	NAUZONTLA	0835	753	854	1,607
				0836	336	410	746
				0837	177	214	391
TOTAL MUNICIPIO					1,266	1,478	2,744
04	ZACAPOAXTLA	108	OLINTLA	0867	537	553	1,090
				0868	599	738	1,337
				0869	586	645	1,231
				0870	370	395	765
				0871	650	751	1,401
				0872	512	514	1,026
				0873	230	249	479

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
SECRETARÍA EJECUTIVA
DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL
ESTADÍSTICO DE PADRON ELECTORAL POR MUNICIPIO CON CORTE AL 31 DE ENERO DE 2013

DISTRITO LOCAL	NOMBRE DE LA CABECERA	CLAVE DE MUNICIPIO	NOMBRE DEL MUNICIPIO	SECCION ELECTORAL	PADRÓN ELECTORAL HOMBRES	PADRÓN ELECTORAL MUJERES	TOTAL PADRÓN ELECTORAL
				0874	355	342	697
TOTAL MUNICIPIO					3,839	4,187	8,026
04	ZACAPOAXTLA	192	TUZAMAPAN DE GALEANA	2326	634	749	1,383
				2327	765	772	1,537
				2328	641	756	1,397
TOTAL MUNICIPIO					2,040	2,277	4,317
04	ZACAPOAXTLA	200	XOCHIAPULCO	2405	880	1,037	1,917
				2406	499	536	1,035
TOTAL MUNICIPIO					1,379	1,573	2,952
04	ZACAPOAXTLA	202	XOCHITLAN DE VICENTE SUAREZ	2409	956	987	1,943
				2410	934	1,124	2,058
				2411	1,021	1,213	2,234
				2412	932	1,117	2,049
TOTAL MUNICIPIO					3,843	4,441	8,284
04	ZACAPOAXTLA	207	ZACAPOAXTLA	2433	605	718	1,323
				2434	639	822	1,461
				2435	759	917	1,676
				2436	1,061	1,312	2,373
				2437	668	785	1,453
				2438	708	770	1,478
				2439	518	503	1,021
				2440	1,613	1,976	3,589
				2441	386	437	823
				2442	253	308	561
				2443	546	675	1,221
				2444	300	333	633
				2445	1,372	1,564	2,936
				2446	795	946	1,741
				2447	964	1,072	2,036
				2448	327	389	716
				2449	656	799	1,455
				2450	377	453	830
				2451	381	395	776
				2452	887	1,035	1,922
				2453	178	210	388
				2454	459	515	974
				2455	254	318	572
2456	190	199	389				
2457	399	469	868				
2458	835	1,016	1,851				
2459	241	270	511				
TOTAL MUNICIPIO					16,371	19,206	35,577
04	ZACAPOAXTLA	210	ZAPOTITLAN DE MENDEZ	2499	688	730	1,418
				2500	412	413	825
				2501	744	831	1,575
TOTAL MUNICIPIO					1,844	1,974	3,818
04	ZACAPOAXTLA	211	ZARAGOZA	2502	588	705	1,293
				2503	1,037	1,236	2,273
				2504	1,197	1,513	2,710
				2505	1,037	1,306	2,343
				2506	747	864	1,611
				2507	365	473	838
TOTAL MUNICIPIO					4,971	6,997	11,968
04	ZACAPOAXTLA	212	ZAUTLA	2508	422	501	923
				2509	173	242	415
				2510	349	469	818
				2511	459	561	1,020
				2512	665	802	1,467
				2513	676	944	1,620
				2514	200	271	471
				2515	952	1,111	2,063
				2516	1,087	1,272	2,359
				2517	244	302	546
				2518	387	449	836
				2519	555	661	1,216
TOTAL MUNICIPIO					6,169	7,585	13,754
04	ZACAPOAXTLA	216	ZOQUIAPAN	2535	691	820	1,511
				2536	162	194	356
TOTAL MUNICIPIO					853	1,014	1,867

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
SECRETARÍA EJECUTIVA
DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL
ESTADÍSTICO DE PADRON ELECTORAL POR MUNICIPIO CON CORTE AL 31 DE ENERO DE 2013

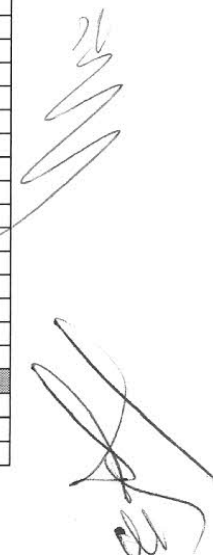
DISTRITO LOCAL	NOMBRE DE LA CABECERA	CLAVE DE MUNICIPIO	NOMBRE DEL MUNICIPIO	SECCION ELECTORAL	PADRÓN ELECTORAL HOMBRES	PADRÓN ELECTORAL MUJERES	TOTAL PADRÓN ELECTORAL
05	TLATLAUQUITEPEC	017	ATEMPAN	0139	1,108	1,362	2,470
				0140	1,227	1,469	2,696
				0141	154	175	329
				0142	40	34	74
				0143	1,145	1,259	2,404
				0144	1,409	1,628	3,037
				0145	1,323	1,452	2,775
				0146	834	906	1,740
			0147	206	215	421	
TOTAL MUNICIPIO					7,446	8,500	15,946
05	TLATLAUQUITEPEC	045	CUYOACO	0364	680	780	1,460
				0365	962	1,090	2,052
				0366	541	558	1,099
				0367	1,003	1,112	2,115
				0368	506	535	1,041
				0369	765	833	1,598
				0370	794	873	1,667
TOTAL MUNICIPIO					5,251	5,781	11,032
05	TLATLAUQUITEPEC	096	LIBRES	0809	1,310	1,632	2,942
				0810	1,391	1,574	2,965
				0811	1,154	1,407	2,561
				0812	549	681	1,230
				0813	713	842	1,555
				0814	800	787	1,587
				0815	988	1,124	2,112
				0816	833	890	1,723
				0817	677	668	1,345
				0818	496	546	1,042
			0819	960	1,108	2,068	
TOTAL MUNICIPIO					9,871	11,267	21,128
05	TLATLAUQUITEPEC	106	OCOTEPEC	0854	707	768	1,475
				0855	753	836	1,589
				0856	342	330	672
TOTAL MUNICIPIO					1,802	1,934	3,736
05	TLATLAUQUITEPEC	109	ORIENTAL	0875	642	751	1,393
				0876	791	946	1,737
				0877	1,079	1,276	2,355
				0878	496	565	1,061
				0879	630	689	1,319
				0880	435	483	918
				0881	434	458	892
				0882	476	483	959
TOTAL MUNICIPIO					4,983	5,651	10,634
05	TLATLAUQUITEPEC	118	RAFAEL LARA GRAJALES	1636	833	903	1,736
				1637	627	741	1,368
				1638	755	909	1,664
				1639	709	815	1,524
				1640	400	463	863
				1641	947	1,024	1,971
				1642	1,154	1,245	2,399
TOTAL MUNICIPIO					5,425	6,100	11,525
05	TLATLAUQUITEPEC	129	SAN JOSE CHIAPA	1702	428	482	910
				1703	422	493	915
				1704	490	535	1,025
				1705	294	338	632
				1706	607	633	1,240
				1707	363	363	726
TOTAL MUNICIPIO					2,604	2,844	5,448
05	TLATLAUQUITEPEC	143	SAN SALVADOR EL SECO	1848	1,014	1,046	2,060
				1849	1,023	1,100	2,123
				1850	887	1,012	1,899
				1851	937	996	1,933
				1852	1,032	1,101	2,133
				1853	625	707	1,332
				1854	703	787	1,490
				1855	1,265	1,444	2,709
				1856	1,025	1,111	2,136
				1857	739	832	1,571
TOTAL MUNICIPIO					9,250	10,136	19,386

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
SECRETARÍA EJECUTIVA
DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL
ESTADÍSTICO DE PADRON ELECTORAL POR MUNICIPIO CON CORTE AL 31 DE ENERO DE 2013

DISTRITO LOCAL	NOMBRE DE LA CABECERA	CLAVE DE MUNICIPIO	NOMBRE DEL MUNICIPIO	SECCION ELECTORAL	PADRÓN ELECTORAL HOMBRES	PADRÓN ELECTORAL MUJERES	TOTAL PADRÓN ELECTORAL
05	TLATLAUQUIPEPEC	169	TEPEYAHUALCO	2109	902	985	1,887
				2110	873	908	1,781
				2111	588	613	1,201
				2112	932	957	1,889
				2113	713	780	1,493
				2114	776	773	1,549
TOTAL MUNICIPIO					5,431	5,768	11,199
05	TLATLAUQUIPEPEC	172	TETELES DE AVILA CASTILLO	2132	1,012	1,250	2,262
				2133	824	1,065	1,889
TOTAL MUNICIPIO					1,836	2,315	4,151
05	TLATLAUQUIPEPEC	186	TLATLAUQUIPEPEC	2272	701	893	1,594
				2273	931	1,120	2,051
				2274	655	810	1,465
				2275	871	1,071	1,942
				2276	649	649	1,298
				2277	258	220	478
				2278	280	256	536
				2279	629	613	1,242
				2280	811	775	1,586
				2281	435	472	907
				2282	1,040	1,284	2,324
				2283	767	894	1,661
				2284	625	792	1,417
				2285	489	561	1,050
				2286	1,418	1,579	2,997
				2287	1,105	1,353	2,458
				2288	968	1,102	2,070
2289	962	1,139	2,101				
2290	549	632	1,181				
2291	1,243	1,326	2,569				
2292	405	467	872				
2293	701	732	1,433				
2294	619	689	1,308				
TOTAL MUNICIPIO					17,111	19,429	36,540
05	TLATLAUQUIPEPEC	204	YAONAHUAC	2416	458	513	971
				2417	701	849	1,550
				2418	334	313	647
				2419	973	1,113	2,086
TOTAL MUNICIPIO					2,466	2,788	5,254
06	TEZIUTLAN	002	ACATENO	0020	726	768	1,494
				0021	632	619	1,251
				0022	314	303	617
				0023	307	277	584
				0024	301	241	542
				0025	130	118	248
				0026	452	481	933
				0027	568	505	1,073
TOTAL MUNICIPIO					3,430	3,312	6,742
06	TEZIUTLAN	025	AYOTOXCO DE GUERRERO	0241	758	868	1,626
				0242	816	858	1,674
				0243	615	619	1,234
				0244	573	598	1,171
TOTAL MUNICIPIO					2,762	2,943	5,705
06	TEZIUTLAN	055	CHIGNAUTLA	0489	1,383	1,613	2,996
				0490	1,025	1,091	2,116
				0491	1,454	1,608	3,062
				0492	1,216	1,360	2,576
				0493	1,577	1,759	3,336
				0494	1,252	1,373	2,625
0495	968	1,073	2,041				
TOTAL MUNICIPIO					8,875	9,877	18,752
06	TEZIUTLAN	077	HUEYAPAN	0673	639	729	1,368
				0674	1,240	1,474	2,714
				0675	184	159	343
				0676	630	720	1,350
				0677	842	982	1,824
TOTAL MUNICIPIO					3,536	4,064	7,599
				0678	961	1,120	2,081

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
SECRETARÍA EJECUTIVA
DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL
ESTADÍSTICO DE PADRON ELECTORAL POR MUNICIPIO CON CORTE AL 31 DE ENERO DE 2013

DISTRITO LOCAL	NOMBRE DE LA CABECERA	CLAVE DE MUNICIPIO	NOMBRE DEL MUNICIPIO	SECCION ELECTORAL	PADRÓN ELECTORAL HOMBRES	PADRÓN ELECTORAL MUJERES	TOTAL PADRÓN ELECTORAL
06	TEZIUTLAN	078	HUEYTAMALCO	0679	673	748	1,421
				0680	138	143	281
				0681	663	623	1,286
				0682	997	986	1,983
				0683	763	794	1,557
				0684	344	331	675
				0685	720	720	1,440
				0686	674	652	1,326
				0687	952	947	1,899
				0688	513	510	1,023
				0689	117	114	231
				0690	1,018	1,030	2,048
				0691	348	317	665
0692	583	637	1,220				
TOTAL MUNICIPIO					9,464	9,672	19,136
06	TEZIUTLAN	157	TENAMPULCO	2025	513	559	1,072
				2026	777	820	1,597
				2027	461	502	963
				2028	127	134	261
				2029	185	181	366
				2030	141	142	283
				2031	323	288	611
				2032	121	107	228
TOTAL MUNICIPIO					2,648	2,733	5,381
06	TEZIUTLAN	173	TEZIUTLAN	2134	957	1,161	2,118
				2135	535	698	1,233
				2136	1,606	1,834	3,440
				2137	1,168	1,310	2,478
				2138	636	729	1,365
				2139	785	930	1,715
				2140	753	903	1,656
				2141	414	478	892
				2142	823	1,068	1,891
				2143	253	340	593
				2144	413	502	915
				2145	147	182	329
				2146	701	846	1,547
				2147	758	902	1,660
				2148	460	573	1,033
				2149	618	720	1,338
				2150	683	863	1,546
				2151	600	698	1,298
				2152	189	239	428
				2153	487	619	1,106
				2154	744	952	1,696
				2155	425	511	936
				2156	560	737	1,297
				2157	551	749	1,300
				2158	1,254	1,460	2,714
				2159	615	767	1,382
				2160	483	550	1,033
				2161	770	856	1,626
				2162	817	938	1,755
				2163	1,206	1,375	2,581
				2164	1,549	1,716	3,265
				2165	230	245	475
				2166	604	672	1,276
2167	1,532	1,683	3,215				
2168	951	1,146	2,097				
2169	1,470	1,721	3,191				
2170	593	683	1,276				
2171	284	328	612				
2172	880	956	1,836				
2173	1,651	1,882	3,533				
2174	881	1,085	1,966				
TOTAL MUNICIPIO					31,036	36,607	67,643
				2393	1,157	1,375	2,532
				2394	1,123	1,303	2,426
				2395	945	1,153	2,098

26


INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
SECRETARÍA EJECUTIVA
DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL
ESTADÍSTICO DE PADRON ELECTORAL POR MUNICIPIO CON CORTE AL 31 DE ENERO DE 2013

DISTRITO LOCAL	NOMBRE DE LA CABECERA	CLAVE DE MUNICIPIO	NOMBRE DEL MUNICIPIO	SECCION ELECTORAL	PADRÓN ELECTORAL HOMBRES	PADRÓN ELECTORAL MUJERES	TOTAL PADRÓN ELECTORAL
06	TEZIUTLAN	199	XIUTETELCO	2396	669	740	1,409
				2397	937	1,135	2,072
				2398	814	964	1,778
				2399	1,077	1,247	2,324
				2400	946	1,112	2,058
				2401	1,097	1,199	2,296
				2402	843	845	1,688
				2403	849	808	1,657
			2404	574	575	1,149	
TOTAL MUNICIPIO					11,031	12,456	23,487
07	SAN MARTIN TEXMELUCAN	049	CHIAUTZINGO	0415	1,115	1,283	2,398
				0416	779	912	1,691
				0417	779	826	1,605
				0418	1,064	1,123	2,187
				0419	618	691	1,309
				0420	1,024	1,119	2,143
				0421	587	696	1,283
				0422	729	837	1,566
TOTAL MUNICIPIO					6,695	7,467	14,162
07	SAN MARTIN TEXMELUCAN	123	SAN FELIPE TEOTLALCINGO	1677	677	720	1,397
				1678	906	981	1,887
				1679	671	766	1,437
				1680	848	941	1,789
				1681	247	268	515
TOTAL MUNICIPIO					3,349	3,676	7,025
07	SAN MARTIN TEXMELUCAN	133	SAN MARTIN TEXMELUCAN	1720	1,873	2,128	4,001
				1721	1,216	1,379	2,595
				1722	836	911	1,747
				1723	652	750	1,402
				1724	697	770	1,467
				1725	631	749	1,380
				1726	474	491	965
				1727	817	891	1,708
				1728	519	662	1,181
				1729	599	733	1,332
				1730	658	696	1,354
				1731	303	328	631
				1732	536	677	1,213
				1733	775	960	1,735
				1734	679	783	1,462
				1735	561	661	1,222
				1736	234	282	516
				1737	334	351	685
				1738	411	417	828
				1739	555	663	1,218
				1740	615	693	1,308
				1741	468	509	977
				1742	890	1,035	1,925
				1743	777	819	1,596
				1744	584	642	1,226
				1745	559	620	1,179
				1746	1,071	1,126	2,197
				1747	968	1,041	2,009
				1748	1,345	1,389	2,734
				1749	721	837	1,558
				1750	2,159	2,384	4,543
				1751	1,436	1,545	2,981
				1752	908	999	1,907
				1753	1,218	1,400	2,618
				1754	1,213	1,420	2,633
				1755	1,360	1,432	2,792
				1756	2,086	2,312	4,398
				1757	1,166	1,276	2,442
				1758	1,437	1,461	2,898
				1759	1,022	1,070	2,092
1760	1,021	1,110	2,131				
1761	816	929	1,745				
1762	1,114	1,260	2,374				
1763	1,080	1,162	2,242				

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
SECRETARÍA EJECUTIVA
DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL
ESTADÍSTICO DE PADRON ELECTORAL POR MUNICIPIO CON CORTE AL 31 DE ENERO DE 2013

DISTRITO LOCAL	NOMBRE DE LA CABECERA	CLAVE DE MUNICIPIO	NOMBRE DEL MUNICIPIO	SECCION ELECTORAL	PADRÓN ELECTORAL HOMBRES	PADRÓN ELECTORAL MUJERES	TOTAL PADRÓN ELECTORAL
				1764	777	859	1,636
				1765	566	646	1,212
				1766	1,265	1,393	2,658
				1767	741	842	1,583
				1768	773	861	1,634
				1769	675	766	1,441
				1770	1,261	1,417	2,678
				1771	1,693	1,861	3,554
				1772	650	757	1,407
				1773	1,019	1,101	2,120
TOTAL MUNICIPIO					48,814	54,266	103,080
07	SAN MARTIN TEXMELUCAN	135	SAN MATIAS TLALANCALECA	1775	925	1,029	1,954
				1776	727	757	1,484
				1777	941	952	1,893
				1778	1,167	1,263	2,430
				1779	836	943	1,779
				1780	566	550	1,116
				1781	804	898	1,702
				1782	489	545	1,034
				1783	454	502	956
TOTAL MUNICIPIO					6,909	7,439	14,348
07	SAN MARTIN TEXMELUCAN	144	SAN SALVADOR EL VERDE	1858	1,184	1,280	2,464
				1859	754	731	1,485
				1860	865	928	1,793
				1861	893	1,006	1,899
				1862	629	693	1,322
				1863	1,041	1,111	2,152
				1864	774	807	1,581
				1865	857	941	1,798
				1866	1,030	1,138	2,168
				1867	1,418	1,535	2,953
TOTAL MUNICIPIO					9,445	10,170	19,615
07	SAN MARTIN TEXMELUCAN	180	TLAHUAPAN	2233	1,393	1,467	2,860
				2234	1,149	1,189	2,338
				2235	632	692	1,324
				2236	427	487	914
				2237	299	261	560
				2238	650	648	1,298
				2239	886	886	1,772
				2240	1,060	1,174	2,234
				2241	444	513	957
				2242	444	470	914
				2243	386	427	813
				2244	1,086	1,141	2,227
				2245	1,147	1,190	2,337
				2246	1,213	1,230	2,443
				2247	1,451	1,502	2,953
TOTAL MUNICIPIO					12,667	13,277	25,944
08	SAN ANDRES CHOLULA	026	CALPAN	0245	514	626	1,140
				0246	700	768	1,468
				0247	610	667	1,277
				0248	1,236	1,404	2,640
				0249	571	607	1,178
				0250	566	624	1,190
				0251	502	533	1,035
				0252	488	493	981
TOTAL MUNICIPIO					5,187	5,722	10,909
08	SAN ANDRES CHOLULA	061	DOMINGO ARENAS	0515	539	599	1,138
				0516	1,049	1,174	2,223
				0517	612	697	1,309
TOTAL MUNICIPIO					2,200	2,470	4,670
				0651	1,023	1,158	2,181
				0652	998	1,126	2,124
				0653	1,770	2,064	3,834
				0654	800	931	1,731
				0655	708	813	1,521
				0656	862	982	1,844
				0657	1,936	2,175	4,111
				0658	723	854	1,577

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
SECRETARÍA EJECUTIVA
DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL
ESTADÍSTICO DE PADRON ELECTORAL POR MUNICIPIO CON CORTE AL 31 DE ENERO DE 2013

DISTRITO LOCAL	NOMBRE DE LA CABECERA	CLAVE DE MUNICIPIO	NOMBRE DEL MUNICIPIO	SECCION ELECTORAL	PADRÓN ELECTORAL HOMBRES	PADRÓN ELECTORAL MUJERES	TOTAL PADRÓN ELECTORAL
08	SAN ANDRES CHOLULA	076	HUEJOTZINGO	0659	669	750	1,419
				0660	977	1,077	2,054
				0661	1,291	1,429	2,720
				0662	1,060	1,095	2,155
				0663	1,223	1,292	2,515
				0664	1,132	1,234	2,366
				0665	1,080	1,139	2,219
				0666	986	1,032	2,018
				0667	860	989	1,849
				0668	1,079	1,126	2,205
				0669	261	265	526
0670	1,033	1,140	2,173				
0671	447	476	923				
0672	1,314	1,466	2,780				
TOTAL MUNICIPIO					22,232	24,613	46,845
08	SAN ANDRES CHOLULA	092	JUAN C. BONILLA	0786	1,577	1,699	3,276
				0787	852	935	1,787
				0788	908	1,010	1,918
				0789	943	967	1,910
				0790	1,584	1,722	3,286
				0791	1,304	1,416	2,720
TOTAL MUNICIPIO					7,148	7,749	14,897
08	SAN ANDRES CHOLULA	120	SAN ANDRES CHOLULA	1651	1,090	1,186	2,276
				1652	1,984	2,115	4,099
				1653	1,122	1,141	2,263
				1654	1,253	1,425	2,678
				1655	967	1,077	2,044
				1656	682	762	1,444
				1657	1,095	1,125	2,220
				1658	923	1,021	1,944
				1659	858	911	1,769
				1660	1,574	1,733	3,307
				1661	877	992	1,869
				1662	879	936	1,815
				1663	3,355	3,794	7,149
				1664	6,328	7,423	13,751
				1665	3,374	3,965	7,339
				1666	1,012	1,179	2,191
				1667	1,156	1,285	2,441
1668	1,528	1,693	3,221				
1669	2,027	2,197	4,224				
1670	943	1,040	1,983				
1671	1,438	1,626	3,064				
TOTAL MUNICIPIO					34,465	38,626	73,091
08	SAN ANDRES CHOLULA	127	SAN JERONIMO TECUANIPAN	1695	932	1,041	1,973
				1696	443	506	949
				1697	584	638	1,222
TOTAL MUNICIPIO					1,959	2,185	4,144
08	SAN ANDRES CHOLULA	137	SAN MIGUEL XOXTLA	1785	865	961	1,826
				1786	913	973	1,886
				1787	937	1,042	1,979
				1788	1,159	1,238	2,397
TOTAL MUNICIPIO					3,874	4,214	8,088
08	SAN ANDRES CHOLULA	181	TLALTENANGO	2248	636	664	1,300
				2249	819	871	1,690
				2250	768	785	1,553
TOTAL MUNICIPIO					2,223	2,320	4,543
09	SAN PEDRO CHOLULA	035	CORONANGO	0282	604	659	1,263
				0283	1,501	1,697	3,198
				0284	1,005	1,066	2,071
				0285	1,184	1,303	2,487
				0286	769	851	1,620
				0287	839	922	1,761
				0288	652	715	1,367
				0289	971	972	1,943
				0290	821	931	1,752
				0291	2,267	2,544	4,811
				0292	1,008	1,025	2,033
0293	1,164	1,224	2,388				

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
SECRETARÍA EJECUTIVA
DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL
ESTADÍSTICO DE PADRON ELECTORAL POR MUNICIPIO CON CORTE AL 31 DE ENERO DE 2013

DISTRITO LOCAL	NOMBRE DE LA CABECERA	CLAVE DE MUNICIPIO	NOMBRE DEL MUNICIPIO	SECCION ELECTORAL	PADRÓN ELECTORAL HOMBRES	PADRÓN ELECTORAL MUJERES	TOTAL PADRÓN ELECTORAL
TOTAL MUNICIPIO					12,785	13,909	26,694
09	SAN PEDRO CHOLULA	042	CUAUTLANCINGO	0325	3,952	4,339	8,291
				0326	1,507	1,591	3,098
				0327	1,591	1,766	3,357
				0328	1,278	1,329	2,607
				0329	1,455	1,512	2,967
				0330	1,956	2,225	4,181
				0331	1,767	1,935	3,702
				0332	1,176	1,331	2,507
				0333	1,175	1,210	2,385
				0334	786	834	1,620
				0335	645	699	1,344
				0336	1,605	1,689	3,294
				0337	1,019	1,050	2,069
				0338	1,282	1,401	2,683
				0339	4,184	4,797	8,981
			2549	244	252	496	
TOTAL MUNICIPIO					25,622	27,960	53,582
09	SAN PEDRO CHOLULA	141	SAN PEDRO CHOLULA	1800	1,061	1,199	2,260
				1801	870	999	1,869
				1802	1,003	1,159	2,162
				1803	1,107	1,215	2,322
				1804	840	936	1,776
				1805	876	963	1,839
				1806	465	544	1,009
				1807	983	1,075	2,058
				1808	483	566	1,049
				1809	414	500	914
				1810	511	565	1,076
				1811	621	701	1,322
				1812	1,060	1,130	2,190
				1813	437	476	913
				1814	408	444	852
				1815	851	990	1,841
				1816	982	1,156	2,138
				1817	778	886	1,664
				1818	1,523	1,677	3,200
				1819	690	707	1,397
				1820	1,347	1,572	2,919
				1821	1,269	1,345	2,614
				1822	846	893	1,739
				1823	779	804	1,583
				1824	1,653	1,881	3,534
				1825	694	751	1,445
				1826	1,167	1,285	2,452
				1827	927	1,036	1,963
				1828	997	1,053	2,050
				1829	695	943	1,638
				1830	1,492	1,618	3,110
				1831	1,112	1,249	2,361
				1832	594	622	1,216
				1833	699	773	1,472
				1834	586	643	1,229
1835	428	456	884				
1836	522	619	1,141				
1837	695	733	1,428				
1838	824	948	1,772				
1839	2,061	2,401	4,462				
1840	3,943	4,452	8,395				
1841	765	848	1,613				
1842	865	1,043	1,908				
1843	992	1,183	2,175				
1844	737	892	1,629				
1845	790	921	1,711				
TOTAL MUNICIPIO					43,942	48,852	92,794
				1047	761	789	1,550
				1048	362	384	746
				1049	973	1,010	1,983
				1050	1,396	1,560	2,956

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
SECRETARÍA EJECUTIVA
DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL
ESTADÍSTICO DE PADRON ELECTORAL POR MUNICIPIO CON CORTE AL 31 DE ENERO DE 2013

DISTRITO LOCAL	NOMBRE DE LA CABECERA	CLAVE DE MUNICIPIO	NOMBRE DEL MUNICIPIO	SECCION ELECTORAL	PADRÓN ELECTORAL HOMBRES	PADRÓN ELECTORAL MUJERES	TOTAL PADRÓN ELECTORAL
				1055	1,776	1,976	3,752
				1056	544	630	1,174
				1057	520	599	1,119
				1058	1,479	1,723	3,202
				1059	1,175	1,182	2,357
				1060	1,779	1,977	3,756
				1061	1,519	1,768	3,287
				1062	1,513	1,586	3,099
				1063	807	904	1,711
				1064	730	806	1,536
				1065	4,639	5,309	9,948
				1066	261	226	487
				1067	861	880	1,741
				1068	1,056	1,080	2,136
				1069	894	954	1,848
				1070	1,921	2,101	4,022
				1071	971	1,156	2,127
				1072	2,320	2,570	4,890
				1073	1,263	1,298	2,561
				1074	551	590	1,141
				1075	781	827	1,608
				1076	2,850	3,069	5,919
				1077	1,321	1,526	2,847
				1078	1,585	1,882	3,267
				1079	697	776	1,473
				1392	445	521	966
				1393	645	676	1,321
				1394	550	565	1,115
				1395	590	675	1,265
				1406	723	813	1,536
				1407	6,347	6,990	13,337
				1408	1,885	2,059	3,944
				1409	1,091	1,202	2,293
				1410	1,659	1,857	3,516
				1411	4,201	4,545	8,746
				1412	1,005	1,157	2,162
				1413	4,472	4,745	9,217
				1414	1,262	1,379	2,641
				1416	1,922	2,126	4,048
				1418	1,286	1,446	2,732
				1419	1,336	1,401	2,737
				1420	1,358	1,459	2,817
				1421	713	734	1,447
				1422	1,004	1,065	2,069
				1601	637	720	1,357
				2550	414	453	867
				TOTAL DISTRITO	70,850	77,526	148,376
				0941	388	447	835
				0942	663	798	1,461
				0943	804	696	1,300
				0944	730	881	1,611
				0945	496	571	1,067
				0946	349	425	774
				0947	696	805	1,501
				0948	961	1,066	2,027
				0949	611	701	1,312
				0950	1,346	1,509	2,855
				0951	1,357	1,482	2,839
				0952	743	849	1,592
				0953	584	694	1,278
				0954	478	584	1,062
				0955	427	492	919
				0956	563	607	1,170
				0957	443	558	1,001
				0973	803	903	1,706
				0974	557	569	1,126
				0975	405	502	907
				0976	876	926	1,802
				0977	1,129	1,256	2,385

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
SECRETARÍA EJECUTIVA
DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL
ESTADÍSTICO DE PADRON ELECTORAL POR MUNICIPIO CON CORTE AL 31 DE ENERO DE 2013

DISTRITO LOCAL	NOMBRE DE LA CABECERA	CLAVE DE MUNICIPIO	NOMBRE DEL MUNICIPIO	SECCION ELECTORAL	PADRÓN ELECTORAL HOMBRES	PADRÓN ELECTORAL MUJERES	TOTAL PADRÓN ELECTORAL
				0978	590	688	1,278
				0979	530	614	1,144
				0980	700	793	1,493
				0981	802	868	1,670
				0982	846	1,042	1,888
				0983	879	1,024	1,903
				0985	400	521	921
				0995	414	520	934
				0996	646	787	1,433
				0997	344	419	763
				0998	582	688	1,270
				0999	409	549	958
				1000	799	995	1,794
				1001	696	748	1,444
				1002	1,024	1,102	2,126
				1003	796	853	1,649
				1004	921	1,024	1,945
				1005	830	1,043	1,873
				1006	638	679	1,315
				1007	710	740	1,450
				1008	1,587	1,701	3,288
				1009	624	750	1,374
				1010	962	1,023	1,985
				1011	1,076	1,176	2,252
				1012	381	476	857
				1013	774	906	1,680
				1014	376	464	840
				1015	715	775	1,490
				1016	470	603	1,073
				1017	462	553	1,015
				1018	468	546	1,014
				1019	420	464	884
				1023	396	438	834
				1024	309	341	650
				1025	688	838	1,526
				1026	835	895	1,730
				1027	905	932	1,837
				1028	1,000	1,063	2,063
				1029	405	427	832
				1030	708	768	1,476
				1031	847	952	1,799
				1032	572	665	1,237
				1033	1,051	1,148	2,199
				1034	876	1,045	1,921
				1035	1,343	1,493	2,836
				1036	1,190	1,326	2,516
				1037	545	588	1,133
				1038	508	600	1,108
				1039	461	570	1,031
				1040	323	344	667
				1041	641	755	1,396
				1042	853	878	1,731
				1043	848	912	1,760
				1044	810	932	1,742
				1045	733	759	1,492
				1046	581	568	1,149
				1051	928	1,046	1,974
				1052	711	779	1,490
				1053	639	713	1,352
				1054	823	924	1,747
				1091	1,203	1,300	2,503
				1092	1,021	1,177	2,198
				1093	944	1,127	2,071
				1094	652	752	1,404
				1095	420	511	931
				1096	1,038	1,133	2,171
				1310	443	564	1,007
				1311	457	522	979
				1312	330	420	750

11

HEROICA CIUDAD DE
PUEBLA DE
ZARAGOZA

115

PUEBLA

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
SECRETARÍA EJECUTIVA
DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL
ESTADÍSTICO DE PADRON ELECTORAL POR MUNICIPIO CON CORTE AL 31 DE ENERO DE 2013

DISTRITO LOCAL	NOMBRE DE LA CABECERA	CLAVE DE MUNICIPIO	NOMBRE DEL MUNICIPIO	SECCION ELECTORAL	PADRÓN ELECTORAL HOMBRES	PADRÓN ELECTORAL MUJERES	TOTAL PADRÓN ELECTORAL
				1313	1,049	1,200	2,249
				1324	760	886	1,646
				1325	613	684	1,297
				1326	442	499	941
				1327	758	872	1,630
				1328	742	866	1,608
				1329	932	1,134	2,066
				1330	411	500	911
				1331	566	737	1,303
				1332	423	492	915
				1333	531	661	1,192
				1347	724	778	1,502
				1348	714	815	1,529
				1349	622	682	1,304
				1350	773	864	1,637
				1351	679	755	1,434
				1352	920	976	1,896
				1353	696	793	1,489
				1362	570	661	1,231
				1363	564	596	1,160
				1364	622	647	1,269
				1365	861	985	1,846
				1366	736	857	1,593
				1367	579	657	1,236
				1368	336	340	676
				1369	1,147	1,236	2,383
				1370	891	1,027	1,918
				1376	866	979	1,845
				1377	1,008	1,098	2,106
				1378	816	906	1,722
				1379	825	942	1,767
				1380	1,195	1,372	2,567
				1381	369	407	776
				1388	581	671	1,252
				1389	881	911	1,792
				1390	1,792	2,027	3,819
				1391	1,276	1,364	2,640
TOTAL DISTRITO					92,385	104,537	196,922
				1291	702	800	1,502
				1292	733	853	1,586
				1293	609	699	1,308
				1302	316	429	745
				1303	746	838	1,584
				1304	871	998	1,869
				1305	633	732	1,365
				1316	644	679	1,323
				1317	516	551	1,067
				1318	59	30	89
				1319	775	854	1,629
				1320	1,227	1,551	2,778
				1321	714	782	1,496
				1334	530	615	1,145
				1335	389	455	844
				1336	220	255	475
				1337	455	508	963
				1338	723	831	1,554
				1339	694	854	1,548
				1340	641	698	1,339
				1341	529	584	1,113
				1342	538	506	1,044
				1343	174	206	380
				1344	272	295	567
				1345	512	584	1,096
				1346	518	579	1,097
				1354	824	640	1,264
				1355	1,167	1,327	2,494
				1356	600	701	1,301
				1357	622	716	1,338
				1358	682	758	1,440

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
SECRETARÍA EJECUTIVA
DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL
ESTADÍSTICO DE PADRON ELECTORAL POR MUNICIPIO CON CORTE AL 31 DE ENERO DE 2013

DISTRITO LOCAL	NOMBRE DE LA CABECERA	CLAVE DE MUNICIPIO	NOMBRE DEL MUNICIPIO	SECCION ELECTORAL	PADRÓN ELECTORAL HOMBRES	PADRÓN ELECTORAL MUJERES	TOTAL PADRÓN ELECTORAL
12	HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA	115	PUEBLA	1359	1,415	1,544	2,959
				1360	446	575	1,021
				1361	769	927	1,696
				1371	718	787	1,505
				1372	878	979	1,857
				1373	583	674	1,257
				1374	1,635	1,749	3,384
				1375	1,768	1,865	3,633
				1382	841	968	1,809
				1383	512	589	1,101
				1384	507	549	1,056
				1385	520	566	1,086
				1386	1,251	1,349	2,600
				1387	480	562	1,042
				1396	1,793	1,975	3,768
				1397	2,803	3,015	5,818
				1398	2,355	2,552	4,907
				1399	572	651	1,223
				1400	1,394	1,616	3,010
				1401	397	423	820
				1402	557	630	1,187
				1403	484	571	1,055
				1404	612	696	1,308
				1405	4,225	4,740	8,965
				1415	4,350	4,668	9,018
				1417	2,615	2,919	5,534
				1542	901	961	1,862
				1543	392	457	849
				1544	459	522	981
				1545	521	594	1,115
				1546	506	539	1,045
				1547	504	586	1,090
				1548	813	952	1,765
				1570	739	789	1,528
1571	677	804	1,481				
1572	643	746	1,389				
1573	552	629	1,181				
1574	613	710	1,323				
1575	733	821	1,554				
1576	465	568	1,033				
1577	512	594	1,106				
1578	1,118	1,201	2,319				
1579	1,038	1,096	2,134				
1585	870	916	1,786				
1586	4,934	5,528	10,462				
1587	4,103	4,602	8,705				
1596	5,405	5,970	11,375				
1597	440	469	909				
TOTAL DISTRITO					79,853	89,101	168,954
				0933	196	199	395
				0934	231	258	489
				0935	278	301	579
				0936	262	278	540
				0937	271	312	583
				0938	150	153	303
				0939	197	213	410
				0940	445	475	920
				0958	676	801	1,477
				0959	534	669	1,203
				0960	438	544	982
				0961	749	871	1,620
				0962	605	639	1,244
				0963	387	438	825
				0964	306	371	677
				0965	296	293	589
				0966	155	156	311
0967	190	243	433				
0968	269	303	572				
0969	199	250	449				

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
SECRETARÍA EJECUTIVA
DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL
ESTADÍSTICO DE PADRON ELECTORAL POR MUNICIPIO CON CORTE AL 31 DE ENERO DE 2013

DISTRITO LOCAL	NOMBRE DE LA CABECERA	CLAVE DE MUNICIPIO	NOMBRE DEL MUNICIPIO	SECCION ELECTORAL	PADRÓN ELECTORAL HOMBRES	PADRÓN ELECTORAL MUJERES	TOTAL PADRÓN ELECTORAL
				0970	359	429	788
				0971	180	210	390
				0972	469	526	995
				0984	478	513	991
				0986	516	585	1,101
				0987	270	289	559
				0988	225	213	438
				0989	206	234	440
				0990	190	222	412
				0991	283	263	546
				0992	290	328	618
				0993	488	630	1,118
				0994	304	346	650
				1020	328	391	719
				1021	224	307	531
				1022	413	428	841
				1080	104	106	210
				1081	150	173	323
				1082	123	134	257
				1083	133	151	284
				1084	203	238	441
				1085	234	417	651
				1086	527	606	1,133
				1087	381	437	818
				1088	478	551	1,029
				1089	494	605	1,099
				1090	790	887	1,677
				1097	758	868	1,626
				1098	481	588	1,069
				1099	883	1,058	1,941
				1100	444	557	1,001
				1101	995	1,107	2,102
				1102	656	711	1,367
				1103	277	351	628
				1104	273	270	543
				1105	550	622	1,172
				1106	267	311	578
				1107	211	248	459
				1108	144	154	298
				1109	113	204	317
				1110	130	157	287
				1111	571	690	1,261
				1112	133	168	301
				1113	168	198	366
				1114	237	283	520
				1115	183	231	414
				1116	238	257	495
				1117	378	435	813
				1118	466	525	991
				1119	222	241	463
				1120	636	748	1,384
				1121	680	775	1,455
				1122	454	512	966
				1123	421	441	862
				1124	644	714	1,358
				1125	529	651	1,180
				1126	554	609	1,163
				1127	1,535	1,711	3,246
				1128	2,654	2,925	5,579
				1129	1,078	1,169	2,247
				1130	766	879	1,645
				1131	700	850	1,550
				1132	503	608	1,111
				1133	514	670	1,184
				1134	685	715	1,400
				1135	509	605	1,114
				1136	489	590	1,079
				1137	554	717	1,271
				1138	352	461	813

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
SECRETARÍA EJECUTIVA
DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL
ESTADÍSTICO DE PADRON ELECTORAL POR MUNICIPIO CON CORTE AL 31 DE ENERO DE 2013

DISTRITO LOCAL	NOMBRE DE LA CABECERA	CLAVE DE MUNICIPIO	NOMBRE DEL MUNICIPIO	SECCION ELECTORAL	PADRÓN ELECTORAL HOMBRES	PADRÓN ELECTORAL MUJERES	TOTAL PADRÓN ELECTORAL
13	HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA	115	PUEBLA	1139	268	350	618
				1140	502	604	1,106
				1141	366	497	863
				1142	653	832	1,485
				1143	327	382	709
				1144	313	420	733
				1145	370	430	800
				1146	469	543	1,012
				1147	395	609	1,004
				1148	622	770	1,392
				1149	440	592	1,032
				1150	567	656	1,223
				1151	574	653	1,227
				1152	278	328	606
				1153	767	864	1,631
				1154	750	926	1,676
				1155	851	974	1,825
				1156	548	674	1,222
				1157	637	780	1,417
				1158	544	662	1,206
				1159	538	643	1,181
				1160	356	462	818
				1161	342	444	786
				1162	352	479	831
				1163	624	723	1,347
				1164	552	650	1,202
				1165	539	660	1,199
				1166	368	460	828
				1167	501	575	1,076
				1168	589	647	1,236
				1169	841	926	1,767
				1170	462	556	1,018
				1171	535	733	1,268
				1172	719	864	1,583
				1173	770	903	1,673
				1174	729	855	1,584
				1175	921	1,045	1,966
				1176	926	1,084	2,010
				1177	696	747	1,443
				1178	733	878	1,611
				1179	655	760	1,415
				1180	500	620	1,120
				1182	963	1,166	2,129
				1183	536	678	1,214
				1184	539	590	1,129
				1185	935	1,045	1,980
				1195	922	1,054	1,976
				1196	1,357	1,572	2,929
				1261	150	146	296
				1262	175	180	355
1263	159	252	411				
1264	207	263	470				
1265	204	234	438				
1266	42	49	91				
1267	340	393	733				
1268	410	487	897				
1269	271	291	562				
1270	246	247	493				
1271	318	386	704				
1272	168	211	379				
1273	197	240	437				
1274	200	305	505				
1275	74	98	172				
1276	440	480	920				
1277	216	228	444				
1278	329	372	701				
1281	478	553	1,031				
1282	400	533	933				
1283	216	270	486				

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
SECRETARÍA EJECUTIVA
DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL
ESTADÍSTICO DE PADRON ELECTORAL POR MUNICIPIO CON CORTE AL 31 DE ENERO DE 2013

DISTRITO LOCAL	NOMBRE DE LA CABECERA	CLAVE DE MUNICIPIO	NOMBRE DEL MUNICIPIO	SECCION ELECTORAL	PADRÓN ELECTORAL HOMBRES	PADRÓN ELECTORAL MUJERES	TOTAL PADRÓN ELECTORAL
				1284	111	136	247
				1285	167	193	360
				1286	302	361	663
				1287	465	545	1,010
				1288	570	655	1,235
				1289	573	597	1,170
				1294	425	527	952
				1295	758	782	1,540
				1296	720	783	1,503
				1297	502	514	1,016
				1298	307	322	629
				1299	577	739	1,316
				1300	494	578	1,072
				1301	373	409	782
				1306	696	731	1,427
				1307	913	969	1,882
				1308	635	757	1,392
				1309	495	538	1,033
				1314	755	908	1,663
				1315	497	520	1,017
				1322	619	737	1,356
				1323	552	648	1,200
				1423	151	150	301
				1424	98	95	193
				1425	187	210	397
				1426	257	319	576
				1427	327	305	632
				1428	311	312	623
				1429	202	230	432
				1430	434	478	912
				1431	371	399	770
				1432	276	304	580
				1433	524	606	1,130
				1434	579	718	1,297
				1435	443	616	1,059
				1436	467	490	957
				1437	614	773	1,387
				1438	482	603	1,085
				1439	323	374	697
				1440	352	448	800
				1451	350	409	759
				1452	484	624	1,108
				1453	919	1,042	1,961
				1454	693	826	1,519
				1471	746	850	1,596
				1472	765	861	1,626
				1473	906	989	1,895
				1474	654	711	1,365
				1475	566	589	1,155
				1476	608	683	1,291
TOTAL DISTRITO					97,285	113,126	210,411
				1181	850	974	1,824
				1197	1,156	1,327	2,483
				1198	1,015	1,085	2,100
				1199	1,249	1,404	2,653
				1200	1,284	1,431	2,715
				1201	1,371	1,637	3,008
				1213	1,670	1,837	3,507
				1279	332	401	733
				1280	318	359	677
				1290	473	560	1,033
				1441	472	575	1,047
				1442	460	562	1,022
				1443	468	563	1,031
				1444	431	513	944
				1445	364	449	813
				1446	516	598	1,114
				1447	586	692	1,278
				1448	560	710	1,270

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
SECRETARÍA EJECUTIVA
DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL
ESTADÍSTICO DE PADRON ELECTORAL POR MUNICIPIO CON CORTE AL 31 DE ENERO DE 2013

DISTRITO LOCAL	NOMBRE DE LA CABECERA	CLAVE DE MUNICIPIO	NOMBRE DEL MUNICIPIO	SECCION ELECTORAL	PADRÓN ELECTORAL HOMBRES	PADRÓN ELECTORAL MUJERES	TOTAL PADRÓN ELECTORAL
				1449	503	608	1,111
				1450	408	506	914
				1455	597	724	1,321
				1456	579	688	1,267
				1457	598	764	1,362
				1458	650	761	1,411
				1459	831	905	1,736
				1460	799	885	1,684
				1461	392	434	826
				1462	476	552	1,028
				1463	461	496	957
				1464	533	692	1,225
				1465	700	790	1,490
				1466	504	554	1,058
				1467	588	642	1,230
				1468	527	545	1,072
				1469	601	630	1,231
				1470	481	616	1,097
				1477	810	921	1,731
				1478	462	563	1,025
				1479	468	571	1,039
				1480	492	609	1,101
				1481	440	560	1,000
				1482	721	848	1,569
				1483	645	753	1,398
				1484	704	819	1,523
				1485	537	647	1,184
				1486	480	535	1,015
				1487	577	649	1,226
				1488	552	616	1,168
				1489	568	669	1,237
				1490	604	715	1,319
				1491	752	892	1,644
				1492	385	2	387
				1493	341	4	345
				1494	598	710	1,308
				1495	413	444	857
				1496	345	400	745
				1497	472	525	997
				1498	823	928	1,751
				1499	452	493	945
				1500	540	656	1,196
14	HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA	115	PUEBLA	1501	662	818	1,480
				1502	477	589	1,066
				1503	537	594	1,131
				1504	427	467	894
				1505	983	1,113	2,096
				1506	550	687	1,237
				1507	497	632	1,129
				1508	481	624	1,105
				1509	620	790	1,410
				1510	564	755	1,319
				1511	641	805	1,446
				1512	675	796	1,471
				1513	635	742	1,377
				1514	459	541	1,000
				1515	326	379	705
				1516	683	716	1,399
				1517	363	406	769
				1518	481	539	1,020
				1519	586	619	1,205
				1520	715	830	1,545
				1521	508	583	1,091
				1522	858	910	1,768
				1523	559	726	1,285
				1524	714	832	1,546
				1525	739	861	1,600
				1526	502	609	1,111
				1527	415	509	924

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
SECRETARÍA EJECUTIVA
DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL
ESTADÍSTICO DE PADRON ELECTORAL POR MUNICIPIO CON CORTE AL 31 DE ENERO DE 2013

DISTRITO LOCAL	NOMBRE DE LA CABECERA	CLAVE DE MUNICIPIO	NOMBRE DEL MUNICIPIO	SECCION ELECTORAL	PADRÓN ELECTORAL HOMBRES	PADRÓN ELECTORAL MUJERES	TOTAL PADRÓN ELECTORAL
				1528	437	486	923
				1529	656	803	1,459
				1530	742	835	1,577
				1531	712	856	1,568
				1532	682	762	1,444
				1533	856	1,102	1,958
				1534	1,962	2,240	4,202
				1535	1,117	1,252	2,369
				1537	1,668	1,785	3,453
				1538	649	705	1,354
				1539	711	867	1,578
				1540	460	539	999
				1541	581	641	1,222
				1549	526	566	1,092
				1550	963	1,087	2,050
				1551	1,033	1,112	2,145
				1552	1,973	2,408	4,381
				1553	561	646	1,207
				1555	1,620	1,800	3,420
				1556	584	633	1,217
				1557	550	577	1,127
				1567	1,173	1,433	2,606
				1568	718	800	1,518
				1569	830	917	1,747
				1580	862	927	1,789
				1581	546	635	1,181
				1582	985	1,061	2,046
				1583	1,192	1,300	2,492
				1584	1,277	1,363	2,640
				1588	1,825	1,941	3,766
				1589	1,530	1,724	3,254
				1594	1,354	1,420	2,774
				1595	2,963	3,205	6,168
				1598	573	563	1,136
TOTAL DISTRITO					87,512	99,461	186,973
				1186	806	973	1,779
				1187	818	985	1,803
				1188	1,299	1,550	2,849
				1189	434	534	968
				1190	851	1,018	1,869
				1191	1,080	1,258	2,338
				1192	638	768	1,406
				1193	1,312	1,542	2,854
				1194	1,249	1,371	2,620
				1202	837	966	1,803
				1203	775	888	1,663
				1204	1,565	1,713	3,278
				1205	3,732	4,318	8,050
				1206	2,058	2,376	4,434
				1207	599	681	1,280
				1208	509	604	1,113
				1209	842	1,026	1,868
				1210	602	680	1,282
				1211	1,147	1,223	2,370
				1212	1,347	1,532	2,879
				1215	926	991	1,917
				1216	658	730	1,388
				1217	867	975	1,842
				1218	646	814	1,460
				1219	1,097	1,209	2,306
				1220	766	922	1,688
				1221	1,750	1,886	3,636
				1222	637	725	1,362
				1223	323	329	652
				1224	742	829	1,571
				1225	681	775	1,456
				1226	461	529	990
				1227	588	702	1,290
				1228	591	681	1,272

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
SECRETARÍA EJECUTIVA
DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL
ESTADÍSTICO DE PADRON ELECTORAL POR MUNICIPIO CON CORTE AL 31 DE ENERO DE 2013

DISTRITO LOCAL	NOMBRE DE LA CABECERA	CLAVE DE MUNICIPIO	NOMBRE DEL MUNICIPIO	SECCION ELECTORAL	PADRÓN ELECTORAL HOMBRES	PADRÓN ELECTORAL MUJERES	TOTAL PADRÓN ELECTORAL
15	HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA	115	PUEBLA	1229	625	701	1,326
				1230	455	515	970
				1231	345	408	753
				1232	941	1,020	1,961
				1233	850	932	1,782
				1235	639	794	1,433
				1236	631	761	1,392
				1237	297	382	679
				1238	1,629	1,834	3,463
				1239	358	431	789
				1240	311	387	698
				1241	312	401	713
				1243	1,353	1,503	2,856
				1244	1,620	1,762	3,382
				1245	1,449	1,601	3,050
				1246	3,860	4,423	8,283
				1248	1,511	1,665	3,176
				1253	5,738	6,664	12,402
				2551	444	448	892
				2552	563	682	1,245
				2553	545	586	1,131
				2554	554	622	1,176
				2555	527	600	1,127
				2556	508	595	1,103
				2557	473	584	1,057
				2558	533	633	1,166
				2559	339	385	724
				2560	587	606	1,193
				2561	374	432	806
				2562	520	617	1,137
				2563	516	546	1,062
				2564	458	529	987
				2565	399	508	907
				2566	427	471	898
				2567	413	476	889
				2568	574	662	1,236
				2569	479	569	1,048
				2570	568	610	1,178
				2571	545	690	1,235
				2572	604	584	1,188
2573	521	625	1,146				
2574	597	646	1,243				
2575	528	577	1,105				
2576	528	626	1,154				
2577	531	593	1,124				
2578	535	586	1,121				
2579	448	515	963				
2580	545	583	1,128				
2581	442	546	988				
2582	599	689	1,288				
TOTAL DISTRITO					72,381	82,708	165,089
				1214	3,501	4,021	7,522
				1242	2,302	2,506	4,808
				1249	3,941	4,471	8,412
				1250	6,645	7,586	14,231
				1251	1,483	1,678	3,161
				1252	1,698	1,938	3,636
				1254	1,327	1,577	2,904
				1255	1,010	1,096	2,106
				1256	578	586	1,164
				1257	479	566	1,045
				1258	678	671	1,349
				1259	2,074	2,167	4,241
				1260	1,286	1,381	2,667
				1536	1,022	1,138	2,160
				1554	644	691	1,335
				1558	726	859	1,585
				1559	795	902	1,697
				1561	1,400	1,683	3,083

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
SECRETARÍA EJECUTIVA
DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL
ESTADÍSTICO DE PADRON ELECTORAL POR MUNICIPIO CON CORTE AL 31 DE ENERO DE 2013

DISTRITO LOCAL	NOMBRE DE LA CABECERA	CLAVE DE MUNICIPIO	NOMBRE DEL MUNICIPIO	SECCION ELECTORAL	PADRÓN ELECTORAL HOMBRES	PADRÓN ELECTORAL MUJERES	TOTAL PADRÓN ELECTORAL
16	HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA	115	PUEBLA	1562	2,790	3,166	5,956
				1563	612	644	1,256
				1564	643	761	1,404
				1565	1,472	1,655	3,127
				1566	905	985	1,890
				1590	1,075	1,172	2,247
				1591	1,073	1,198	2,271
				1592	1,074	1,175	2,249
				1593	3,623	4,067	7,690
				1599	1,068	1,191	2,259
				1600	443	516	959
				1602	167	183	350
				1603	1,354	1,457	2,811
				1604	1,372	1,402	2,774
				1605	2,516	2,770	5,286
				1606	1,587	1,750	3,337
				1607	1,068	1,161	2,229
				1608	618	685	1,303
				1609	898	954	1,852
				2583	172	196	368
				2584	190	220	410
				2585	206	245	451
				2586	176	226	402
				2587	216	249	465
				2588	184	202	386
				2589	186	246	432
				2590	226	240	466
				2591	194	237	431
				2592	204	216	420
				2593	158	171	329
				2594	232	329	561
				2595	151	201	352
				2596	165	165	330
				2597	229	232	461
				2598	162	182	344
				2599	165	168	333
				2600	211	224	435
				2601	240	268	508
				2602	138	152	290
				2603	478	532	1,010
				2604	190	222	412
				2605	233	264	497
				2606	401	513	914
				2607	234	276	510
				2608	239	289	528
2609	217	246	463				
2610	217	263	480				
2611	218	247	465				
2612	236	304	540				
2613	269	295	564				
2614	152	186	338				
2615	142	183	325				
2616	266	334	600				
2617	266	309	575				
2618	212	261	473				
2619	166	188	354				
2620	237	273	510				
2621	174	189	363				
TOTAL DISTRITO				64,299	72,152	136,451	
TOTAL MUNICIPIO				564,966	638,611	1,203,576	
				0001	957	1,110	2,067
				0002	1,010	1,137	2,147
				0003	770	821	1,591
				0004	983	1,109	2,092
				0005	1,250	1,383	2,633
				0006	1,046	1,118	2,164
				0007	1,153	1,278	2,431
				0008	1,209	1,294	2,503
				0009	1,004	1,007	2,011

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
SECRETARÍA EJECUTIVA
DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL
ESTADÍSTICO DE PADRON ELECTORAL POR MUNICIPIO CON CORTE AL 31 DE ENERO DE 2013

DISTRITO LOCAL	NOMBRE DE LA CABECERA	CLAVE DE MUNICIPIO	NOMBRE DEL MUNICIPIO	SECCION ELECTORAL	PADRÓN ELECTORAL HOMBRES	PADRÓN ELECTORAL MUJERES	TOTAL PADRÓN ELECTORAL
17	AMOZOC	001	ACAJETE	0010	1,136	1,288	2,424
				0011	1,040	1,129	2,169
				0012	780	899	1,679
				0013	659	785	1,444
				0014	843	961	1,804
				0015	1,573	1,852	3,425
				0016	1,190	1,364	2,554
				0017	1,334	1,550	2,884
				0018	1,089	1,250	2,339
				0019	716	786	1,502
TOTAL MUNICIPIO					19,742	22,121	41,863
17	AMOZOC	015	AMOZOC	0116	1,920	2,124	4,044
				0117	1,134	1,288	2,422
				0118	1,407	1,562	2,969
				0119	860	888	1,748
				0120	864	900	1,764
				0121	1,651	1,780	3,431
				0122	1,629	1,737	3,366
				0123	1,933	2,072	4,005
				0124	1,274	1,450	2,724
				0125	821	867	1,688
				0126	1,430	1,485	2,915
				0127	2,596	2,939	5,535
				0128	679	850	1,529
				0129	3,186	3,573	6,759
				0130	851	943	1,794
0131	1,393	1,527	2,920				
0132	2,265	2,517	4,782				
0133	745	818	1,563				
TOTAL MUNICIPIO					26,638	29,320	56,958
17	AMOZOC	020	ATOYATEMPAN	0222	921	993	1,914
				0223	1,266	1,486	2,752
TOTAL MUNICIPIO					2,187	2,479	4,666
17	AMOZOC	041	CUAUTINCHAN	0323	1,308	1,395	2,703
				0324	1,467	1,635	3,102
TOTAL MUNICIPIO					2,775	3,030	5,805
17	AMOZOC	099	MIXTLA	0823	489	601	1,090
				0824	296	347	643
TOTAL MUNICIPIO					785	948	1,733
17	AMOZOC	150	SANTO TOMAS HUEYOTLIPAN	1888	918	1,065	1,983
				1889	921	1,052	1,973
				1890	955	1,087	2,042
TOTAL MUNICIPIO					2,794	3,204	5,998
17	AMOZOC	152	TECALI DE HERRERA	1897	1,001	1,112	2,113
				1898	1,162	1,234	2,396
				1899	405	429	834
				1900	536	606	1,142
				1901	840	937	1,777
				1902	571	634	1,205
				1903	855	909	1,764
				1904	591	683	1,274
				1905	864	929	1,793
				TOTAL MUNICIPIO			
17	AMOZOC	162	TEPATLAXCO DE HIDALGO	2051	916	1,030	1,946
				2052	802	954	1,756
				2053	732	815	1,547
				2054	767	835	1,602
				2055	1,120	1,240	2,360
				2056	656	723	1,379
				2057	594	606	1,200
TOTAL MUNICIPIO					5,587	6,203	11,790
17	AMOZOC	193	TZICATLACOYAN	2329	538	541	1,079
				2330	707	699	1,406
				2331	529	637	1,166
				2332	676	719	1,395
TOTAL MUNICIPIO					2,450	2,596	5,046
				0045	1,266	1,464	2,730
				0046	1,877	2,115	3,992
				0047	967	1,157	2,124

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
SECRETARÍA EJECUTIVA
DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL
ESTADÍSTICO DE PADRON ELECTORAL POR MUNICIPIO CON CORTE AL 31 DE ENERO DE 2013

DISTRITO LOCAL	NOMBRE DE LA CABECERA	CLAVE DE MUNICIPIO	NOMBRE DEL MUNICIPIO	SECCION ELECTORAL	PADRÓN ELECTORAL HOMBRES	PADRÓN ELECTORAL MUJERES	TOTAL PADRÓN ELECTORAL
18	TEPEACA	004	ACATZINGO	0048	615	708	1,323
				0049	823	979	1,802
				0050	1,215	1,302	2,517
				0051	926	1,030	1,956
				0052	973	1,145	2,118
				0053	695	741	1,436
				0054	661	702	1,363
				0055	806	910	1,716
				0056	239	256	495
				0057	1,193	1,277	2,470
				0058	906	967	1,873
0059	1,008	1,040	2,048				
0060	1,108	1,144	2,252				
TOTAL MUNICIPIO					15,278	16,937	32,215
18	TEPEACA	039	CUAPIXTLA DE MADERO	0317	1,371	1,575	2,946
				0318	1,085	1,203	2,288
TOTAL MUNICIPIO					2,456	2,778	5,234
18	TEPEACA	098	MAZAPILTEPEC DE JUAREZ	0821	272	302	574
				0822	682	748	1,430
TOTAL MUNICIPIO					954	1,050	2,004
18	TEPEACA	105	NOPALUCAN	0846	920	990	1,910
				0847	1,242	1,400	2,642
				0848	671	694	1,365
				0850	1,128	1,206	2,334
				0851	1,132	1,264	2,396
				0852	1,716	1,876	3,592
				0853	460	499	959
TOTAL MUNICIPIO					7,269	7,929	15,198
18	TEPEACA	119	LOS REYES DE JUAREZ	1643	837	899	1,736
				1644	858	1,003	1,861
				1645	825	944	1,769
				1646	982	1,149	2,131
				1647	235	247	482
				1648	1,147	1,305	2,452
				1649	1,004	1,173	2,177
				1650	1,380	1,505	2,885
TOTAL MUNICIPIO					7,268	8,225	15,493
18	TEPEACA	145	SAN SALVADOR HUIXCOLOTLA	1868	1,146	1,297	2,443
				1869	822	931	1,753
				1870	1,089	1,218	2,307
				1871	851	998	1,849
TOTAL MUNICIPIO					3,908	4,444	8,352
18	TEPEACA	151	SOLTEPEC	1891	367	375	742
				1892	1,122	1,226	2,348
				1893	569	625	1,194
				1894	690	762	1,452
				1895	673	706	1,379
				1896	771	790	1,561
TOTAL MUNICIPIO					4,192	4,484	8,676
18	TEPEACA	163	TEPEACA	2058	637	739	1,376
				2059	1,496	1,709	3,205
				2060	726	862	1,588
				2061	723	829	1,552
				2062	1,101	1,285	2,386
				2063	1,019	1,199	2,218
				2064	939	1,079	2,018
				2065	1,195	1,335	2,530
				2066	1,416	1,625	3,041
				2067	952	1,034	1,986
				2068	1,310	1,393	2,703
				2069	923	1,000	1,923
				2070	834	1,036	1,870
				2071	835	847	1,682
				2072	1,301	1,475	2,776
				2073	1,072	1,175	2,247
				2074	971	1,057	2,028
				2075	1,321	1,416	2,737
				2076	1,088	1,297	2,385
2077	890	1,012	1,902				

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
SECRETARÍA EJECUTIVA
DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL
ESTADÍSTICO DE PADRON ELECTORAL POR MUNICIPIO CON CORTE AL 31 DE ENERO DE 2013

DISTRITO LOCAL	NOMBRE DE LA CABECERA	CLAVE DE MUNICIPIO	NOMBRE DEL MUNICIPIO	SECCION ELECTORAL	PADRÓN ELECTORAL HOMBRES	PADRÓN ELECTORAL MUJERES	TOTAL PADRÓN ELECTORAL
				2078	690	835	1,525
				2079	561	639	1,200
				2080	1,255	1,332	2,587
				2081	1,157	1,206	2,363
TOTAL MUNICIPIO					24,412	27,416	51,828
19	TECAMACHALCO	066	GENERAL FELIPE ANGELES	0544	1,004	1,147	2,151
				0545	719	861	1,580
				0546	533	686	1,219
				0547	931	1,099	2,030
				0548	823	924	1,747
				0549	719	816	1,535
				0550	1,049	1,162	2,211
TOTAL MUNICIPIO					5,776	6,695	12,473
19	TECAMACHALCO	111	PALMAR DE BRAVO	0897	707	795	1,502
				0898	548	586	1,134
				0899	1,069	1,124	2,193
				0900	952	1,078	2,030
				0901	1,485	1,689	3,174
				0902	971	1,029	2,000
				0903	601	700	1,301
				0904	1,095	1,147	2,242
				0905	1,025	1,055	2,080
				0906	254	267	521
				0907	958	1,038	1,996
				0908	526	613	1,139
				0909	764	864	1,628
				0910	841	951	1,792
				0911	581	655	1,236
TOTAL MUNICIPIO					12,377	13,591	25,968
19	TECAMACHALCO	116	QUECHOLAC	1610	1,073	1,161	2,234
				1611	766	907	1,673
				1612	648	679	1,327
				1613	1,066	1,154	2,220
				1614	758	873	1,631
				1615	697	775	1,472
				1616	1,178	1,396	2,574
				1617	1,266	1,401	2,667
				1618	530	601	1,131
				1619	1,668	1,935	3,603
				1620	599	699	1,298
				1621	715	799	1,514
				1622	1,033	1,166	2,199
				1623	976	1,108	2,084
				1624	332	384	716
				1625	529	591	1,120
TOTAL MUNICIPIO					13,834	15,629	29,463
19	TECAMACHALCO	153	TECAMACHALCO	1908	1,320	1,476	2,796
				1907	949	1,158	2,107
				1908	810	939	1,749
				1909	662	735	1,397
				1910	1,098	1,270	2,368
				1911	1,619	1,888	3,507
				1912	1,573	1,710	3,283
				1913	1,143	1,331	2,474
				1914	1,012	1,179	2,191
				1915	693	796	1,489
				1916	936	1,054	1,990
				1917	740	879	1,619
				1918	845	972	1,817
				1919	1,359	1,561	2,920
				1920	1,173	1,225	2,398
				1921	716	738	1,454
				1922	666	722	1,388
				1923	501	547	1,048
				1924	606	644	1,250
				1925	1,582	1,863	3,445
				1926	1,352	1,517	2,869
				1927	919	1,090	2,009
				1928	789	788	1,577

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
SECRETARÍA EJECUTIVA
DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL
ESTADÍSTICO DE PADRON ELECTORAL POR MUNICIPIO CON CORTE AL 31 DE ENERO DE 2013

DISTRITO LOCAL	NOMBRE DE LA CABECERA	CLAVE DE MUNICIPIO	NOMBRE DEL MUNICIPIO	SECCION ELECTORAL	PADRÓN ELECTORAL HOMBRES	PADRÓN ELECTORAL MUJERES	TOTAL PADRÓN ELECTORAL
TOTAL MUNICIPIO					23,063	26,082	49,145
19	TECAMACHALCO	182	TLANEPANTLA	2251	833	936	1,769
				2252	702	835	1,537
TOTAL MUNICIPIO					1,535	1,771	3,306
19	TECAMACHALCO	189	TOCHTEPEC	2310	1,260	1,409	2,669
				2311	1,094	1,258	2,352
				2312	942	1,039	1,981
				2313	913	1,065	1,978
				2314	787	869	1,656
				2315	577	630	1,207
				2316	794	844	1,638
TOTAL MUNICIPIO					6,367	7,114	13,481
19	TECAMACHALCO	205	YEHUALTEPEC	2420	1,052	1,169	2,221
				2421	1,099	1,259	2,358
				2422	470	551	1,021
				2423	812	815	1,627
				2424	680	754	1,434
				2425	961	1,078	2,039
				2426	1,108	1,246	2,354
				2427	285	321	606
2428	594	696	1,290				
TOTAL MUNICIPIO					7,061	7,889	14,950
20	CIUDAD SERDAN	012	ALJOJUCA	0103	621	712	1,333
				0104	886	1,003	1,889
				0105	610	665	1,275
				0106	390	439	829
TOTAL MUNICIPIO					2,507	2,819	5,326
20	CIUDAD SERDAN	023	ATZITZINTLA	0234	783	826	1,609
				0235	694	676	1,370
				0236	338	357	695
				0237	757	785	1,542
				0238	455	505	960
TOTAL MUNICIPIO					3,027	3,149	6,176
20	CIUDAD SERDAN	029	CAÑADA MORELOS	0262	885	955	1,840
				0263	680	795	1,475
				0264	652	665	1,317
				0265	1,259	1,324	2,583
				0266	308	352	660
				0267	436	498	934
				0268	613	682	1,295
				0269	171	220	391
				0270	1,279	1,423	2,702
TOTAL MUNICIPIO					6,283	6,914	13,197
20	CIUDAD SERDAN	046	CHALCHICOMULA DE SESMA	0371	1,155	1,263	2,418
				0372	894	1,017	1,911
				0373	998	1,164	2,162
				0374	959	1,125	2,084
				0375	850	982	1,832
				0376	487	590	1,077
				0377	554	668	1,222
				0378	547	589	1,136
				0379	925	1,045	1,970
				0380	1,046	1,246	2,292
				0381	623	680	1,303
				0382	483	511	994
				0383	223	252	475
				0384	331	343	674
				0385	533	547	1,080
				0386	953	1,074	2,027
				0387	270	281	551
				0388	505	556	1,061
				0389	482	460	942
				0390	769	843	1,612
0391	650	685	1,335				
0392	258	225	483				
0393	442	489	931				
0394	140	139	279				
TOTAL MUNICIPIO					15,077	16,774	31,851
TOTAL MUNICIPIO					0430	1,274	2,685

[Handwritten signatures and initials]

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
SECRETARÍA EJECUTIVA
DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL
ESTADÍSTICO DE PADRON ELECTORAL POR MUNICIPIO CON CORTE AL 31 DE ENERO DE 2013

DISTRITO LOCAL	NOMBRE DE LA CABECERA	CLAVE DE MUNICIPIO	NOMBRE DEL MUNICIPIO	SECCION ELECTORAL	PADRÓN ELECTORAL HOMBRES	PADRÓN ELECTORAL MUJERES	TOTAL PADRÓN ELECTORAL
20	CIUDAD SERDAN	051	CHICHQUILA	0431	265	242	507
				0432	760	783	1,543
				0433	1,102	1,263	2,365
				0434	175	217	392
				0435	708	767	1,475
				0436	628	645	1,273
				0437	596	644	1,240
				0438	1,004	1,107	2,111
TOTAL MUNICIPIO					6,812	7,079	13,591
20	CIUDAD SERDAN	059	CHILCHOTLA	0505	814	846	1,660
				0506	965	1,025	1,990
				0507	539	587	1,126
				0508	548	571	1,119
				0509	908	941	1,849
				0510	1,259	1,293	2,552
				0511	751	722	1,473
TOTAL MUNICIPIO					5,784	5,985	11,769
20	CIUDAD SERDAN	064	ESPERANZA	0526	805	944	1,749
				0527	444	516	960
				0528	579	614	1,193
				0529	995	1,104	2,099
				0530	303	304	607
				0531	948	986	1,934
				0532	430	462	892
				0533	135	147	282
				0534	180	204	384
TOTAL MUNICIPIO					4,819	5,281	10,100
20	CIUDAD SERDAN	068	GUADALUPE VICTORIA	0555	952	1,148	2,100
				0556	849	1,001	1,850
				0557	651	850	1,501
				0558	577	730	1,307
				0559	707	760	1,467
				0560	211	246	457
				0561	292	342	634
				0562	187	177	364
				0563	324	327	651
				0564	196	202	398
TOTAL MUNICIPIO					4,946	5,783	10,729
20	CIUDAD SERDAN	095	LAFRAGUA	0801	382	374	756
				0802	759	814	1,573
				0803	105	103	208
				0804	301	310	611
				0805	278	254	532
				0806	244	240	484
				0807	496	468	964
				0808	594	577	1,171
TOTAL MUNICIPIO					3,169	3,140	6,289
20	CIUDAD SERDAN	117	QUIMIXTLAN	1626	740	825	1,565
				1627	386	435	821
				1628	216	207	423
				1629	879	907	1,786
				1630	459	484	943
				1631	377	393	770
				1632	863	937	1,800
				1633	525	533	1,058
				1634	859	828	1,687
				1635	807	832	1,639
				TOTAL MUNICIPIO			
20	CIUDAD SERDAN	131	SAN JUAN ATENCO	1715	386	409	795
				1716	653	763	1,416
				1717	232	278	510
				1718	216	232	448
TOTAL MUNICIPIO					1,487	1,682	3,169
20	CIUDAD SERDAN	138	SAN NICOLAS BUENOS AIRES	1789	643	715	1,358
				1790	786	830	1,616
				1791	1,237	1,278	2,515
				1792	676	746	1,422
TOTAL MUNICIPIO					3,342	3,569	6,911
				2219	839	908	1,747

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
SECRETARÍA EJECUTIVA
DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL
ESTADÍSTICO DE PADRON ELECTORAL POR MUNICIPIO CON CORTE AL 31 DE ENERO DE 2013

DISTRITO LOCAL	NOMBRE DE LA CABECERA	CLAVE DE MUNICIPIO	NOMBRE DEL MUNICIPIO	SECCION ELECTORAL	PADRÓN ELECTORAL HOMBRES	PADRÓN ELECTORAL MUJERES	TOTAL PADRÓN ELECTORAL
20	CIUDAD SERDAN	179	TLACHICHUCA	2220	785	895	1,680
				2221	641	785	1,426
				2222	515	615	1,130
				2223	471	495	966
				2224	939	989	1,928
				2225	780	827	1,607
				2226	489	541	1,030
				2227	760	893	1,653
				2228	732	843	1,575
				2229	434	389	823
				2230	461	476	937
				2231	826	909	1,735
				2232	752	794	1,546
TOTAL MUNICIPIO					9,424	10,359	19,783
21	ATLIXCO	019	ATLIXCO	0154	923	1,077	2,000
				0155	172	200	372
				0156	105	138	243
				0157	359	430	789
				0158	650	766	1,416
				0159	912	1,011	1,923
				0160	2,215	2,673	4,888
				0161	739	840	1,579
				0162	732	833	1,565
				0163	2,163	2,508	4,671
				0164	1,281	1,506	2,787
				0165	995	1,097	2,092
				0166	811	961	1,772
				0167	607	762	1,369
				0168	894	1,085	1,979
				0169	980	1,095	2,075
				0170	917	1,062	1,979
				0171	316	372	688
				0172	134	147	281
				0173	745	871	1,616
				0174	1,252	1,473	2,725
				0175	612	698	1,310
				0176	529	622	1,151
				0177	852	1,042	1,894
				0178	636	780	1,416
				0179	371	441	812
				0180	411	466	877
				0181	249	282	531
				0182	236	263	499
				0183	182	233	415
				0184	263	350	613
				0185	1,025	1,210	2,235
				0186	1,137	1,306	2,443
				0187	682	806	1,488
				0188	444	523	967
				0189	601	660	1,261
				0190	496	645	1,141
				0191	581	650	1,231
				0192	498	592	1,090
				0193	765	888	1,653
0194	563	645	1,208				
0195	345	363	708				
0196	767	855	1,622				
0197	823	958	1,781				
0198	657	761	1,418				
0199	739	781	1,520				
0200	671	376	1,047				
0201	1,095	1,292	2,387				
0202	847	961	1,808				
0203	676	829	1,505				
0204	676	888	1,564				
0205	629	803	1,432				
0206	657	794	1,451				
0207	860	1,074	1,934				
0208	1,177	1,318	2,495				



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
SECRETARÍA EJECUTIVA
DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL
ESTADÍSTICO DE PADRON ELECTORAL POR MUNICIPIO CON CORTE AL 31 DE ENERO DE 2013

DISTRITO LOCAL	NOMBRE DE LA CABECERA	CLAVE DE MUNICIPIO	NOMBRE DEL MUNICIPIO	SECCION ELECTORAL	PADRÓN ELECTORAL HOMBRES	PADRÓN ELECTORAL MUJERES	TOTAL PADRÓN ELECTORAL
				0209	677	734	1,411
				0210	178	220	398
				0211	507	668	1,175
				0212	1,106	1,417	2,523
				0213	839	1,010	1,849
				0214	823	938	1,761
				0215	960	1,120	2,080
				0216	898	1,027	1,925
				0217	783	886	1,669
				0218	544	681	1,225
				0219	914	1,043	1,957
				0220	320	359	679
				0221	528	557	1,085
TOTAL MUNICIPIO					48,731	56,722	105,453
21	ATLIXCO	103	NEALTICAN	0838	954	1,058	2,012
				0839	804	885	1,689
				0840	869	1,031	1,900
				0841	1,184	1,411	2,575
TOTAL MUNICIPIO					3,791	4,385	8,176
21	ATLIXCO	107	OCOYUCAN	0857	1,085	1,252	2,337
				0858	1,597	1,843	3,440
				0859	1,447	1,616	3,063
				0860	625	727	1,352
				0861	1,000	1,252	2,252
				0862	711	874	1,585
				0863	413	482	895
				0864	1,036	1,197	2,233
				0865	694	818	1,512
				0866	570	647	1,217
TOTAL MUNICIPIO					9,178	10,708	19,886
21	ATLIXCO	122	SAN DIEGO LA MESA TOCHIMILTZING	1674	285	285	570
				1675	104	101	205
				1676	88	113	201
TOTAL MUNICIPIO					477	499	976
21	ATLIXCO	126	SAN GREGORIO ATZOMPA	1691	563	642	1,205
				1692	1,050	1,138	2,188
				1693	914	991	1,905
				1694	543	607	1,150
TOTAL MUNICIPIO					3,070	3,378	6,448
21	ATLIXCO	139	SAN NICOLAS DE LOS RANCHOS	1793	666	772	1,438
				1794	1,020	1,099	2,119
				1795	477	500	977
				1796	987	1,092	2,079
				1797	701	765	1,466
TOTAL MUNICIPIO					3,851	4,228	8,079
21	ATLIXCO	148	SANTA ISABEL CHOLULA	1877	769	887	1,656
				1878	601	660	1,261
				1879	235	316	551
				1880	934	1,041	1,975
				1881	986	1,090	2,076
TOTAL MUNICIPIO					3,525	3,994	7,519
21	ATLIXCO	174	TIANGUISMANA LCO	2175	457	540	997
				2176	957	1,123	2,080
				2177	786	906	1,692
				2178	535	606	1,141
				2179	437	507	944
				2180	575	673	1,248
TOTAL MUNICIPIO					3,747	4,355	8,102
21	ATLIXCO	188	TOCHIMILCO	2299	627	787	1,414
				2300	961	1,109	2,070
				2301	890	1,066	1,956
				2302	374	431	805
				2303	461	516	977
				2304	282	331	613
				2305	461	547	1,008
				2306	859	928	1,787
				2307	327	336	663
				2308	306	388	694
				2309	460	551	1,011

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
SECRETARÍA EJECUTIVA
DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL
ESTADÍSTICO DE PADRON ELECTORAL POR MUNICIPIO CON CORTE AL 31 DE ENERO DE 2013

DISTRITO LOCAL	NOMBRE DE LA CABECERA	CLAVE DE MUNICIPIO	NOMBRE DEL MUNICIPIO	SECCION ELECTORAL	PADRÓN ELECTORAL HOMBRES	PADRÓN ELECTORAL MUJERES	TOTAL PADRÓN ELECTORAL
TOTAL MUNICIPIO					6,008	6,990	12,998
22	IZUCAR DE MATAMOROS	005	ACTEOPAN	0061	508	595	1,103
				0062	340	409	749
				0063	264	297	561
TOTAL MUNICIPIO					1,112	1,301	2,413
22	IZUCAR DE MATAMOROS	021	ATZALA	0224	556	604	1,160
TOTAL MUNICIPIO					556	604	1,160
22	IZUCAR DE MATAMOROS	022	ATZITZIHUACAN	0225	415	484	899
				0226	845	954	1,799
				0227	666	831	1,497
				0228	547	636	1,183
				0229	473	588	1,061
				0230	367	446	813
				0231	255	265	520
				0232	471	520	991
TOTAL MUNICIPIO					4,339	5,029	9,368
22	IZUCAR DE MATAMOROS	033	COHETZALA	0277	598	616	1,214
				0278	157	170	327
TOTAL MUNICIPIO					755	786	1,541
22	IZUCAR DE MATAMOROS	034	COHUECAN	0279	693	745	1,438
				0280	721	798	1,519
				0281	297	323	620
TOTAL MUNICIPIO					1,711	1,866	3,577
22	IZUCAR DE MATAMOROS	048	CHIAUTLA	0398	1,052	1,189	2,241
				0399	744	846	1,590
				0400	743	886	1,629
				0401	574	615	1,189
				0402	698	790	1,488
				0403	906	1,069	1,975
				0404	800	845	1,645
				0405	891	921	1,812
				0406	387	385	772
				0407	152	151	303
				0408	375	388	763
				0409	143	130	273
				0410	93	87	180
				0411	61	55	116
TOTAL MUNICIPIO					8,600	9,208	17,708
22	IZUCAR DE MATAMOROS	052	CHIETLA	0439	650	755	1,405
				0440	661	698	1,359
				0441	958	1,119	2,077
				0442	615	573	1,188
				0443	644	718	1,362
				0444	1,016	1,128	2,144
				0445	843	934	1,777
				0446	720	787	1,507
				0447	892	979	1,871
				0448	566	585	1,151
				0449	711	816	1,527
				0450	1,059	1,204	2,263
				0451	568	559	1,127
				0452	1,014	1,058	2,072
				0453	1,024	1,139	2,163
				0454	478	510	988
				0455	492	507	999
0456	513	539	1,052				
0457	564	531	1,095				
0458	1,035	1,123	2,158				
TOTAL MUNICIPIO					15,023	16,262	31,285
22	IZUCAR DE MATAMOROS	063	EPATLAN	0524	913	1,028	1,941
				0525	1,065	1,224	2,289
TOTAL MUNICIPIO					1,978	2,252	4,230
				0569	843	926	1,769

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
SECRETARÍA EJECUTIVA
DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL
ESTADÍSTICO DE PADRON ELECTORAL POR MUNICIPIO CON CORTE AL 31 DE ENERO DE 2013

DISTRITO LOCAL	NOMBRE DE LA CABECERA	CLAVE DE MUNICIPIO	NOMBRE DEL MUNICIPIO	SECCION ELECTORAL	PADRÓN ELECTORAL HOMBRES	PADRÓN ELECTORAL MUJERES	TOTAL PADRÓN ELECTORAL
22	IZUCAR DE MATAMOROS	070	HUAQUECHULA	0570	458	529	987
				0571	443	519	962
				0572	499	556	1,055
				0573	408	460	868
				0574	719	828	1,547
				0575	514	615	1,129
				0576	714	825	1,539
				0577	418	533	951
				0578	692	843	1,535
				0579	715	830	1,545
				0580	605	678	1,283
				0581	288	337	625
				0582	691	815	1,506
				0583	593	753	1,346
				0584	347	406	753
0585	801	980	1,781				
0586	425	429	854				
0587	163	145	308				
TOTAL MUNICIPIO					10,336	12,007	22,343
22	IZUCAR DE MATAMOROS	074	HUEHUETLAN EL CHICO	0640	954	1,023	1,977
				0641	1,191	1,306	2,497
				0642	769	746	1,515
				0643	708	769	1,477
				0644	147	118	265
				0645	280	354	634
TOTAL MUNICIPIO					4,049	4,316	8,365
22	IZUCAR DE MATAMOROS	083	IXCAMILPA DE GUERRERO	0706	692	850	1,542
				0707	544	550	1,094
				0708	462	490	952
TOTAL MUNICIPIO					1,698	1,890	3,588
22	IZUCAR DE MATAMOROS	087	IZUCAR DE MATAMOROS	0730	763	891	1,654
				0731	574	674	1,248
				0732	1,528	1,779	3,307
				0733	831	962	1,793
				0734	522	598	1,120
				0735	859	983	1,842
				0736	851	976	1,827
				0737	659	724	1,383
				0738	470	513	983
				0739	1,166	1,309	2,475
				0740	1,230	1,325	2,555
				0741	613	677	1,290
				0742	606	597	1,203
				0743	1,241	1,362	2,603
				0744	1,209	1,347	2,556
				0745	1,550	1,792	3,342
				0746	1,584	1,797	3,381
				0747	690	765	1,455
				0748	687	789	1,476
				0749	992	1,091	2,083
				0750	490	555	1,045
				0751	575	666	1,241
				0752	1,112	1,214	2,326
				0753	1,172	1,354	2,526
				0754	773	903	1,676
				0755	627	701	1,328
				0756	710	843	1,553
				0757	541	620	1,161
				0758	1,217	1,358	2,575
				0759	655	725	1,380
0760	575	645	1,220				
0761	544	569	1,113				
0762	1,024	1,210	2,234				
0763	636	679	1,315				
TOTAL MUNICIPIO					29,276	32,993	62,269
22	IZUCAR DE MATAMOROS	089	JOLALPAN	0770	1,424	1,643	3,067
				0771	968	1,114	2,082
				0772	517	567	1,084
				0773	1,003	1,008	2,011

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
SECRETARÍA EJECUTIVA
DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL
ESTADÍSTICO DE PADRON ELECTORAL POR MUNICIPIO CON CORTE AL 31 DE ENERO DE 2013

DISTRITO LOCAL	NOMBRE DE LA CABECERA	CLAVE DE MUNICIPIO	NOMBRE DEL MUNICIPIO	SECCION ELECTORAL	PADRÓN ELECTORAL HOMBRES	PADRÓN ELECTORAL MUJERES	TOTAL PADRÓN ELECTORAL
				0774	512	586	1,098
				0775	364	380	744
TOTAL MUNICIPIO					4,788	5,298	10,086
22	IZUCAR DE MATAMOROS	134	SAN MARTIN TOTOLTEPEC	1774	316	376	692
TOTAL MUNICIPIO					316	376	692
22	IZUCAR DE MATAMOROS	159	TEOTLALCO	2038	707	706	1,413
				2039	312	306	618
				2040	313	328	641
				2041	109	139	248
TOTAL MUNICIPIO					1,441	1,479	2,920
22	IZUCAR DE MATAMOROS	164	TEPEMAXALCO	2082	440	457	897
TOTAL MUNICIPIO					440	457	897
22	IZUCAR DE MATAMOROS	165	TEPEOJUMA	2083	613	684	1,297
				2084	883	1,027	1,910
				2085	843	1,014	1,857
				2086	428	496	924
				2087	485	692	1,177
				2088	188	227	415
TOTAL MUNICIPIO					3,440	4,140	7,580
22	IZUCAR DE MATAMOROS	167	TEPEXCO	2095	706	751	1,457
				2096	893	1,022	1,915
				2097	797	917	1,714
TOTAL MUNICIPIO					2,396	2,690	5,086
22	IZUCAR DE MATAMOROS	175	TILAPA	2181	1,330	1,492	2,822
				2182	987	1,061	2,048
				2183	1,181	1,339	2,520
TOTAL MUNICIPIO					3,498	3,892	7,390
22	IZUCAR DE MATAMOROS	185	TLAPANALA	2267	665	822	1,487
				2268	518	642	1,160
				2269	757	851	1,608
				2270	762	941	1,703
				2271	514	558	1,072
TOTAL MUNICIPIO					3,216	3,814	7,030
22	IZUCAR DE MATAMOROS	201	XOCHILTEPEC	2407	873	1,003	1,876
				2408	471	586	1,057
TOTAL MUNICIPIO					1,344	1,589	2,933
23	ACATLAN DE OSORIO	003	ACATLAN	0028	1,263	1,562	2,825
				0029	1,239	1,488	2,727
				0030	741	879	1,620
				0031	1,138	1,482	2,620
				0032	977	1,107	2,084
				0033	860	1,035	1,895
				0034	1,463	1,643	3,106
				0035	1,099	1,254	2,353
				0036	508	574	1,082
				0037	988	1,205	2,193
				0038	653	758	1,411
				0039	871	1,057	1,928
				0040	915	1,066	1,981
				0041	311	310	621
				0042	151	173	324
				0043	233	273	506
0044	616	750	1,366				
TOTAL MUNICIPIO					14,026	16,616	30,642
23	ACATLAN DE OSORIO	007	AHUATLAN	0071	393	416	809
				0072	352	362	714
				0073	391	464	855
				0074	324	293	617
TOTAL MUNICIPIO					1,460	1,535	2,995
23	ACATLAN DE OSORIO	009	AHUEHUETITLA	0079	1,002	1,180	2,182
TOTAL MUNICIPIO					1,002	1,180	2,182
23	ACATLAN DE OSORIO	011	ALBINO ZERTUCHE	0102	743	877	1,620
TOTAL MUNICIPIO					743	877	1,620
				0148	426	480	906

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
SECRETARÍA EJECUTIVA
DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL
ESTADÍSTICO DE PADRON ELECTORAL POR MUNICIPIO CON CORTE AL 31 DE ENERO DE 2013

DISTRITO LOCAL	NOMBRE DE LA CABECERA	CLAVE DE MUNICIPIO	NOMBRE DEL MUNICIPIO	SECCION ELECTORAL	PADRÓN ELECTORAL HOMBRES	PADRÓN ELECTORAL MUJERES	TOTAL PADRÓN ELECTORAL
23	ACATLAN DE OSORIO	018	ATEXCAL	0149	132	150	282
				0150	138	116	254
				0151	159	193	352
				0152	303	333	636
				0153	128	156	284
TOTAL MUNICIPIO					1,286	1,428	2,714
23	ACATLAN DE OSORIO	024	AXUTLA	0239	372	396	768
				0240	223	290	513
TOTAL MUNICIPIO					595	686	1,281
23	ACATLAN DE OSORIO	032	COATZINGO	0274	491	563	1,054
				0275	543	610	1,153
				0276	201	200	401
TOTAL MUNICIPIO					1,235	1,373	2,608
23	ACATLAN DE OSORIO	038	COYOTEPEC	0314	521	573	1,094
				0315	220	220	440
				0316	246	279	525
TOTAL MUNICIPIO					987	1,072	2,059
23	ACATLAN DE OSORIO	043	CUAYUCA DE ANDRADE	0340	709	775	1,484
				0341	347	383	730
				0342	263	279	542
				0343	190	202	392
TOTAL MUNICIPIO					1,609	1,639	3,148
23	ACATLAN DE OSORIO	053	CHIGMECATITLAN	0459	253	320	573
				0460	238	292	530
TOTAL MUNICIPIO					491	612	1,103
23	ACATLAN DE OSORIO	056	CHILA	0496	910	974	1,884
				0497	478	526	1,004
				0498	499	549	1,048
				0499	176	184	360
TOTAL MUNICIPIO					2,063	2,233	4,296
23	ACATLAN DE OSORIO	057	CHILA DE LA SAL	0500	433	546	979
				0501	285	322	607
TOTAL MUNICIPIO					718	868	1,586
23	ACATLAN DE OSORIO	060	CHINANTLA	0512	759	907	1,666
				0513	223	253	476
				0514	175	210	385
TOTAL MUNICIPIO					1,157	1,370	2,527
23	ACATLAN DE OSORIO	067	GUADALUPE	0551	1,217	1,412	2,629
				0552	372	432	804
				0553	836	955	1,791
				0554	633	785	1,418
TOTAL MUNICIPIO					3,058	3,584	6,642
23	ACATLAN DE OSORIO	071	HUATLATLAUCA	0588	254	337	591
				0589	275	377	652
				0590	537	683	1,220
				0591	426	512	938
				0592	628	965	1,593
				0593	169	205	374
TOTAL MUNICIPIO					2,289	3,079	5,368
23	ACATLAN DE OSORIO	075	HUEHUETLAN EL GRANDE	0646	618	742	1,360
				0647	858	880	1,738
				0648	732	725	1,457
				0649	226	236	462
				0650	140	157	297
TOTAL MUNICIPIO					2,574	2,740	5,314
23	ACATLAN DE OSORIO	081	HUITZILTEPEC	0701	636	690	1,326
				0702	681	743	1,424
				0703	551	576	1,127
TOTAL MUNICIPIO					1,868	2,009	3,877
23	ACATLAN DE OSORIO	084	IXCAQUITLA	0709	1,197	1,347	2,544
				0710	986	1,066	2,052
				0711	543	577	1,120
TOTAL MUNICIPIO					2,726	2,990	5,716
23	ACATLAN DE OSORIO	094	JUAN N. MENDEZ	0797	350	363	713
				0798	338	356	694
				0799	408	444	852
				0800	757	765	1,522
TOTAL MUNICIPIO					1,853	1,928	3,781

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
SECRETARÍA EJECUTIVA
DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL
ESTADÍSTICO DE PADRON ELECTORAL POR MUNICIPIO CON CORTE AL 31 DE ENERO DE 2013

DISTRITO LOCAL	NOMBRE DE LA CABECERA	CLAVE DE MUNICIPIO	NOMBRE DEL MUNICIPIO	SECCION ELECTORAL	PADRÓN ELECTORAL HOMBRES	PADRÓN ELECTORAL MUJERES	TOTAL PADRÓN ELECTORAL
23	ACATLAN DE OSORIO	097	LA MAGDALENA TLATLAUQUITEPEC	0820	294	305	599
TOTAL MUNICIPIO					294	305	599
23	ACATLAN DE OSORIO	100	MOLCAXAC	0825	701	827	1,528
				0826	706	838	1,544
				0827	367	402	769
				0828	245	302	547
				0829	449	483	932
TOTAL MUNICIPIO					2,468	2,852	5,320
23	ACATLAN DE OSORIO	113	PETLALCINGO	0922	774	878	1,652
				0923	530	611	1,141
				0924	538	590	1,128
				0925	578	651	1,229
				0926	554	647	1,201
				0927	566	571	1,137
TOTAL MUNICIPIO					3,540	3,948	7,488
23	ACATLAN DE OSORIO	114	PIAXTLA	0928	883	971	1,854
				0929	308	352	660
				0930	158	162	320
				0931	194	216	410
				0932	838	929	1,767
TOTAL MUNICIPIO					2,381	2,630	5,011
23	ACATLAN DE OSORIO	128	SAN JERONIMO XAYACATLAN	1698	453	544	997
				1699	441	478	919
				1700	356	366	722
				1701	410	479	889
TOTAL MUNICIPIO					1,660	1,867	3,527
23	ACATLAN DE OSORIO	132	SAN JUAN ATZOMPA	1719	653	636	1,289
TOTAL MUNICIPIO					653	636	1,289
23	ACATLAN DE OSORIO	136	SAN MIGUEL IXITLAN	1784	242	276	518
TOTAL MUNICIPIO					242	276	518
23	ACATLAN DE OSORIO	140	SAN PABLO ANICANO	1798	1,134	1,266	2,400
				1799	354	414	768
TOTAL MUNICIPIO					1,488	1,680	3,168
23	ACATLAN DE OSORIO	142	SAN PEDRO YELOIXTLAHUAC	1846	765	789	1,554
				1847	833	893	1,726
TOTAL MUNICIPIO					1,598	1,682	3,280
23	ACATLAN DE OSORIO	146	SANTA CATARINA TLALTEMPAN	1872	381	399	780
TOTAL MUNICIPIO					381	399	780
23	ACATLAN DE OSORIO	147	SANTA INES AHUATEMPAN	1873	627	732	1,359
				1874	374	428	802
				1875	646	686	1,332
				1876	626	649	1,275
TOTAL MUNICIPIO					2,273	2,495	4,768
23	ACATLAN DE OSORIO	154	TECOMATLAN	1929	743	829	1,572
				1930	526	580	1,106
				1931	477	547	1,024
				1932	110	127	237
				1933	632	707	1,339
TOTAL MUNICIPIO					2,488	2,790	5,278
23	ACATLAN DE OSORIO	156	TEHUITZINGO	2017	1,024	1,123	2,147
				2018	945	1,005	1,950
				2019	945	1,056	2,001
				2020	548	589	1,137
				2021	505	553	1,058
				2022	441	512	953
				2023	707	775	1,482
2024	272	345	617				
TOTAL MUNICIPIO					5,387	5,958	11,345
23	ACATLAN DE OSORIO	158	TEOPANTLAN	2033	820	1,073	1,893
				2034	679	819	1,498
				2035	225	224	449
				2036	53	63	116

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
SECRETARÍA EJECUTIVA
DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL
ESTADÍSTICO DE PADRON ELECTORAL POR MUNICIPIO CON CORTE AL 31 DE ENERO DE 2013**

DISTRITO LOCAL	NOMBRE DE LA CABECERA	CLAVE DE MUNICIPIO	NOMBRE DEL MUNICIPIO	SECCION ELECTORAL	PADRÓN ELECTORAL HOMBRES	PADRÓN ELECTORAL MUJERES	TOTAL PADRÓN ELECTORAL
				2037	99	121	220
TOTAL MUNICIPIO					1,076	2,300	4,176
23	ACATLAN DE OSORIO	168	TEPEXI DE RODRIGUEZ	2098	865	1,015	1,880
				2099	1,173	1,239	2,412
				2100	208	180	388
				2101	336	373	709
				2102	600	614	1,214
				2103	441	462	903
				2104	894	938	1,832
				2105	508	557	1,065
				2106	560	587	1,147
				2107	634	689	1,323
				2108	776	827	1,603
TOTAL MUNICIPIO					6,996	7,481	14,476
23	ACATLAN DE OSORIO	170	TEPEYAHUALCO DE CUAUHTEMOC	2116	1,211	1,357	2,568
TOTAL MUNICIPIO					1,211	1,357	2,568
23	ACATLAN DE OSORIO	190	TOTOLTEPEC DE GUERRERO	2317	361	463	824
				2318	97	88	185
TOTAL MUNICIPIO					458	551	1,009
23	ACATLAN DE OSORIO	191	TULCINGO	2319	541	632	1,173
				2320	545	721	1,266
				2321	1,137	1,384	2,521
				2322	527	567	1,094
				2323	364	469	833
				2324	565	652	1,217
				2325	330	416	746
TOTAL MUNICIPIO					4,009	4,841	8,850
23	ACATLAN DE OSORIO	196	XAYACATLAN DE BRAVO	2360	282	328	610
				2361	394	497	891
TOTAL MUNICIPIO					676	825	1,501
23	ACATLAN DE OSORIO	198	XICOTLAN	2391	307	353	660
				2392	263	248	511
TOTAL MUNICIPIO					570	601	1,171
23	ACATLAN DE OSORIO	206	ZACAPALA	2429	545	623	1,168
				2430	252	320	572
				2431	672	719	1,391
				2432	276	263	539
TOTAL MUNICIPIO					1,745	1,925	3,670
24	TEHUACAN NORTE	047	CHAPULCO	0395	1,246	1,412	2,658
				0396	632	718	1,350
				0397	222	226	448
TOTAL MUNICIPIO					2,100	2,356	4,456
24	TEHUACAN NORTE	104	NICOLAS BRAVO	0842	271	279	550
				0843	402	398	800
				0844	1,183	1,402	2,585
				0845	150	181	331
TOTAL MUNICIPIO					2,006	2,260	4,266
24	TEHUACAN NORTE	149	SANTIAGO MIAHUATLAN	1882	855	1,027	1,882
				1883	977	1,086	2,063
				1884	1,791	2,112	3,903
				1885	1,082	1,284	2,366
				1886	163	169	332
				1887	1,427	1,723	3,150
TOTAL MUNICIPIO					6,295	7,401	13,696
24	TEHUACAN NORTE	155	TEHUACAN NORTE	1934	5,140	6,016	11,156
				1935	1,256	1,480	2,736
				1936	3,528	4,185	7,713
				1938	2,416	2,831	5,247
				1939	235	289	524
				1940	248	300	548
				1941	1,339	1,530	2,869
				1942	1,615	1,784	3,399
				1943	1,016	1,171	2,187
				1944	923	887	1,810
				1946	870	1,008	1,878
				1947	706	836	1,542
				1948	639	753	1,392

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
SECRETARÍA EJECUTIVA
DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL
ESTADÍSTICO DE PADRON ELECTORAL POR MUNICIPIO CON CORTE AL 31 DE ENERO DE 2013

DISTRITO LOCAL	NOMBRE DE LA CABECERA	CLAVE DE MUNICIPIO	NOMBRE DEL MUNICIPIO	SECCION ELECTORAL	PADRÓN ELECTORAL HOMBRES	PADRÓN ELECTORAL MUJERES	TOTAL PADRÓN ELECTORAL
				1949	380	431	811
				1952	3,072	3,532	6,604
				1955	782	1,004	1,786
				2007	1,039	1,190	2,229
				2008	1,834	2,054	3,888
				2009	1,328	1,582	2,910
				2010	554	586	1,140
				2011	2,526	2,943	5,469
				2016	628	713	1,341
TOTAL MUNICIPIO					32,074	37,105	69,179
24	TEHUACAN NORTE	160	TEPANCO DE LOPEZ	2042	1,086	1,257	2,343
				2043	726	883	1,609
				2044	1,081	1,238	2,319
				2045	766	867	1,633
				2046	798	993	1,791
				2047	1,124	1,208	2,332
				2048	916	1,068	1,984
TOTAL MUNICIPIO					6,497	7,514	14,011
24	TEHUACAN NORTE	176	TLACOTEPEC DE BENITO JUAREZ	2184	670	804	1,474
				2185	701	874	1,575
				2186	435	525	960
				2187	405	478	883
				2188	1,364	1,539	2,903
				2189	1,477	1,598	3,075
				2190	1,262	1,387	2,649
				2191	1,013	1,145	2,158
				2192	571	706	1,277
				2193	1,033	1,178	2,211
				2194	721	811	1,532
				2195	710	824	1,534
				2196	873	1,010	1,883
				2197	714	876	1,590
2198	749	848	1,597				
2199	1,195	1,381	2,576				
2200	811	971	1,782				
TOTAL MUNICIPIO					14,704	16,955	31,659
24	TEHUACAN NORTE	203	XOCHITLAN TODOS SANTOS	2413	900	1,090	1,990
				2414	809	981	1,790
				2415	158	170	328
TOTAL MUNICIPIO					1,867	2,341	4,198
25	TEHUACAN SUR	027	CALTEPEC	0253	306	379	685
				0254	429	542	971
				0255	134	150	284
				0256	385	436	821
				0257	177	188	365
				0258	182	195	377
				0259	41	41	82
TOTAL MUNICIPIO					1,654	1,931	3,585
25	TEHUACAN SUR	121	SAN ANTONIO CAÑADA	1672	967	1,216	2,183
				1673	561	610	1,171
TOTAL MUNICIPIO					1,528	1,826	3,354
25	TEHUACAN SUR	125	SAN GABRIEL CHILAC	1685	984	1,102	2,086
				1686	972	1,098	2,070
				1687	1,285	1,425	2,710
				1688	365	417	782
				1689	781	882	1,663
				1690	645	763	1,408
TOTAL MUNICIPIO					5,032	5,887	10,719
				1937	2,185	2,506	4,691
				1945	1,785	2,085	3,870
				1950	727	838	1,565
				1951	810	1,006	1,816
				1953	736	881	1,617
				1954	465	549	1,014
				1956	517	641	1,158
				1957	595	680	1,275
				1958	667	762	1,429
				1959	714	899	1,613
				1960	704	793	1,497

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
SECRETARÍA EJECUTIVA
DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL
ESTADÍSTICO DE PADRON ELECTORAL POR MUNICIPIO CON CORTE AL 31 DE ENERO DE 2013

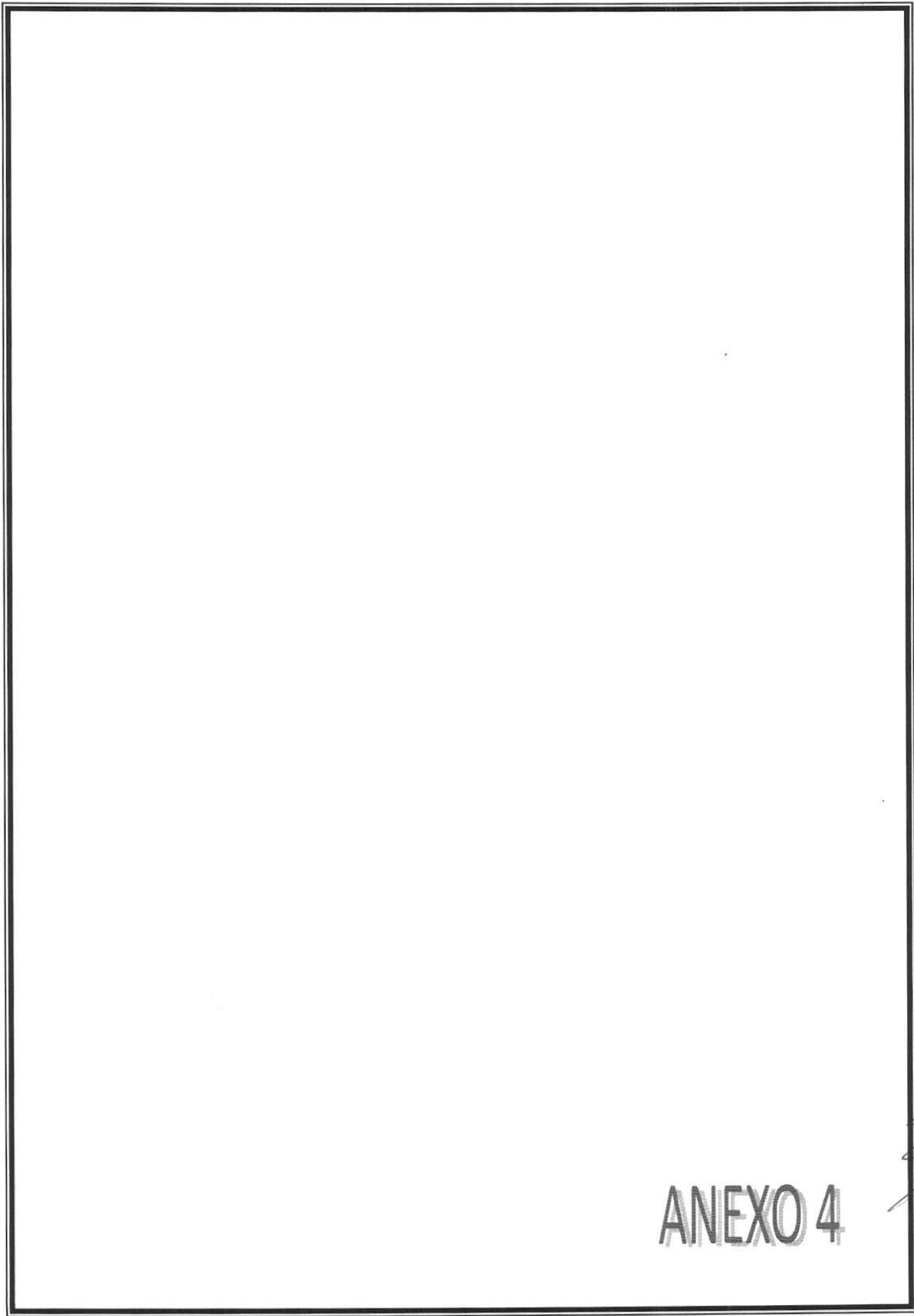
DISTRITO LOCAL	NOMBRE DE LA CABECERA	CLAVE DE MUNICIPIO	NOMBRE DEL MUNICIPIO	SECCION ELECTORAL	PADRÓN ELECTORAL HOMBRES	PADRÓN ELECTORAL MUJERES	TOTAL PADRÓN ELECTORAL
25	TEHUACAN SUR	155	TEHUACAN SUR	1961	884	1,054	1,938
				1962	1,150	1,339	2,489
				1963	668	751	1,419
				1964	523	602	1,125
				1965	281	344	625
				1966	512	606	1,118
				1967	286	375	661
				1968	475	530	1,005
				1969	337	402	739
				1970	698	828	1,526
				1971	1,398	1,660	3,058
				1972	695	866	1,561
				1973	641	787	1,428
				1974	329	376	705
				1975	389	425	814
				1976	1,081	1,194	2,275
				1977	522	639	1,161
				1978	1,051	1,293	2,344
				1979	897	987	1,884
				1980	437	559	996
				1981	536	657	1,193
				1982	505	606	1,111
				1983	307	356	663
				1984	381	467	848
				1985	1,350	1,516	2,866
				1986	3,817	4,577	8,394
				1987	1,159	1,283	2,442
				1988	744	833	1,577
				1989	667	791	1,458
				1990	977	1,064	2,041
				1991	934	1,116	2,050
1992	832	992	1,824				
1993	940	1,096	2,036				
1994	1,254	1,498	2,752				
1995	1,204	1,430	2,634				
1996	1,316	1,560	2,876				
1997	471	528	999				
1998	648	769	1,417				
1999	1,508	1,711	3,219				
2000	3,206	3,689	6,895				
2001	1,367	1,618	2,985				
2002	1,190	1,306	2,496				
2003	1,378	1,601	2,979				
2004	632	729	1,361				
2005	1,593	1,795	3,388				
2006	3,210	3,663	6,873				
2012	1,709	1,938	3,647				
2013	1,022	1,196	2,218				
2014	617	698	1,315				
2015	804	876	1,680				
TOTAL MUNICIPIO					59,437	69,216	128,653
25	TEHUACAN SUR	209	ZAPOTITLAN	2490	1,169	1,363	2,532
				2491	530	620	1,150
				2492	184	190	374
				2493	103	110	213
				2494	515	643	1,158
				2495	53	78	131
				2496	242	349	591
				2497	116	163	279
				2498	69	100	169
				TOTAL MUNICIPIO			
				0080	1,720	1,942	3,662
				0081	1,001	1,093	2,094
				0082	1,122	1,258	2,380
				0083	1,129	1,364	2,493
				0084	1,325	1,510	2,835
				0085	1,455	1,688	3,143
				0086	740	853	1,593
				0087	657	864	1,521

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
SECRETARÍA EJECUTIVA
DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL
ESTADÍSTICO DE PADRON ELECTORAL POR MUNICIPIO CON CORTE AL 31 DE ENERO DE 2013

DISTRITO LOCAL	NOMBRE DE LA CABECERA	CLAVE DE MUNICIPIO	NOMBRE DEL MUNICIPIO	SECCION ELECTORAL	PADRÓN ELECTORAL HOMBRES	PADRÓN ELECTORAL MUJERES	TOTAL PADRÓN ELECTORAL
26	AJALPAN	010	AJALPAN	0088	366	420	786
				0089	497	582	1,079
				0090	759	968	1,727
				0091	724	835	1,559
				0092	116	101	217
				0093	59	46	105
				0094	713	825	1,538
				0095	667	755	1,422
				0096	1,450	1,668	3,118
				0097	735	910	1,645
				0098	139	152	291
				0099	457	512	969
			0100	556	630	1,186	
			0101	552	590	1,142	
TOTAL MUNICIPIO					16,939	19,566	36,505
26	AJALPAN	013	ALTEPEXI	0107	1,253	1,435	2,688
				0108	928	1,064	1,992
				0109	791	932	1,723
				0110	998	1,162	2,160
				0111	974	1,139	2,113
				0112	995	1,087	2,082
TOTAL MUNICIPIO					6,939	6,819	12,758
26	AJALPAN	036	COXCATLAN	0294	400	420	820
				0295	309	371	680
				0296	684	807	1,491
				0297	643	743	1,386
				0298	670	689	1,359
				0299	724	700	1,424
				0300	925	1,057	1,982
				0301	694	712	1,406
				0302	524	565	1,089
				0303	259	272	531
				0304	202	203	405
				0305	676	856	1,532
TOTAL MUNICIPIO					6,710	7,395	14,105
26	AJALPAN	037	COYOMEAPAN	0306	885	1,150	2,035
				0307	733	847	1,580
				0308	455	482	937
				0309	129	144	273
				0310	703	732	1,435
				0311	411	558	969
				0312	82	95	177
				0313	349	481	830
TOTAL MUNICIPIO					3,747	4,469	8,236
26	AJALPAN	062	ELOXOCHITLAN	0518	566	561	1,127
				0519	1,149	1,253	2,402
				0520	392	433	825
				0521	650	678	1,328
				0522	555	555	1,110
0523	370	374	744				
TOTAL MUNICIPIO					3,682	3,854	7,536
26	AJALPAN	130	SAN JOSE MIAHUATLAN	1708	805	881	1,686
				1709	1,091	1,217	2,308
				1710	849	962	1,811
				1711	270	309	579
				1712	362	386	748
				1713	423	543	966
1714	563	582	1,145				
TOTAL MUNICIPIO					4,363	4,880	9,243
26	AJALPAN	177	SAN SEBASTIAN TLACOTEPEC	2201	1,032	1,096	2,128
				2202	234	219	453
				2203	626	615	1,241
				2204	546	594	1,140
				2205	248	253	501
				2206	572	615	1,187
				2207	409	452	861
2208	309	301	610				
TOTAL MUNICIPIO					3,976	4,145	8,121
					2349	694	1,533

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
SECRETARÍA EJECUTIVA
DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL
ESTADÍSTICO DE PADRON ELECTORAL POR MUNICIPIO CON CORTE AL 31 DE ENERO DE 2013

DISTRITO LOCAL	NOMBRE DE LA CABECERA	CLAVE DE MUNICIPIO	NOMBRE DEL MUNICIPIO	SECCION ELECTORAL	PADRÓN ELECTORAL HOMBRES	PADRÓN ELECTORAL MUJERES	TOTAL PADRÓN ELECTORAL
26	AJALPAN	195	VICENTE GUERRERO	2350	482	576	1,058
				2351	527	525	1,052
				2352	474	490	964
				2353	604	658	1,262
				2354	295	252	547
				2355	1,122	1,230	2,352
				2356	516	612	1,128
				2357	1,360	1,499	2,859
				2358	175	171	346
			2359	891	1,183	2,074	
TOTAL MUNICIPIO					7,140	8,035	15,175
26	AJALPAN	214	ZINACATEPEC	2527	1,100	1,311	2,411
				2528	971	1,174	2,145
				2529	583	701	1,284
				2530	764	884	1,648
				2531	668	760	1,428
				2532	1,007	1,144	2,151
TOTAL MUNICIPIO					5,093	5,974	11,067
26	AJALPAN	217	ZOQUITLAN	2537	453	604	1,057
				2538	455	629	1,084
				2539	807	1,021	1,828
				2540	45	43	88
				2541	711	697	1,408
				2542	276	264	540
				2543	201	195	396
				2544	232	264	496
				2545	871	1,094	1,965
				2546	120	129	249
				2547	501	575	1,076
			2548	675	886	1,561	
TOTAL MUNICIPIO					5,347	6,401	11,748



ANEXO 4



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE DETERMINA EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE SE OTORGARÁ A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL EN EL AÑO DOS MIL TRECE Y DETERMINA LOS MONTOS MÁXIMOS DE LAS APORTACIONES PECUNIARIAS DE LOS MILITANTES Y SIMPATIZANTES DE LOS MENCIONADOS INSTITUTOS POLÍTICOS

ANTECEDENTES

I. Por decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha veintiocho de octubre del año dos mil once, el Honorable Congreso del Estado reformó, derogó y adicionó diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, entre las que se encuentra el artículo 4 del mencionado Código Político.

II. El día veinte de febrero del año dos mil doce se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto del Honorable Congreso del Estado por el que reformó, derogó y adicionó diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

Dentro de las disposiciones reformadas al Código Comicial Local se encuentran las relativas a los artículos 45, 46 y 47, que establecen el cálculo para el otorgamiento del financiamiento público a entregarse a los partidos políticos acreditados ante este Consejo General.

III. A través del comunicado identificado con el número IEE/DPPM-0523/12, de fecha tres de octubre del año dos mil doce, la Directora de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación remitió al Presidente de la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gasto de Campaña, Maestro Paul Monterrosas Román, los siguientes documentos:

"Anteproyecto de determinación del financiamiento público correspondiente al año 2013; y
Anteproyecto de determinación de los límites de aportaciones de militantes y/o simpatizantes correspondientes al financiamiento privado del periodo 01 de enero al 31 de diciembre de 2013."

IV. Durante el desarrollo de la Mesa de Trabajo de los integrantes del Consejo General llevada a cabo el día nueve de octubre del año dos mil doce, la Directora de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación de este Organismo expuso a los asistentes de la misma, los documentos enlistados en el numeral inmediato anterior.

V. El día dieciséis de octubre del año dos mil doce, durante el desarrollo de la sesión ordinaria de la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña, iniciada el quince de octubre del año dos mil doce, el citado Órgano Auxiliar del Consejo General tomó los siguientes acuerdos

"ACUERDO-04/COPP/151012.- Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 42 fracción III, 43 fracción III, 89 fracción IX, 108 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, 15 fracción III incisos c), e) y g) del Reglamento de Comisiones de este Organismo Electoral y una vez realizado el análisis al Proyecto

toral del
onica del
ado

de Dictamen COPP/005/12, remitido por el titular de la Dirección Jurídica mediante memorándum número IEE/DJ-415/2012, recibido en fecha dieciséis de octubre del presente año, por el que se Determina (sic) el Financiamiento Público que se otorgará a los partidos políticos en el año dos mil trece; los integrantes de esta Comisión Permanente aprueban el instrumento en referencia con las observaciones pertinentes y facultan al Presidente de la misma, para que por su conducto remita al Consejero Presidente del Consejo General el dictamen en original, con el objeto de que el Órgano Superior de Dirección de este Instituto, se encuentre en posibilidad de realizar las determinaciones conducentes; lo anterior aprobado por unanimidad de votos.

"Acuerdo-05/COPP/051012.- Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 42 fracción III, 43 fracción III, 108 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, 15 fracción III incisos e) y g) del Reglamento de Comisiones de este Organismo Electoral y una vez realizado el análisis al Proyecto de Dictamen COPP/006/12, remitido por el Titular de la Unidad (sic) Dirección mediante Memorándum No. IEE/DJ-415/2012, recibido en fecha dieciséis de octubre del presente año, por el que se Determinan (sic) los Límites de aportaciones de militantes y/o simpatizantes correspondientes al Financiamiento Privado del periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013"; los integrantes de esta Comisión Permanente aprueban el instrumento en referencia con las observaciones pertinentes y facultan al Presidente de la misma, para que por su conducto remita al Consejero Presidente del Consejo General el Dictamen en original, con el objeto de que el Órgano Superior de Dirección de este Instituto, se encuentre en posibilidad de realizar las determinaciones conducentes; lo anterior aprobado por unanimidad de votos."

VI. Mediante memorándum número IEE/COPP-129/12, de fecha dieciséis de octubre del año dos mil doce, el Presidente de la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña remitió al Consejero Presidente de este Organismo, los dictámenes aprobados en los acuerdos aludidos en el numeral inmediato anterior.

VII. El día diecisiete de octubre del año dos mil doce, a través del comunicado identificado como IEE/PRE/2151/12, el Consejero Presidente remitió al Secretario Ejecutivo de este Organismo los dictámenes narrados en el antecedente número IV de este apartado.

VIII. A través del memorándum IEE/SE-0894/12, de fecha diecisiete de octubre del año dos mil doce, el Secretario Ejecutivo remitió los dictámenes multicitados al Director Técnico del Secretariado a efecto de que, en coadyuvancia con la Secretaría Ejecutiva, se hiciera de conocimiento de los integrantes del Consejo General.

IX. En fecha veintidós de octubre de la anualidad presente, la Dirección Técnica del Secretariado, en coadyuvancia con la Secretaría Ejecutiva del Organismo circuló vía correo electrónico los dictámenes materia del presente acuerdo.

X. Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de fecha treinta de octubre del año dos mil doce, los asistentes a la misma discutieron, entre otros temas, el relativo al presente acuerdo.

Instituto Electoral del
Estado de Puebla
Dirección Técnica del
Secretariado

CONSIDERANDO

1. Que, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en su artículo 4 fracción II dispone que en los procesos electorales los partidos políticos tendrán derecho a recibir financiamiento público para sus actividades tendientes a la obtención del voto.

Asimismo, el numeral en comento refiere que el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla garantizará que los partidos políticos reciban de manera equitativa financiamiento público para llevar a cabo sus actividades ordinarias permanentes.

Además, dicho numeral en sus incisos a) y b) señala las reglas que habrá de considerar la normatividad electoral en la Entidad para el otorgamiento del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias de los partidos políticos, así como las tendientes a la obtención del voto.

2. Que, según lo dispuesto por el artículo 44 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, a fin de que los partidos políticos registrados que participen en los procesos electorales, puedan realizar sus actividades ordinarias, así como aquéllas tendientes a la obtención del voto universal, tendrán derecho en forma equitativa al financiamiento público y privado independientemente de las demás prerrogativas que les correspondan.

3. Que, el artículo 45 del Código Comicial establece el régimen de financiamiento de los partidos políticos, así como las modalidades que habrán de observar cada uno de dichos institutos políticos, mismas que se enuncian a continuación:

"ARTÍCULO 45.- El régimen de financiamiento de los partidos políticos, tendrá las modalidades siguientes:

I.- Financiamiento Público, que prevalecerá sobre otros tipos de financiamiento, y que deberá ser para:

- a) El sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes;
- b) Las actividades tendientes a la obtención del voto; y
- c) Se deroga.

II.- Financiamiento Privado, que no será mayor al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido político, y que podrá provenir de:

- a) Militantes;
- b) Simpatizantes;
- c) Autofinanciamiento; y
- d) Rendimientos financieros, fondos o fideicomisos constituidos como inversiones por los propios partidos políticos."

4. Que, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 46 del Código Comicial Local, el financiamiento público es la aportación que otorga el Estado a los partidos políticos como entidades de interés público, para el desarrollo y promoción de sus actividades en la vida

toral del
onica del
ido



política de la Entidad, la obtención del voto y el acceso equitativo a los medios de comunicación.

En ese entendido, el numeral 47 del Código de la materia establece el procedimiento que este Organismo Electoral debe observar para calcular el monto de financiamiento público que se otorgará a los partidos políticos, así como la manera en que habrá de distribuirse y entregarse la prerrogativa en cita.

5. Que, en términos de lo que establece el artículo 89 fracción XI del Código Electoral del Estado es atribución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado determinar el monto del financiamiento público que corresponda a los partidos políticos, de conformidad con lo que establecen la Constitución Local y el Código de la materia.

Bajo este contexto, corresponde a este Órgano Central determinar el monto del financiamiento público que se otorgará a los partidos políticos acreditados ante este Organismo Electoral para el año dos mil trece; para este efecto el Órgano Superior de Dirección tuvo a bien realizar un análisis del Dictamen por el que se determina el financiamiento público que se otorgará a los partidos políticos en el año dos mil trece que presentó la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña, en términos de lo ordenado por el artículo 15 fracción III incisos c), e) y g) del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado.

En ese sentido, este Órgano Colegiado considera que el dictamen en referencia observa las reglas que señala el artículo 47 del Código en comento, tomando en cuenta los porcentajes de la Votación emitida que se obtuvo en la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa de cada uno de los partidos políticos en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009-2010, los cuales fueron obtenidos de los resultados asentados en cada una de las actas de cómputo final de la elección de Diputados por el mencionado principio, así como lo dispuesto en los convenios de las Coaliciones Compromiso por Puebla y Alianza Puebla Avanza, obteniéndose los siguientes porcentajes de votación:

Partidos Políticos	% Obtenido
	22.405
	35.824
	8.962
	9.593
	5.000
	4.481
	8.962
TOTAL	95.226

oral del
nica del
do

Handwritten signatures and initials, including a large signature at the top right and another signature below it, with the number '4' written at the bottom.

De igual forma, en cuanto hace al cálculo del monto del financiamiento que bajo el rubro de actividades tendientes para la obtención del voto para el próximo proceso electoral ordinario 2012-2013, que se entregará a cada uno de los Institutos Políticos en mención, debe manifestarse que en el Dictamen de la Comisión Permanente aludido, se establece de forma clara el monto respectivo; mismo que fue calculado en términos del artículo 47 fracción II del Código Electoral Local.

Además, este Cuerpo Colegiado considera oportuno resaltar que en el mencionado Dictamen, la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña se observó puntualmente la forma de cálculo establecida en el artículo 47 fracción IV del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, en cuanto hace al Partido Político Estatal "Compromiso por Puebla", en lo relativo al financiamiento público que bajo el rubro de actividades tendientes para la obtención del voto será entregado para el próximo proceso electoral local ordinario, 2012-2013.

El resultado del cálculo para la distribución del Financiamiento Público para el año dos mil trece a entregarse a los Partidos Políticos acreditados y/o registrados ante este Organismo, se define en los siguientes términos,

Partidos Políticos	Actividades Ordinarias	Actividades Tendientes a la obtención del voto	Total
Partido Acción Nacional	\$ 10,227,673.26	\$ 10,227,673.26	\$20,455,346.52
Partido Revolucionario Institucional	\$ 15,088,728.62	\$ 15,088,728.62	\$30,177,457.24
Partido de la Revolución Democrática	\$ 5,358,213.97	\$ 5,358,213.97	\$10,716,427.94
Partido del Trabajo	\$ 5,586,858.72	\$ 5,586,858.72	\$11,173,717.44
Partido Verde Ecologista de México	\$ 3,923,098.72	\$ 3,923,098.72	\$7,846,197.44
Movimiento Ciudadano	\$ 3,735,060.88	\$ 3,735,060.88	\$7,470,121.76
Partido Nueva Alianza	\$ 5,358,213.97	\$ 5,358,213.97	\$10,716,427.94
Partido Compromiso por Puebla	\$ 985,556.96	\$ 985,556.96	\$ 1,971,113.92
TOTAL	\$ 50,263,405.10	\$ 50,263,405.10	\$100,526,810.20

Por lo anterior y una vez que este Consejo General analizó exhaustivamente el Dictamen identificado como COPP/005/12, considera que lo oportuno es tener por visto y aprobar en todos sus términos el Dictamen de la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña a través del cual se determina el financiamiento público que se otorgará a los partidos políticos en el año dos mil trece; documento que corre agregado al presente acuerdo como **ANEXO UNO** formando parte integral del mismo.

6. Que, el artículo 4 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla refiere que el Consejo General fijará los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas, así como los montos máximos que tengan las aportaciones pecuniarias de sus militantes y simpatizantes, cuya suma total no podrá exceder el diez por ciento del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de Gobernador; y los

procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; así como las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estos rubros.

En este entendido, el diverso 48 del Código de la materia señala que el financiamiento privado son las aportaciones de recursos económicos o en especie que no provienen del erario público y que los partidos políticos perciben de sus militantes, de simpatizantes o por sus propios medios, para el desarrollo, promoción y fortalecimiento de sus actividades.

Así, en las fracciones I y II de este artículo se expresa qué tipos de cuotas o aportaciones conforman el financiamiento por militantes y por simpatizantes, señalando en los incisos a) y c) del referido artículo que cada partido político no podrá recibir anualmente aportaciones en dinero de militantes y/o de simpatizantes, por una cantidad superior al 10% del tope de gastos establecido para la última campaña para Gobernador del Estado; y las aportaciones que en dinero realice cada persona física o moral facultada para ello, tendrán un límite anual equivalente al 0.05% del monto del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes otorgado a los partidos políticos, en el año que corresponda.

Por lo que calculado el monto del recurso público a recibir por dichos institutos políticos para el año dos mil trece, corresponde ahora fijar dicho límite.

Ante tal precepto, este Consejo General se avocó al análisis del dictamen identificado como COPP/006/12, por el que se fijan los límites al financiamiento privado que se les otorgará a los partidos políticos aprobado por la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña, determinando que el mismo fue realizado observando en todo momento el principio de legalidad, así como también el de seguridad jurídica que esta Autoridad Electoral debe garantizar a los actores de un proceso electoral, por consiguiente este Cuerpo Colegiado considera que lo oportuno es tenerlo por visto y aprobarlo en todos sus términos, mismo que como ANEXO DOS corre agregado al cuerpo de este acuerdo formando parte integrante del mismo.

7. Que, según lo dispuesto por el artículo 91 fracción XV del Código Comicial es atribución del Consejero Presidente entregar el financiamiento público a los partidos políticos, en la forma y términos que determine el Código de la materia y el Consejo General.

En este entendido, este Órgano Central faculta a su Consejero Presidente a fin de que entregue la prerrogativa señalada en el artículo 45 fracción I, incisos a) y b) del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, en el plazo y los términos señalados en el artículo 47 fracción I y último párrafo del mencionado ordenamiento legal.

8. Que, en términos de lo establecido en los artículos 89 fracción LVII y 91 fracción XXIX del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, este Órgano Superior de Dirección faculta al Consejero Presidente del Organismo, para hacer del conocimiento de la Unidad de Fiscalización del Organismo y a la Directora de



Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación el contenido del presente acuerdo, para su conocimiento y debida observancia.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89 fracción LVII, 93 fracciones XXIV, XL y XLV, 99, 100 fracción IV y 106 fracción XX del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, este Consejo General faculta al Secretario Ejecutivo para notificar el presente acuerdo a la Dirección Administrativa del Organismo, para su conocimiento y debida observancia.

Por lo anteriormente expuesto, y en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 89 fracción LIII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto, según ha quedado plasmado en los considerandos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del presente acuerdo.

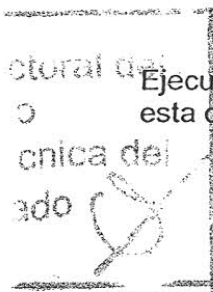
SEGUNDO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado determina el monto del financiamiento público que se otorgará a los partidos políticos en el año dos mil trece, de conformidad con el punto considerativo número 5 del presente acuerdo.

TERCERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado establece los límites de aportación de militantes y/o simpatizantes correspondiente del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, en atención a lo narrado en el punto 6 de la parte considerativa de este acuerdo.

CUARTO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta al Consejero Presidente de este Organismo para entregar el financiamiento público a los partidos políticos, en términos de lo dispuesto por el considerando número 7 del presente acuerdo.

QUINTO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta a su Consejero Presidente para hacer las notificaciones narradas en el considerando 8 del presente acuerdo.

SEXTO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta al Secretario Ejecutivo para realizar la notificación aludida en el numeral 8 de la parte considerativa de esta documental.





SÉPTIMO. El presente instrumento entrará en vigor a partir de su aprobación por parte del Consejo General.

OCTAVO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en Sesión Ordinaria iniciada en fecha dieciocho y concluida el treinta de octubre del año dos mil doce.

CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. JORGE SÁNCHEZ MORALES

SECRETARIO EJECUTIVO

LIC. MIGUEL DAVID JIMÉNEZ LÓPEZ

ESPACIO EN BLANCO

ectoral del
do
écnica del
ado

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA, POR EL QUE SE DETERMINA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE SE OTORGARÁ A LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL AÑO DOS MIL TRECE.

ANTECEDENTES

I. En Sesión Ordinaria de fecha doce de marzo de dos mil uno, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, aprobó mediante acuerdo CG/AC-007/2001, el Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado; mismo que en su artículo 5 fracción III le otorga el carácter permanente a la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña.

II. En Sesión Ordinaria de fecha veinte de mayo de dos mil cuatro, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, aprobó mediante acuerdo CG/AC-036/04 diversas reformas al *Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado*.

III. Con fecha treinta y uno de octubre de dos mil seis, se recibió en la Oficialía de Partes de este Organismo Electoral, el oficio identificado con el número 001946, de fecha treinta de octubre del año dos mil seis, signado por los integrantes de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, Diputados Miguel Ángel Ceballos López, María del Rosario Leticia Jasso Valencia, Augusta Valentina Díaz de Rivera Hernández y Miguel Cázares García; mediante el cual remiten la Minuta de Acuerdo aprobada en Sesión Pública Ordinaria de la Quincuagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, por virtud de la cual se designa al Consejero Presidente y a los Consejeros Electorales Propietarios y Suplentes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, para el periodo comprendido del año dos mil seis al dos mil doce.

IV. En Sesión Ordinaria de fecha trece de noviembre de dos mil seis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, aprobó mediante acuerdo CG/AC-010/2006, la constitución de las Comisiones Permanentes de este Organismo Electoral.

De acuerdo a lo anterior, de entre dichas Comisiones quedó constituida la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña integrándose por los Consejeros Electorales Maestro Paul Monterrosas Román, Abogado Juan Carlos de la Hera

ectoral de
lo
cnica del
ado

Bada, Maestra en Derecho Rosalba Velázquez Peñarrieta y Maestro José Joel Paredes Olguín.

V. En fecha veintisiete de noviembre de dos mil seis, se reunieron los integrantes de la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña, designando a los Consejeros Electorales Maestro Paul Monterrosas Román, como Presidente, y al Abogado Juan Carlos de la Hera Bada, como Secretario de la referida Comisión, tal y como se desprende del acta radicada por la misma con el número ACT/COPP-012/06.

VI. En Sesión Ordinaria de fecha diecisiete de agosto de dos mil siete, el Consejo General de este Instituto aprobó mediante acuerdo CG/AC-070/07 diversas reformas al *Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado*.

VII. Por Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla de fecha tres de agosto de dos mil nueve, la Quincuagésimo Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones del *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla*.

VIII. Por Decreto publicado en el Periódico Oficial de fecha veintiocho de octubre de dos mil once, el Honorable Congreso del Estado reformó diversas disposiciones de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla*, tal es el caso del diverso 4 fracción II, en el sentido de que el *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla*, señala entre otras cosas que el "...financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos se determinará conforme a lo que establezca el Código de la materia. Al efecto, el treinta por ciento de la cantidad total se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria, y el setenta por ciento restantes se distribuirá entre los mismos, de acuerdo con el porcentaje de votación que hubieren obtenido en la elección de Diputados al Congreso del Estado por el principio de mayoría relativa inmediata anterior...".

IX. Por decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla de fecha veinte de febrero de dos mil doce, la Quincuagésimo Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, entre las cuales destaca la reforma al numeral 47 fracción I, que establece textualmente lo siguiente:

"El monto de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral con corte al treinta y uno de agosto del año anterior a su entrega, por el veinte por ciento del salario mínimo diario vigente en el Estado. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos

ectoral del
lo
écnica del
lado

que hubieren obtenido en la elección inmediata anterior de diputados por el principio de mayoría relativa. La entrega de dicho financiamiento se realizará en el mes de febrero del año que corresponda."

X. En sesión ordinaria de fecha veinticinco de junio de dos mil doce, el Consejo General de este Organismo Electoral del Estado, aprobó la resolución "...EN RELACIÓN CON EL DICTAMEN NÚMERO DIC/CEGCPE-003/12, DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL ANÁLISIS A LAS SOLICITUDES QUE PRESENTEN LOS GRUPOS DE CIUDADANOS INTERESADOS EN OBTENER SU REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE ESTADO, RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO PRESENTADA POR EL GRUPO DE CIUDADANOS DENOMINADO "PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA..." identificada con el número RPPE-003/12, acordando el Órgano Máximo de Dirección en el último párrafo del considerando 5 de dicho Instrumento, que una vez que el grupo de ciudadanos denominado "Partido Compromiso por Puebla" acreditó fehacientemente los requisitos exigidos por el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, para los grupos de ciudadanos interesados en participar en los procesos electorales locales, como institutos políticos estatales, se procediera "...a reconocer la personalidad jurídica de dicho grupo de ciudadanos como "Partido Compromiso por Puebla", así como se le otorgan los derechos y prerrogativas que le confiere el Código Comicial Electoral, en ese sentido,- sujeto al cumplimiento de las obligaciones que le impone la normatividad aplicable".

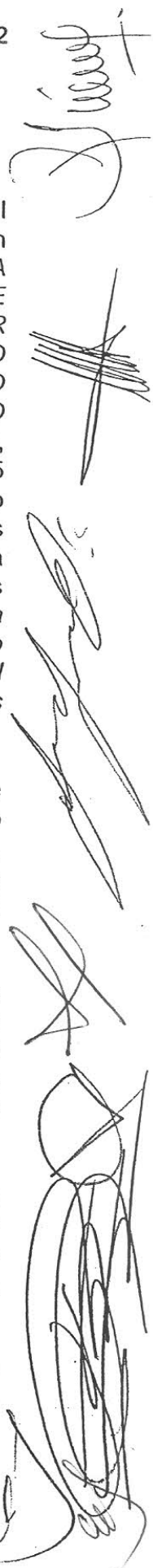
XI. Con fecha treinta y uno de agosto de dos mil doce, mediante memorándum número IEE/PRE-2023/12, el Consejero Presidente del Consejo General de este Organismo Electoral, a petición de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, solicitó a la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral de la entidad.

XII. Mediante oficio identificado con el número VRFE/7895/2012 recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral en fecha cinco de septiembre de dos mil doce, la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, proporcionó el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral de la entidad, con corte al día treinta y uno de agosto de dos mil doce.

XIII. Con fecha primero de octubre de dos mil doce, mediante memorándum número IEE/DPPM-0515/12, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, le solicitó al Director Técnico del Secretariado, le remitiera el resultado del Cómputo Final de la Elección de Diputados de Mayoría Relativa del Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil nueve - dos mil diez.

XIV. Con fecha dos de octubre de dos mil doce, mediante memorándum número IEE/DTS-0101/12, la Dirección Técnica del Secretariado remitió a la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, los

ectoral
do
écnica del
iado



resultados finales de la Elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa correspondiente al Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil nueve – dos mil diez, los cuales contienen las recomposiciones de votación aprobada por el Tribunal Electoral del Estado.

XV. Con fecha tres de octubre de dos mil doce, mediante memorándum número IEE/DPPM-0523/12, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, remitió a la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña, el Anteproyecto de Determinación del Financiamiento Público correspondiente al año dos mil trece, lo anterior en cumplimiento a lo estipulado en el artículo 105 fracción V del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y al artículo 15 fracción III inciso c) del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado.

XVI. En fecha nueve de octubre de dos mil doce la Titular de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, presentó en mesa de trabajo de Consejo General de este Organismo Electoral el "Anteproyecto de Determinación del Financiamiento Público correspondiente al año dos mil trece", para su consideración y análisis.

XVII. En Sesión Ordinaria de fecha quince de octubre de dos mil doce, la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña, aprobó el acuerdo que a continuación se transcribe:

"ACUERDO-02/COPP/151012.- Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 15 fracción III incisos c) y g) del Reglamento de Comisiones de este Organismo Electoral y con base en la meta 16 del Programa Operativo Anual dos mil doce de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, una vez realizado el análisis al "Anteproyecto de determinación de Financiamiento Público correspondiente al año 2013", remitido por dicha Unidad Administrativa mediante Memorandum No. IEE/DPPM-523/12, los miembros de esta Comisión Permanente aprueban el instrumento en referencia con las observaciones pertinentes y facultan al Presidente de la misma, para que por su conducto realice a la brevedad los trámites conducentes para la elaboración del Dictamen en referencia; lo anterior por unanimidad de votos.-----"

XVIII. En fecha quince de octubre de dos mil doce, mediante memorándum identificado con el número IEE/COPP-128/12 el Presidente de la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña, solicitó el apoyo de la Dirección Jurídica de este Organismo Electoral, con la finalidad de que realizará los trámites conducentes para la elaboración del presente Dictamen, lo anterior en cumplimiento al ACUERDO-02/COPP/151012 del Órgano Auxiliar antes citado.

Electoral
do
écnica del
lado

XIX. En fecha dieciséis de octubre de dos mil doce, a través del memorándum IEE/DJ-415/2012, la Dirección Jurídica remitió a la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña, el Anteproyecto de Dictamen que contiene anexo el Proyecto de Determinación del Financiamiento Público correspondiente al año dos mil trece.

XX. En el reinicio de fecha dieciséis de octubre de dos mil doce de la Sesión Ordinaria del día quince del mismo mes y año, la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña, aprobó el acuerdo en el que se somete a consideración el Proyecto de Dictamen señalado en el Antecedente inmediato anterior.

CONSIDERANDO

1.- Con fundamento en el artículo 43 fracción III del *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla* se considera como prerrogativa de los Partidos Políticos recibir Financiamiento Público y Privado para sus actividades en el Estado, en los términos establecidos por el Código en referencia.

2.- El artículo 44 del Código en comento, establece que los partidos políticos registrados que participen en los procesos electorales, tendrán derecho en forma equitativa al financiamiento público y privado para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y las de sus actividades tendientes a la obtención del voto, independientemente de las demás prerrogativas que les otorguen otros ordenamientos.

3.- El artículo 46 del Código de la materia señala que el financiamiento público es la aportación que otorga el Estado a los partidos políticos como entidades de interés público, para el desarrollo y promoción de sus actividades en la vida política de la Entidad y la obtención del voto, cuya determinación y distribución compete al Consejo General en términos de lo dispuesto por el ordenamiento legal en cita.

Cabe señalar, que el artículo 47 fracción I del *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla*, establece que el financiamiento para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral con corte al treinta y uno de agosto del año anterior a su entrega, por el veinte por ciento del salario mínimo diario vigente en el Estado. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección inmediata

anterior de diputados por el principio de mayoría relativa. La entrega de dicho financiamiento se realizará en el mes de febrero del año que corresponda.

4.- Atendiendo a lo dispuesto por el artículo 89 fracción XI del Código de la materia es atribución del Consejo General de este Órgano Electoral, determinar, de conformidad con lo que establecen la Constitución Local y el Código Comicial Local, el monto del financiamiento público que corresponda a los institutos políticos.

5.- El artículo 108 del citado Código Electoral Local señala que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado integrará las Comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, con el número de miembros que para cada caso acuerde, funcionando de manera permanente, entre otras la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña.

En este tenor, y en términos de la facultad conferida en el artículo 15 fracción III inciso c) del *Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado*, esta Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña, se avocó al análisis del Anteproyecto presentado por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, emitiendo para tal efecto, los comentarios pertinentes al instrumento remitido por dicha Unidad Administrativa, de conformidad a lo establecido en el antecedente número XVII del presente Dictamen, para determinar el monto del Financiamiento Público que corresponderá a los partidos políticos en el año dos mil trece de acuerdo a lo señalado en el artículo 47 del *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla*.

En otro orden de ideas, se refiere que la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña, se avocó a considerar los parámetros establecidos por el artículo 4 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y del artículo 47 del *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla*.

6.- En términos del artículo 47 fracciones I, II, III y IV del Código aplicable mismo que a la letra dice:

"ARTÍCULO 47.- Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público, de conformidad a las disposiciones siguientes:

I.- El monto de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente,



Handwritten signatures and scribbles on the right margin of the document.

padrón electoral con corte al treinta y uno de agosto del año anterior a su entrega, por el veinte por ciento del salario mínimo diario vigente en el Estado. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección inmediata anterior de diputados por el principio de mayoría relativa. La entrega de dicho financiamiento se realizará en el mes de febrero del año que corresponda.

El Consejo General fijará el monto de financiamiento público anual en el presupuesto que el Instituto envíe al Congreso para el siguiente ejercicio fiscal. La partida será destinada exclusivamente para este fin.

II.- Para las actividades tendientes a la obtención del voto, cada partido político recibirá financiamiento público por un monto equivalente al financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año, otorgándose en forma adicional al resto de las prerrogativas;

III.- En caso de que en las elecciones un partido político o coalición no registre la plataforma electoral que sus candidatos sostendrán durante la campaña, no le será entregada ministración de financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto;

IV.- Los partidos políticos estatales que obtengan su registro, para participar en el proceso electoral respectivo, tendrán derecho al financiamiento público correspondiente al dos por ciento del monto total a repartir en el año del proceso electoral. De la misma forma se procederá con los partidos políticos nacionales que por primera vez participen en las elecciones estatales.

....

Es de mencionar, que el Financiamiento Público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes correspondientes al año dos mil trece, se fijará anualmente multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral con corte al treinta y uno de agosto del año anterior a su entrega, por el veinte por ciento del salario mínimo diario vigente en el Estado. Datos que fueron obtenidos con base en la Resolución del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, que fija los salarios mínimos generales y profesionales vigentes a partir del uno de enero de dos mil doce, así como los

electoral de
do
écnica del
ado

aportados por el Vocal del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral a través del oficio identificado con el número VRFE/7895/2012.

En esa tesitura tenemos que el treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección inmediata anterior de diputados por el principio de mayoría relativa, es decir la efectuada en el pasado Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil nueve - dos mil diez, información que fue proporcionada por el Director Técnico del Secretariado de este Organismo Electoral mediante el comunicado número IEE/DTS-0101/12, derivado de una revisión a los concentrados de los cómputos finales de la Elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa correspondiente al Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil nueve - dos mil diez.

En este orden de ideas, se determina en términos del artículo 47 fracción II de Código comicial aplicable, que para actividades tendientes a la obtención del voto, cada partido político recibirá financiamiento público por un monto equivalente al financiamiento público, que para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año, otorgándose de forma adicional al resto de las prerrogativas, tal y como se detalla en el ANEXO ÚNICO del actual Dictamen.

Por lo que respecta al Partido Compromiso por Puebla, en términos del artículo 47 fracción IV del Código de la Materia, establece que dicho Instituto Político tendrá derecho al financiamiento público correspondiente al dos por ciento del monto total a repartir en el año del Proceso Electoral, en este tenor como se desprende del Antecedente X se realiza la Determinación en cita, tal y como se especifica en el ANEXO ÚNICO que forma parte del presente Instrumento.

Bajo este contexto, la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña determina que, el monto que por concepto de Financiamiento Público se otorgará a los partidos políticos en el año dos mil trece, deberá entregarse a los partidos políticos de conformidad al Artículo 47 fracciones I, II y IV del Código Comicial Local, mismo que será el señalado en el ANEXO ÚNICO que corre agregado al presente dictamen para formar parte integrante del mismo, instrumento que fue elaborado conforme a las bases de la legislación vigente, en cumplimiento al Programa Operativo Anual dos mil doce de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, a la mesa de trabajo de Consejo General de fecha nueve de octubre de dos mil doce, así como en atención al ACUERDO-02/COPP/151012 aprobado en sesión ordinaria de fecha quince de octubre del año en curso de la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña, todo lo anterior tal como se desprende de los antecedentes XV, XVI y XVII del presente Dictamen.

Director
Técnico del
Secretariado

7.- El artículo 10 fracción VI del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado prevé que los Presidentes de las Comisiones presentarán al Consejo General informes y dictámenes en relación con el asunto encomendado, atento a lo anterior, la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña, mediante Acuerdo 04/COPP/151012 faculta a su Consejero Presidente para dichos efectos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 21 fracción VIII del Reglamento de Comisiones de este Instituto, la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO.- La Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña, determina como correcto el procedimiento para la distribución del Financiamiento Público correspondiente al año dos mil trece, descrito en el considerando número 6 del presente dictamen.

SEGUNDO.- La Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña, establece como correctos los montos fijados en el procedimiento para la determinación del Financiamiento Público correspondiente al año dos mil trece, descritos en el considerando número 6 del presente documento, así como el **ANEXO ÚNICO** el cual forma parte integrante del mismo.

TERCERO.- Se faculta al Presidente de la referida Comisión para presentar al Consejo General del Instituto Electoral del Estado el presente Dictamen, en términos del considerando número 7 del propio instrumento, para los efectos conducentes.

El presente Dictamen fue aprobado por unanimidad de votos por los integrantes de la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña, mediante Acuerdo 04/COPP/151012 en el reinicio de fecha dieciséis de octubre de dos mil doce de la Sesión Ordinaria de fecha quince del mismo mes y año.

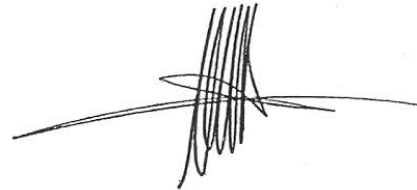
Electoral del
do
ción de
ado

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN



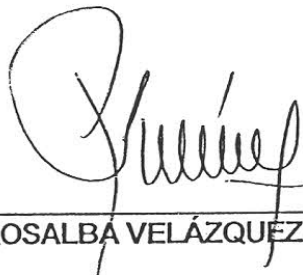
MTRO. PAUL MONTERROSAS ROMÁN

SECRETARIO DE LA COMISIÓN



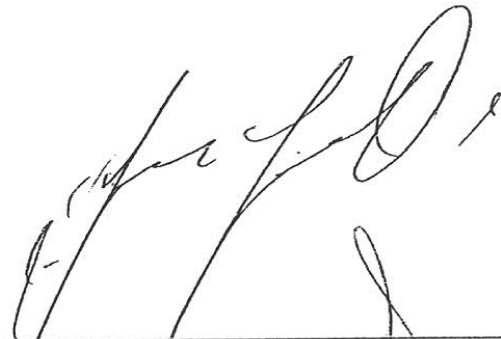
ABOG. JUAN CARLOS DE LA HERA
BADA

MIEMBRO DE LA COMISIÓN



M.D. ROSALBA VELÁZQUEZ PEÑARRIETA


MIEMBRO DE LA COMISIÓN



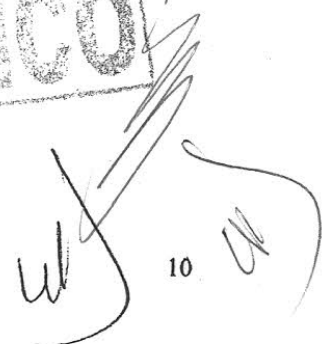
MTRO. JOSÉ JOEL PAREDES OLGUÍN



Directorio del
Estado
Técnica del
Estado



ESPACIO EN BLANCO





INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

SECRETARÍA EJECUTIVA
DIRECCIÓN DE PREROGATIVAS, PARTIDOS
POLÍTICOS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN
PROYECTO DE DETERMINACIÓN DEL FINANCIAMIENTO
PÚBLICO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2013

Art. 47, fracc. I del CIPEEP

Salario Mínimo Vigente en el Estado de Puebla en el año 2012 ¹

\$	59.08
x	20%
\$	11.82

Número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral de la Entidad, con corte al 31 de agosto de 2012 ²

x	4,170,434
---	-----------

Monto del Financiamiento Público a distribuir entre los partidos políticos

\$ 49,277,848.14

Distribución del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes



El 30% se distribuye entre los partidos políticos en forma igualitaria \$ 49,277,848.14

30%	\$ 14,783,354.46
-----	------------------

Entre 7 partidos políticos en forma igualitaria (PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, MC y PNA) 7

Financiamiento a entregar a cada partido político, conforme a este criterio: \$ 2,111,907.78

El 70% restante se distribuye a los partidos políticos de acuerdo al porcentaje de votos que obtuvieron en la elección inmediata anterior de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa

70%	\$ 49,277,848.14
\$	34,494,493.68

¹ Cantidad aprobada en la Resolución del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos que fija los salarios mínimos generales y profesionales vigentes a partir del 01 de enero de 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 19 de diciembre de 2011.

² Cantidad proporcionada por la Vocalía del Registro Electoral de la Junta Local Electoral de Puebla del Instituto Federal Electoral, mediante el Oficio No. VREFE/7895/2012 recibido por la Oficialía de Partes de esta Organización Electoral el 05 de septiembre de 2012.

CIPEEP = Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

IAJ = Partido Acción Nacional.

PT = Partido del Trabajo.

PRD = Partido Revolucionario Institucional.

PRI = Partido Revolucionario Institucional.

PNA = Partido Nueva Alianza.

MC = Movimiento Ciudadano.

PT = Partido del Trabajo.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

SECRETARÍA EJECUTIVA
DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS
POLÍTICOS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN
PROYECTO DE DETERMINACIÓN DEL FINANCIAMIENTO
PÚBLICO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2013

En este sentido y de acuerdo al porcentaje de votación emitida en la elección a Diputados de Mayoría Relativa se obtiene lo siguiente:

Partido político	% de distribución por convenio	% de votación obtenido A)	30% en forma igualitaria	70% conforme al % de votación	Total financiamiento público para Actividades Ordinarias
	50 B)	22.405	\$ 2,111,907.78	\$ 8,115,765.48	\$ 10,227,673.26
	95 C)	35.824	\$ 2,111,907.78	\$ 12,976,820.84	\$ 15,088,728.62
	20 B)	8.962	\$ 2,111,907.78	\$ 3,246,306.19	\$ 5,358,213.97
	N/A	9.593	\$ 2,111,907.78	\$ 3,474,950.94	\$ 5,586,858.72
	5 C)	5.000	\$ 2,111,907.78	\$ 1,811,190.94	\$ 3,923,098.72
	10 B)	4.481	\$ 2,111,907.78	\$ 1,623,153.10	\$ 3,735,060.88
	20 B)	8.962	\$ 2,111,907.78	\$ 3,246,306.19	\$ 5,358,213.97

95.226 D)

Total	\$ 14,783,354.46	\$ 34,494,493.68	\$ 49,277,848.14
Partido Político que por primera vez participa en elecciones estatales		20% del Financiamiento público	Total financiamiento público para Actividades Ordinarias
		\$ 985,556.96	\$ 985,556.96
Total	\$	\$	\$ 50,263,405.10

Art 47 fracc. IV del CIPEEP

A) Concentrado de cómputo final aprobado por el Consejo General, de la elección de Diputados por el principio de Mayoría Relativa del proceso Electoral Estatal Ordinario 2009-2010, información emitida por la Dirección Técnica del Secretariado del Instituto Electoral del Estado, mediante MEMORANDUM No. IEE/DT-010/12, que se publica como anexos de la votación total emitida, los siguientes: COMPROMISO POR PUEBLA (4,833), ALIANZA PUEBLA AVANZA (4,833), NO REGISTRADOS (0.047) Y NULOS (4.727).

B) Porcentaje obtenido de conformidad a lo establecido por la cláusula novena del Convenio de Coalición que celebraron los Partidos Políticos: Acción Nacional, Convergencia (Ahorro Movimiento Ciudadano) y Nueva Alianza, denominada "COMPROMISO POR PUEBLA", que a la letra señala:

N. PAN	50	N. PAN	50
N. CONVERGENCIA	10	N. CONVERGENCIA	10
N. ALIANZA	20	N. ALIANZA	20

No se omite mencionar, que el porcentaje señalado en el Convenio de la Coalición "Compromiso por Puebla" para el proceso electoral político Convergencia, es el asignado al Movimiento Ciudadano, en virtud de que en fecha 17 de octubre de 2011, se presentó ante la Presidencia de este Organismo Electoral el Oficio No. MC-IFE-012/2011 suscrito por el Representante de Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral, con el que informa que mediante el Acuerdo CG329/2011 el Consejo General de dicho Organismo aprobó la procedencia constitucional y legal de las modificaciones de los documentos básicos y cambio de denominación de "Convergencia" por "Movimiento Ciudadano".

C) Porcentaje obtenido de conformidad a lo establecido por la cláusula décimo tercera del Convenio de Coalición que celebraron los Partidos Políticos: Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, denominada "ALIANZA PUEBLA AVANZA", que a la letra señala:

"...Para efectos de la distribución de la votación obtenida por la Coalición ALIANZA PUEBLA AVANZA, se observará lo siguiente: Los primeros cinco puntos porcentuales de la votación total validada emitida, serán para el Partido Verde Ecologista de México, los demás puntos porcentuales correspondientes al Partido Revolucionario Institucional."

D) La diferencia porcentual de comparecer el 100% y el total obtenido de 95.226%, resulta en un 4.774% que corresponde al 0.047% de los candidatos no registrados y 4.727% de los votos nulos, de acuerdo al Concentrado de Cómputo Final Aprobado por el Consejo General de la elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009-2010.

Síglas: N/A = No aplica

Fecha de impresión: 16/oct/12









SECRETARÍA EJECUTIVA
 DIRECCIÓN DE PREROGATIVAS, PARTIDOS
 POLÍTICOS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN
 PROYECTO DE DETERMINACIÓN DEL FINANCIAMIENTO
 PÚBLICO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2013

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

Actividades tendientes a la obtención del voto

Para las actividades tendientes a la obtención del voto, cada partido político recibirá financiamiento público por un monto equivalente al financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año, otorgándose en forma adicional al resto de las prerrogativas.

Art 47 fracc. II del CIPEEP

Partido político	Monto del financiamiento público para Actividades Ordinarias	Total financiamiento público para Actividades tendientes a la obtención del voto
 PAN	\$ 10,227,673.26	\$ 10,227,673.26
 PRD	\$ 15,088,728.62	\$ 15,088,728.62
 PRD	\$ 5,358,213.97	\$ 5,358,213.97
 PT	\$ 5,586,858.72	\$ 5,586,858.72
 VERDE	\$ 3,923,098.72	\$ 3,923,098.72
 MOVIMIENTO CIUDADANO	\$ 3,735,060.88	\$ 3,735,060.88
 Alianza	\$ 5,358,213.97	\$ 5,358,213.97
 Compromiso por Puebla	\$ 985,556.96	\$ 985,556.96
Total	\$ 50,263,405.10	\$ 50,263,405.10

ESPACIO EN BLANCO











INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

SECRETARÍA EJECUTIVA
DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS
POLÍTICOS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN
PROYECTO DE DETERMINACIÓN DEL FINANCIAMIENTO
PÚBLICO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2013

ESTADO DE GUERRERO, GUERRERO, GUERRERO, GUERRERO, GUERRERO

**RESUMEN DE DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO
PARA 2013 POR PARTIDO POLÍTICO**

Partido Político	Actividades Ordinarias	Actividades tendientes a la obtención del voto	Total
 PAN	\$ 10,227,673.26	\$ 10,227,673.26	\$ 20,455,346.52
 PRD	\$ 15,088,728.62	\$ 15,088,728.62	\$ 30,177,457.24
 PRD	\$ 5,358,213.97	\$ 5,358,213.97	\$ 10,716,427.94
 PT	\$ 5,586,858.72	\$ 5,586,858.72	\$ 11,173,717.44
 SERGE	\$ 3,923,098.72	\$ 3,923,098.72	\$ 7,846,197.44
 MOVIMIENTO CIUDADANO	\$ 3,735,060.88	\$ 3,735,060.88	\$ 7,470,121.76
 ALIENIZAS	\$ 5,358,213.97	\$ 5,358,213.97	\$ 10,716,427.94
 Compromiso por Puebla	\$ 985,556.96	\$ 985,556.96	\$ 1,971,113.92
Totales	\$ 50,263,405.10	\$ 50,263,405.10	\$ 100,526,810.20

[Handwritten signatures and scribbles]

[Handwritten signatures]

ESPACIO EN BLANCO

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA, POR EL QUE DETERMINA LOS LÍMITES DE APORTACIONES DE MILITANTES Y/O SIMPATIZANTES CORRESPONDIENTES AL FINANCIAMIENTO PRIVADO POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE.

ANTECEDENTES

I. En Sesión Ordinaria de fecha doce de marzo de dos mil uno, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó mediante Acuerdo CG/AC-007/2001, el Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado; mismo que en su artículo 5 fracción III le otorga el carácter permanente a la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña.

II. En Sesión Ordinaria de fecha veinte de mayo de dos mil cuatro, el Órgano Superior de Dirección de este Organismo Electoral aprobó mediante Acuerdo CG/AC-036/04 diversas reformas al Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado.

III. Con fecha treinta y uno de octubre de dos mil seis, se recibió en la Oficialía de Partes de este Organismo Electoral, el oficio identificado con el número 001946, de fecha treinta de octubre del año dos mil seis, signado por los integrantes de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, Diputados Miguel Ángel Ceballos López, María del Rosario Leticia Jasso Valencia, Augusta Valentina Díaz de Rivera Hernández y Miguel Cázares García; mediante el cual remiten la Minuta de Acuerdo aprobada en Sesión Pública Ordinaria de la Quincuagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, por virtud de la cual se designa al Consejero Presidente y a los Consejeros Electorales Propietarios y Suplentes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, para el periodo comprendido del año dos mil seis al dos mil doce.

IV. En Sesión Ordinaria de fecha trece de noviembre de dos mil seis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó mediante Acuerdo CG/AC-010/2006 la constitución de las Comisiones Permanentes de este Organismo Electoral.

De acuerdo a lo anterior, de entre dichas Comisiones quedó constituida la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña integrándose por los Consejeros Electorales Maestro Paul Monterrosas Román, Abogado Juan Carlos de la Hera

escrito
do
escrito
lado

Bada, Maestra en Derecho Rosalba Velázquez Peñarrieta y Maestro José Joel Paredes Olguín.

V. En fecha veintisiete de noviembre de dos mil seis, se reunieron los integrantes de la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña designando a los Consejeros Electorales Maestro Paul Monterrosas Román como Presidente, y el Abogado Juan Carlos de la Hera Bada como Secretario de la referida Comisión, tal y como se desprende del acta radicada por la misma con el número ACT/COPP-012/06.

VI. En Sesión Ordinaria de fecha diecisiete de agosto de dos mil siete, el Consejo General de este Instituto aprobó mediante Acuerdo CG/AC-070/07 diversas reformas al *Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado*.

VII. En sesión ordinaria iniciada en fecha diecisiete de febrero de dos mil diez y concluida el trece de marzo del mismo año, se aprobó el Acuerdo CG/AC-40/10 por el que se determinaron los Topes a los Gastos de Campaña para el Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil nueve- dos mil diez. En ese sentido se determinó como Tope de gastos establecido para la ultima campaña de Gobernador del Estado la cantidad de \$61,462,676.00 (Sesenta y un millones cuatrocientos sesenta y dos mil seiscientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.).

VIII. Por Decreto publicado en el Periódico Oficial de fecha veintiocho de octubre de dos mil once, el Honorable Congreso del Estado reformó diversas disposiciones de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla*, tal es el caso de los diversos 3 y 4 fracción II de dicho ordenamiento legal.

IX. Por decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla de fecha veinte de febrero de dos mil doce, la Quincuagésimo Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, entre las cuales destaca la reforma al numeral 48, que establece textualmente lo siguiente:

"El financiamiento privado se integra con las aportaciones de recursos económicos o en especie que no provienen del erario público y que los partidos políticos perciben de sus militantes, de simpatizantes o por sus propios medios, para el desarrollo, promoción y fortalecimiento de sus actividades..."

X. En sesión ordinaria de fecha veinticinco de junio de dos mil doce, el Consejo General de este Organismo Electoral del Estado, aprobó la resolución **"...EN RELACIÓN CON EL DICTAMEN NÚMERO DIC/CEGCPE-003/12, DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL ANÁLISIS A LAS SOLICITUDES QUE PRESENTEN LOS GRUPOS DE CIUDADANOS INTERESADOS EN OBTENER SU REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE ESTADO, RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO**

cuando se
no
econó
dario

cel

PRESENTADA POR EL GRUPO DE CIUDADANOS DENOMINADO "PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA..." identificada con el número RPPE-003/12, acordando el Órgano Máximo de Dirección en el último párrafo del considerando 5 de dicho Instrumento, que una vez que el grupo de ciudadanos denominado "Partido Compromiso por Puebla" acreditó fehacientemente los requisitos exigidos por el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, para los grupos de ciudadanos interesados en participar en los procesos electorales locales, como institutos políticos estatales, se procediera "...a reconocer la personalidad jurídica de dicho grupo de ciudadanos como "Partido Compromiso por Puebla", así como se le otorgan los derechos y prerrogativas que le confiere el Código Comicial Electoral, en ese sentido, sujeto al cumplimiento de las obligaciones que le impone la normatividad aplicable".

XI. En fecha tres de octubre de dos mil doce, la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña recibió de la Titular de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, mediante memorándum identificado con el número IEE/DPPM-0523/12 de la misma fecha, el Anteproyecto de Determinación de los Límites de Aportaciones de Militantes y/o Simpatizantes correspondientes al Financiamiento Privado del periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, lo anterior en cumplimiento a lo estipulado en el artículo 105 fracción V del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y al artículo 15 fracción III inciso g) del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado.

XII. En fecha nueve de octubre de dos mil doce la Titular de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, presentó en mesa de trabajo de Consejo General de este Organismo Electoral el "Anteproyecto de Determinación de los Límites de Aportaciones de Militantes y/o Simpatizantes correspondientes al Financiamiento Privado del periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece", para su consideración y análisis.

XIII. En Sesión Ordinaria de fecha quince de octubre de dos mil doce, la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña, aprobó el acuerdo que a continuación se transcribe:

"ACUERDO-03/COPP/151012.- Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 15 fracción III inciso g) del Reglamento de Comisiones de este Organismo Electoral y con base en la meta 16 del Programa Operativo Anual dos mil doce de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, una vez realizado el análisis al "Anteproyecto de determinación de Límites de aportaciones de militantes y/o simpatizantes correspondientes al Financiamiento Privado del periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013", remitido por dicha Unidad Administrativa mediante Memorándum No. IEE/DPPM-523/12, los miembros de esta Comisión Permanente aprueban el instrumento en referencia con las observaciones pertinentes y facultan al Presidente de la misma, para que por su conducto realice a la brevedad los trámites conducentes para la

estructural del
acto
Técnica del
instituto

elaboración del Dictamen en referencia; lo anterior por unanimidad de votos.-----

XIV. En fecha quince de octubre de dos mil doce, mediante memorándum identificado con el número IEE/COPP-128/12 el Presidente de la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña, solicitó el apoyo de la Dirección Jurídica de este Organismo Electoral, con la finalidad de que realizará los trámites conducentes para la elaboración del presente Dictamen, lo anterior en cumplimiento al ACUERDO-03/COPP/151012 del Órgano Auxiliar antes citado.

XV. En fecha dieciséis de octubre de dos mil doce, a través del memorándum IEE/DJ-415/2012, la Dirección Jurídica remitió a la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña, el Anteproyecto de Dictamen que contiene anexo el Proyecto de Determinación los Límites de Aportaciones de Militantes y/o Simpatizantes correspondientes al Financiamiento Privado del periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece.

XVI. En el reinicio de fecha dieciséis de octubre de dos mil doce de la Sesión Ordinaria del día quince del mismo mes y año, la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña, aprobó el acuerdo en el que se somete a consideración el Proyecto de Dictamen señalado en el Antecedente inmediato anterior.

CONSIDERANDO

1.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90 fracción VI del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, los Consejeros Electorales del Consejo General están facultados para formar parte de las Comisiones Permanentes y Especiales que constituya este Órgano de Dirección y participar con derecho a voz y voto en sus sesiones.

2.- Con fundamento en el artículo 43 fracción III del *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla*, se considera como prerrogativa de los partidos políticos recibir financiamiento público y privado para sus actividades en el Estado, en los términos establecidos por el Código de la materia.

3.- El artículo 45 del *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla* refiere que las modalidades del régimen de financiamiento de los partidos políticos serán: el Financiamiento Público y el Financiamiento Privado, acotándose en el mencionado artículo que este último no puede ser mayor al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido

Electoral del
ab
Técnica
artículo

político y que podrá provenir de: militantes, simpatizantes, autofinanciamiento y rendimientos financieros, fondos o fideicomisos constituidos como inversiones por los propios partidos políticos.

4.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 108 del citado Código Electoral, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado integrará las Comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones con el número de miembros que para cada caso acuerde, funcionando de manera permanente, entre otras la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña, tal y como hace referencia el antecedente número IV del presente Dictamen, misma que dentro de su competencia se encuentra determinar el Límite de las Aportaciones de los Militantes y/o Simpatizantes correspondiente del Financiamiento Privado de un partido político.

Cabe mencionar, que la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña, para la elaboración del presente Dictamen, tomó en consideración los parámetros establecidos por los artículos 4 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 45 fracción II y 48 fracción II incisos a) y c) del *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla vigente*, de entre las cuales se enuncian las siguientes:

- A. El artículo 45 fracción II, en donde señala que el Financiamiento Privado no será mayor al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido político;
- B. Por último, el artículo 48 fracción II inciso a), que establece que cada partido político no podrá recibir anualmente aportaciones en dinero de militantes y/o simpatizantes, por una cantidad superior al diez por ciento del tope de gastos establecidos para la última campaña para Gobernador del Estado, cuidando que el importe que por financiamiento público reciba cada partido prevalezca sobre el financiamiento privado.

Asimismo, se tomó en consideración lo establecido por el Artículo 48 fracción II inciso c) del Código Comicial, el cual estipula que las aportaciones que en dinero realice cada persona física o moral facultada para ello, tendrán un límite anual equivalente al 0.05% del monto del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes otorgado para los partidos políticos, en el año que corresponda.

Secretaría del
Estado
Escritura del
Iscap

En este sentido, se señala que al aplicar el artículo 48 fracción II, inciso a) del ordenamiento jurídico en comento, para la determinación de los límites del financiamiento privado que nos ocupan, es decir, calcular el 10% del tope de gastos establecido para la última campaña para Gobernador; se observó que la cantidad obtenida supera el 50% del financiamiento público que se otorgará a los partidos políticos acreditados ante este Organismo Electoral en el año dos mil trece, tal como se detalla en el ANEXO ÚNICO del presente Instrumento, del cual se desprende la situación específica que impera para cada instituto político en particular registrado y/o acreditado ante este Organismo Electoral, con lo que se vulnera lo dispuesto en el referido artículo respecto a "...cuidando que el importe que por financiamiento público reciba cada partido político prevalezca sobre el financiamiento privado de que los institutos políticos se alleguen.", asimismo, se incumpliría lo dispuesto por la fracción II del artículo 45 del Código de la materia.

Por lo anterior, se determinó que el límite anual para aportaciones en dinero de militantes y/o simpatizantes aplicable para el periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre corresponderá al que resulte de calcular el 50% del financiamiento público que cada partido político recibirá en el año dos mil trece.

5.- En términos de lo establecido en el artículo 48 del Código de la materia, se deberá observar que las aportaciones de recursos económicos o en especie que no provengan del erario público y que perciban los partidos políticos de sus militantes y/o simpatizantes o personas físicas o morales facultadas para ello, deberán sujetarse a las modalidades y limitaciones siguientes:

"ARTÍCULO 48.- El financiamiento privado se integra con las aportaciones de recursos económicos o en especie que no provienen del erario público y que los partidos políticos perciben de sus militantes, de simpatizantes o por sus propios medios, para el desarrollo, promoción y fortalecimiento de sus actividades, y se sujetará a las modalidades y limitaciones siguientes:

I.- Financiamiento por sus militantes, el cual se conformará por las cuotas y aportaciones ordinarias y extraordinarias de sus afiliados, por las aportaciones de sus organizaciones sociales o por las cuotas voluntarias y personales que los aspirantes a candidatos o candidatos a cargos de elección popular aporten para sus precampañas o campañas, respectivamente;

II.- Financiamiento procedente de simpatizantes, que se conformará por las cuotas y aportaciones o donativos que en dinero o en especie y por voluntad propia, hagan a los partidos políticos las personas físicas o morales mexicanas con domicilio en el país; las personas morales deberán estar legalmente constituidas y cumplir con sus obligaciones fiscales.

El financiamiento privado a que se refieren las fracciones I y II de este artículo, se sujetará a las reglas siguientes:

- a) Cada partido político no podrá recibir anualmente aportaciones en dinero de militantes y/o de simpatizantes, por una cantidad superior al diez por ciento del tope de gastos establecido para la última campaña

Electoral del
año
Técnicos del
artículo

para Gobernador del Estado, cuidando que el importe que por financiamiento público reciba cada partido político prevalezca sobre el financiamiento privado de que los institutos políticos se alleguen;

- b) De las aportaciones en dinero los partidos políticos deberán expedir recibos foliados en los que se harán constar los datos de identificación del aportante, salvo que hubieren sido obtenidas mediante colectas realizadas en mítines o en la vía pública, siempre y cuando no implique venta de bienes o artículos promocionales. En el caso de colectas, sólo deberá reportarse en el informe correspondiente el monto total obtenido. Las aportaciones en especie se harán constar en un contrato celebrado conforme a las leyes aplicables;
- c) Las aportaciones que en dinero realice cada persona física o moral facultada para ello, tendrán un límite anual equivalente al 0.05% del monto del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes otorgado a los partidos políticos, en el año que corresponda;

..."

Ahora bien, conforme a la transcripción anterior, se determina que las aportaciones en dinero que podrán recibir los partidos políticos anualmente del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, de militantes y/o simpatizantes tendrán como límite el monto que se detalla en el ANEXO ÚNICO que corre agregado al presente Dictamen para formar parte integrante del mismo.

Por lo que respecta a las aportaciones en dinero que podrán recibir los partidos políticos anualmente del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, de cada persona física o moral facultada para ello, tendrán como límite el monto establecido en el ANEXO ÚNICO que corre agregado al presente dictamen para formar parte integrante del mismo.

Asimismo, es de mencionar que esta Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña, tuvo a bien considerar y adoptar en el presente Dictamen el cálculo efectuado por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, instrumento que fue elaborado conforme a las bases de la norma legal vigente, en cumplimiento al Programa Operativo Anual dos mil doce de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, así como de la mesa de trabajo de Consejo General de fecha nueve de octubre de dos mil doce y conforme al ACUERDO-03/COPP/151012 aprobado en la sesión ordinaria del quince de octubre del año en curso, todo lo anterior tal como se desprende de los antecedentes XI, XII y XIII del presente Dictamen.

6.- El artículo 10 fracción VI del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado prevé que los Presidentes de las Comisiones presentarán al Consejo General informes y dictámenes en relación con el asunto encomendado, por lo que atento a lo anterior la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos

Consejo General del
Estado
Técnica del
arbitraje

Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña, mediante Acuerdo 05/COPP/151012 faculta a su Consejero Presidente para dichos efectos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 21 fracción VIII del Reglamento de Comisiones de este Instituto, la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña emite el siguiente:

DICTAMEN


PRIMERO.- La Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña determina los límites de aportaciones de militantes y/o simpatizantes correspondientes al Financiamiento Privado por el periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, en términos del considerando número 5 del presente Dictamen.

SEGUNDO.- La Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña faculta a su Presidente para presentar al Consejo General del Instituto Electoral del Estado el presente Dictamen para los efectos conducentes, en términos del considerando número 6 del propio instrumento.

El presente Dictamen fue aprobado por unanimidad de votos por los integrantes de la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña, mediante Acuerdo 05/COPP/151012 en el reinicio de fecha dieciséis de octubre de dos mil doce de la Sesión Ordinaria de fecha quince del mismo mes y año.

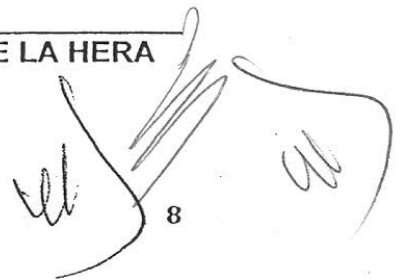
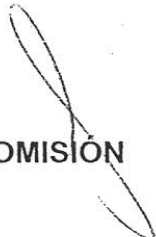
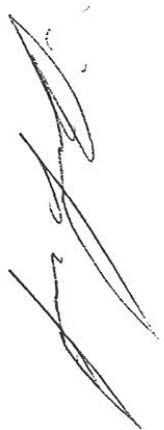
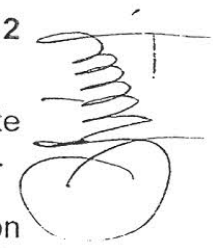
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

SECRETARIO DE LA COMISIÓN



MTRO. PAUL MONTERROSAS ROMÁN

ABOG. JUAN CARLOS DE LA HERA BADA

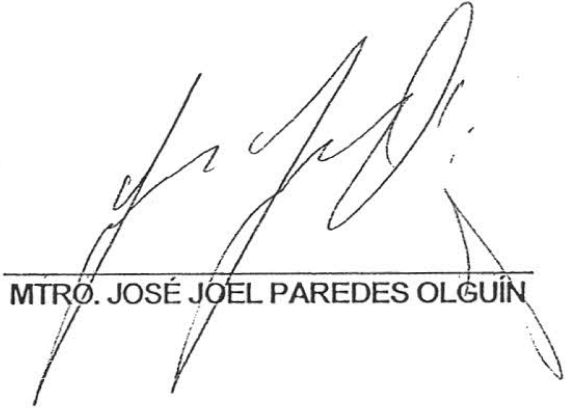


MIEMBRO DE LA COMISIÓN

MIEMBRO DE LA COMISIÓN



M.D. ROSALBA VELÁZQUEZ PEÑARRIETA



MTRO. JOSÉ JOEL PAREDES OLGUÍN

ESPACIO EN BLANCO



Autenticado
30
écora del
lado

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

SECRETARÍA EJECUTIVA

DIRECCIÓN DE PREROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN
 PROYECTO DE DETERMINACIÓN DE LOS LÍMITES DE APORTACIONES DE MILITANTES
 Y/O SIMPATIZANTES CORRESPONDIENTES AL FINANCIAMIENTO PRIVADO DEL PERIODO
 DEL 01 ENERO AL 31 DE DICIEMBRE 2013



Tope de gastos establecido para la última campaña de Gobernador del Estado, por Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, por el que determinó los Topes a los Gastos de Campaña para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009-2010, identificado con el No. CG/AC-040/10, aprobado en Sesión Ordinaria iniciada en fecha 17 de febrero de 2010 y concluida el 13 de marzo del mismo año.

el \$ 61,462,676.00 \$ 10% \$ 61,462,676.00 \$ 10% \$ 61,462,676.00 \$ 10% \$ 61,462,676.00 \$ 10% \$ 61,462,676.00 \$ 10% \$ 61,462,676.00 \$ 10%

"a) Cada partido político no podrá recibir anualmente aportaciones en dinero de militantes y/o de simpatizantes, por una cantidad superior al diez por ciento del tope de gastos establecido para la última campaña para Gobernador del Estado, cuidando que el importe que por financiamiento público reciba cada partido político prevalezca sobre el financiamiento privado de que los Institutos políticos se alleguen" (art. 48 inciso a) del CIPEEP).

\$ 6,146,267.60 \$ 10% \$ 6,146,267.60 \$ 10% \$ 6,146,267.60 \$ 10% \$ 6,146,267.60 \$ 10% \$ 6,146,267.60 \$ 10% \$ 6,146,267.60 \$ 10%

Monto del Financiamiento Público proyectado a entregar en febrero de 2013 a cada partido político en lo individual.

50% 50% 50% 50% 50% 50%

Cuidando que el importe que por financiamiento público reciba cada partido político prevalezca sobre el financiamiento privado de que los Institutos políticos se alleguen, la cantidad se encuentra sujeta al límite al Financiamiento Privado, que no será mayor al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido político en términos del artículo 45 fracción II del CIPEEP: **LÍMITE ANUAL DE APORTACIONES EN DINERO DE MILITANTES Y/O SIMPATIZANTES:**

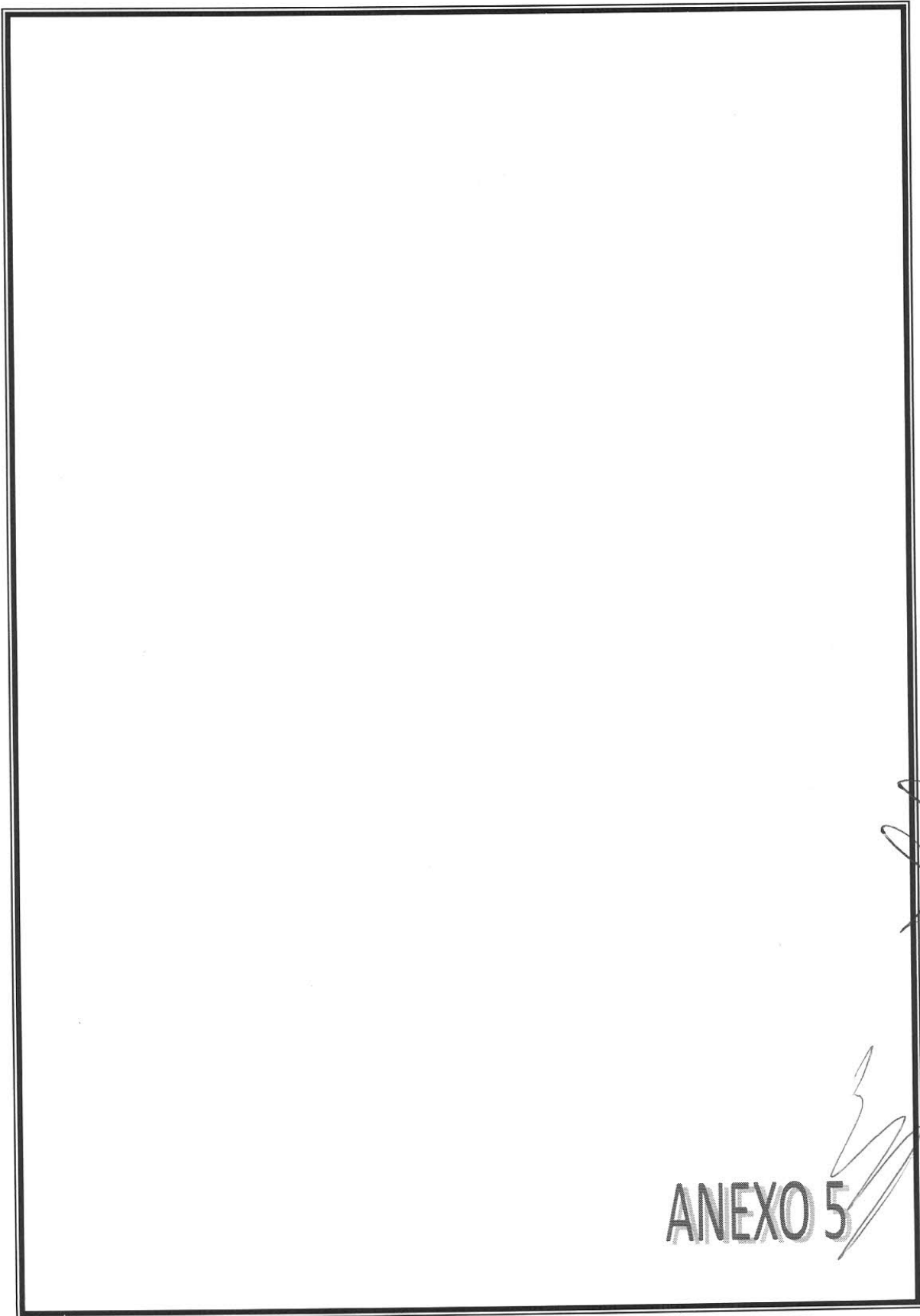
\$ 6,146,267.60 \$ 10% \$ 6,146,267.60 \$ 10% \$ 6,146,267.60 \$ 10% \$ 6,146,267.60 \$ 10% \$ 6,146,267.60 \$ 10%

Monto del Financiamiento Público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, proyectado a entregar en febrero de 2013 a los partidos políticos.

\$ 50,263,405.10 \$ 0.05% \$ 50,263,405.10 \$ 0.05% \$ 50,263,405.10 \$ 0.05% \$ 50,263,405.10 \$ 0.05% \$ 50,263,405.10 \$ 0.05%

"c) Las aportaciones que en dinero realice cada persona física o moral facultada para ello, tendrán un límite anual equivalente al 0.05% del monto del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes otorgado a los partidos políticos, en el año que corresponda" (art. 48 inciso c) del CIPEEP); **LÍMITE ANUAL DE APORTACIONES EN DINERO QUE REALICE CADA PERSONA FÍSICA O MORAL FACULTADA PARA ELLO:**

\$ 25,131.70 \$ 0.05% \$ 25,131.70 \$ 0.05% \$ 25,131.70 \$ 0.05% \$ 25,131.70 \$ 0.05%



[Handwritten signature]

ANEXO 5

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE DA CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN IDENTIFICADA COMO RPPE-002/2013

ANTECEDENTES

I. Durante el desarrollo de la Sesión Ordinaria iniciada en fecha dieciocho y concluida el treinta de octubre del año dos mil doce, este Órgano Superior de Dirección aprobó el acuerdo identificado como CG/AC-049/12, cuyo rubro es el siguiente:

"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE DETERMINA EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE SE OTORGARÁ A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL EN EL AÑO DOS MIL TRECE Y DETERMINA LOS MONTOS MÁXIMOS DE LAS APORTACIONES PECUNIARIAS DE LOS MILITANTES Y SIMPATIZANTES DE LOS MENCIONADOS INSTITUTOS POLÍTICOS"

II. El día catorce de noviembre del año dos mil doce, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó el acuerdo número CG/AC-054/12, a través del cual declaró el inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013 y convocó a elecciones ordinarias para renovar a los integrantes del Poder Legislativo y a los miembros de los Ayuntamientos de la Entidad.

III. A través del acuerdo identificado como CG/AC-069/12, aprobado en sesión ordinaria de fecha veintiuno de diciembre de dos mil doce, este Cuerpo Colegiado fijó las bases para la asignación de lugares de uso común que determinen los consejos distritales electorales de la Entidad y ajustó el plazo previsto en el artículo 232 fracción III del Código de la materia.

IV. En fecha veintiuno de enero del año dos mil trece, este Consejo General aprobó el acuerdo identificado como CG/AC-011/13, cuyo rubro es el siguiente:

"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE APRUEBA EL PROYECTO DE PROPUESTA DE PAUTADO PARA EL PERIODO DE ACCESO CONJUNTO DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA ELECTORAL LOCAL DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS A RADIO Y TELEVISIÓN PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2012-2013"

V. En sesión pública de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de fecha trece de marzo del año dos mil trece, la mencionada instancia jurisdiccional federal resolvió el expediente identificado como SUP-JDC-84/2013, conformado con motivo del Juicio para la Protección de



los Derechos Político-Electorales del Ciudadano promovido por el ciudadano Carlos Froylán Navarro Corro en representación del Grupo de Ciudadanos denominado: "Pacto Social de Integración, Partido Político".

El mencionado fallo, en lo que importa es del tenor literal siguiente:

"...
Efectos de la ejecutoria.

En el contexto anotado, esta Sala Superior considera que lo procedente es revocar la resolución impugnada para el efecto de que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla emita otra en la que, siguiendo los lineamientos dados en la presente ejecutoria, determine que se encuentran satisfechos los requisitos previstos en los artículos 33 a 38 del invocado ordenamiento legal y, consecuentemente, conceda el registro al grupo de ciudadanos denominado "Pacto Social de Integración, Partido Político".

En el entendido de que, a fin de garantizar los derechos político electorales del grupo de ciudadanos actor, se han de retrotraer los efectos del registro como partido político estatal a la fecha en que éste debió ser otorgado, esto es, al veinticinco de junio de dos mil doce, tomando en cuenta que el desfase de los plazos legalmente previstos para el otorgamiento del registro obedeció al agotamiento de los distintos medios de impugnación, aspecto que no puede ser atribuible a los promoventes.

...

En consecuencia, se les deberá permitir participar en el proceso electoral que inició el catorce de noviembre de dos mil doce (actualmente en curso), en calidad de partido político estatal, con todos los derechos, prerrogativas y obligaciones que conforme a derecho le correspondan, haciendo retroactivos los efectos de ese registro, para lo cual deberá efectuar todos los trámites y las gestiones ante las autoridades competentes que, queden vinculadas, a fin de obtener el cumplimiento de esta ejecutoria.

Ahora, con el objeto de no provocar una merma en el ejercicio del derecho de asociación política de los enjuiciantes, se concede un plazo de cinco días naturales a la autoridad responsable a efecto de que realice los trámites y gestiones necesarios para el cumplimiento de esta sentencia; es decir, en ese término deberá tener totalmente regularizada la situación jurídica del partido político, con efectos retroactivos al veinticinco de junio de dos mil doce -fecha en que debió otorgarse el registro-, a fin de que participe en el proceso electoral que está en curso con todos los derechos, prerrogativas y obligaciones que le corresponden, plazo en el cual deberá hacer todos los requerimientos eficaces y necesarios tanto a la autoridades conducentes, como a la propia actora, razón por la cual también éstas quedan vinculadas al cumplimiento, hecho lo anterior, dentro de las veinticuatro horas siguientes deberá informar lo conducente a esta Sala Superior.



A partir de lo anterior, se sujeta a la parte actora a efecto de que ante el Instituto Electoral del Estado de Puebla subsane, las inconsistencias detectadas en sus Estatutos en cuanto a establecer con toda precisión y claridad el procedimiento y periodos y renovación de los Delegados que forman parte de la asamblea general, así como duración y sustitución de los dirigentes partidistas, lo que deberá cumplir una vez concluido el proceso electoral, en forma inmediata.

...”

VI. Durante el desarrollo de la Sesión Especial de fecha dieciséis de marzo del año dos mil trece, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó la resolución identificada como RPPE-002/2013, cuyo rubro es el siguiente:

“RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR LA QUE DA CUMPLIMIENTO AL FALLO EMITIDO POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN RELATIVO AL EXPEDIENTE IDENTIFICADO COMO SUP-JDC-84/2013.”

VII. El mismo día, dieciséis de marzo del año dos mil trece, en cumplimiento de la resolución de este Consejo General aludida en el antecedente previo, la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña tomó los acuerdos identificados como 03/COPP/160313 y 04/COPP/160313, a través de los cuales aprobó los siguientes documentos:

“DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA, POR EL QUE SE DETERMINA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO CORRESPONDIENTE AL AÑO DOS MIL DOCE Y LOS LÍMITES ANUALES DE APORTACIÓN EN DINERO A “PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO”, DE SUS MILITANTES Y/O SIMPATIZANTES; ASÍ COMO EL AJUSTE A LOS LÍMITES DE APORTACIÓN EN DINERO REALICE CADA PERSONA FÍSICA O MORAL FACULTADA PARA ELLO DURANTE EL PERIODO CORRESPONDIENTE DEL VEINTICINCO DE JUNIO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DOS MIL DOCE.”

“DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA, POR EL QUE SE DETERMINA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO CORRESPONDIENTE AL AÑO DOS MIL TRECE Y LOS LÍMITES ANUALES DE APORTACIÓN EN DINERO A “PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO”, DE SUS MILITANTES Y/O SIMPATIZANTES; ASÍ COMO EL AJUSTE A LOS LÍMITES DE APORTACIÓN EN DINERO REALICE CADA PERSONA FÍSICA O MORAL FACULTADA PARA ELLO DURANTE EL PERIODO CORRESPONDIENTE DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE.”



VIII. La Dirección Técnica del Secretariado por instrucciones del Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado circuló, en fecha dieciséis de marzo del año dos mil trece, las documentales narradas en el antecedente previo.

IX. De igual forma, el día dieciséis de marzo del año dos mil trece, a través del oficio identificado como IEE/PRE-1054/13, el Consejero Presidente de este Organismo remitió al Consejero Presidente del Instituto Federal Electoral lo siguiente:

"...

- En copia debidamente certificada por el Secretario Ejecutivo de este Organismo la resolución aludida en el párrafo inmediato anterior, la cual se intitula:

"RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR LA QUE DA CUMPLIMIENTO AL FALLO EMITIDO POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN RELATIVO AL EXPEDIENTE IDENTIFICADO COMO SUP-JDC-84/2013"

Lo anterior, con la finalidad de solicitarle atenta y respetuosamente se sirva girar sus distinguidas instrucciones a quien corresponda para que sea modificado el pautado respecto al periodo de acceso conjunto a radio y televisión de precampaña y campaña electoral local, para el presente Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013, para que el partido político estatal denominado "Pacto Social de Integración, Partido Político" pueda acceder a la prerrogativa contenida en el artículo 42 fracción IV del Código Comicial Local.

X. Mediante el comunicado identificado como IEE/SE-0666/13, en fecha dieciséis de marzo del año dos mil trece, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado informó al Magistrado Presidente de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación lo siguiente:

"... en cumplimiento del fallo emitido por la Sala Superior por Usted dignamente representada en relación al expediente identificado como SUP-JDC-84/2013, promovido por el ciudadano Carlos Froylán Navarro Corro, así como el considerando QUINTO, primer párrafo de la Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado numerada como RPPE-002/2013, aprobada en esta fecha, por este medio me permito notificarle lo siguiente:

- En copia debidamente certificada por el suscrito la resolución aludida en el párrafo inmediato anterior, la cual se intitula:

"RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR LA QUE DA CUMPLIMIENTO AL FALLO EMITIDO POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN RELATIVO AL EXPEDIENTE IDENTIFICADO COMO SUP-JDC-84/2013"



- Certificación en original de la hora de conclusión de la sesión especial del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de fecha dieciséis de marzo del año dos mil trece, en la que se aprobó la resolución citada en el punto anterior...

XI. El mismo día, dieciséis de marzo del año dos mil trece, se notificó el oficio identificado como IEE/PRE/1055/13, suscrito por el Consejero Presidente de este Organismo y dirigido al Director Ejecutivo de Prerrogativas, Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, Licenciado Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, a través del cual le informó lo siguiente:

"... me permito hacer de su conocimiento que mediante resolución número RPPE-002/13 (sic) emitida por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión especial de esta fecha, se declaró otorgar el registro como Partido Político Estatal al Grupo de Ciudadanos denominado "Pacto Social de Integración, Partido Político".

Lo anterior se hace de su conocimiento con la finalidad de que se realicen los trámites conducentes para llevar a cabo la modificación de las pautas respectivas para el periodo de precampañas y campañas, solicitándole informe a este Organismo Electoral lo conducente."

XII. Asimismo, a través de la circular identificada como IEE/DTS-013/13, de fecha dieciséis de marzo del año dos mil trece, el Director Técnico del Secretariado notificó a los Consejeros Presidentes de los veintiséis Consejos Distritales Electorales del Estado lo siguiente:

"... por este medio me permito comentarle lo siguiente:

- En fecha dieciséis de marzo del año dos mil trece el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó la RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR LA QUE DA CUMPLIMIENTO AL FALLO EMITIDO POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN RELATIVO AL EXPEDIENTE IDENTIFICADO COMO SUP-JDC-84/2013.
- Derivado de lo anterior, este Organismo Electoral está obligado a informarles que el instituto político estatal denominado "Pacto Social de Integración, Partido Político" cuenta con registro vigente y participará en todos y cada uno de los actos que se realicen dentro del presente Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013, por la que le otorga un plazo de cuarenta y ocho horas a partir de la notificación del citado fallo para acreditar a sus representantes.
- Por lo anterior sirva la presente para cumplir tal finalidad, así como para solicitarles se incluya a esta agrupación política en lo relativo a la utilización de lugares de uso común que se asignen a los partidos políticos y/ o coaliciones para la colocación de su propaganda electoral, así como para el



registro de sus representantes ante los Órganos Transitorios de este Ente Electoral.

...

XIII. A través del oficio identificado como IEE/DTS-0112/13, notificado a las doce horas con treinta y siete minutos el día diecisiete de marzo de la anualidad presente, el Director Técnico del Secretariado remitió al Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de Pacto Social de Integración, Partido Político, Ciudadano Carlos Froylán Navarro Corro, lo siguiente:

"...

a) En copia debidamente certificada por el Secretario Ejecutivo la resolución aludida en el párrafo inmediato anterior, la cual se intitula:

"RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR LA QUE DA CUMPLIMIENTO AL FALLO EMITIDO POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN RELATIVO AL EXPEDIENTE IDENTIFICADO COMO SUP-JDC-84/2013"

b) En copia debidamente certificada por el Secretario Ejecutivo la ejecutoria dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al expediente identificado como SUP-JDC-84/2013, promovido por Usted ante la instancia jurisdiccional federal.

c) Asimismo, me permito notificarle en documento original la Constancia de Registro como Partido Político Estatal de "Pacto Social de Integración, Partido Político" (en una foja)

..."

XIV. Siendo las once horas con dos minutos del día diecinueve de marzo del año dos mil trece, se recibió en la Oficialía de Partes de este Organismo cursos signados por el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de Pacto Social de Integración, Partido Político, Ciudadano Carlos Froylán Navarro Corro, al tenor de la siguiente tabla:

NÚMERO DE OFICIO	DOCUMENTO
OFICIO: 0001/13	ACREDITACIÓN REPRESENTANTES ANTE CONSEJO GENERAL
OFICIO: 0002/13	ACREDITACIÓN RESPONSABLE DEL ÓRGANO INTERNO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS
OFICIO: 0003/13	ACREDITACIÓN REPRESENTANTES ANTE CONSEJOS DISTRITALES
OFICIO: 0004/13	PRESENTACIÓN DE LA PLATAFORMA ELECTORAL



XV. El Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado, en fecha diecinueve de marzo del año dos mil trece certificó la presentación ante la Oficialía de Partes de este Organismo de los comunicados narrados en el numeral previo.

XVI. El mismo día, diecinueve de marzo del año dos mil trece, la Directora de Prerrogativas, Partido Políticos y Medios de Comunicación del Instituto Electoral del Estado, a través del memorándum número IEE/DPPM-0378/13 informó al Secretario Ejecutivo lo siguiente:

“Que se ha realizado la inscripción como partido político estatal de “Pacto Social de Integración, Partido Político”, en el libro de registro que obra bajo resguardo de esta Unidad Administrativa.”

XVII. En mesa de trabajo de los integrantes del Consejo General de fecha veinte de marzo del año dos mil trece se abordó el asunto relativo al presente instrumento.

CONSIDERANDO

DE LA COMPETENCIA Y FINES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

1. Que, en términos de lo establecido en el artículo 3 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y el diverso 71 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Instituto Electoral del Estado es un organismo público de carácter permanente, autónomo e independiente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de la función estatal de organizar las elecciones, en cuya actuación debe observar los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia, mismos que se señalan en el artículo 8 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

2. Que, el artículo 75 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla señala que son fines del Instituto Electoral del Estado, los siguientes:

- I.- Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, de las de este Código y demás ordenamientos, que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos;
- II.- Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
- III.- Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y miembros de los Ayuntamientos;
- IV.- Asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y de los partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones;



- V.- Vigilar la autenticidad y efectividad del voto como instrumento único de expresión de la voluntad popular;
- VI.- Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; y
- VII.- Coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política y la educación cívica."

Asimismo, el diverso 79 del Código Comicial Local establece que este Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado y el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; así como de vigilar que los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia guíen todas las actividades de este Instituto.

DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL

3. Que, el artículo 99, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos indica que el Tribunal Electoral es la máxima autoridad en la materia, disposición constitucional que se inserta de forma literal a continuación:

"Artículo 99. El Tribunal Electoral será, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de esta Constitución, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación"

La Sala Superior de la mencionada instancia jurisdiccional, al momento de resolver el expediente identificado como SUP-JDC-84/2013 impuso a este Consejo General diversas obligaciones de hacer, mismas que se pueden sintetizar en los siguientes incisos:

- a) Otorgar el Registro como Partido Político Estatal al grupo de ciudadanos denominado "Pacto Social de Integración, Partido Político" en un término de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación de la ejecutoria en comento.
- b) En un término de cinco días naturales este Instituto Electoral del Estado realice los trámites y gestiones necesarios para regularizar la situación jurídica del partido político, con efectos retroactivos, al veinticinco de junio del año dos mil doce, a fin de que participe en el proceso electoral que está en curso, con todos los derechos, prerrogativas y obligaciones que le corresponden, plazo en el cual deberá hacer todos los requerimientos eficaces y necesarios tanto a las autoridades conducentes como a Pacto Social de Integración, Partido Político, hecho lo anterior este Instituto dentro de las veinticuatro horas siguientes deberá informar lo conducente a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.



Así las cosas, en acatamiento de lo mandatado por la aludida Sala Superior a través del fallo que recayó al expediente identificado como SUP-JDC-84/2013, este Órgano Central aprobó la resolución identificada como RPPE-002/2013, a través de la cual otorgó el registro como partido político estatal a "Pacto Social de Integración, Partido Político, de igual forma se impuso una serie de obligaciones de hacer y se realizaron diversos requerimientos al grupo de ciudadanos; mismos que se narran en considerandos subsecuentes, y que se pueden sintetizar a lo siguiente:

- a) En lo relativo a los derechos, prerrogativas y obligaciones del instituto político se deberán hacer retroactivos al día veinticinco de junio de dos mil doce en adelante.
- b) La Directora de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación en coordinación con la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partido Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña en el plazo de tres días, contados a partir de la aprobación de dicha resolución determinaran los montos máximos de las aportaciones pecuniarias de sus militantes y del financiamiento público que les correspondiera respectivamente al año dos mil doce proporcionalmente y dos mil trece.
- c) Al titular de la Dirección Administrativa para realizar las gestiones necesarias, para que se le otorguen los referidos financiamientos públicos a Pacto Social de Integración, Partido Político, una vez que el Consejo General determine el monto del financiamiento.
- d) A la Dirección Técnica del Secretariado para notificar en un término de dos días a los Consejos Distritales Electorales, sobre el registro del nuevo partido político estatal, para que sea considerado en lo relativo a la utilización de lugares de uso común que se asignen a los partidos políticos y/o coaliciones para la colocación de su propaganda electoral para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013, así como para el registro de sus representantes respectivamente.
- e) Al Consejero Presidente para que dentro del plazo de cinco días contados a partir de la aprobación de la multicitada resolución solicite al Instituto Federal Electoral, la respectiva modificación del pautado, respecto al periodo de acceso conjunto a radio y televisión de precampaña y campaña electoral local, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013, a efecto de integrar a Pacto Social de Integración, Partido Político.
- f) Se requiriera a "Pacto Social de Integración, Partido Político", para que en un plazo no mayor de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación de la multireferida resolución, lo siguiente:
 - f.1) Acredite ante la Unidad de Fiscalización al responsable del órgano interno de la administración de los recursos.
 - f.2) Acredite a sus representantes ante el Consejo General y Consejos Distritales.
 - f.3) Presente su Plataforma Electoral, que sus candidatos sostendrán en la campaña electoral del Proceso Electoral estatal ordinario 2012-2013.
- g) Se sujetó a Pacto Social de Integración, Partido Político, a efecto de que subsane las inconsistencias detectadas en sus Estatutos, tal y como fue



- ordenado en el resolutivo tercero, de la resolución dictada por la Sala Superior, en el juicio identificado con el número SUP-JDC-84/2013.
- h) Expedir la constancia de registro en original como Partido Político Estatal, al grupo de ciudadanos "Pacto Social de Integración, Partido Político".
 - i) Entregar la constancia mencionada en el inciso previo, en un plazo no mayor de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la aprobación de la resolución multicitada.
 - j) A la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, para efectos de inscribir en el libro respectivo el registro de dicho partido político estatal.
 - k) Una vez hechos todos los trámites y gestiones ante las autoridades competentes, que quedan vinculadas, a efecto de obtener el debido cumplimiento de la ejecutoria, se informara dentro de las veinticuatro horas siguientes, lo conducente a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Así las cosas, en este momento lo conducente es indicar las acciones realizadas y que se consideraron efectivas e idóneas para cumplir con el fallo del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como lo relativo al Financiamiento Público a otorgarse y el Registro de la correspondiente plataforma electoral de "Pacto Social de Integración, Partido Político".

Bajo esta premisa, este Consejo General conocerá sobre el particular en ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 89 fracciones II, III, XI, XVII, XX, LIII y LVII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el cual se transcribe de forma literal a continuación:

"89..

II.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en este Código;

III.- Organizar el proceso electoral y vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto y conocer de los informes específicos y de las actividades que estime necesario solicitarles;

...

XI.- Determinar, de conformidad con lo que establecen la Constitución Local y este Código, el monto del financiamiento público que corresponda a los partidos políticos;

...

XVII.- Registrar la plataforma electoral de los partidos políticos de conformidad con lo prescrito por el presente Código;

...

XX.- Vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con apego a este Código;

...

LIII.- Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplir las anteriores atribuciones y las demás señaladas por este Código;

...

LVII.- Las demás que le sean conferidas por este Código y disposiciones aplicables."



Para efectos de método este Consejo General considera oportuno desarrollar el presente acuerdo en dos apartados, el primero de ellos relativo a la realización de los trámites y gestiones necesarios para regularizar la situación jurídica del partido político, con efectos retroactivos, al veinticinco de junio del año dos mil doce, a fin de que participe en el proceso electoral que está en curso.

Y el segundo referente a los derechos, prerrogativas y obligaciones que le corresponden (financiamiento público y registro de plataforma electoral) en cumplimiento a la Resolución identificada como RPPE-002/2013.

A) DE LOS TRÁMITES Y GESTIONES NECESARIAS PARA REGULARIZAR LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL PARTIDO POLÍTICO

4. Que, el artículo 43 fracción II del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla señala que es prerrogativa de los partidos políticos utilizar los lugares de uso común para la colocación de propaganda electoral, sujetándose a los acuerdos que para ello establezca el Consejo General.

Ahora bien, este Consejo General al momento de resolver la resolución identificada como RPPE-002/2013, estableció que la Dirección Técnica del Secretariado, notificaría en un término de dos días, a los Consejos Distritales Electorales, sobre el registro del nuevo partido político estatal, denominado "Pacto Social de Integración, Partido Político", para que sea considerado en lo relativo a la utilización de lugares de uso común que se asignen a los partidos políticos y/o coaliciones para la colocación de su propaganda electoral para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013, así como para el registro de sus representantes respectivamente.

En este orden de ideas, el Titular de la Dirección Técnica del Secretariado en fecha dieciséis de marzo del año dos mil trece emitió la circular identificada como IEE/DTS-013/13, dirigida a los Consejeros Presidentes de los veintiséis Consejos Distritales Electorales a efecto de que se incluyera a "Pacto Social de Integración, Partido Político" en el sorteo para la utilización de lugares de uso común que se asignen a los partidos políticos y/o coaliciones para la colocación de su propaganda electoral.

Por su parte el numeral 41 fracción III, apartado B, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que para los procesos electorales locales que no sean coincidentes con el Proceso Electoral Federal, la asignación de tiempos que correspondan al Estado en las estaciones y



canales de cobertura en la Entidad en radio y televisión se hará en los términos de la ley, conforme a los criterios de dicha base constitucional.

De igual forma, el diverso 4, fracción II, primer y segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla establece lo siguiente:

"... Los partidos políticos accederán a la radio y la televisión conforme a las normas establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la legislación en la materia. En ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.

Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular."

En concatenación con lo anterior, el diverso 43 fracción IV del Código de la materia establecen que dentro de las prerrogativas de los partidos políticos se encuentra la de acceder a los medios de comunicación social oficiales, en términos de la legislación federal y local aplicables.

En este tenor de ideas, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado al momento de aprobar la resolución identificada como RPPE-002/2013 facultó al Consejero Presidente de este Organismo, para que dentro del plazo de cinco días contados a partir de la aprobación de dicha resolución solicitara al Instituto Federal Electoral la respectiva modificación del pautaado, respecto al periodo de acceso conjunto a radio y televisión de precampaña y campaña electoral local, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013, lo que en la especie sucedió a través del oficio identificado como IEE/PRE/1055/13, de fecha dieciséis de marzo del año dos mil trece, del que se da cuenta en el apartado de antecedentes de este documento.

Por otra parte el artículo 51 del Código Comicial Local, indica que los partidos políticos deberán contar con un órgano interno encargado de la administración de los recursos con que cuenten, que obtengan por cualquier modalidad de financiamiento reconocido en el Código, así como de la presentación de los informes justificatorios de conformidad a las modalidades que establezca la normatividad aplicable para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos.

Por lo que una vez que este Consejo General a través de la resolución RPPE-002/2013, requirió a Pacto Social de Integración, Partido Político, en fecha diecinueve de marzo del año dos mil trece, mediante el oficio identificado como



"OFICIO:0002/13", el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de Pacto Social de Integración, Partido Político informó a este Organismo la persona responsable del Órgano Interno de Administración de los Recursos del mencionado grupo de ciudadanos.

De igual forma este Cuerpo Colegiado, con la finalidad de garantizar al Partido Político Estatal multicitado, la debida representación ante este Órgano Central como ante los Consejos Distritales Electorales que se encuentran debidamente instalados, requirió en la resolución antes narrada al Grupo de Ciudadanos acreditara sus representantes ante los mencionados Consejos Electorales, lo que en la especie sucedió a través de los oficios números "OFICIO:0001/13" y "OFICIO:0003/13", signados por el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de Pacto Social de Integración, Partido Político.

Se considera adecuado mencionar que previo a que feneciera el término en cita, se recibió en la Oficialía de Partes de este Organismo ocurso a través de los cuales "Pacto Social de Integración, Partido Político" dio respuesta a los requerimientos formulados por este Consejo General. Por lo que el cumplimiento de los requerimientos formulados a Pacto Social de Integración, Partido Político fue presentado en tiempo y forma legal.

Asimismo, se debe mencionar que la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación de este Organismo en fecha diecinueve de marzo del año dos mil trece informó al Secretario Ejecutivo sobre la inscripción como partido político estatal de "Pacto Social de Integración, Partido Político", en el libro correspondiente según se narró en el apartado de antecedentes de este documento.

B) DE LOS DERECHOS, PRERROGATIVAS Y OBLIGACIONES

b.1. Del financiamiento público y del financiamiento privado

5. Que, los artículos 45 y 46 del Código Comicial establecen el régimen de financiamiento de los partidos políticos, así como las modalidades que habrán de observar cada uno de dichos institutos políticos, como se enuncia a continuación:

"ARTÍCULO 45.- El régimen de financiamiento de los partidos políticos, tendrá las modalidades siguientes:

I.- Financiamiento Público, que prevalecerá sobre otros tipos de financiamiento, y que deberá ser para:

a) El sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes;



- b) Las actividades tendientes a la obtención del voto; y
- c) Se deroga

II.- Financiamiento Privado, que no será mayor al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido político, y que podrá provenir de:

- a) Militantes;
- b) Simpatizantes;
- c) Autofinanciamiento; y
- d) Rendimientos financieros, fondos o fideicomisos constituidos como inversiones por los propios partidos políticos."

"ARTÍCULO 46.- El financiamiento público es la aportación que otorga el Estado a los partidos políticos como entidades de interés público, para el desarrollo y promoción de sus actividades en la vida política de la Entidad, y la obtención del voto. Su monto y distribución compete al Consejo General en términos de lo dispuesto por este Código."

Así las cosas, el financiamiento público es la aportación que otorga el Estado a los partidos políticos como entidades de interés público, para el desarrollo y promoción de sus actividades en la vida política de la Entidad y la obtención del voto; para tal efecto el numeral 47 del multicitado Código establece el procedimiento que este Organismo Electoral debe observar para calcular el monto del financiamiento público que se otorgará a los partidos políticos, así como la manera en que habrá de distribuirse y entregarse la prerrogativa en cita.

En tal virtud, para efectos del presente documento resulta apropiado transcribir a continuación, el contenido del artículo del Código Comicial vigente previamente aludido, al tenor de lo siguiente:

"ARTÍCULO 47.- Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público, de conformidad a las disposiciones siguientes:

I.- El monto de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral con corte al treinta y uno de agosto del año anterior a su entrega, por el veinte por ciento del salario mínimo diario vigente en el Estado. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección inmediata anterior de diputados por el principio de mayoría relativa. La entrega de dicho financiamiento se realizará en el mes de febrero del año que corresponda.

El Consejo General fijará el monto de financiamiento público anual en el presupuesto que el Instituto envíe al Congreso para el siguiente ejercicio fiscal. La partida será destinada exclusivamente para este fin.



II.- Para las actividades tendientes a la obtención del voto, cada partido político recibirá financiamiento público por un monto equivalente al financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año, otorgándose en forma adicional al resto de las prerrogativas;

III.- En caso de que en las elecciones un partido político o coalición no registre la plataforma electoral que sus candidatos sostendrán durante la campaña, no le será entregada ministración de financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto;

IV.- Los partidos políticos estatales que obtengan su registro, para participar en el proceso electoral respectivo, tendrán derecho al financiamiento público correspondiente al dos por ciento del monto total a repartir en el año del proceso electoral. De la misma forma se procederá con los partidos políticos nacionales que por primera vez participen en las elecciones estatales.

Se deroga.

A los partidos políticos estatales que conserven su registro se les otorgará financiamiento público como si se tratara de un partido político nacional.

En caso de que en las elecciones en las que participe un partido político nacional no alcanzara el dos por ciento de la Votación Total, no disfrutará de las ministraciones posteriores del financiamiento público.

En todos los casos, el financiamiento público será depositado en la cuenta bancaria que para tal fin haya abierto el órgano interno encargado de la administración de los recursos de los partidos políticos, en términos del artículo 51 de este Código.”

En este orden de ideas, se debe tomar en cuenta que el artículo 89 fracción XI del Código Electoral del Estado establece que es atribución del Consejo General de este Instituto determinar el monto del financiamiento público que corresponda a los partidos políticos, de conformidad con lo consignado en la Constitución Local y el Código de la materia vigentes.

Por otra parte, el numeral 48 fracciones I y II del Código de Instituciones y Procesos Electorales establece las reglas que deberán observarse al momento de calcular el límite de aportaciones de recursos económico o en especie que no provienen del erario público y que los partidos políticos perciben de sus militantes y/o simpatizantes, diverso que se inserta de forma literal a continuación:

“ARTÍCULO 48.- El financiamiento privado se integra con las aportaciones de recursos económicos o en especie que no provienen del erario público y que los partidos políticos perciben de sus militantes, de simpatizantes o por sus propios medios, para el desarrollo, promoción y fortalecimiento de sus actividades, y se sujetará a las modalidades y limitaciones siguientes:



I.- Financiamiento por sus militantes, el cual se conformará por las cuotas y aportaciones ordinarias y extraordinarias de sus afiliados, por las aportaciones de sus organizaciones sociales o por las cuotas voluntarias y personales que los aspirantes a candidatos o candidatos a cargos de elección popular aporten para sus precampañas o campañas, respectivamente;

II.- Financiamiento procedente de simpatizantes, que se conformará por las cuotas y aportaciones o donativos que en dinero o en especie y por voluntad propia, hagan a los partidos políticos las personas físicas o morales mexicanas con domicilio en el país; las personas morales deberán estar legalmente constituidas y cumplir con sus obligaciones fiscales.

El financiamiento privado a que se refieren las fracciones I y II de este artículo, se sujetará a las reglas siguientes:

- a) Cada partido político no podrá recibir anualmente aportaciones en dinero de militantes y/o de simpatizantes, por una cantidad superior al diez por ciento del tope de gastos establecido para la última campaña para Gobernador del Estado, cuidando que el importe que por financiamiento público reciba cada partido político prevalezca sobre el financiamiento privado de que los institutos políticos se alleguen;
- b) De las aportaciones en dinero los partidos políticos deberán expedir recibos foliados en los que se harán constar los datos de identificación del aportante, salvo que hubieren sido obtenidas mediante colectas realizadas en mítines o en la vía pública, siempre y cuando no implique venta de bienes o artículos promocionales. En el caso de colectas, sólo deberá reportarse en el informe correspondiente el monto total obtenido. Las aportaciones en especie se harán constar en un contrato celebrado conforme a las leyes aplicables;
- c) Las aportaciones que en dinero realice cada persona física o moral facultada para ello, tendrán un límite anual equivalente al 0.05% del monto del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes otorgado a los partidos políticos, en el año que corresponda;
- d) Las aportaciones en dinero podrán realizarse en parcialidades y en cualquier tiempo, pero el monto total aportado durante un año por una persona física o moral no podrá rebasar, según corresponda, los límites establecidos en el inciso anterior;
- e) Las aportaciones de bienes muebles o inmuebles deberán destinarse únicamente para el cumplimiento del objeto del partido político que haya sido beneficiado con la aportación; y
- f) Los contratos que celebren los partidos políticos deberán registrarse ante el Instituto para fines de cuantificación del financiamiento privado."

Ahora bien, debe precisarse que la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación al momento de emitir el fallo al expediente identificado como SUP-JDC-84/2013, determinó lo siguiente:



"En el entendido de que, a fin de garantizar los derechos político electorales del grupo de ciudadanos actos, se han de retrotraer los efectos del registro como partido político estatal a la fecha en que éste debió ser otorgado, esto es, al veinticinco de junio de dos mil doce, tomando en cuenta que el desfase de los plazos legalmente previstos para el otorgamiento del registro obedeció al agotamiento de los distintos medios de impugnación, aspecto que no puede ser atribuible a los promoventes.

...
En consecuencia, se les deberá permitir participar en el proceso electoral que inició el catorce de noviembre de dos mil doce (actualmente en curso), en calidad de partido político estatal, con todos los derechos, prerrogativas y obligaciones que conforme a derecho le correspondan, haciendo retroactivos los efectos de ese registro, para lo cual deberá efectuar todos los trámites y las gestiones ante las autoridades competentes que, queden vinculadas, a fin de obtener el cumplimiento de esta ejecutoria."

Bajo este orden de ideas deberá entregarse a "Pacto Social de Integración, Partido Político", el financiamiento público que corresponde de los periodos que van del día veinticinco de junio al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce y el que corresponde del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece, por así ordenarlo la máxima autoridad en la materia.

Lo anterior máxime al considerar que este Consejo General al emitir la resolución identificada como RPPE-002/2013, estableció lo siguiente:

"... se faculta a la Directora de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación de este organismo, para que en coordinación con la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partido (sic) Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña de este Instituto Electoral del Estado, en el plazo de tres días, contados a partir de la aprobación de esta resolución, en términos del artículo 105, fracción IV, V y XIV y 108 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, determinen los montos máximos de las aportaciones pecuniarias de sus militantes y del financiamiento público que les correspondiera respectivamente al año dos mil doce proporcionalmente y dos mil trece; en este mismo sentido en términos del artículo 106, fracción XX, del referido código comicial se faculta al Director de la Dirección Administrativa para realizar las gestiones necesarias, para que en consecuencia, en términos del artículo 43, fracción III, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, se le otorguen los referidos financiamientos públicos, una vez que el Consejo General determine el monto del financiamiento."

Con el objeto de dar cabal cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y de este Consejo General, la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña, en términos de lo ordenado por el artículo 15 fracción III inciso c) del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado presenta a este Consejo General los Dictámenes emitidos por dicho Órgano Auxiliar por los que se determina el financiamiento público que se



otorgará a "Pacto Social de Integración, Partido Político" para los periodos descritos en el párrafo previo, determinaciones que se insertan en la siguiente tabla:

CONCEPTO	VEINTICINCO DE JUNIO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOCE	PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE
Financiamiento Público	\$ 497,651.76 (cuatrocientos noventa y siete mil seiscientos cincuenta y uno pesos 76/100 Moneda Nacional)	\$ 1,971,113.92 (un millón novecientos setenta y un mil ciento trece pesos 92/100 Moneda Nacional)
Límites de aportaciones de militantes y/o simpatizantes correspondientes al financiamiento privado	\$ 24,590.31 (veinticuatro mil quinientos noventa pesos 31/100 Moneda Nacional)	\$26,117.25 (veintiséis mil ciento diecisiete pesos 25/100 Moneda Nacional)

Este Consejo General considera oportuno precisar que la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña del Instituto Electoral del Estado al momento de establecer los límites de aportaciones de militantes y/o simpatizantes correspondientes al financiamiento privado para Pacto Social de Integración, Partido Político tomó en consideración lo establecido en la fracción II del artículo 45 del Código Comicial Local, es decir que el financiamiento privado no puede ser mayor al cincuenta por ciento del financiamiento público que corresponda, así como lo establecido en el artículo 48 fracción II inciso a) del Código de la materia, es decir que no podrán recibir anualmente aportaciones en dinero de militantes y/o simpatizantes por una cantidad superior al diez por ciento del tope de gastos, establecido para la última campaña para Gobernador del Estado, y el inciso c) de la fracción II del artículo 48, el cual establece el límite anual equivalente al 0.05% del monto del Financiamiento Público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes otorgado para los partidos políticos.

De esta última hipótesis legal (artículo 48 fracción III, inciso c) del Código Electoral Local) debe manifestarse que el mencionado Órgano Auxiliar de este Consejo General del Instituto Electoral del Estado al momento de fijar las aportaciones que en dinero realice cada persona física o moral facultada para ello, es decir como límite anual del 0.05% sobre el financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes otorgado a los partidos políticos; ajustó dicho monto a la totalidad de los mencionados institutos políticos, en virtud de que este se incrementó con motivo del registro como partido político estatal de Pacto Social de Integración, Partido Político, por lo que se tiene que los nuevos límites se incrementaron en los términos aludidos en la tabla que previamente se insertó. Toda vez que el 0.05% del resultado de la suma del



financiamiento público entregado a la totalidad de los partidos políticos del año de que se trate se incrementó en virtud del que a través de este acuerdo se otorga a Pacto Social de Integración, Partido Político.

Una vez que este Órgano Colegiado analizó los dictámenes aludidos en párrafos previos, determina que los mismos observaron las reglas que señala el artículo 45, 46, 47 y 48 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, por lo que dichos montos son correctos y en consecuencia lo procedente es aprobarlos en todos sus términos, los mencionados dictámenes corren agregados al presente acuerdo como **ANEXO UNO y DOS**, formando parte integral del presente acuerdo.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89 fracciones LIII y LVII 91 fracciones I y XXIX del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, este Pleno faculta al Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado notifique de manera inmediata este acuerdo a la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado.

De igual forma con fundamento en lo dispuesto por los diversos 89 fracciones LIII y LVII; y 106 fracciones XIV y XX del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, este Consejo General faculta a la Dirección Administrativa realice los trámites y gestiones necesarias a efecto de solicitar ante las instancias correspondientes los recursos económicos adicionales para estar en posibilidad de cubrir los derechos y prerrogativas de "Pacto Social de Integración, Partido Político".

6. Que, el artículo 47, último párrafo del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, señala lo siguiente:

"Artículo 47.-

...

En todos los casos, el financiamiento público será depositado en la cuenta bancaria que para tal fin haya abierto el órgano interno encargado de la administración de los recursos de los partidos políticos, en términos del artículo 51 de este Código."

De lo anterior se desprende que el financiamiento público entregado a los institutos políticos debe ser depositado en la cuenta bancaria que para tal efecto haya aperturado el Órgano Interno encargado de la administración de los recursos; por lo que a efecto de cumplir cabalmente con tal procedimiento, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 91 fracción XV, 105 fracción IV y 106 fracciones XIV y XX del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, se faculta al Consejero Presidente entregue el financiamiento público a "Pacto Social de Integración, Partido Político" en la forma y términos que



determina el Código de la materia y este Consejo General, en esta actividad deberá auxiliarse la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación y la Dirección Administrativa de este Organismo.

b.2 De la plataforma electoral

7. Que, el artículo 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla establece que los partidos políticos con registro nacional o estatal participarán en las elecciones, para Gobernador, Diputados por ambos principios, y miembros de Ayuntamientos, con todos los derechos, obligaciones y prerrogativas que el Código respectivo señale.

Aunado a lo anterior, el artículo 54 fracción X del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado establece que los partidos políticos tienen, entre otras, la siguiente obligación:

"54...

X.- Presentar la plataforma electoral que sus candidatos sostendrán en sus campañas electorales para la elección de Diputados, Gobernador y miembros de los Ayuntamientos en términos de este Código; "

Bajo esta premisa, el Consejo General de este Organismo Electoral al momento de emitir la resolución identificada como RPPE-002/2013 requirió a la agrupación política "Pacto Social de Integración, Partido Político" lo siguiente:

"Así también, en términos del artículo 54, fracción VI y X, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, se le requiere al partido político estatal denominado "Pacto Social de Integración, Partido Político", para que en el plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la debida notificación de la resolución de mérito, acredite ante este Instituto Electoral del Estado, a sus representante ante el Consejo General y Consejos Distritales; así como también dentro del mismo plazo presente su respectiva Plataforma Electoral, que sus candidatos sostendrán en la campaña electoral del Proceso Electoral estatal ordinario 2012-2013; y que en su oportunidad deberá ser registrada por este Órgano Superior de Dirección."

Tal como se hizo constar en el apartado de antecedentes de este acuerdo, siendo las doce horas con treinta y siete minutos del día diecisiete de marzo se notificó el oficio identificado como IEE/DTS-0112/13, por lo que el término otorgado al instituto político multicitado feneció a las doce horas con treinta y siete minutos del día diecinueve de marzo del año dos mil trece.

Se considera adecuado mencionar que siendo las once horas con dos minutos del día diecinueve de marzo del año dos mil trece, se recibió en la Oficialía de Partes de este Organismo oficio identificado como "OFICIO:0004/13",



a través del cual el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de "Pacto Social de Integración, Partido Político", ciudadano Carlos Froylán Navarro Corro, presentó lo siguiente:

"Plataforma electoral de pacto social de integración, partido político, que sostendrán los candidatos de este instituto político en el proceso electoral estatal ordinario 2012-2013"

Por lo que el cumplimiento del requerimiento formulado a Pacto Social de Integración, Partido Político fue presentado en tiempo y forma legal. Bajo este orden de ideas, el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado con fundamento en lo dispuesto por los diversos 89 fracciones XVII, LIII y LVIII; y 205 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado considera oportuno otorgar el registro a la Plataforma Electoral presentada por el Instituto Político Pacto Social de Integración, Partido Político, en virtud de que la misma se presentó en cumplimiento a lo dispuesto por este Consejo General en la resolución identificada como RPPE-002/2013, observándose con ello el principio de legalidad que rige la función estatal de organizar las elecciones.

Para los efectos precisados en el párrafo que antecede, en términos del artículo 205, segundo párrafo del Código de la Materia, con fundamento en los diversos 89 fracciones LIII y LVII, 91 fracciones III y XXIX y 93 fracciones XXIV y XLV del Código en comento, este Cuerpo Colegiado faculta al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo para emitir la Constancia de Registro de la Plataforma Electoral del Pacto Social de Integración, Partido Político.

DE LAS NOTIFICACIONES

8. Que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89 fracciones LIII y LVII y 91 fracciones I y XXI del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, este Consejo General en cumplimiento a lo ordenado por la Máxima Autoridad en materia electoral y lo determinado por este Órgano Superior de Dirección en la resolución identificada como RPPE-002/2013, que en lo que importa se inserta de forma literal a continuación:

"Por todo lo anterior es que una vez hechos todos los trámites y gestiones ante las autoridades competentes, que quedan vinculadas, a efecto de obtener el debido cumplimiento de la ejecutoria, se deberá informar dentro de las veinticuatro horas siguientes, lo conducente a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación."

Este Consejo General faculta al Consejero Presidente de este Organismo Constitucional, para que en un término de veinticuatro horas siguientes al



cumplimiento del presente acuerdo notifique a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sobre las acciones que este Consejo General efectuó para dar cumplimiento a la sentencia que recayó al expediente identificado como SUP-JDC-84/2013, así como lo relativo a la resolución identificada como RPPE-002/2013.

Por lo anteriormente expuesto, y en ejercicio de la facultad que confiere el artículo 89 fracción LIII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto, según ha quedado plasmado en los considerandos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del presente acuerdo.

SEGUNDO. Este Órgano Central del Instituto Electoral del Estado tiene por realizados los trámites y gestiones necesarios para regularizar la situación jurídica de "Pacto Social de Integración, Partido Político", según quedó plasmado en el considerando número 4 de la presente documental.

TERCERO. Este Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado determina el financiamiento público, los límites anuales de aportación en dinero a "Pacto Social de Integración, Partido Político", de sus militantes y/o simpatizantes; así como el ajuste a los límites de aportación en dinero que realice cada persona física o moral facultado para ello, para los periodos que corresponden del veinticinco de junio al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce y del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece, en los términos narrados en el considerando 5 de este documento.

CUARTO. Este Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta al Consejero Presidente y a los titulares de la Dirección Administrativa y la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación para realizar las acciones que les fueron encomendadas en términos de los numerales 5 y 6 de la parte considerativa de este instrumento.



QUINTO. El Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado tiene por registrada la plataforma electoral presentada por "Pacto Social de Integración Partido Político" en términos de lo aducido en el considerando 7 de este acuerdo.

SEXTO. Este Cuerpo Colegiado faculta al Consejero Presidente y Secretario Ejecutivo emitan la constancia de registro de la Plataforma Electoral de "Pacto Social de Integración, Partido Político", en los términos narrados en el considerando 7 de esta documento.

SÉPTIMO. Este Órgano Central del Instituto Electoral del Estado faculta a su Consejero Presidente realice la notificación narrada en el numeral 8 de la parte considerativa de este acuerdo.

OCTAVO. El presente instrumento entrará en vigor a partir de su aprobación por parte del Consejo General.

NOVENO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión especial de fecha veinte de marzo del año dos mil trece.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

LIC. ARMANDO GUERRERO RAMÍREZ

LIC. MIGUEL DAVID JIMÉNEZ LÓPEZ

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA, POR EL QUE SE DETERMINA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO CORRESPONDIENTE AL AÑO DOS MIL DOCE Y LOS LÍMITES ANUALES DE APORTACIÓN EN DINERO A "PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO", DE SUS MILITANTES Y/O SIMPATIZANTES; ASÍ COMO EL AJUSTE A LOS LÍMITES DE APORTACIÓN QUE EN DINERO REALICE CADA PERSONA FÍSICA O MORAL FACULTADA PARA ELLO DURANTE EL PERÍODO CORRESPONDIENTE DEL VEINTICINCO DE JUNIO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOCE.

ANTECEDENTES

- I. En Sesión Ordinaria de fecha doce de marzo de dos mil uno, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó mediante Acuerdo **CG/AC-007/2001**, el Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado; mismo que en su artículo 5 fracción III le otorga el carácter permanente a la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña.
- II. En Sesión Ordinaria de fecha diecisiete de agosto de dos mil siete, el Consejo General de este Instituto aprobó mediante Acuerdo **CG/AC-070/07** diversas reformas al *Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado*.
- III. Por decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla de fecha veintiocho de octubre de dos mil once, el Honorable Quincuagésimo Octavo Congreso del Estado reformó diversas disposiciones de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla*, en el sentido de que el *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla* deberá establecer entre otras cosas que el "...*financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos se determinará conforme a lo que establezca el Código de la materia. Al efecto, el treinta por ciento de la cantidad total se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria, y el setenta por ciento restantes se distribuirá entre los mismos, de acuerdo con el porcentaje de votación que hubieren obtenido en la elección de Diputados al Congreso del Estado por el principio de mayoría relativa inmediata anterior...*".
- IV. En sesión especial de fecha veintisiete de febrero de dos mil doce, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó en todos sus términos los Dictámenes de la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña, mediante Acuerdo **CG/AC-005/12**, en el que se establece el ajuste al monto del Financiamiento Público que se otorgó a los partidos políticos acreditados ante este Órgano Electoral en el año dos mil doce y los montos máximos de las aportaciones pecuniarias de los militantes y simpatizantes de los mencionados institutos

políticos, en virtud de las reformas al Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla publicadas en el Periódico Oficial del Estado en fecha veinte de febrero de dos mil doce.

V. El veintinueve de febrero de dos mil doce, el grupo de ciudadanos denominado "Pacto Social de Integración, Partido Político", a través de Carlos Froylán Navarro Corro, solicitó al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla su registro para participar en los procesos electorales como partido político estatal.

VI. El veinticinco de junio de dos mil doce, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla emitió la resolución RPPE-001/12, por la que declaró improcedente la solicitud de registro de la agrupación ciudadana como partido político estatal.

VII. El tres de julio de dos mil doce, Carlos Froylán Navarro Corro, por propio derecho y en representación del citado grupo de ciudadanos, interpuso recurso de apelación en contra de la resolución RPPE-001/12 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla por la que se negó su registro como partido político estatal.

VIII. En el desarrollo de la sesión ordinaria de fecha diecinueve de julio de dos mil doce, los integrantes del Consejo General de este Instituto Electoral del Estado, aprobaron el acuerdo CG/AC-034/12 **"...POR EL QUE DETERMINA EL MONTO DEL FIANCIMIENTO PÚBLICO Y ESTABLECE LOS MONTOS MÁXIMOS DE LAS APORTACIONES PECUNIARIAS DE LOS MILITANTES Y SIMPATIZANTES QUE SE OTORGARÁN AL PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA; Y SE AJUSTA ESTOS ÚLTIMOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS ANTE ESTE INSTITUTO EN EL AÑO DOS MIL DOCE"**.

IX. El dieciocho de octubre de dos mil doce, el Tribunal Electoral del Estado de Puebla resolvió el recurso de apelación, en el sentido de confirmar la resolución emitida por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en la que se negó el registro a la agrupación de ciudadanos como partido político estatal.

X. En fecha veinticuatro de octubre de dos mil doce, se recibió en la Oficialía de Partes de este Organismo Electoral, el oficio identificado con el número 2677/2012, de fecha veintitrés del mismo mes y año, signado por los integrantes de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, Diputados Enrique Nacer Hernández, Ramón Felipe López Campos, Jesús Salvador Saldívar Benavides y Alejandro Oaxaca Carreón; mediante el cual remiten copia certificada de la Minuta de Acuerdo aprobada en sesión pública ordinaria de la Quincuagésimo Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, por virtud de la cual se designa y nombra al Consejero Electoral Presidente, a los Consejeros Electorales Propietarios y Suplentes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, para el periodo comprendido del año dos mil doce al año dos mil diecinueve.

Mesa

XI. El veintiséis de octubre de dos mil doce, Carlos Froylán Navarro Corro, en representación del grupo ciudadano denominado "Pacto Social de Integración, Partido Político" presentó escrito ante el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, por el que promovió juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, en contra de la resolución TEEP-A-007/2012, emitida el dieciocho de octubre de dos mil doce, por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, radicada bajo el número de expediente SUP-JDC-3134/2012.

XII. En sesión ordinaria de fecha catorce de noviembre de dos mil doce, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, a través del Acuerdo CG/AC-054/12, declaró el inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil doce - dos mil trece, convocando a elecciones ordinarias para renovar a los integrantes del Poder Legislativo y a los Miembros de los Ayuntamientos de los Municipios de la Entidad.

De igual forma, en ese mismo acto el Consejo General de este Organismo Electoral aprobó la nueva conformación de las Comisiones Permanentes, mediante Acuerdo CG/AC-055/12, entre las que destaca la de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña, la cual se encuentra conformada por los Consejeros Electorales, que a continuación se mencionan:

- VÍCTOR JOAQUÍN CÁNOVAS MORENO
- PAUL MONTERROSAS ROMÁN
- JOSÉ LUIS MARTÍNEZ LÓPEZ

XIII. En sesión de instalación de fecha quince de noviembre de dos mil doce, se reunieron los integrantes de la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña, designando por unanimidad de votos a los Consejeros Electorales Paul Monterrosas Román y José Luis Martínez López, como Presidente y Secretario de la Comisión antes descrita, respectivamente.

XIV. En trece de febrero de dos mil trece, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el juicio radicado bajo el número de expediente SUP-JDC-3134/2012, ordenando al Consejo General de este Instituto Electoral del Estado, emitiera una nueva resolución en la que, en ejercicio de sus atribuciones, se pronunciara sobre la procedencia del registro como partido político estatal realizada por la agrupación multicitada, señalando como lineamiento destacable el tener como válida la asamblea estatal constitutiva de veinte de diciembre de dos mil once y, en consecuencia reconocer la personalidad del representante del grupo de ciudadanos, Carlos Froylán Navarro Corro, quien presentó la solicitud de registro.

XV. En sesión especial de fecha dieciocho de febrero de dos mil trece, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, aprobó la resolución

DISEÑO

RPPE-001/2013, "...POR LA QUE DA CUMPLIMIENTO AL FALLO EMITIDO POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN RELATIVO AL EXPEDIENTE IDENTIFICADO COMO SUP-JDC-3134/2012".

XVI. En fecha veintidós de febrero de dos mil trece, Carlos Froylán Navarro Corro, en representación del grupo ciudadano denominado "Pacto Social de Integración, Partido Político", presentó escrito ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla, por el que promueve, vía per saltum, juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, en contra de la resolución RPPE-001/2013, radicándose con el número de expediente SUP-JDC-84/2013.

XVII. En fecha trece de marzo de dos mil trece, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó la resolución del SUP-JDC-84/2013 resolviendo en el sentido de revocar la resolución RPPE-001/2013, para el efecto de que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado emita otro fallo otorgándoles el registro al grupo de ciudadanos denominado "Pacto Social de Integración, Partido Político".

XVIII. En sesión especial de fecha dieciséis de marzo de dos mil trece, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, emitió la resolución RPPE-002/2013, "...POR LA QUE DA CUMPLIMIENTO AL FALLO EMITIDO POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN RELATIVO AL EXPEDIENTE IDENTIFICADO COMO SUP-JDC-84/2013".

XIX. En fecha dieciséis de marzo de dos mil trece, a través del memorándum IEE/DPPM-0356/13, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, presentó a la Dirección Jurídica los Proyectos de Determinación del Financiamiento Público correspondiente al año dos mil doce, para "Pacto Social de Integración, Partido Político", así como de determinación y ajuste a los límites de aportaciones de militantes y/o simpatizantes correspondientes al financiamiento privado del año dos mil doce, lo anterior para que fueran puestos a consideración de la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña.

XX. En sesión ordinaria de fecha dieciséis de marzo de dos mil trece, la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña, aprobó el acuerdo que a continuación se transcribe:

"ACUERDO-03/COPP/160313.- Con fundamento en los artículos 43 fracción III, 47 fracción IV y 48 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, y en el Artículo 15 fracción III incisos c), e) y g) del Reglamento de Comisiones de este Organismo Electoral y con base en la Resolución RPPE-002/13 del Consejo General de este Organismo, por la que se otorga el Registro como Partido Político Estatal al grupo de ciudadanos denominado "Pacto Social de

Integración, Partido Político"; una vez realizado el análisis al Proyecto de Dictamen COPP/001/13, por determina el Financiamiento Público correspondiente al año dos mil doce y los límites anuales de aportación en dinero a "Pacto Social de Integración, Partido Político", de sus militantes y/o simpatizantes; así como el ajuste a los límites de aportación que en dinero realice cada persona física o moral facultada para ello durante el periodo correspondiente al veinticinco de junio al treinta y uno de diciembre de dos mil doce, remitido por el Director Jurídico de este Organismo mediante Memorandum No. IEE/DJ-495/13 de fecha dieciséis del presente mes y año; los integrantes de esta Comisión Permanente aprueban el instrumento en referencia con las observaciones pertinentes y facultan al Presidente de la misma, para que por su conducto remita al Consejero Presidente del Consejo General el Dictamen en original, con el objeto que el Órgano Superior de Dirección de este Instituto, se encuentre en posibilidad de realizar las determinaciones conducentes, en términos de la legislación vigente y de la Sentencia emitida por la Sala Superior de Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, radicada con el Expediente: SUP-JDC-84/2013, así como copia simple del mismo Instrumento al Secretario Ejecutivo y al Director Administrativo de este Instituto para los efectos legales y administrativos a que haya lugar, lo anterior aprobado por unanimidad de votos.-----"

CONSIDERANDO

1. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90 fracción VI del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, los Consejeros Electorales del Consejo General están facultados para formar parte de las Comisiones Permanentes y Especiales que constituya este Órgano de Dirección y participar con derecho a voz y voto en sus sesiones.
2. Con fundamento en el artículo 43 fracción III del *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla*, se considera como prerrogativa de los partidos políticos recibir Financiamiento Público y Privado para sus actividades en el Estado, en los términos establecidos por el Código de la materia.
3. El artículo 45 del *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla* refiere que las modalidades del régimen de financiamiento de los partidos políticos serán: el Financiamiento Público y el Financiamiento Privado, acotándose en el mencionado artículo que este último no puede ser mayor al cincuenta por ciento del Financiamiento Público que le corresponda a cada partido político y que podrá provenir de: militantes, simpatizantes, autofinanciamiento y rendimientos financieros, fondos o fideicomisos constituidos como inversiones por los propios partidos políticos.
4. En términos de la resolución RPPE-002/13 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla, en específico del considerando 3 del mencionado Instrumento, en el que da cumplimiento al fallo emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, relativo al expediente identificado con el número SUP-JDC-84/2013, concediendo el registro a "Pacto Social de Integración, Partido Político", con efectos retroactivos al veinticinco de junio de dos mil doce, otorgándole en consecuencia los derechos y prerrogativas que le confiere el Código Comicial Local, en esa tesitura, el Órgano

M 250

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a large signature on the left and several smaller ones on the right.

Máximo de Dirección debe determinar el monto que se debió entregar a dicho instituto político estatal para el financiamiento público de sus actividades ordinarias en el año dos mil doce.

Es de considerarse que al actualizarse la hipótesis jurídica contenida en el numeral 47 fracción IV del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, al aprobar el Consejo General de este Instituto Electoral del Estado, el registro del **"Pacto Social de Integración, Partido Político"**, teniendo dicho instituto político acceso al Financiamiento Público correspondiente al dos por ciento del monto total a repartir en el año del proceso electoral, sin embargo es de establecer que dicho derecho será otorgado en base al tiempo transcurrido del día siguiente a aquél en el que haya obtenido su registro ante este Organismo Electoral, al día treinta y uno de diciembre de dos mil doce, tal como se ordenó EL Órgano Máximo de Dirección de este Instituto Electoral, en el punto considerativo 3 de su resolución RPPE-002/13.

5. El artículo 108 del citado Código Electoral señala que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado integrará las Comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones con el número de miembros que para cada caso acuerde, funcionando de manera permanente, entre otras la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña.

En este tenor, y en términos de la facultad conferida en el artículo 15 fracción III inciso c) del *Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado*, esta Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña, determina el monto del Financiamiento Público que corresponderá a **"Pacto Social de Integración, Partido Político"**, respecto al tiempo transcurrido del día veintiséis de junio al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce, en base a lo señalado en el artículo 47 del *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla*, así como, a los parámetros aprobados en el acuerdo **CG/AC-034/12** por el Consejo General de este Organismo Electoral en el mes de julio de dos mil doce, en donde determinó el Financiamiento Público y estableció los montos máximos de las aportaciones pecuniarias de los militantes y simpatizantes que se otorgaron al "Partido Compromiso por Puebla" y se ajustaron estos últimos de los partidos políticos acreditados ante este Instituto Electoral del Estado, en el año dos mil doce, tal como se asentó en el antecedente número VIII de este Dictamen.

6. Ahora bien, en términos del artículo 47 fracciones I y IV del Código Comicial Local, que a la letra establece:

"ARTÍCULO 47.- Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público, de conformidad a las disposiciones siguientes:

I.- El monto de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente,

(Handwritten signatures and marks)
 A
 6

multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral con corte al treinta y uno de agosto del año anterior a su entrega, por el veinte por ciento del salario mínimo diario vigente en el Estado. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección inmediata anterior de diputados por el principio de mayoría relativa. La entrega de dicho financiamiento se realizará en el mes de febrero del año que corresponda.

IV.- Los partidos políticos estatales que obtengan su registro, para participar en el proceso electoral respectivo, tendrán derecho al financiamiento público correspondiente al dos por ciento del monto total a repartir en el año del proceso electoral. De la misma forma se procederá con los partidos políticos nacionales que por primera vez participen en las elecciones estatales."

En esa tesitura, es porque al obtener su registro **"Pacto Social de Integración, Partido Político"** ante este Organismo Electoral, para participar en el próximo proceso electoral ordinario, tiene el derecho de acceder al dos por ciento del monto total del financiamiento público que fue distribuido entre los partidos políticos en el año dos mil doce, monto que correspondido a la cantidad de \$ 963,706.59 (**NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SEIS PESOS 59/100 M.N.**), tomando en consideración que el monto total distribuido entre los partidos políticos nacionales fue de la cantidad de \$ 48,185,329.26 (**CUARENTA Y OCHO MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 26/100 M.N.**), el cual fue computado tomando como base los montos aprobados por el Órgano Máximo de Dirección para el Financiamiento Público en su acuerdo **CG/AC-034/12**.

Ahora bien, en términos del punto considerativo 3 de la resolución **RPPE-002/2013** establece que el reconocimiento de sus derechos y prerrogativas que le confiere el Código Comicial Local, de manera retroactiva al veinticinco de junio al treinta y uno de diciembre de dos mil doce, en consecuencia, este Órgano Auxiliar establece que la cantidad que por Financiamiento Público correspondiente al año dos mil doce, deberá entregarse a **"Pacto Social de Integración, Partido Político"** sea el calculado tomando en consideración el día siguiente a aquél en el que obtuvo su registro ante este Organismo Electoral, es decir del día veintiséis de junio al treinta y uno de diciembre de dos mil doce, por lo que en ese orden, resulta que la cantidad a entregar asciende a la cantidad de \$ 497,651.76 (**CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 76/100 M.N.**), tal y como se desprende del **Anexo Único** que corre agregado al presente Instrumento como si fuese parte integrante de éste, el cual fue elaborado conforme al Proyecto de Determinación del Financiamiento Público correspondiente al año dos mil doce, para **"Pacto Social de Integración, Partido**

M 350

Político” elaborado por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, asimismo en cumplimiento a la resolución RPPE-002/13 del Consejo General de este Organismo Electoral.

7. Ahora bien, en términos del inciso c), fracción III numeral 15 del Reglamento de Comisiones del Instituto Electorales del Estado, esta Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña, dentro de sus atribuciones tiene la de determinar “...los límites de aportaciones de militantes y/o simpatizantes correspondientes a financiamiento privado...” de un partido político, por consiguiente, este Órgano Auxiliar del Consejo General, para la fijación de aprobación del presente Dictamen tomó en consideración diversos artículos del *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla*, de entre las cuales se enuncian las siguientes:

- El artículo 45 fracción II, en donde señala que el Financiamiento Privado no será mayor al cincuenta por ciento del Financiamiento Público que le corresponda a cada partido político;
- El artículo 48 fracción II inciso a), que establece que cada partido político no podrá recibir anualmente aportaciones en dinero de militantes y/o simpatizantes, por una cantidad superior al diez por ciento del tope de gastos establecidos para la última campaña para Gobernador del Estado, cuidando que el importe que por Financiamiento Público reciba cada partido prevalezca sobre el Financiamiento Privado.
- Por último, se tomó en consideración lo establecido por el Artículo 48 fracción II inciso c) del Código Comicial, el cual estipula que las aportaciones que en dinero realice cada persona física o moral facultada para ello, tendrán un límite anual equivalente al 0.05% del monto del Financiamiento Público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes otorgado para los partidos políticos, en el año que corresponda.

En este sentido, se señala que al aplicar el artículo 48 fracción II, inciso a) del ordenamiento jurídico en comento, para la determinación del límite anual del Financiamiento Privado a “**Pacto Social de Integración, Partido Político**”, es decir, calcular el 10% del tope de gastos establecido para la última campaña para Gobernador, se observó que la cantidad obtenida rebasa el 50% del Financiamiento Público que se otorgará al partido político registrado ante este Organismo Electoral en el año dos mil doce, tal como se establece en el **Anexo Único** que corre agregado al presente Dictamen como parte integrante del mismo, con lo que se vulnera lo dispuesto en el referido artículo respecto a “...**cuidando que el importe que por financiamiento público reciba cada partido político prevalezca sobre el financiamiento privado de que los institutos políticos se alleguen**”, asimismo, se incumpliría con lo dispuesto por la fracción II del artículo 45 del Código de la materia.

Ahora bien, tomando en consideración el punto considerativo 3 de la resolución RPPE-002/13, se determinó que el límite anual para aportaciones en dinero de militantes y/o simpatizantes aplicable al día veinticinco de junio al treinta y uno de diciembre de dos mil doce, corresponderá al que resulte de calcular el 50% del Financiamiento Público que el "Pacto Social de Integración, Partido Político" deberá recibir por este concepto por el año dos mil doce.

8. En términos de lo establecido en el artículo 48 del Código de la materia, se deberá observar que las aportaciones de recursos económicos o en especie que no provengan del erario público y que perciban los partidos políticos de sus militantes y/o simpatizantes o personas físicas o morales facultadas para ello, deberán sujetarse a las modalidades y limitaciones siguientes:

"ARTÍCULO 48.- El financiamiento privado se integra con las aportaciones de recursos económicos o en especie que no provienen del erario público y que los partidos políticos perciben de sus militantes, de simpatizantes o por sus propios medios, para el desarrollo, promoción y fortalecimiento de sus actividades, y se sujetará a las modalidades y limitaciones siguientes:

I.- Financiamiento por sus militantes, el cual se conformará por las cuotas y aportaciones ordinarias y extraordinarias de sus afiliados, por las aportaciones de sus organizaciones sociales o por las cuotas voluntarias y personales que los aspirantes a candidatos o candidatos a cargos de elección popular aporten para sus precampañas o campañas, respectivamente;

II.- Financiamiento procedente de simpatizantes, que se conformará por las cuotas y aportaciones o donativos que en dinero o en especie y por voluntad propia, hagan a los partidos políticos las personas físicas o morales mexicanas con domicilio en el país; las personas morales deberán estar legalmente constituidas y cumplir con sus obligaciones fiscales.

El financiamiento privado a que se refieren las fracciones I y II de este artículo, se sujetará a las reglas siguientes:

a) Cada partido político no podrá recibir anualmente aportaciones en dinero de militantes y/o de simpatizantes, por una cantidad superior al diez por ciento del tope de gastos establecido para la última campaña para Gobernador del Estado, cuidando que el importe que por financiamiento público reciba cada partido político prevalezca sobre el financiamiento privado de que los institutos políticos se alleguen;

b)...

c) Las aportaciones que en dinero realice cada persona física o moral facultada para ello, tendrán un límite anual equivalente al 0.05% del monto del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes otorgado a los partidos políticos, en el año que corresponda;

..."

Ahora bien, del numeral antes descrito y en base al periodo de límites de aportaciones que consigna el Órgano Superior de Dirección de este Organismo Electoral en su acuerdo CG/AC-034/12, se determina que las aportaciones de dinero que podrán recibir los partidos políticos acreditados ante este Instituto, serán aplicables con efectos al día veinticinco junio al treinta y uno de diciembre de dos mil doce y que en el caso de "Pacto Social de Integración, Partido

Político” será aplicable el límite anual que se detalla en el **Anexo Único** que corre agregado al presente Dictamen para formar parte integrante del mismo.

Por lo que respecta a las aportaciones en dinero que podrán recibir los partidos políticos de cada persona física o moral facultada para ello, tendrán como límite el monto establecido en el **Anexo Único** que corre agregado al presente dictamen para formar parte integrante del mismo.

Asimismo, es de mencionar que esta Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña, tuvo a bien considerar y adoptar en el presente Dictamen el cálculo efectuado por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, instrumento que fue elaborado conforme a las bases del acuerdo CG/AC-034/12 del Consejo General de este Instituto Electoral del Estado.

9. Que, el artículo 10 fracciones VI y IX del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, prevé que los Presidentes de las Comisiones presentarán al Consejo General informes y dictámenes en relación con el asunto encomendado, atento a lo anterior, esta Comisión faculta al Presidente de la misma para efecto de que remita el presente Dictamen en original al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral.

De igual forma, se faculta al Presidente de esta Comisión Permanente para efecto de que notifique en copia simple el presente Instrumento al Secretario Ejecutivo y Director Administrativo de este Organismo Electoral, para los efectos legales y administrativos ha que haya lugar.

Por lo expuesto, y con fundamento en el artículo 21 fracción VIII del Reglamento de Comisiones de este Instituto, la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO.- La Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña, determina como correcto el procedimiento para la determinación del Financiamiento Público correspondiente al año dos mil doce para el **“Pacto Social de Integración, Partido Político”**, descrito en el considerando número 6 del presente dictamen.

SEGUNDA.- La Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña, ajusta el Límite Anual de aportación en dinero que debió recibir **“Pacto Social de Integración, Partido Político”** de sus militantes y/o simpatizantes; así como el ajuste a los Límites de Aportación que en dinero realice cada persona física o moral facultada para ello, durante el período correspondiente del veinticinco de junio al treinta y uno de

diciembre de dos mil doce, para los partidos políticos acreditados ante este Instituto Electoral, y en el caso del "Pacto Social de Integración, Partido Político", en términos de los considerandos números 7 y 8 del presente Dictamen.

TERCERA.- La Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña faculta a su Presidente para presentar al Consejo General del Instituto Electoral del Estado, Secretario Ejecutivo y Director Administrativo, el presente Dictamen para los efectos conducentes, en términos del considerando número 9 del propio instrumento.

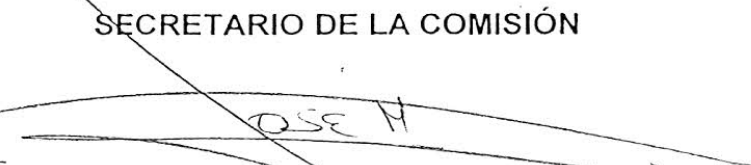
El presente Dictamen fue aprobado por unanimidad de votos por los integrantes de la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña, en la sesión ordinaria de fecha dieciséis de marzo de dos mil trece.

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN



MTRO. PAUL MONTERROSAS ROMÁN

SECRETARIO DE LA COMISIÓN



LIC. JOSÉ LUIS MARTÍNEZ LÓPEZ

MIEMBRO DE LA COMISIÓN



LIC. VÍCTOR JOAQUÍN CANOVAS MORENO





INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO



SECRETARÍA EJECUTIVA
DIRECCIÓN DE PREROGATIVAS, PARTIDOS
POLÍTICOS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN

PROYECTO DE DETERMINACIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO CORRESPONDIENTE AL
AÑO 2012, PARA "PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO".

Art. 47 fracc. I del CIPEEP

Monto del Financiamiento Público calculado para el año 2012¹
("...número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral con
corte al treinta y uno de agosto del año anterior a su entrega, por el
veinte por ciento del salario mínimo diario vigente en el Estado...")

\$ 48,185,329.26

Art. 47 fracc. IV del CIPEEP

"Los partidos políticos estatales que obtengan su registro, para
participar en el proceso electoral respectivo, tendrán derecho al
financiamiento público correspondiente al dos por ciento del monto
total a repartir en el año del proceso electoral. ..."

x 2%

Cantidad a entregar al partido político estatal para un año
calendario completo.

\$ 963,706.59

Factor de proporción a partir del 25 de junio de 2012 al 31 de diciembre de 2012²

366 días
(Año 2012)

\$963,706.59

= $\frac{(\$ 963,706.59) * (189 \text{ días})}{366 \text{ días}}$

189 días
(Del 26-jun al 31-dic-12)

x

Cantidad a entregar a "Pacto Social de Integración, Partido Político"

\$ 497,651.76

¹Cantidad determinada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante el acuerdo CG/AC005/12 aprobado en Sesión Especial de fecha 27 de febrero de 2012.
²En términos de lo ordenado por el Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la resolución del expediente SUP-JDC-84/2013 pág. 124 "... deberá tener totalmente regularizada la situación jurídica del partido político, con efectos retroactivos al vencimiento de junio de dos mil doce fecha en que debió otorgarse el registro, a fin de que participe en el proceso electoral..."



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE DA CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN IDENTIFICADA COMO RPPE-002/2013

ANTECEDENTES

I. Durante el desarrollo de la Sesión Ordinaria iniciada en fecha dieciocho y concluida el treinta de octubre del año dos mil doce, este Órgano Superior de Dirección aprobó el acuerdo identificado como CG/AC-049/12, cuyo rubro es el siguiente:

"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE DETERMINA EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE SE OTORGARÁ A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL EN EL AÑO DOS MIL TRECE Y DETERMINA LOS MONTOS MÁXIMOS DE LAS APORTACIONES PECUNIARIAS DE LOS MILITANTES Y SIMPATIZANTES DE LOS MENCIONADOS INSTITUTOS POLÍTICOS"

II. El día catorce de noviembre del año dos mil doce, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó el acuerdo número CG/AC-054/12, a través del cual declaró el inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013 y convocó a elecciones ordinarias para renovar a los integrantes del Poder Legislativo y a los miembros de los Ayuntamientos de la Entidad.

III. A través del acuerdo identificado como CG/AC-069/12, aprobado en sesión ordinaria de fecha veintiuno de diciembre de dos mil doce, este Cuerpo Colegiado fijó las bases para la asignación de lugares de uso común que determinen los consejos distritales electorales de la Entidad y ajustó el plazo previsto en el artículo 232 fracción III del Código de la materia.

IV. En fecha veintiuno de enero del año dos mil trece, este Consejo General aprobó el acuerdo identificado como CG/AC-011/13, cuyo rubro es el siguiente:

"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE APRUEBA EL PROYECTO DE PROPUESTA DE PAUTADO PARA EL PERIODO DE ACCESO CONJUNTO DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA ELECTORAL LOCAL DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS A RADIO Y TELEVISIÓN PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2012-2013"

V. En sesión pública de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de fecha trece de marzo del año dos mil trece, la mencionada instancia jurisdiccional federal resolvió el expediente identificado como SUP-JDC-84/2013, conformado con motivo del Juicio para la Protección de



los Derechos Político-Electorales del Ciudadano promovido por el ciudadano Carlos Froylán Navarro Corro en representación del Grupo de Ciudadanos denominado: "Pacto Social de Integración, Partido Político".

El mencionado fallo, en lo que importa es del tenor literal siguiente:

"...
Efectos de la ejecutoria.

En el contexto anotado, esta Sala Superior considera que lo procedente es revocar la resolución impugnada para el efecto de que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla emita otra en la que, siguiendo los lineamientos dados en la presente ejecutoria, determine que se encuentran satisfechos los requisitos previstos en los artículos 33 a 38 del invocado ordenamiento legal y, consecuentemente, conceda el registro al grupo de ciudadanos denominado "Pacto Social de Integración, Partido Político".

En el entendido de que, a fin de garantizar los derechos político electorales del grupo de ciudadanos actor, se han de retrotraer los efectos del registro como partido político estatal a la fecha en que éste debió ser otorgado, esto es, al veinticinco de junio de dos mil doce, tomando en cuenta que el desfasamiento de los plazos legalmente previstos para el otorgamiento del registro obedeció al agotamiento de los distintos medios de impugnación, aspecto que no puede ser atribuible a los promoventes.

...

En consecuencia, se les deberá permitir participar en el proceso electoral que inició el catorce de noviembre de dos mil doce (actualmente en curso), en calidad de partido político estatal, con todos los derechos, prerrogativas y obligaciones que conforme a derecho le correspondan, haciendo retroactivos los efectos de ese registro, para lo cual deberá efectuar todos los trámites y las gestiones ante las autoridades competentes que, queden vinculadas, a fin de obtener el cumplimiento de esta ejecutoria.

Ahora, con el objeto de no provocar una merma en el ejercicio del derecho de asociación política de los enjuiciantes, se concede un plazo de cinco días naturales a la autoridad responsable a efecto de que realice los trámites y gestiones necesarios para el cumplimiento de esta sentencia; es decir, en ese término deberá tener totalmente regularizada la situación jurídica del partido político, con efectos retroactivos al veinticinco de junio de dos mil doce –fecha en que debió otorgarse el registro-, a fin de que participe en el proceso electoral que está en curso con todos los derechos, prerrogativas y obligaciones que le corresponden, plazo en el cual deberá hacer todos los requerimientos eficaces y necesarios tanto a la autoridades conducentes, como a la propia actora, razón por la cual también éstas quedan vinculadas al cumplimiento, hecho lo anterior, dentro de las veinticuatro horas siguientes deberá informar lo conducente a esta Sala Superior.



A partir de lo anterior, se sujeta a la parte actora a efecto de que ante el Instituto Electoral del Estado de Puebla subsane, las inconsistencias detectadas en sus Estatutos en cuanto a establecer con toda precisión y claridad el procedimiento y periodos y renovación de los Delegados que forman parte de la asamblea general, así como duración y sustitución de los dirigentes partidistas, lo que deberá cumplir una vez concluido el proceso electoral, en forma inmediata.

...

VI. Durante el desarrollo de la Sesión Especial de fecha dieciséis de marzo del año dos mil trece, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó la resolución identificada como RPPE-002/2013, cuyo rubro es el siguiente:

“RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR LA QUE DA CUMPLIMIENTO AL FALLO EMITIDO POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN RELATIVO AL EXPEDIENTE IDENTIFICADO COMO SUP-JDC-84/2013.”

VII. El mismo día, dieciséis de marzo del año dos mil trece, en cumplimiento de la resolución de este Consejo General aludida en el antecedente previo, la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña tomó los acuerdos identificados como 03/COPP/160313 y 04/COPP/160313, a través de los cuales aprobó los siguientes documentos:

“DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA, POR EL QUE SE DETERMINA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO CORRESPONDIENTE AL AÑO DOS MIL DOCE Y LOS LÍMITES ANUALES DE APORTACIÓN EN DINERO A “PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO”, DE SUS MILITANTES Y/O SIMPATIZANTES; ASÍ COMO EL AJUSTE A LOS LÍMITES DE APORTACIÓN EN DINERO REALICE CADA PERSONA FÍSICA O MORAL FACULTADA PARA ELLO DURANTE EL PERIODO CORRESPONDIENTE DEL VEINTICINCO DE JUNIO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DOS MIL DOCE.”

“DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA, POR EL QUE SE DETERMINA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO CORRESPONDIENTE AL AÑO DOS MIL TRECE Y LOS LÍMITES ANUALES DE APORTACIÓN EN DINERO A “PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO”, DE SUS MILITANTES Y/O SIMPATIZANTES; ASÍ COMO EL AJUSTE A LOS LÍMITES DE APORTACIÓN EN DINERO REALICE CADA PERSONA FÍSICA O MORAL FACULTADA PARA ELLO DURANTE EL PERIODO CORRESPONDIENTE DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE.”



VIII. La Dirección Técnica del Secretariado por instrucciones del Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado circuló, en fecha dieciséis de marzo del año dos mil trece, las documentales narradas en el antecedente previo.

IX. De igual forma, el día dieciséis de marzo del año dos mil trece, a través del oficio identificado como IEE/PRE-1054/13, el Consejero Presidente de este Organismo remitió al Consejero Presidente del Instituto Federal Electoral lo siguiente:

"...

- En copia debidamente certificada por el Secretario Ejecutivo de este Organismo la resolución aludida en el párrafo inmediato anterior, la cual se intitula:

"RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR LA QUE DA CUMPLIMIENTO AL FALLO EMITIDO POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN RELATIVO AL EXPEDIENTE IDENTIFICADO COMO SUP-JDC-84/2013"

Lo anterior, con la finalidad de solicitarle atenta y respetuosamente se sirva girar sus distinguidas instrucciones a quien corresponda para que sea modificado el pautado respecto al periodo de acceso conjunto a radio y televisión de precampaña y campaña electoral local, para el presente Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013, para que el partido político estatal denominado "Pacto Social de Integración, Partido Político" pueda acceder a la prerrogativa contenida en el artículo 42 fracción IV del Código Comicial Local.

X. Mediante el comunicado identificado como IEE/SE-0666/13, en fecha dieciséis de marzo del año dos mil trece, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado informó al Magistrado Presidente de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación lo siguiente:

"... en cumplimiento del fallo emitido por la Sala Superior por Usted dignamente representada en relación al expediente identificado como SUP-JDC-84/2013, promovido por el ciudadano Carlos Froylán Navarro Corro, así como el considerando QUINTO, primer párrafo de la Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado numerada como RPPE-002/2013, aprobada en esta fecha, por este medio me permito notificarle lo siguiente:

- En copia debidamente certificada por el suscrito la resolución aludida en el párrafo inmediato anterior, la cual se intitula:

"RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR LA QUE DA CUMPLIMIENTO AL FALLO EMITIDO POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN RELATIVO AL EXPEDIENTE IDENTIFICADO COMO SUP-JDC-84/2013"



- Certificación en original de la hora de conclusión de la sesión especial del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de fecha dieciséis de marzo del año dos mil trece, en la que se aprobó la resolución citada en el punto anterior...”

XI. El mismo día, dieciséis de marzo del año dos mil trece, se notificó el oficio identificado como IEE/PRE/1055/13, suscrito por el Consejero Presidente de este Organismo y dirigido al Director Ejecutivo de Prerrogativas, Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, Licenciado Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, a través del cual le informó lo siguiente:

“... me permito hacer de su conocimiento que mediante resolución número RPPE-002/13 (sic) emitida por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión especial de esta fecha, se declaró otorgar el registro como Partido Político Estatal al Grupo de Ciudadanos denominado “Pacto Social de Integración, Partido Político”.

Lo anterior se hace de su conocimiento con la finalidad de que se realicen los trámites conducentes para llevar a cabo la modificación de las pautas respectivas para el periodo de precampañas y campañas, solicitándole informe a este Organismo Electoral lo conducente.”

XII. Asimismo, a través de la circular identificada como IEE/DTS-013/13, de fecha dieciséis de marzo del año dos mil trece, el Director Técnico del Secretariado notificó a los Consejeros Presidentes de los veintiséis Consejos Distritales Electorales del Estado lo siguiente:

“... por este medio me permito comentarle lo siguiente:

- En fecha dieciséis de marzo del año dos mil trece el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó la RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR LA QUE DA CUMPLIMIENTO AL FALLO EMITIDO POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN RELATIVO AL EXPEDIENTE IDENTIFICADO COMO SUP-JDC-84/2013.
- Derivado de lo anterior, este Organismo Electoral está obligado a informarles que el instituto político estatal denominado “Pacto Social de Integración, Partido Político” cuenta con registro vigente y participará en todos y cada uno de los actos que se realicen dentro del presente Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013, por la que le otorga un plazo de cuarenta y ocho horas a partir de la notificación del citado fallo para acreditar a sus representantes.
- Por lo anterior sirva la presente para cumplir tal finalidad, así como para solicitarles se incluya a esta agrupación política en lo relativo a la utilización de lugares de uso común que se asignen a los partidos políticos y/ o coaliciones para la colocación de su propaganda electoral, así como para el

A



registro de sus representantes ante los Órganos Transitorios de este Ente Electoral.

..."

XIII. A través del oficio identificado como IEE/DTS-0112/13, notificado a las doce horas con treinta y siete minutos el día diecisiete de marzo de la anualidad presente, el Director Técnico del Secretariado remitió al Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de Pacto Social de Integración, Partido Político, Ciudadano Carlos Froylán Navarro Corro, lo siguiente:

"...

a) En copia debidamente certificada por el Secretario Ejecutivo la resolución aludida en el párrafo inmediato anterior, la cual se intitula:

"RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR LA QUE DA CUMPLIMIENTO AL FALLO EMITIDO POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN RELATIVO AL EXPEDIENTE IDENTIFICADO COMO SUP-JDC-84/2013"

b) En copia debidamente certificada por el Secretario Ejecutivo la ejecutoria dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al expediente identificado como SUP-JDC-84/2013, promovido por Usted ante la instancia jurisdiccional federal.

c) Asimismo, me permito notificarle en documento original la Constancia de Registro como Partido Político Estatal de "Pacto Social de Integración, Partido Político" (en una foja)

..."

XIV. Siendo las once horas con dos minutos del día diecinueve de marzo del año dos mil trece, se recibió en la Oficialía de Partes de este Organismo o cursos signados por el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de Pacto Social de Integración, Partido Político, Ciudadano Carlos Froylán Navarro Corro, al tenor de la siguiente tabla:

NÚMERO DE OFICIO	DOCUMENTO
OFICIO: 0001/13	ACREDITACIÓN REPRESENTANTES ANTE CONSEJO GENERAL
OFICIO: 0002/13	ACREDITACIÓN RESPONSABLE DEL ÓRGANO INTERNO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS
OFICIO: 0003/13	ACREDITACIÓN REPRESENTANTES ANTE CONSEJOS DISTRITALES
OFICIO: 0004/13	PRESENTACIÓN DE LA PLATAFORMA ELECTORAL



XV. El Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado, en fecha diecinueve de marzo del año dos mil trece certificó la presentación ante la Oficialía de Partes de este Organismo de los comunicados narrados en el numeral previo.

XVI. El mismo día, diecinueve de marzo del año dos mil trece, la Directora de Prerrogativas, Partido Políticos y Medios de Comunicación del Instituto Electoral del Estado, a través del memorándum número IEE/DPPM-0378/13 informó al Secretario Ejecutivo lo siguiente:

“Que se ha realizado la inscripción como partido político estatal de “Pacto Social de Integración, Partido Político”, en el libro de registro que obra bajo resguardo de esta Unidad Administrativa.”

XVII. En mesa de trabajo de los integrantes del Consejo General de fecha veinte de marzo del año dos mil trece se abordó el asunto relativo al presente instrumento.

CONSIDERANDO

DE LA COMPETENCIA Y FINES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

1. Que, en términos de lo establecido en el artículo 3 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y el diverso 71 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Instituto Electoral del Estado es un organismo público de carácter permanente, autónomo e independiente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de la función estatal de organizar las elecciones, en cuya actuación debe observar los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia, mismos que se señalan en el artículo 8 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

2. Que, el artículo 75 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla señala que son fines del Instituto Electoral del Estado, los siguientes:

- I.- Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, de las de este Código y demás ordenamientos, que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos;
- II.- Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
- III.- Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y miembros de los Ayuntamientos;
- IV.- Asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y de los partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones;



- V.- Vigilar la autenticidad y efectividad del voto como instrumento único de expresión de la voluntad popular;
- VI.- Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; y
- VII.- Coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política y la educación cívica."

Asimismo, el diverso 79 del Código Comicial Local establece que este Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado y el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; así como de vigilar que los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia guíen todas las actividades de este Instituto.

DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL

3. Que, el artículo 99, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos indica que el Tribunal Electoral es la máxima autoridad en la materia, disposición constitucional que se inserta de forma literal a continuación:

"Artículo 99. El Tribunal Electoral será, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de esta Constitución, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación"

La Sala Superior de la mencionada instancia jurisdiccional, al momento de resolver el expediente identificado como SUP-JDC-84/2013 impuso a este Consejo General diversas obligaciones de hacer, mismas que se pueden sintetizar en los siguientes incisos:

- a) Otorgar el Registro como Partido Político Estatal al grupo de ciudadanos denominado "Pacto Social de Integración, Partido Político" en un término de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación de la ejecutoria en comento.
- b) En un término de cinco días naturales este Instituto Electoral del Estado realice los trámites y gestiones necesarios para regularizar la situación jurídica del partido político, con efectos retroactivos, al veinticinco de junio del año dos mil doce, a fin de que participe en el proceso electoral que está en curso, con todos los derechos, prerrogativas y obligaciones que le corresponden, plazo en el cual deberá hacer todos los requerimientos eficaces y necesarios tanto a las autoridades conducentes como a Pacto Social de Integración, Partido Político, hecho lo anterior este Instituto dentro de las veinticuatro horas siguientes deberá informar lo conducente a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.



Así las cosas, en acatamiento de lo mandatado por la aludida Sala Superior a través del fallo que recayó al expediente identificado como SUP-JDC-84/2013, este Órgano Central aprobó la resolución identificada como RPPE-002/2013, a través de la cual otorgó el registro como partido político estatal a "Pacto Social de Integración, Partido Político, de igual forma se impuso una serie de obligaciones de hacer y se realizaron diversos requerimientos al grupo de ciudadanos; mismos que se narran en considerandos subsecuentes, y que se pueden sintetizar a lo siguiente:

- a) En lo relativo a los derechos, prerrogativas y obligaciones del instituto político se deberán hacer retroactivos al día veinticinco de junio de dos mil doce en adelante.
- b) La Directora de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación en coordinación con la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña en el plazo de tres días, contados a partir de la aprobación de dicha resolución determinaran los montos máximos de las aportaciones pecuniarias de sus militantes y del financiamiento público que les correspondiera respectivamente al año dos mil doce proporcionalmente y dos mil trece.
- c) Al titular de la Dirección Administrativa para realizar las gestiones necesarias, para que se le otorguen los referidos financiamientos públicos a Pacto Social de Integración, Partido Político, una vez que el Consejo General determine el monto del financiamiento.
- d) A la Dirección Técnica del Secretariado para notificar en un término de dos días a los Consejos Distritales Electorales, sobre el registro del nuevo partido político estatal, para que sea considerado en lo relativo a la utilización de lugares de uso común que se asignen a los partidos políticos y/o coaliciones para la colocación de su propaganda electoral para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013, así como para el registro de sus representantes respectivamente.
- e) Al Consejero Presidente para que dentro del plazo de cinco días contados a partir de la aprobación de la multicitada resolución solicite al Instituto Federal Electoral, la respectiva modificación del pautaado, respecto al periodo de acceso conjunto a radio y televisión de precampaña y campaña electoral local, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013, a efecto de integrar a Pacto Social de Integración, Partido Político.
- f) Se requiriera a "Pacto Social de Integración, Partido Político", para que en un plazo no mayor de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación de la multireferida resolución, lo siguiente:
 - f.1) Acredite ante la Unidad de Fiscalización al responsable del órgano interno de la administración de los recursos.
 - f.2) Acredite a sus representantes ante el Consejo General y Consejos Distritales.
 - f.3) Presente su Plataforma Electoral, que sus candidatos sostendrán en la campaña electoral del Proceso Electoral estatal ordinario 2012-2013.
- g) Se sujetó a Pacto Social de Integración, Partido Político, a efecto de que subsane las inconsistencias detectadas en sus Estatutos, tal y como fue



- ordenado en el resolutivo tercero, de la resolución dictada por la Sala Superior, en el juicio identificado con el número SUP-JDC-84/2013.
- h) Expedir la constancia de registro en original como Partido Político Estatal, al grupo de ciudadanos "Pacto Social de Integración, Partido Político".
 - i) Entregar la constancia mencionada en el inciso previo, en un plazo no mayor de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la aprobación de la resolución multicitada.
 - j) A la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, para efectos de inscribir en el libro respectivo el registro de dicho partido político estatal.
 - k) Una vez hechos todos los trámites y gestiones ante las autoridades competentes, que quedan vinculadas, a efecto de obtener el debido cumplimiento de la ejecutoria, se informara dentro de las veinticuatro horas siguientes, lo conducente a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Así las cosas, en este momento lo conducente es indicar las acciones realizadas y que se consideraron efectivas e idóneas para cumplir con el fallo del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como lo relativo al Financiamiento Público a otorgarse y el Registro de la correspondiente plataforma electoral de "Pacto Social de Integración, Partido Político".

Bajo esta premisa, este Consejo General conocerá sobre el particular en ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 89 fracciones II, III, XI, XVII, XX, LIII y LVII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el cual se transcribe de forma literal a continuación:

"89..

II.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en este Código;

III.- Organizar el proceso electoral y vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto y conocer de los informes específicos y de las actividades que estime necesario solicitarles;

...

XI.- Determinar, de conformidad con lo que establecen la Constitución Local y este Código, el monto del financiamiento público que corresponda a los partidos políticos;

...

XVII.- Registrar la plataforma electoral de los partidos políticos de conformidad con lo prescrito por el presente Código;

...

XX.- Vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con apego a este Código;

...

LIII.- Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplir las anteriores atribuciones y las demás señaladas por este Código;

...

LVII.- Las demás que le sean conferidas por este Código y disposiciones aplicables."



Para efectos de método este Consejo General considera oportuno desarrollar el presente acuerdo en dos apartados, el primero de ellos relativo a la realización de los trámites y gestiones necesarios para regularizar la situación jurídica del partido político, con efectos retroactivos, al veinticinco de junio del año dos mil doce, a fin de que participe en el proceso electoral que está en curso.

Y el segundo referente a los derechos, prerrogativas y obligaciones que le corresponden (financiamiento público y registro de plataforma electoral) en cumplimiento a la Resolución identificada como RPPE-002/2013.

A) DE LOS TRÁMITES Y GESTIONES NECESARIAS PARA REGULARIZAR LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL PARTIDO POLÍTICO

4. Que, el artículo 43 fracción II del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla señala que es prerrogativa de los partidos políticos utilizar los lugares de uso común para la colocación de propaganda electoral, sujetándose a los acuerdos que para ello establezca el Consejo General.

Ahora bien, este Consejo General al momento de resolver la resolución identificada como RPPE-002/2013, estableció que la Dirección Técnica del Secretariado, notificaría en un término de dos días, a los Consejos Distritales Electorales, sobre el registro del nuevo partido político estatal, denominado "Pacto Social de Integración, Partido Político", para que sea considerado en lo relativo a la utilización de lugares de uso común que se asignen a los partidos políticos y/o coaliciones para la colocación de su propaganda electoral para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013, así como para el registro de sus representantes respectivamente.

En este orden de ideas, el Titular de la Dirección Técnica del Secretariado en fecha dieciséis de marzo del año dos mil trece emitió la circular identificada como IEE/DTS-013/13, dirigida a los Consejeros Presidentes de los veintiséis Consejos Distritales Electorales a efecto de que se incluyera a "Pacto Social de Integración, Partido Político" en el sorteo para la utilización de lugares de uso común que se asignen a los partidos políticos y/o coaliciones para la colocación de su propaganda electoral.

Por su parte el numeral 41 fracción III, apartado B, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que para los procesos electorales locales que no sean coincidentes con el Proceso Electoral Federal, la asignación de tiempos que correspondan al Estado en las estaciones y



canales de cobertura en la Entidad en radio y televisión se hará en los términos de la ley, conforme a los criterios de dicha base constitucional.

De igual forma, el diverso 4, fracción II, primer y segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla establece lo siguiente:

“... Los partidos políticos accederán a la radio y la televisión conforme a las normas establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la legislación en la materia. En ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.

Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular.”

En concatenación con lo anterior, el diverso 43 fracción IV del Código de la materia establecen que dentro de las prerrogativas de los partidos políticos se encuentra la de acceder a los medios de comunicación social oficiales, en términos de la legislación federal y local aplicables.

En este tenor de ideas, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado al momento de aprobar la resolución identificada como RPPE-002/2013 facultó al Consejero Presidente de este Organismo, para que dentro del plazo de cinco días contados a partir de la aprobación de dicha resolución solicitara al Instituto Federal Electoral la respectiva modificación del pautaado, respecto al periodo de acceso conjunto a radio y televisión de precampaña y campaña electoral local, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013, lo que en la especie sucedió a través del oficio identificado como IEE/PRE/1055/13, de fecha dieciséis de marzo del año dos mil trece, del que se da cuenta en el apartado de antecedentes de este documento.

Por otra parte el artículo 51 del Código Comicial Local, indica que los partidos políticos deberán contar con un órgano interno encargado de la administración de los recursos con que cuenten, que obtengan por cualquier modalidad de financiamiento reconocido en el Código, así como de la presentación de los informes justificatorios de conformidad a las modalidades que establezca la normatividad aplicable para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos.

Por lo que una vez que este Consejo General a través de la resolución RPPE-002/2013, requirió a Pacto Social de Integración, Partido Político, en fecha diecinueve de marzo del año dos mil trece, mediante el oficio identificado como



“OFICIO:0002/13”, el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de Pacto Social de Integración, Partido Político informó a este Organismo la persona responsable del Órgano Interno de Administración de los Recursos del mencionado grupo de ciudadanos.

De igual forma este Cuerpo Colegiado, con la finalidad de garantizar al Partido Político Estatal multicitado, la debida representación ante este Órgano Central como ante los Consejos Distritales Electorales que se encuentran debidamente instalados, requirió en la resolución antes narrada al Grupo de Ciudadanos acreditara sus representantes ante los mencionados Consejos Electorales, lo que en la especie sucedió a través de los oficios números “OFICIO:0001/13” y “OFICIO:0003/13”, signados por el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de Pacto Social de Integración, Partido Político.

Se considera adecuado mencionar que previo a que feneciera el término en cita, se recibió en la Oficialía de Partes de este Organismo ocurso a través de los cuales “Pacto Social de Integración, Partido Político” dio respuesta a los requerimientos formulados por este Consejo General. Por lo que el cumplimiento de los requerimientos formulados a Pacto Social de Integración, Partido Político fue presentado en tiempo y forma legal.

Asimismo, se debe mencionar que la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación de este Organismo en fecha diecinueve de marzo del año dos mil trece informó al Secretario Ejecutivo sobre la inscripción como partido político estatal de “Pacto Social de Integración, Partido Político”, en el libro correspondiente según se narró en el apartado de antecedentes de este documento.

B) DE LOS DERECHOS, PRERROGATIVAS Y OBLIGACIONES

b.1. Del financiamiento público y del financiamiento privado

5. Que, los artículos 45 y 46 del Código Comicial establecen el régimen de financiamiento de los partidos políticos, así como las modalidades que habrán de observar cada uno de dichos institutos políticos, como se enuncia a continuación:

“ARTÍCULO 45.- El régimen de financiamiento de los partidos políticos, tendrá las modalidades siguientes:

I.- Financiamiento Público, que prevalecerá sobre otros tipos de financiamiento, y que deberá ser para:

a) El sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes;



- b) Las actividades tendientes a la obtención del voto; y
- c) Se deroga

II.- Financiamiento Privado, que no será mayor al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido político, y que podrá provenir de:

- a) Militantes;
- b) Simpatizantes;
- c) Autofinanciamiento; y
- d) Rendimientos financieros, fondos o fideicomisos constituidos como inversiones por los propios partidos políticos."

"ARTÍCULO 46.- El financiamiento público es la aportación que otorga el Estado a los partidos políticos como entidades de interés público, para el desarrollo y promoción de sus actividades en la vida política de la Entidad, y la obtención del voto. Su monto y distribución compete al Consejo General en términos de lo dispuesto por este Código."

Así las cosas, el financiamiento público es la aportación que otorga el Estado a los partidos políticos como entidades de interés público, para el desarrollo y promoción de sus actividades en la vida política de la Entidad y la obtención del voto; para tal efecto el numeral 47 del multicitado Código establece el procedimiento que este Organismo Electoral debe observar para calcular el monto del financiamiento público que se otorgará a los partidos políticos, así como la manera en que habrá de distribuirse y entregarse la prerrogativa en cita.

En tal virtud, para efectos del presente documento resulta apropiado transcribir a continuación, el contenido del artículo del Código Comicial vigente previamente aludido, al tenor de lo siguiente:

"ARTÍCULO 47.- Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público, de conformidad a las disposiciones siguientes:

I.- El monto de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral con corte al treinta y uno de agosto del año anterior a su entrega, por el veinte por ciento del salario mínimo diario vigente en el Estado. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección inmediata anterior de diputados por el principio de mayoría relativa. La entrega de dicho financiamiento se realizará en el mes de febrero del año que corresponda.

El Consejo General fijará el monto de financiamiento público anual en el presupuesto que el Instituto envíe al Congreso para el siguiente ejercicio fiscal. La partida será destinada exclusivamente para este fin.



II.- Para las actividades tendientes a la obtención del voto, cada partido político recibirá financiamiento público por un monto equivalente al financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año, otorgándose en forma adicional al resto de las prerrogativas;

III.- En caso de que en las elecciones un partido político o coalición no registre la plataforma electoral que sus candidatos sostendrán durante la campaña, no le será entregada ministración de financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto;

IV.- Los partidos políticos estatales que obtengan su registro, para participar en el proceso electoral respectivo, tendrán derecho al financiamiento público correspondiente al dos por ciento del monto total a repartir en el año del proceso electoral. De la misma forma se procederá con los partidos políticos nacionales que por primera vez participen en las elecciones estatales.

Se deroga.

A los partidos políticos estatales que conserven su registro se les otorgará financiamiento público como si se tratara de un partido político nacional.

En caso de que en las elecciones en las que participe un partido político nacional no alcanzara el dos por ciento de la Votación Total, no disfrutará de las ministraciones posteriores del financiamiento público.

En todos los casos, el financiamiento público será depositado en la cuenta bancaria que para tal fin haya abierto el órgano interno encargado de la administración de los recursos de los partidos políticos, en términos del artículo 51 de este Código.”

En este orden de ideas, se debe tomar en cuenta que el artículo 89 fracción XI del Código Electoral del Estado establece que es atribución del Consejo General de este Instituto determinar el monto del financiamiento público que corresponda a los partidos políticos, de conformidad con lo consignado en la Constitución Local y el Código de la materia vigentes.

Por otra parte, el numeral 48 fracciones I y II del Código de Instituciones y Procesos Electorales establece las reglas que deberán observarse al momento de calcular el límite de aportaciones de recursos económico o en especie que no provienen del erario público y que los partidos políticos perciben de sus militantes y/o simpatizantes, diverso que se inserta de forma literal a continuación:

“ARTÍCULO 48.- El financiamiento privado se integra con las aportaciones de recursos económicos o en especie que no provienen del erario público y que los partidos políticos perciben de sus militantes, de simpatizantes o por sus propios medios, para el desarrollo, promoción y fortalecimiento de sus actividades, y se sujetará a las modalidades y limitaciones siguientes:



I.- Financiamiento por sus militantes, el cual se conformará por las cuotas y aportaciones ordinarias y extraordinarias de sus afiliados, por las aportaciones de sus organizaciones sociales o por las cuotas voluntarias y personales que los aspirantes a candidatos o candidatos a cargos de elección popular aporten para sus precampañas o campañas, respectivamente;

II.- Financiamiento procedente de simpatizantes, que se conformará por las cuotas y aportaciones o donativos que en dinero o en especie y por voluntad propia, hagan a los partidos políticos las personas físicas o morales mexicanas con domicilio en el país; las personas morales deberán estar legalmente constituidas y cumplir con sus obligaciones fiscales.

El financiamiento privado a que se refieren las fracciones I y II de este artículo, se sujetará a las reglas siguientes:

a) Cada partido político no podrá recibir anualmente aportaciones en dinero de militantes y/o de simpatizantes, por una cantidad superior al diez por ciento del tope de gastos establecido para la última campaña para Gobernador del Estado, cuidando que el importe que por financiamiento público reciba cada partido político prevalezca sobre el financiamiento privado de que los institutos políticos se alleguen;

b) De las aportaciones en dinero los partidos políticos deberán expedir recibos foliados en los que se harán constar los datos de identificación del aportante, salvo que hubieren sido obtenidas mediante colectas realizadas en mítines o en la vía pública, siempre y cuando no implique venta de bienes o artículos promocionales. En el caso de colectas, sólo deberá reportarse en el informe correspondiente el monto total obtenido. Las aportaciones en especie se harán constar en un contrato celebrado conforme a las leyes aplicables;

c) Las aportaciones que en dinero realice cada persona física o moral facultada para ello, tendrán un límite anual equivalente al 0.05% del monto del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes otorgado a los partidos políticos, en el año que corresponda;

d) Las aportaciones en dinero podrán realizarse en parcialidades y en cualquier tiempo, pero el monto total aportado durante un año por una persona física o moral no podrá rebasar, según corresponda, los límites establecidos en el inciso anterior;

e) Las aportaciones de bienes muebles o inmuebles deberán destinarse únicamente para el cumplimiento del objeto del partido político que haya sido beneficiado con la aportación; y

f) Los contratos que celebren los partidos políticos deberán registrarse ante el Instituto para fines de cuantificación del financiamiento privado."

Ahora bien, debe precisarse que la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación al momento de emitir el fallo al expediente identificado como SUP-JDC-84/2013, determinó lo siguiente:



"En el entendido de que, a fin de garantizar los derechos político electorales del grupo de ciudadanos actos, se han de retrotraer los efectos del registro como partido político estatal a la fecha en que éste debió ser otorgado, esto es, al veinticinco de junio de dos mil doce, tomando en cuenta que el desfasamiento de los plazos legalmente previstos para el otorgamiento del registro obedeció al agotamiento de los distintos medios de impugnación, aspecto que no puede ser atribuible a los promoventes.

...
En consecuencia, se les deberá permitir participar en el proceso electoral que inició el catorce de noviembre de dos mil doce (actualmente en curso), en calidad de partido político estatal, con todos los derechos, prerrogativas y obligaciones que conforme a derecho le correspondan, haciendo retroactivos los efectos de ese registro, para lo cual deberá efectuar todos los trámites y las gestiones ante las autoridades competentes que, queden vinculadas, a fin de obtener el cumplimiento de esta ejecutoria."

Bajo este orden de ideas deberá entregarse a "Pacto Social de Integración, Partido Político", el financiamiento público que corresponde de los periodos que van del día veinticinco de junio al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce y el que corresponde del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece, por así ordenarlo la máxima autoridad en la materia.

Lo anterior máxime al considerar que este Consejo General al emitir la resolución identificada como RPPE-002/2013, estableció lo siguiente:

"... se faculta a la Directora de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación de este organismo, para que en coordinación con la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partido (sic) Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña de este Instituto Electoral del Estado, en el plazo de tres días, contados a partir de la aprobación de esta resolución, en términos del artículo 105, fracción IV, V y XIV y 108 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, determinen los montos máximos de las aportaciones pecuniarias de sus militantes y del financiamiento público que les correspondiera respectivamente al año dos mil doce proporcionalmente y dos mil trece; en este mismo sentido en términos del artículo 106, fracción XX, del referido código comicial se faculta al Director de la Dirección Administrativa para realizar las gestiones necesarias, para que en consecuencia, en términos del artículo 43, fracción III, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, se le otorguen los referidos financiamientos públicos, una vez que el Consejo General determine el monto del financiamiento."

Con el objeto de dar cabal cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y de este Consejo General, la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña, en términos de lo ordenado por el artículo 15 fracción III inciso c) del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado presenta a este Consejo General los Dictámenes emitidos por dicho Órgano Auxiliar por los que se determina el financiamiento público que se



otorgará a "Pacto Social de Integración, Partido Político" para los periodos descritos en el párrafo previo, determinaciones que se insertan en la siguiente tabla:

CONCEPTO	VEINTICINCO DE JUNIO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOCE	PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE
Financiamiento Público	\$ 497,651.76 (cuatrocientos noventa y siete mil seiscientos cincuenta y uno pesos 76/100 Moneda Nacional)	\$ 1,971,113.92 (un millón novecientos setenta y un mil ciento trece pesos 92/100 Moneda Nacional)
Límites de aportaciones de militantes y/o simpatizantes correspondientes al financiamiento privado	\$ 24,590.31 (veinticuatro mil quinientos noventa pesos 31/100 Moneda Nacional)	\$ 26,117.25 (veintiséis mil ciento diecisiete pesos 25/100 Moneda Nacional)

Este Consejo General considera oportuno precisar que la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña del Instituto Electoral del Estado al momento de establecer los límites de aportaciones de militantes y/o simpatizantes correspondientes al financiamiento privado para Pacto Social de Integración, Partido Político tomó en consideración lo establecido en la fracción II del artículo 45 del Código Comicial Local, es decir que el financiamiento privado no puede ser mayor al cincuenta por ciento del financiamiento público que corresponda, así como lo establecido en el artículo 48 fracción II inciso a) del Código de la materia, es decir que no podrán recibir anualmente aportaciones en dinero de militantes y/o simpatizantes por una cantidad superior al diez por ciento del tope de gastos, establecido para la última campaña para Gobernador del Estado, y el inciso c) de la fracción II del artículo 48, el cual establece el límite anual equivalente al 0.05% del monto del Financiamiento Público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes otorgado para los partidos políticos.

De esta última hipótesis legal (artículo 48 fracción III, inciso c) del Código Electoral Local) debe manifestarse que el mencionado Órgano Auxiliar de este Consejo General del Instituto Electoral del Estado al momento de fijar las aportaciones que en dinero realice cada persona física o moral facultada para ello, es decir como límite anual del 0.05% sobre el financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes otorgado a los partidos políticos; ajustó dicho monto a la totalidad de los mencionados institutos políticos, en virtud de que este se incrementó con motivo del registro como partido político estatal de Pacto Social de Integración, Partido Político, por lo que se tiene que los nuevos límites se incrementaron en los términos aludidos en la tabla que previamente se insertó. Toda vez que el 0.05% del resultado de la suma del



financiamiento público entregado a la totalidad de los partidos políticos del año de que se trate se incrementó en virtud del que a través de este acuerdo se otorga a Pacto Social de Integración, Partido Político.

Una vez que este Órgano Colegiado analizó los dictámenes aludidos en párrafos previos, determina que los mismos observaron las reglas que señala el artículo 45, 46, 47 y 48 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, por lo que dichos montos son correctos y en consecuencia lo procedente es aprobarlos en todos sus términos, los mencionados dictámenes corren agregados al presente acuerdo como **ANEXO UNO y DOS**, formando parte integral del presente acuerdo.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89 fracciones LIII y LVII 91 fracciones I y XXIX del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, este Pleno faculta al Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado notifique de manera inmediata este acuerdo a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado.

De igual forma con fundamento en lo dispuesto por los diversos 89 fracciones LIII y LVII; y 106 fracciones XIV y XX del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, este Consejo General faculta a la Dirección Administrativa realice los trámites y gestiones necesarias a efecto de solicitar ante las instancias correspondientes los recursos económicos adicionales para estar en posibilidad de cubrir los derechos y prerrogativas de "Pacto Social de Integración, Partido Político".

6. Que, el artículo 47, último párrafo del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, señala lo siguiente:

"Artículo 47.-

...

En todos los casos, el financiamiento público será depositado en la cuenta bancaria que para tal fin haya abierto el órgano interno encargado de la administración de los recursos de los partidos políticos, en términos del artículo 51 de este Código."

De lo anterior se desprende que el financiamiento público entregado a los institutos políticos debe ser depositado en la cuenta bancaria que para tal efecto haya aperturado el Órgano Interno encargado de la administración de los recursos; por lo que a efecto de cumplir cabalmente con tal procedimiento, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 91 fracción XV, 105 fracción IV y 106 fracciones XIV y XX del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, se faculta al Consejero Presidente entregue el financiamiento público a "Pacto Social de Integración, Partido Político" en la forma y términos que



determina el Código de la materia y este Consejo General, en esta actividad deberá auxiliarse la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación y la Dirección Administrativa de este Organismo.

b.2 De la plataforma electoral

7. Que, el artículo 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla establece que los partidos políticos con registro nacional o estatal participarán en las elecciones, para Gobernador, Diputados por ambos principios, y miembros de Ayuntamientos, con todos los derechos, obligaciones y prerrogativas que el Código respectivo señale.

Aunado a lo anterior, el artículo 54 fracción X del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado establece que los partidos políticos tienen, entre otras, la siguiente obligación:

"54...

X.- Presentar la plataforma electoral que sus candidatos sostendrán en sus campañas electorales para la elección de Diputados, Gobernador y miembros de los Ayuntamientos en términos de este Código; "

Bajo esta premisa, el Consejo General de este Organismo Electoral al momento de emitir la resolución identificada como RPPE-002/2013 requirió a la agrupación política "Pacto Social de Integración, Partido Político" lo siguiente:

"Así también, en términos del artículo 54, fracción VI y X, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, se le requiere al partido político estatal denominado "Pacto Social de Integración, Partido Político", para que en el plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la debida notificación de la resolución de mérito, acredite ante este Instituto Electoral del Estado, a sus representante ante el Consejo General y Consejos Distritales; así como también dentro del mismo plazo presente su respectiva Plataforma Electoral, que sus candidatos sostendrán en la campaña electoral del Proceso Electoral estatal ordinario 2012-2013; y que en su oportunidad deberá ser registrada por este Órgano Superior de Dirección."

Tal como se hizo constar en el apartado de antecedentes de este acuerdo, siendo las doce horas con treinta y siete minutos del día diecisiete de marzo se notificó el oficio identificado como IEE/DTS-0112/13, por lo que el término otorgado al instituto político multicitado feneció a las doce horas con treinta y siete minutos del día diecinueve de marzo del año dos mil trece.

Se considera adecuado mencionar que siendo las once horas con dos minutos del día diecinueve de marzo del año dos mil trece, se recibió en la Oficialía de Partes de este Organismo oficio identificado como "OFICIO:0004/13".



a través del cual el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de "Pacto Social de Integración, Partido Político", ciudadano Carlos Froylán Navarro Corro, presentó lo siguiente:

"Plataforma electoral de pacto social de integración, partido político, que sostendrán los candidatos de este instituto político en el proceso electoral estatal ordinario 2012-2013"

Por lo que el cumplimiento del requerimiento formulado a Pacto Social de Integración, Partido Político fue presentado en tiempo y forma legal. Bajo este orden de ideas, el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado con fundamento en lo dispuesto por los diversos 89 fracciones XVII, LIII y LVIII; y 205 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado considera oportuno otorgar el registro a la Plataforma Electoral presentada por el Instituto Político Pacto Social de Integración, Partido Político, en virtud de que la misma se presentó en cumplimiento a lo dispuesto por este Consejo General en la resolución identificada como RPPE-002/2013, observándose con ello el principio de legalidad que rige la función estatal de organizar las elecciones.

Para los efectos precisados en el párrafo que antecede, en términos del artículo 205, segundo párrafo del Código de la Materia, con fundamento en los diversos 89 fracciones LIII y LVII, 91 fracciones III y XXIX y 93 fracciones XXIV y XLV del Código en comento, este Cuerpo Colegiado faculta al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo para emitir la Constancia de Registro de la Plataforma Electoral del Pacto Social de Integración, Partido Político.

DE LAS NOTIFICACIONES

8. Que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89 fracciones LIII y LVII y 91 fracciones I y XXI del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, este Consejo General en cumplimiento a lo ordenado por la Máxima Autoridad en materia electoral y lo determinado por este Órgano Superior de Dirección en la resolución identificada como RPPE-002/2013, que en lo que importa se inserta de forma literal a continuación:

"Por todo lo anterior es que una vez hechos todos los trámites y gestiones ante las autoridades competentes, que quedan vinculadas, a efecto de obtener el debido cumplimiento de la ejecutoria, se deberá informar dentro de las veinticuatro horas siguientes, lo conducente a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación."

Este Consejo General faculta al Consejero Presidente de este Organismo Constitucional, para que en un término de veinticuatro horas siguientes al



cumplimiento del presente acuerdo notifique a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sobre las acciones que este Consejo General efectuó para dar cumplimiento a la sentencia que recayó al expediente identificado como SUP-JDC-84/2013, así como lo relativo a la resolución identificada como RPPE-002/2013.

Por lo anteriormente expuesto, y en ejercicio de la facultad que confiere el artículo 89 fracción LIII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto, según ha quedado plasmado en los considerandos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del presente acuerdo.

SEGUNDO. Este Órgano Central del Instituto Electoral del Estado tiene por realizados los trámites y gestiones necesarios para regularizar la situación jurídica de "Pacto Social de Integración, Partido Político", según quedó plasmado en el considerando número 4 de la presente documental.

TERCERO. Este Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado determina el financiamiento público, los límites anuales de aportación en dinero a "Pacto Social de Integración, Partido Político", de sus militantes y/o simpatizantes; así como el ajuste a los límites de aportación en dinero que realice cada persona física o moral facultado para ello, para los periodos que corresponden del veinticinco de junio al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce y del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece, en los términos narrados en el considerando 5 de este documento.

CUARTO. Este Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta al Consejero Presidente y a los titulares de la Dirección Administrativa y la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación para realizar las acciones que les fueron encomendadas en términos de los numerales 5 y 6 de la parte considerativa de este instrumento.



QUINTO. El Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado tiene por registrada la plataforma electoral presentada por "Pacto Social de Integración Partido Político" en términos de lo aducido en el considerando 7 de este acuerdo.

SEXTO. Este Cuerpo Colegiado faculta al Consejero Presidente y Secretario Ejecutivo emitan la constancia de registro de la Plataforma Electoral de "Pacto Social de Integración, Partido Político", en los términos narrados en el considerando 7 de esta documento.

SÉPTIMO. Este Órgano Central del Instituto Electoral del Estado faculta a su Consejero Presidente realice la notificación narrada en el numeral 8 de la parte considerativa de este acuerdo.

OCTAVO. El presente instrumento entrará en vigor a partir de su aprobación por parte del Consejo General.

NOVENO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión especial de fecha veinte de marzo del año dos mil trece.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

LIC. ARMANDO GUERRERO RAMÍREZ

LIC. MIGUEL DAVID JIMÉNEZ LÓPEZ

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA, POR EL QUE SE DETERMINA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO CORRESPONDIENTE AL AÑO DOS MIL DOCE Y LOS LÍMITES ANUALES DE APORTACIÓN EN DINERO A "PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO", DE SUS MILITANTES Y/O SIMPATIZANTES; ASÍ COMO EL AJUSTE A LOS LÍMITES DE APORTACIÓN QUE EN DINERO REALICE CADA PERSONA FÍSICA O MORAL FACULTADA PARA ELLO DURANTE EL PERÍODO CORRESPONDIENTE DEL VEINTICINCO DE JUNIO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOCE.

ANTECEDENTES

I. En Sesión Ordinaria de fecha doce de marzo de dos mil uno, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó mediante Acuerdo **CG/AC-007/2001**, el Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado; mismo que en su artículo 5 fracción III le otorga el carácter permanente a la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña.

II. En Sesión Ordinaria de fecha diecisiete de agosto de dos mil siete, el Consejo General de este Instituto aprobó mediante Acuerdo **CG/AC-070/07** diversas reformas al *Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado*.

III. Por decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla de fecha veintiocho de octubre de dos mil once, el Honorable Quincuagésimo Octavo Congreso del Estado reformó diversas disposiciones de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla*, en el sentido de que el *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla* deberá establecer entre otras cosas que el "...*financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos se determinará conforme a lo que establezca el Código de la materia. Al efecto, el treinta por ciento de la cantidad total se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria, y el setenta por ciento restantes se distribuirá entre los mismos, de acuerdo con el porcentaje de votación que hubieren obtenido en la elección de Diputados al Congreso del Estado por el principio de mayoría relativa inmediata anterior...*".

IV. En sesión especial de fecha veintisiete de febrero de dos mil doce, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó en todos sus términos los Dictámenes de la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña, mediante Acuerdo **CG/AC-005/12**, en el que se establece el ajuste al monto del Financiamiento Público que se otorgó a los partidos políticos acreditados ante este Órgano Electoral en el año dos mil doce y los montos máximos de las aportaciones pecuniarias de los militantes y simpatizantes de los mencionados institutos

políticos, en virtud de las reformas al Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla publicadas en el Periódico Oficial del Estado en fecha veinte de febrero de dos mil doce.

V. El veintinueve de febrero de dos mil doce, el grupo de ciudadanos denominado "Pacto Social de Integración, Partido Político", a través de Carlos Froylán Navarro Corro, solicitó al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla su registro para participar en los procesos electorales como partido político estatal.

VI. El veinticinco de junio de dos mil doce, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla emitió la resolución RPPE-001/12, por la que declaró improcedente la solicitud de registro de la agrupación ciudadana como partido político estatal.

VII. El tres de julio de dos mil doce, Carlos Froylán Navarro Corro, por propio derecho y en representación del citado grupo de ciudadanos, interpuso recurso de apelación en contra de la resolución RPPE-001/12 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla por la que se negó su registro como partido político estatal.

VIII. En el desarrollo de la sesión ordinaria de fecha diecinueve de julio de dos mil doce, los integrantes del Consejo General de este Instituto Electoral del Estado, aprobaron el acuerdo CG/AC-034/12 **"...POR EL QUE DETERMINA EL MONTO DEL FIANCIMIENTO PÚBLICO Y ESTABLECE LOS MONTOS MÁXIMOS DE LAS APORTACIONES PECUNIARIAS DE LOS MILITANTES Y SIMPATIZANTES QUE SE OTORGARÁN AL PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA; Y SE AJUSTA ESTOS ÚLTIMOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS ANTE ESTE INSTITUTO EN EL AÑO DOS MIL DOCE"**.

IX. El dieciocho de octubre de dos mil doce, el Tribunal Electoral del Estado de Puebla resolvió el recurso de apelación, en el sentido de confirmar la resolución emitida por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en la que se negó el registro a la agrupación de ciudadanos como partido político estatal.

X. En fecha veinticuatro de octubre de dos mil doce, se recibió en la Oficialía de Partes de este Organismo Electoral, el oficio identificado con el número 2677/2012, de fecha veintitrés del mismo mes y año, signado por los integrantes de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, Diputados Enrique Nacer Hernández, Ramón Felipe López Campos, Jesús Salvador Saldívar Benavides y Alejandro Oaxaca Carreón; mediante el cual remiten copia certificada de la Minuta de Acuerdo aprobada en sesión pública ordinaria de la Quincuagésimo Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, por virtud de la cual se designa y nombra al Consejero Electoral Presidente, a los Consejeros Electorales Propietarios y Suplentes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, para el periodo comprendido del año dos mil doce al año dos mil diecinueve.

Handwritten notes and signatures on the right side of the page, including the vertical text "OSF M" and several illegible signatures.

XI. El veintiséis de octubre de dos mil doce, Carlos Froylán Navarro Corro, en representación del grupo ciudadano denominado "Pacto Social de Integración, Partido Político" presentó escrito ante el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, por el que promovió juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, en contra de la resolución TEEP-A-007/2012, emitida el dieciocho de octubre de dos mil doce, por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, radicada bajo el número de expediente SUP-JDC-3134/2012.

XII. En sesión ordinaria de fecha catorce de noviembre de dos mil doce, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, a través del Acuerdo CG/AC-054/12, declaró el inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil doce - dos mil trece, convocando a elecciones ordinarias para renovar a los integrantes del Poder Legislativo y a los Miembros de los Ayuntamientos de los Municipios de la Entidad.

De igual forma, en ese mismo acto el Consejo General de este Organismo Electoral aprobó la nueva conformación de las Comisiones Permanentes, mediante Acuerdo CG/AC-055/12, entre las que destaca la de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña, la cual se encuentra conformada por los Consejeros Electorales, que a continuación se mencionan:

- VÍCTOR JOAQUÍN CÁNOVAS MORENO
- PAUL MONTERROSAS ROMÁN
- JOSÉ LUIS MARTÍNEZ LÓPEZ

XIII. En sesión de instalación de fecha quince de noviembre de dos mil doce, se reunieron los integrantes de la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña, designando por unanimidad de votos a los Consejeros Electorales Paul Monterrosas Román y José Luis Martínez López, como Presidente y Secretario de la Comisión antes descrita, respectivamente.

XIV. En trece de febrero de dos mil trece, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el juicio radicado bajo el número de expediente SUP-JDC-3134/2012, ordenando al Consejo General de este Instituto Electoral del Estado, emitiera una nueva resolución en la que, en ejercicio de sus atribuciones, se pronunciara sobre la procedencia del registro como partido político estatal realizada por la agrupación multicitada, señalando como lineamiento destacable el tener como válida la asamblea estatal constitutiva de veinte de diciembre de dos mil once y, en consecuencia reconocer la personalidad del representante del grupo de ciudadanos, Carlos Froylán Navarro Corro, quien presentó la solicitud de registro.

XV. En sesión especial de fecha dieciocho de febrero de dos mil trece, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, aprobó la resolución

OSE: A

RPPE-001/2013, **"...POR LA QUE DA CUMPLIMIENTO AL FALLO EMITIDO POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN RELATIVO AL EXPEDIENTE IDENTIFICADO COMO SUP-JDC-3134/2012"**.

XVI. En fecha veintidós de febrero de dos mil trece, Carlos Froylán Navarro Corro, en representación del grupo ciudadano denominado "Pacto Social de Integración, Partido Político", presentó escrito ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla, por el que promueve, vía per saltum, juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, en contra de la resolución RPPE-001/2013, radicándose con el número de expediente SUP-JDC-84/2013.

XVII. En fecha trece de marzo de dos mil trece, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó la resolución del SUP-JDC-84/2013 resolviendo en el sentido de revocar la resolución RPPE-001/2013, para el efecto de que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado emita otro fallo otorgándoles el registro al grupo de ciudadanos denominado "Pacto Social de Integración, Partido Político".

XVIII. En sesión especial de fecha dieciséis de marzo de dos mil trece, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, emitió la resolución RPPE-002/2013, **"...POR LA QUE DA CUMPLIMIENTO AL FALLO EMITIDO POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN RELATIVO AL EXPEDIENTE IDENTIFICADO COMO SUP-JDC-84/2013"**.

XIX. En fecha dieciséis de marzo de dos mil trece, a través del memorándum IEE/DPPM-0356/13, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Político y Medios de Comunicación, presentó a la Dirección Jurídica los Proyectos de Determinación del Financiamiento Público correspondiente al año dos mil doce, para "Pacto Social de Integración, Partido Político", así como de determinación y ajuste a los límites de aportaciones de militantes y/o simpatizantes correspondientes al financiamiento privado del año dos mil doce, lo anterior para que fueran puestos a consideración de la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña.

XX. En sesión ordinaria de fecha dieciséis de marzo de dos mil trece, la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña, aprobó el acuerdo que a continuación se transcribe:

"ACUERDO-03/COPP/160313.- Con fundamento en los artículos 43 fracción III, 47 fracción IV y 48 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, y en el Artículo 15 fracción III incisos c), e) y g) del Reglamento de Comisiones de este Organismo Electoral y con base en la Resolución RPPE-002/13 del Consejo General de este Organismo, por la que se otorga el Registro como Partido Político Estatal al grupo de ciudadanos denominado "Pacto Social de

Handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page, including a large signature on the right and several smaller ones below.

Integración, Partido Político"; una vez realizado el análisis al Proyecto de Dictamen COPP/001/13, por determina el Financiamiento Público correspondiente al año dos mil doce y los límites anuales de aportación en dinero a "Pacto Social de Integración, Partido Político", de sus militantes y/o simpatizantes; así como el ajuste a los límites de aportación que en dinero realice cada persona física o moral facultada para ello durante el periodo correspondiente al veinticinco de junio al treinta y uno de diciembre de dos mil doce, remitido por el Director Jurídico de este Organismo mediante Memorandum No. IEE/DJ-495/13 de fecha dieciséis del presente mes y año; los integrantes de esta Comisión Permanente aprueban el instrumento en referencia con las observaciones pertinentes y facultan al Presidente de la misma, para que por su conducto remita al Consejero Presidente del Consejo General el Dictamen en original, con el objeto que el Órgano Superior de Dirección de este Instituto, se encuentre en posibilidad de realizar las determinaciones conducentes, en términos de la legislación vigente y de la Sentencia emitida por la Sala Superior de Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, radicada con el Expediente: SUP-JDC-84/2013, así como copia simple del mismo Instrumento al Secretario Ejecutivo y al Director Administrativo de este Instituto para los efectos legales y administrativos a que haya lugar, lo anterior aprobado por unanimidad de votos.-----"

CONSIDERANDO

1. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90 fracción VI del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, los Consejeros Electorales del Consejo General están facultados para formar parte de las Comisiones Permanentes y Especiales que constituya este Órgano de Dirección y participar con derecho a voz y voto en sus sesiones.
2. Con fundamento en el artículo 43 fracción III del *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla*, se considera como prerrogativa de los partidos políticos recibir Financiamiento Público y Privado para sus actividades en el Estado, en los términos establecidos por el Código de la materia.
3. El artículo 45 del *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla* refiere que las modalidades del régimen de financiamiento de los partidos políticos serán: el Financiamiento Público y el Financiamiento Privado, acotándose en el mencionado artículo que este último no puede ser mayor al cincuenta por ciento del Financiamiento Público que le corresponda a cada partido político y que podrá provenir de: militantes, simpatizantes, autofinanciamiento y rendimientos financieros, fondos o fideicomisos constituidos como inversiones por los propios partidos políticos.
4. En términos de la resolución RPPE-002/13 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla, en específico del considerando 3 del mencionado Instrumento, en el que da cumplimiento al fallo emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, relativo al expediente identificado con el número SUP-JDC-84/2013, concediendo el registro a "Pacto Social de Integración, Partido Político", con efectos retroactivos al veinticinco de junio de dos mil doce, otorgándole en consecuencia los derechos y prerrogativas que le confiere el Código Comicial Local, en esa tesitura, el Órgano

0550

Máximo de Dirección debe determinar el monto que se debió entregar a dicho instituto político estatal para el financiamiento público de sus actividades ordinarias en el año dos mil doce.

Es de considerarse que al actualizarse la hipótesis jurídica contenida en el numeral 47 fracción IV del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, al aprobar el Consejo General de este Instituto Electoral del Estado, el registro del "Pacto Social de Integración, Partido Político", teniendo dicho instituto político acceso al Financiamiento Público correspondiente al dos por ciento del monto total a repartir en el año del proceso electoral, sin embargo es de establecer que dicho derecho será otorgado en base al tiempo transcurrido del día siguiente a aquél en el que haya obtenido su registro ante este Organismo Electoral, al día treinta y uno de diciembre de dos mil doce, tal como se ordenó EL Órgano Máximo de Dirección de este Instituto Electoral, en el punto considerativo 3 de su resolución RPPE-002/13.

5. El artículo 108 del citado Código Electoral señala que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado integrará las Comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones con el número de miembros que para cada caso acuerde, funcionando de manera permanente, entre otras la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña.

En este tenor, y en términos de la facultad conferida en el artículo 15 fracción III inciso c) del *Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado*, esta Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña, determina el monto del Financiamiento Público que corresponderá a "Pacto Social de Integración, Partido Político", respecto al tiempo transcurrido del día veintiséis de junio al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce, en base a lo señalado en el artículo 47 del *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla*, así como, a los parámetros aprobados en el acuerdo CG/AC-034/12 por el Consejo General de este Organismo Electoral en el mes de julio de dos mil doce, en donde determinó el Financiamiento Público y estableció los montos máximos de las aportaciones pecuniarias de los militantes y simpatizantes que se otorgaron al "Partido Compromiso por Puebla" y se ajustaron estos últimos de los partidos políticos acreditados ante este Instituto Electoral del Estado, en el año dos mil doce, tal como se asentó en el antecedente número VIII de este Dictamen.

6. Ahora bien, en términos del artículo 47 fracciones I y IV del Código Comicial Local, que a la letra establece:

"ARTÍCULO 47.- Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público, de conformidad a las disposiciones siguientes:

I.- El monto de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente,

multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral con corte al treinta y uno de agosto del año anterior a su entrega, por el veinte por ciento del salario mínimo diario vigente en el Estado. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección inmediata anterior de diputados por el principio de mayoría relativa. La entrega de dicho financiamiento se realizará en el mes de febrero del año que corresponda.

IV.- Los partidos políticos estatales que obtengan su registro, para participar en el proceso electoral respectivo, tendrán derecho al financiamiento público correspondiente al dos por ciento del monto total a repartir en el año del proceso electoral. De la misma forma se procederá con los partidos políticos nacionales que por primera vez participen en las elecciones estatales."

En esa tesitura, es porque al obtener su registro **"Pacto Social de Integración, Partido Político"** ante este Organismo Electoral, para participar en el próximo proceso electoral ordinario, tiene el derecho de acceder al dos por ciento del monto total del financiamiento público que fue distribuido entre los partidos políticos en el año dos mil doce, monto que correspondido a la cantidad de \$ 963,706.59 (NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SEIS PESOS 59/100 M.N), tomando en consideración que el monto total distribuido entre los partidos políticos nacionales fue de la cantidad de \$ 48,185,329.26 (CUARENTA Y OCHO MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 26/100 M.N.), el cual fue computado tomando como base los montos aprobados por el Órgano Máximo de Dirección para el Financiamiento Público en su acuerdo CG/AC-034/12.

Ahora bien, en términos del punto considerativo 3 de la resolución RPPE-002/2013 establece que el reconocimiento de sus derechos y prerrogativas que le confiere el Código Comicial Local, de manera retroactiva al veinticinco de junio al treinta y uno de diciembre de dos mil doce, en consecuencia, este Órgano Auxiliar establece que la cantidad que por Financiamiento Público correspondiente al año dos mil doce, deberá entregarse a **"Pacto Social de Integración, Partido Político"** sea el calculado tomando en consideración el día siguiente a aquél en el que obtuvo su registro ante este Organismo Electoral, es decir del día veintiséis de junio al treinta y uno de diciembre de dos mil doce, por lo que en ese orden, resulta que la cantidad a entregar asciende a la cantidad de \$ 497,651.76 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 76/100 M.N.), tal y como se desprende del Anexo Único que corre agregado al presente Instrumento como si fuese parte integrante de éste, el cual fue elaborado conforme al Proyecto de Determinación del Financiamiento Público correspondiente al año dos mil doce, para **"Pacto Social de Integración, Partido**

Handwritten signatures and initials, including a large scribble on the right side and a signature at the bottom right.

Político” elaborado por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, asimismo en cumplimiento a la resolución RPPE-002/13 del Consejo General de este Organismo Electoral.

7. Ahora bien, en términos del inciso c), fracción III numeral 15 del Reglamento de Comisiones del Instituto Electorales del Estado, esta Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña, dentro de sus atribuciones tiene la de determinar “...*los límites de aportaciones de militantes y/o simpatizantes correspondientes a financiamiento privado...*” de un partido político, por consiguiente, este Órgano Auxiliar del Consejo General, para la fijación de aprobación del presente Dictamen tomó en consideración diversos artículos del *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla*, de entre las cuales se enuncian las siguientes:

- El artículo 45 fracción II, en donde señala que el Financiamiento Privado no será mayor al cincuenta por ciento del Financiamiento Público que le corresponda a cada partido político;
- El artículo 48 fracción II inciso a), que establece que cada partido político no podrá recibir anualmente aportaciones en dinero de militantes y/o simpatizantes, por una cantidad superior al diez por ciento del tope de gastos establecidos para la última campaña para Gobernador del Estado, cuidando que el importe que por Financiamiento Público reciba cada partido prevalezca sobre el Financiamiento Privado.
- Por último, se tomó en consideración lo establecido por el Artículo 48 fracción II inciso c) del Código Comicial, el cual estipula que las aportaciones que en dinero realice cada persona física o moral facultada para ello, tendrán un límite anual equivalente al 0.05% del monto del Financiamiento Público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes otorgado para los partidos políticos, en el año que corresponda.

En este sentido, se señala que al aplicar el artículo 48 fracción II, inciso a) del ordenamiento jurídico en comento, para la determinación del límite anual del Financiamiento Privado a **“Pacto Social de Integración, Partido Político”**, es decir, calcular el 10% del tope de gastos establecido para la última campaña para Gobernador, se observó que la cantidad obtenida rebasa el 50% del Financiamiento Público que se otorgará al partido político registrado ante este Organismo Electoral en el año dos mil doce, tal como se establece en el **Anexo Único** que corre agregado al presente Dictamen como parte integrante del mismo, con lo que se vulnera lo dispuesto en el referido artículo respecto a **“...cuidando que el importe que por financiamiento público reciba cada partido político prevalezca sobre el financiamiento privado de que los institutos políticos se alleguen”**, asimismo, se incumpliría con lo dispuesto por la fracción II del artículo 45 del Código de la materia.

Ahora bien, tomando en consideración el punto considerativo 3 de la resolución RPPE-002/13, se determinó que el límite anual para aportaciones en dinero de militantes y/o simpatizantes aplicable al día veinticinco de junio al treinta y uno de diciembre de dos mil doce, corresponderá al que resulte de calcular el 50% del Financiamiento Público que el “Pacto Social de Integración, Partido Político” deberá recibir por este concepto por el año dos mil doce.

8. En términos de lo establecido en el artículo 48 del Código de la materia, se deberá observar que las aportaciones de recursos económicos o en especie que no provengan del erario público y que perciban los partidos políticos de sus militantes y/o simpatizantes o personas físicas o morales facultadas para ello, deberán sujetarse a las modalidades y limitaciones siguientes:

“ARTÍCULO 48.- El financiamiento privado se integra con las aportaciones de recursos económicos o en especie que no provienen del erario público y que los partidos políticos perciben de sus militantes, de simpatizantes o por sus propios medios, para el desarrollo, promoción y fortalecimiento de sus actividades, y se sujetará a las modalidades y limitaciones siguientes:

I.- Financiamiento por sus militantes, el cual se conformará por las cuotas y aportaciones ordinarias y extraordinarias de sus afiliados, por las aportaciones de sus organizaciones sociales o por las cuotas voluntarias y personales que los aspirantes a candidatos o candidatos a cargos de elección popular aporten para sus precampañas o campañas, respectivamente;

II.- Financiamiento procedente de simpatizantes, que se conformará por las cuotas y aportaciones o donativos que en dinero o en especie y por voluntad propia, hagan a los partidos políticos las personas físicas o morales mexicanas con domicilio en el país; las personas morales deberán estar legalmente constituidas y cumplir con sus obligaciones fiscales.

El financiamiento privado a que se refieren las fracciones I y II de este artículo, se sujetará a las reglas siguientes:

a) Cada partido político no podrá recibir anualmente aportaciones en dinero de militantes y/o de simpatizantes, por una cantidad superior al diez por ciento del tope de gastos establecido para la última campaña para Gobernador del Estado, cuidando que el importe que por financiamiento público reciba cada partido político prevalezca sobre el financiamiento privado de que los institutos políticos se alleguen;

b)...

c) Las aportaciones que en dinero realice cada persona física o moral facultada para ello, tendrán un límite anual equivalente al 0.05% del monto del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes otorgado a los partidos políticos, en el año que corresponda;

...”

Ahora bien, del numeral antes descrito y en base al periodo de límites de aportaciones que consigna el Órgano Superior de Dirección de este Organismo Electoral en su acuerdo CG/AC-034/12, se determina que las aportaciones de dinero que podrán recibir los partidos políticos acreditados ante este Instituto, serán aplicables con efectos al día veinticinco junio al treinta y uno de diciembre de dos mil doce y que en el caso de “Pacto Social de Integración, Partido

Político” será aplicable el límite anual que se detalla en el **Anexo Único** que corre agregado al presente Dictamen para formar parte integrante del mismo.

Por lo que respecta a las aportaciones en dinero que podrán recibir los partidos políticos de cada persona física o moral facultada para ello, tendrán como límite el monto establecido en el **Anexo Único** que corre agregado al presente dictamen para formar parte integrante del mismo.

Asimismo, es de mencionar que esta Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña, tuvo a bien considerar y adoptar en el presente Dictamen el cálculo efectuado por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, instrumento que fue elaborado conforme a las bases del acuerdo CG/AC-034/12 del Consejo General de este Instituto Electoral del Estado.

9. Que, el artículo 10 fracciones VI y IX del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, prevé que los Presidentes de las Comisiones presentarán al Consejo General informes y dictámenes en relación con el asunto encomendado, atento a lo anterior, esta Comisión faculta al Presidente de la misma para efecto de que remita el presente Dictamen en original al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral.

De igual forma, se faculta al Presidente de esta Comisión Permanente para efecto de que notifique en copia simple el presente Instrumento al Secretario Ejecutivo y Director Administrativo de este Organismo Electoral, para los efectos legales y administrativos que haya lugar.

Por lo expuesto, y con fundamento en el artículo 21 fracción VIII del Reglamento de Comisiones de este Instituto, la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO.- La Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña, determina como correcto el procedimiento para la determinación del Financiamiento Público correspondiente al año dos mil doce para el **“Pacto Social de Integración, Partido Político”**, descrito en el considerando número 6 del presente dictamen.

SEGUNDA.- La Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña, ajusta el Límite Anual de aportación en dinero que debió recibir **“Pacto Social de Integración, Partido Político”** de sus militantes y/o simpatizantes; así como el ajuste a los Límites de Aportación que en dinero realice cada persona física o moral facultada para ello, durante el período correspondiente del veinticinco de junio al treinta y uno de

diciembre de dos mil doce, para los partidos políticos acreditados ante este Instituto Electoral, y en el caso del "Pacto Social de Integración, Partido Político", en términos de los considerandos números 7 y 8 del presente Dictamen.

TERCERA.- La Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña faculta a su Presidente para presentar al Consejo General del Instituto Electoral del Estado, Secretario Ejecutivo y Director Administrativo, el presente Dictamen para los efectos conducentes, en términos del considerando número 9 del propio instrumento.

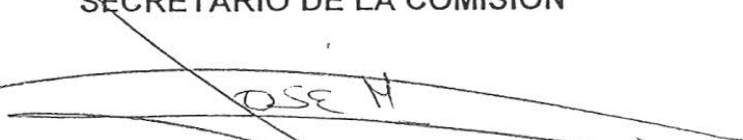
El presente Dictamen fue aprobado por unanimidad de votos por los integrantes de la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña, en la sesión ordinaria de fecha dieciséis de marzo de dos mil trece.

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN



MTRO. PAUL MONTERROSAS ROMÁN

SECRETARIO DE LA COMISIÓN



LIC. JOSÉ LUIS MARTÍNEZ LÓPEZ

MIEMBRO DE LA COMISIÓN



LIC. VÍCTOR JOAQUÍN CANOVAS MORENO



Art. 47 fracc. I del CIPEEP

Monto del Financiamiento Público calculado para el año 2012¹
 ("...número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral con
 corte al treinta y uno de agosto del año anterior a su entrega, por el
 veinte por ciento del salario mínimo diario vigente en el Estado...")

\$ 48,185,329.26

x 2%

\$ 963,706.59

Art. 47 fracc. IV del CIPEEP

"Los partidos políticos estatales que obtengan su registro, para
 participar en el proceso electoral respectivo, tendrán derecho al
 financiamiento público correspondiente al dos por ciento del monto
 total a repartir en el año del proceso electoral. ..."

Cantidad a entregar al partido político estatal para un año
 calendario completo.

Factor de proporción a partir del 25 de junio de 2012 al 31 de diciembre de 2012²

366 días
(Año 2012) →

\$963,706.59

= $\frac{(\$ 963,706.59) * (189 \text{ días})}{366 \text{ días}}$

189 días
(Del 26-jun al 31-dic-12) →

x

Cantidad a entregar a "Pacto Social de Integración, Partido Político"

\$ 497,651.76

¹Cantidad determinada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante el acuerdo CG/AC005/12 aprobado en Sesión Especial de fecha 27 de febrero de 2012.
²En términos de lo ordenado por el Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la resolución del expediente SUP-JDC/84/2013 pág. 124 "... deberá tener totalmente regularizada la situación jurídica del partido político, con efectos retroactivos al veintidós de junio de dos mil doce, fecha en que debió otorgarse el registro, a fin de que participe en el proceso electoral..."
 CIPEEP - Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
 Fecha de Impresión: 16/07/2013

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA, POR EL QUE SE DETERMINA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO CORRESPONDIENTE AL AÑO DOS MIL TRECE Y LOS LÍMITES ANUALES DE APORTACIÓN EN DINERO A “PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO”, DE SUS MILITANTES Y/O SIMPATIZANTES; ASÍ COMO EL AJUSTE A LOS LÍMITES DE APORTACIÓN QUE EN DINERO REALICE CADA PERSONA FÍSICA O MORAL FACULTADA PARA ELLO DURANTE EL PERÍODO CORRESPONDIENTE DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE.

ANTECEDENTES

I. En Sesión Ordinaria de fecha doce de marzo de dos mil uno, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó mediante Acuerdo **CG/AC-007/2001**, el Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado; mismo que en su artículo 5 fracción III le otorga el carácter permanente a la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña.

II. En Sesión Ordinaria de fecha diecisiete de agosto de dos mil siete, el Consejo General de este Instituto aprobó mediante Acuerdo **CG/AC-070/07** diversas reformas al *Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado*.

III. Por decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla de fecha veintiocho de octubre de dos mil once, el Honorable Quincuagésimo Octavo Congreso del Estado reformó diversas disposiciones de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla*, en el sentido de que el *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla* deberá establecer entre otras cosas que el “...financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos se determinará conforme a lo que establezca el Código de la materia. Al efecto, el treinta por ciento de la cantidad total se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria, y el setenta por ciento restantes se distribuirá entre los mismos, de acuerdo con el porcentaje de votación que hubieren obtenido en la elección de Diputados al Congreso del Estado por el principio de mayoría relativa inmediata anterior...”.

IV. En sesión especial de fecha veintisiete de febrero de dos mil doce, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó en todos sus términos los Dictámenes de la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña, mediante Acuerdo **CG/AC-005/12**, en el que se establece el ajuste al monto del Financiamiento Público que se otorgó a los partidos políticos acreditados ante este Órgano Electoral en el año dos mil doce y los montos máximos de las aportaciones pecuniarias de los militantes y simpatizantes de los mencionados institutos

H. S. C.

políticos, en virtud de las reformas al Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla publicadas en el Periódico Oficial del Estado en fecha veinte de febrero de dos mil doce.

V. El veintinueve de febrero de dos mil doce, el grupo de ciudadanos denominado "Pacto Social de Integración, Partido Político", a través de Carlos Froylán Navarro Corro, solicitó al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla su registro para participar en los procesos electorales como partido político estatal.

VI. El veinticinco de junio de dos mil doce, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla emitió la resolución RPPE-001/12, por la que declaró improcedente la solicitud de registro de la agrupación ciudadana como partido político estatal.

VII. El tres de julio de dos mil doce, Carlos Froylán Navarro Corro, por propio derecho y en representación del citado grupo de ciudadanos, interpuso recurso de apelación en contra de la resolución RPPE-001/12 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla por la que se negó su registro como partido político estatal.

VIII. El dieciocho de octubre de dos mil doce, el Tribunal Electoral del Estado de Puebla resolvió el recurso de apelación, en el sentido de confirmar la resolución emitida por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en la que se negó el registro a la agrupación de ciudadanos como partido político estatal.

IX. En el desarrollo de la sesión ordinaria iniciada en fecha dieciocho de febrero de dos mil trece, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, aprobó el acuerdo CG/AC-049/12, **"...POR EL QUE DETERMINA EL MONTO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE SE ENTREGARA A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL EN EL AÑO DOS MIL TRECE, Y DETERMINA LOS MONTOS MÁXIMOS DE LAS APORTACIONES PECUNIARIAS DE LOS MILITANTES Y SIMPATIZANTES DE LOS MENCIONADOS INSTITUTOS POLÍTICOS"**.

X. En fecha veinticuatro de octubre de dos mil doce, se recibió en la Oficialía de Partes de este Organismo Electoral, el oficio identificado con el número 2677/2012, de fecha veintitrés del mismo mes y año, signado por los integrantes de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, Diputados Enrique Nacer Hernández, Ramón Felipe López Campos, Jesús Salvador Saldívar Benavides y Alejandro Oaxaca Carreón; mediante el cual remiten copia certificada de la Minuta de Acuerdo aprobada en sesión pública ordinaria de la Quincuagésimo Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, por virtud de la cual se designa y nombra al Consejero Electoral Presidente, a los Consejeros Electorales

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a large signature on the right and several smaller ones below.

MCS U

Propietarios y Suplentes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, para el periodo comprendido del año dos mil doce al año dos mil diecinueve.

XI. El veintiséis de octubre de dos mil doce, Carlos Froylán Navarro Corro, en representación del grupo ciudadano denominado "Pacto Social de Integración, Partido Político" presentó escrito ante el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, por el que promovió juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, en contra de la resolución TEEP-A-007/2012, emitida el dieciocho de octubre de dos mil doce, por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, radicó bajo el número de expediente SUP-JDC-3134/2012.

XII. En sesión ordinaria de fecha catorce de noviembre de dos mil doce, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, a través del Acuerdo CG/AC-054/12, declaró el inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil doce - dos mil trece, convocando a elecciones ordinarias para renovar a los integrantes del Poder Legislativo y a los Miembros de los Ayuntamientos de los Ayuntamientos de la Entidad.

De igual forma, en ese mismo acto el Consejo General de este Organismo Electoral aprobó la nueva conformación de las Comisiones Permanentes, mediante Acuerdo CG/AC-055/12, entre las que destaca la de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña, la cual se encuentra conformada por los Consejeros Electorales, que a continuación se mencionan:

- VÍCTOR JOAQUÍN CÁNOVAS MORENO
- PAUL MONTERROSAS ROMÁN
- JOSÉ LUIS MARTÍNEZ LÓPEZ

XIII. En sesión de instalación de fecha quince de noviembre de dos mil doce, se reunieron los integrantes de la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña, designando por unanimidad de votos a los Consejeros Electorales Paul Monterrosas Román y José Luis Martínez López, como Presidente y Secretario de la Comisión antes descrita, respectivamente.

XIV. En trece de febrero de dos mil trece, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el juicio radicado bajo el número de expediente SUP-JDC-3134/2012, ordenando al Consejo General de este Instituto Electoral del Estado, emitiera una nueva resolución en la que, en ejercicio de sus atribuciones, se pronunciara sobre la procedencia del registro como partido político estatal realizada por la agrupación multicitada, señalando como lineamiento destacable el tener como válida la asamblea estatal constitutiva de veinte de diciembre de dos mil once y, en consecuencia reconocer la personalidad del representante del grupo de ciudadanos, Carlos Froylán Navarro Corro, quien presentó la solicitud de registro.

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a large signature on the right and several smaller ones on the left.

XV. En sesión especial de fecha dieciocho de febrero de dos mil trece, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, aprobó la resolución RPPE-001/2013, **"...POR LA QUE DA CUMPLIMIENTO AL FALLO EMITIDO POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN RELATIVO AL EXPEDIENTE IDENTIFICADO COMO SUP-JDC-3134/2012"**.

XVI. En fecha veintidós de febrero de dos mil trece, Carlos Froylán Navarro Corro, en representación del grupo ciudadano denominado "Pacto Social de Integración, Partido Político", presentó escrito ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla, por el que promueve, vía per saltum, juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, en contra de la resolución RPPE-001/2013, radicándose con el número de expediente SUP-JDC-84/2013.

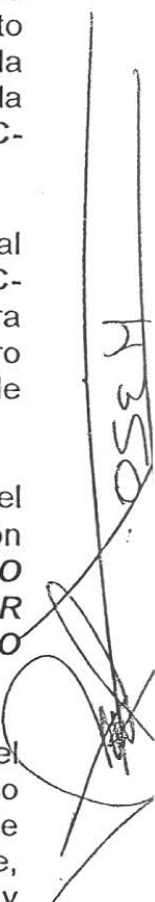
XVII. En fecha trece de marzo de dos mil trece, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó la resolución del SUP-JDC-84/2013 resolviendo en el sentido de revocar la resolución RPPE-001/2013, para el efecto de que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado emita otro fallo otorgándoles el registro al grupo de ciudadanos denominado "Pacto Social de Integración, Partido Político".

XVIII. En sesión especial de fecha dieciséis de marzo de dos mil trece, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, emitió la resolución RPPE-002/2013, **"...POR LA QUE DA CUMPLIMIENTO AL FALLO EMITIDO POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN RELATIVO AL EXPEDIENTE IDENTIFICADO COMO SUP-JDC-84/2013"**.

XIX. En fecha dieciséis de marzo de dos mil trece, a través del memorándum IEE/DPPM-0356/13, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Político y Medios de Comunicación, presentó a la Dirección Jurídica los Proyectos de Determinación del Financiamiento Público correspondiente al año dos mil trece, para "Pacto Social de Integración, Partido Político", así como de determinación y ajuste a los límites de aportaciones de militantes y/o simpatizantes correspondientes al financiamiento privado del año dos mil trece, lo anterior para que fueran puestos a consideración de la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña.

XX. En sesión ordinaria de fecha dieciséis de marzo de dos mil trece, la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña, aprobó el acuerdo que a continuación se transcribe:

"ACUERDO-04/COPP/160313.- en los artículos 43 fracción III, 47 fracción IV y 48 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, y en el Artículo 15 fracción III incisos c), e) y g) del Reglamento de Comisiones de este Organismo Electoral y con base en la Resolución RPPE-002/13 del Consejo General de este



Organismo, por la que se otorga el Registro como Partido Político Estatal al grupo de ciudadanos denominado "Pacto Social de Integración, Partido Político"; una vez realizado el análisis al Proyecto de Dictamen COPP/002/13, por el que se determina el Financiamiento Público correspondiente al año dos mil trece y los límites anuales de aportación en dinero a "Pacto Social de Integración, Partido Político", de sus militantes y/o simpatizantes; así como el ajuste a los límites de aportación que en dinero realice cada persona física o moral facultada para ello durante el periodo correspondiente del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, remitido por el Director Jurídico de este Organismo mediante Memorandum No. IEE/DJ-495/13 de fecha dieciséis del presente mes y año; los integrantes de esta Comisión Permanente aprueban el instrumento en referencia con las observaciones pertinentes y facultan al Presidente de la misma, para que por su conducto remita al Consejero Presidente del Consejo General el Dictamen en original, con el objeto que el Órgano Superior de Dirección de este Instituto, se encuentre en posibilidad de realizar las determinaciones conducentes, en términos de la legislación vigente y de la Sentencia emitida por la Sala Superior de Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, radicada con el Expediente: SUP-JDC-84/2013, así como copia simple del mismo Instrumento al Secretario Ejecutivo y al Director Administrativo de este Instituto para los efectos legales y administrativos a que haya lugar, lo anterior por unanimidad de votos.

CONSIDERANDO

1. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90 fracción VI del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, los Consejeros Electorales del Consejo General están facultados para formar parte de las Comisiones Permanentes y Especiales que constituya este Órgano de Dirección y participar con derecho a voz y voto en sus sesiones.
2. Con fundamento en el artículo 43 fracción III del *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla*, se considera como prerrogativa de los partidos políticos recibir Financiamiento Público y Privado para sus actividades en el Estado, en los términos establecidos por el Código de la materia.
3. El artículo 45 del *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla* refiere que las modalidades del régimen de financiamiento de los partidos políticos serán: el Financiamiento Público y el Financiamiento Privado, acotándose en el mencionado artículo que este último no puede ser mayor al cincuenta por ciento del Financiamiento Público que le corresponda a cada partido político y que podrá provenir de: militantes, simpatizantes, autofinanciamiento y rendimientos financieros, fondos o fideicomisos constituidos como inversiones por los propios partidos políticos.
4. En términos de la resolución **RPPE-002/13** del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla, en específico del considerando 3 del mencionado Instrumento, en el que da cumplimiento al fallo emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, relativo al expediente identificado con el número **SUP-JDC-84/2013**, concediendo el registro a **"Pacto Social de Integración, Partido Político"**, con efectos retroactivos al veinticinco de junio de dos mil doce, otorgándole en consecuencia los derechos y

OSC M

prerrogativas que le confiere el Código Comicial Local, en esa tesitura, el Órgano Máximo de Dirección debe determinar el monto a entregar a dicho instituto político estatal para el financiamiento público de sus actividades ordinarias del año dos mil trece.

De esta manera lo precedente, es de considerarse que al actualizarse la hipótesis jurídica contenida en el numeral 47 fracción IV del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, al aprobar el Consejo General de este Instituto Electoral del Estado, el registro del **"Pacto Social de Integración, Partido Político"**, teniendo dicho instituto político acceso al Financiamiento Público correspondiente al dos por ciento del monto total a repartir en el año del proceso electoral.

5. El artículo 108 del citado Código Electoral señala que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado integrará las Comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones con el número de miembros que para cada caso acuerde, funcionando de manera permanente, entre otras la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña.

En este tenor, y en términos de la facultad conferida en el artículo 15 fracción III inciso c) del *Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado*, esta Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña, determina el monto del Financiamiento Público que corresponderá a **"Pacto Social de Integración, Partido Político"**, respecto al primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece, en base a lo señalado en el artículo 47 del *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla*, así como, a los parámetros aprobados en el acuerdo **CG/AC-049/12** por el Consejo General de este Organismo Electoral en el mes de octubre de dos mil doce, en donde determinó el Financiamiento Público que se otorgará a los partidos políticos acreditados y registrado ante este Organismo Electoral en el año dos mil trece y determina los máximos de las aportaciones pecuniarias de los militantes y simpatizantes de los mencionados institutos políticos, tal como se asentó en el antecedente número IX de este Dictamen.

6. Ahora bien, en términos del artículo 47 fracciones I y IV del Código Comicial Local, que a la letra establece:

"ARTÍCULO 47.- Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público, de conformidad a las disposiciones siguientes:

I.- El monto de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral con corte al treinta y uno de agosto del año anterior a su entrega, por el veinte por ciento del salario mínimo diario vigente en

(Handwritten signatures and marks)

(Vertical handwritten text)

el Estado. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección inmediata anterior de diputados por el principio de mayoría relativa. La entrega de dicho financiamiento se realizará en el mes de febrero del año que corresponda.

IV.- Los partidos políticos estatales que obtengan su registro, para participar en el proceso electoral respectivo, tendrán derecho al financiamiento público correspondiente al dos por ciento del monto total a repartir en el año del proceso electoral. De la misma forma se procederá con los partidos políticos nacionales que por primera vez participen en las elecciones estatales."

En esa tesitura, es porque al obtener su registro **"Pacto Social de Integración, Partido Político"** ante este Organismo Electoral, para participar en el próximo proceso electoral ordinario, tiene el derecho de acceder al dos por ciento del monto total del financiamiento público que fue distribuido entre los partidos políticos en este año dos mil trece, monto que correspondido a la cantidad de \$ 985,556.96 (**NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 96/100 M.N.**), tomando en consideración que el monto total distribuido entre los partidos políticos nacionales fue de la cantidad de \$ 49,277,848.14 (**CUARENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 14/100 M.N.**), el cual fue computado tomando como base los montos aprobados por el Órgano Máximo de Dirección para el Financiamiento Público en su acuerdo **CG/AC-049/12**.

Ahora bien, en términos del punto considerativo 3 de la resolución **RPPE-002/2013** establece que el reconocimiento de sus derechos y prerrogativas que le confiere el Código Comicial Local, de manera retroactiva al veinticinco de junio de dos mil doce, en consecuencia, este Órgano Auxiliar establece que la cantidad a entregar asciende a la cantidad de \$ 1,971,113.92 (**UN MILLON NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO TRECE PESOS 92/100 M.N.**), tal y como se desprende del **Anexo Único** que corre agregado al presente Instrumento como si fuese parte integrante de éste, el cual fue elaborado conforme al Proyecto de Determinación del Financiamiento Público correspondiente al año dos mil trece, para **"Pacto Social de Integración, Partido Político"** elaborado por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, en cumplimiento a la resolución **RPPE-002/13** del Consejo General de este Organismo Electoral.

7. Ahora bien, en términos del inciso c) fracción III numeral 15 del Reglamento de Comisiones del Instituto Electorales del Estado, esta Comisión Permanentè de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña, dentro de sus atribuciones tiene la de determinar *"...los límites de aportaciones de militantes y/o simpatizantes correspondientes a*

Handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page, including a large circular scribble on the right side.

financiamiento privado...” de un partido político, por consiguiente, este Órgano Auxiliar del Consejo General, para la fijación de aprobación del presente Dictamen tomó en consideración diversos artículos del *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla*, de entre las cuales se enuncian las siguientes:

- El artículo 45 fracción II, en donde señala que el Financiamiento Privado no será mayor al cincuenta por ciento del Financiamiento Público que le corresponda a cada partido político;
- El artículo 48 fracción II inciso a), que establece que cada partido político no podrá recibir anualmente aportaciones en dinero de militantes y/o simpatizantes, por una cantidad superior al diez por ciento del tope de gastos establecidos para la última campaña para Gobernador del Estado, cuidando que el importe que por Financiamiento Público reciba cada partido prevalezca sobre el Financiamiento Privado.
- Por último, se tomó en consideración lo establecido por el Artículo 48 fracción II inciso c) del Código Comicial, el cual estipula que las aportaciones que en dinero realice cada persona física o moral facultada para ello, tendrán un límite anual equivalente al 0.05% del monto del Financiamiento Público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes otorgado para los partidos políticos, en el año que corresponda.

En este sentido, se señala que al aplicar el artículo 48 fracción II, inciso a) del ordenamiento jurídico en comento, para la determinación del límite anual del Financiamiento Privado a **“Pacto Social de Integración, Partido Político”**, es decir, calcular el 10% del tope de gastos establecido para la última campaña para Gobernador, se observó que la cantidad obtenida rebasa el 50% del Financiamiento Público que se otorgará al partido político registrado ante este Organismo Electoral en el año dos mil trece, tal como se establece en el **Anexo Único** que corre agregado al presente Dictamen como parte integrante del mismo, con lo que se vulnera lo dispuesto en el referido artículo respecto a **“...cuidando que el importe que por financiamiento público reciba cada partido político prevalezca sobre el financiamiento privado de que los institutos políticos se alleguen”**, asimismo, se incumpliría con lo dispuesto por la fracción II del artículo 45 del Código de la materia.

Ahora bien, tomando en consideración el punto considerativo 3 de la resolución RPPE-002/13, se determinó que el límite anual para aportaciones en dinero de militantes y/o simpatizantes aplicable al día primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, corresponderá al que resulte de calcular el 50% del Financiamiento Público que el **“Pacto Social de Integración, Partido Político”** deberá recibir por este concepto por el año dos mil trece.

8

8. En términos de lo establecido en el artículo 48 del Código de la materia, se deberá observar que las aportaciones de recursos económicos o en especie que no provengan del erario público y que perciban los partidos políticos de sus militantes y/o simpatizantes o personas físicas o morales facultadas para ello, deberán sujetarse a las modalidades y limitaciones siguientes:

"ARTÍCULO 48.- El financiamiento privado se integra con las aportaciones de recursos económicos o en especie que no provienen del erario público y que los partidos políticos perciben de sus militantes, de simpatizantes o por sus propios medios, para el desarrollo, promoción y fortalecimiento de sus actividades, y se sujetará a las modalidades y limitaciones siguientes:

I.- Financiamiento por sus militantes, el cual se conformará por las cuotas y aportaciones ordinarias y extraordinarias de sus afiliados, por las aportaciones de sus organizaciones sociales o por las cuotas voluntarias y personales que los aspirantes a candidatos o candidatos a cargos de elección popular aporten para sus precampañas o campañas, respectivamente;

II.- Financiamiento procedente de simpatizantes, que se conformará por las cuotas y aportaciones o donativos que en dinero o en especie y por voluntad propia, hagan a los partidos políticos las personas físicas o morales mexicanas con domicilio en el país; las personas morales deberán estar legalmente constituidas y cumplir con sus obligaciones fiscales.

El financiamiento privado a que se refieren las fracciones I y II de este artículo, se sujetará a las reglas siguientes:

a) Cada partido político no podrá recibir anualmente aportaciones en dinero de militantes y/o de simpatizantes, por una cantidad superior al diez por ciento del tope de gastos establecido para la última campaña para Gobernador del Estado, cuidando que el importe que por financiamiento público reciba cada partido político prevalezca sobre el financiamiento privado de que los institutos políticos se alleguen;

b)...

c) Las aportaciones que en dinero realice cada persona física o moral facultada para ello, tendrán un límite anual equivalente al 0.05% del monto del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes otorgado a los partidos políticos, en el año que corresponda;

..."

Ahora bien, del numeral antes descrito y en base al periodo de límites de aportaciones que consigna el Órgano Superior de Dirección de este Organismo Electoral en su acuerdo **CG/AC-034/12**, se determina que las aportaciones de dinero que podrán recibir los partidos políticos acreditados ante este Instituto, serán aplicables con efectos al día primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece y que en el caso de **"Pacto Social de Integración, Partido Político"** será aplicable el límite anual que se detalla en el **Anexo Único** que corre agregado al presente Dictamen para formar parte integrante del mismo.

Por lo que respecta a las aportaciones en dinero que podrán recibir los partidos políticos de cada persona física o moral facultada para ello, tendrán como límite el monto establecido en el **Anexo Único** que corre agregado al presente dictamen para formar parte integrante del mismo.

Handwritten signatures and initials on the right side of the page, including a large signature and the number 9.

Asimismo, es de mencionar que esta Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña, tuvo a bien considerar y adoptar en el presente Dictamen el cálculo efectuado por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, instrumento que fue elaborado conforme a las bases del acuerdo CG/AC-049/12 del Consejo General de este Instituto Electoral del Estado.

9. Que, el artículo 10 fracciones VI y IX del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, prevé que los Presidentes de las Comisiones presentarán al Consejo General informes y dictámenes en relación con el asunto encomendado, atento a lo anterior, esta Comisión faculta al Presidente de la misma para efecto de que remita el presente Dictamen en original al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral.

De igual forma, se faculta al Presidente de esta Comisión Permanente para efecto de que notifique en copia simple el presente Instrumento al Secretario Ejecutivo y Director Administrativo de este Organismo Electoral, para los efectos legales y administrativos que haya lugar.

Por lo expuesto, y con fundamento en el artículo 21 fracción VIII del Reglamento de Comisiones de este Instituto, la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO.- La Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña, determina como correcto el procedimiento para la determinación del Financiamiento Público correspondiente al año dos mil trece para el **"Pacto Social de Integración, Partido Político"**, descrito en el considerando número 6 del presente dictamen.

SEGUNDA.- La Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña, ajusta el Límite Anual de aportación en dinero que debió recibir **"Pacto Social de Integración, Partido Político"** de sus militantes y/o simpatizantes; así como el ajuste a los Límites de Aportación que en dinero realice cada persona física o moral facultada para ello, durante el período correspondiente del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, para los partidos políticos acreditados ante este Instituto Electoral, y en el caso del **"Pacto Social de Integración, Partido Político"**, en términos de los considerandos números 7 y 8 del presente Dictamen.



Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a large signature on the right and several smaller ones below.

TERCERA.- La Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña faculta a su Presidente para presentar al Consejo General del Instituto Electoral del Estado, Secretario Ejecutivo y Director Administrativo, el presente Dictamen para los efectos conducentes, en términos del considerando número 9 del propio instrumento.

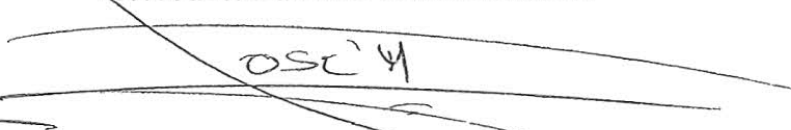
El presente Dictamen fue aprobado por unanimidad de votos por los integrantes de la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña, en la sesión ordinaria de fecha dieciséis de marzo de dos mil trece.

~~PRESIDENTE DE LA COMISIÓN~~



MTRO. PAUL MONTERROSAS ROMÁN

~~SECRETARIO DE LA COMISIÓN~~

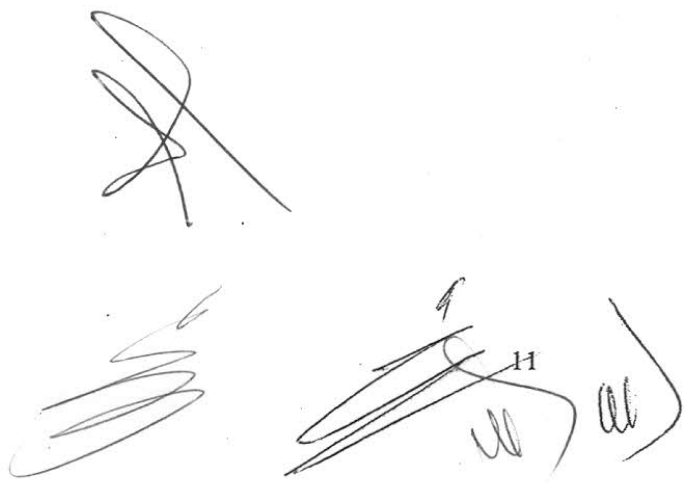


LIC. JOSÉ LUIS MARTÍNEZ LÓPEZ

MIEMBRO DE LA COMISIÓN



LIC. VÍCTOR JOAQUÍN CANOVAS MORENO





INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO



SECRETARÍA EJECUTIVA
DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS
POLÍTICOS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN

PROYECTO DE DETERMINACIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO CORRESPONDIENTE AL
AÑO 2013, PARA "PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO".

Art. 47 fracc. I del CIPEEP

Monto del Financiamiento Público calculado para el año 2013¹
("...número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral con corte
al treinta y uno de agosto del año anterior a su entrega, por el veinte por
ciento del salario mínimo diario vigente en el Estado...")

\$ 49,277,848.14

Art. 47 fracc. IV del CIPEEP

"Los partidos políticos estatales que obtengan su registro, para participar
en el proceso electoral respectivo, tendrán derecho al financiamiento
público correspondiente al dos por ciento del monto total a repartir en el
año del proceso electoral. ..."

x 2%

Cantidad a entregar al partido político estatal correspondiente al
financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades
ordinarias permanentes.

\$ 985,556.96

Art. 47 fracc. II del CIPEEP

"Para las actividades tendientes a la obtención del voto, cada partido
político recibirá financiamiento público por un monto equivalente al
financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades
ordinarias permanentes le corresponda en ese año, otorgándose en forma
adicional al resto de las prerrogativas"

Cantidad a entregar al partido político estatal correspondiente al
financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del
voto.

\$ 985,556.96

Cantidad total a entregar a "Pacto Social de Integración, Partido
Político".

\$ 1,971,113.92

(Handwritten signatures and initials)

¹Cantidad determinada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante el acuerdo CG/IEE/09/12 aprobado en Sesión helda en fecha 18 y concluida el 30 de octubre de 2012.
CIPEEP = Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
Fecha de Impresión: 16/01/2013



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO



SECRETARÍA EJECUTIVA
DIRECCIÓN DE PREFERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN

PROYECTO DE DETERMINACIÓN Y AJUSTE A LOS LÍMITES DE APORTACIONES DE MILITANTES Y/O SIMPATIZANTES CORRESPONDIENTES AL FINANCIAMIENTO PRIVADO DEL AÑO 2013. (Cantidades determinadas y ajustadas en virtud de la entrega del financiamiento público a "Pacto Social de Integración, Partido Político")



Tope de gastos establecido para la última campaña de Gobernador del Estado, por Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado por el que determino los Topes a los Gastos de Campaña para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009-2010, Identificado con el No. CG/AC-040/10, aprobado en Sesión Ordinaria iniciada en fecha 17 de febrero de 2010 y concluida el 13 de marzo del mismo año.

el

"a) Cada partido político no podrá recibir anualmente aportaciones en dinero de militantes y/o de simpatizantes, por una cantidad superior al diez por ciento del tope de gastos establecido para la última campaña para Gobernador del Estado, cuidando que el importe que por financiamiento público reciba cada partido político prevalezca sobre el financiamiento privado de que los institutos políticos se alleguen" (art. 48 inciso a) del CIPEEP).

Monto del financiamiento público proyectado a entregar a "Pacto Social de Integración, Partido Político".

el

Cuidando que el importe que por financiamiento público reciba cada partido político prevalezca sobre el financiamiento privado de que los institutos políticos se alleguen, la cantidad se encuentra sujeta al límite al financiamiento privado, que no será mayor al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido político en términos del artículo 45 fracción II del CIPEEP. LÍMITE ANUAL DE APORTACIONES EN DINERO DE MILITANTES Y/O SIMPATIZANTES:

Cantidades determinadas por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante el acuerdo CG/AC-049/12, aprobado en Sesión Ordinaria de fecha 18 y concluida el treinta de octubre de 2012, que no sufren modificación alguna.

\$ 985,556.96

Monto del financiamiento público entregado en febrero de 2013 a los partidos políticos (\$ 50,263,405.10), al que se adiciona el proyectado a entregar a "Pacto Social de Integración, Partido Político" (\$ 1,971,113.92)

el

\$ 52,234,519.02	\$ 52,234,519.02	\$ 52,234,519.02	\$ 52,234,519.02	\$ 52,234,519.02	\$ 52,234,519.02	\$ 52,234,519.02	\$ 52,234,519.02	\$ 52,234,519.02	\$ 52,234,519.02
0.05%	0.05%	0.05%	0.05%	0.05%	0.05%	0.05%	0.05%	0.05%	0.05%

MORAL FACULTADA PARA ELLO:

\$ 26,117.25	\$ 26,117.25	\$ 26,117.25	\$ 26,117.25	\$ 26,117.25	\$ 26,117.25	\$ 26,117.25	\$ 26,117.25	\$ 26,117.25	\$ 26,117.25
--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------

CIPEEP - Código de Instituciones y Proceso Electoral del Estado de Puebla.
Fecha de Impresión: 16/03/2013

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

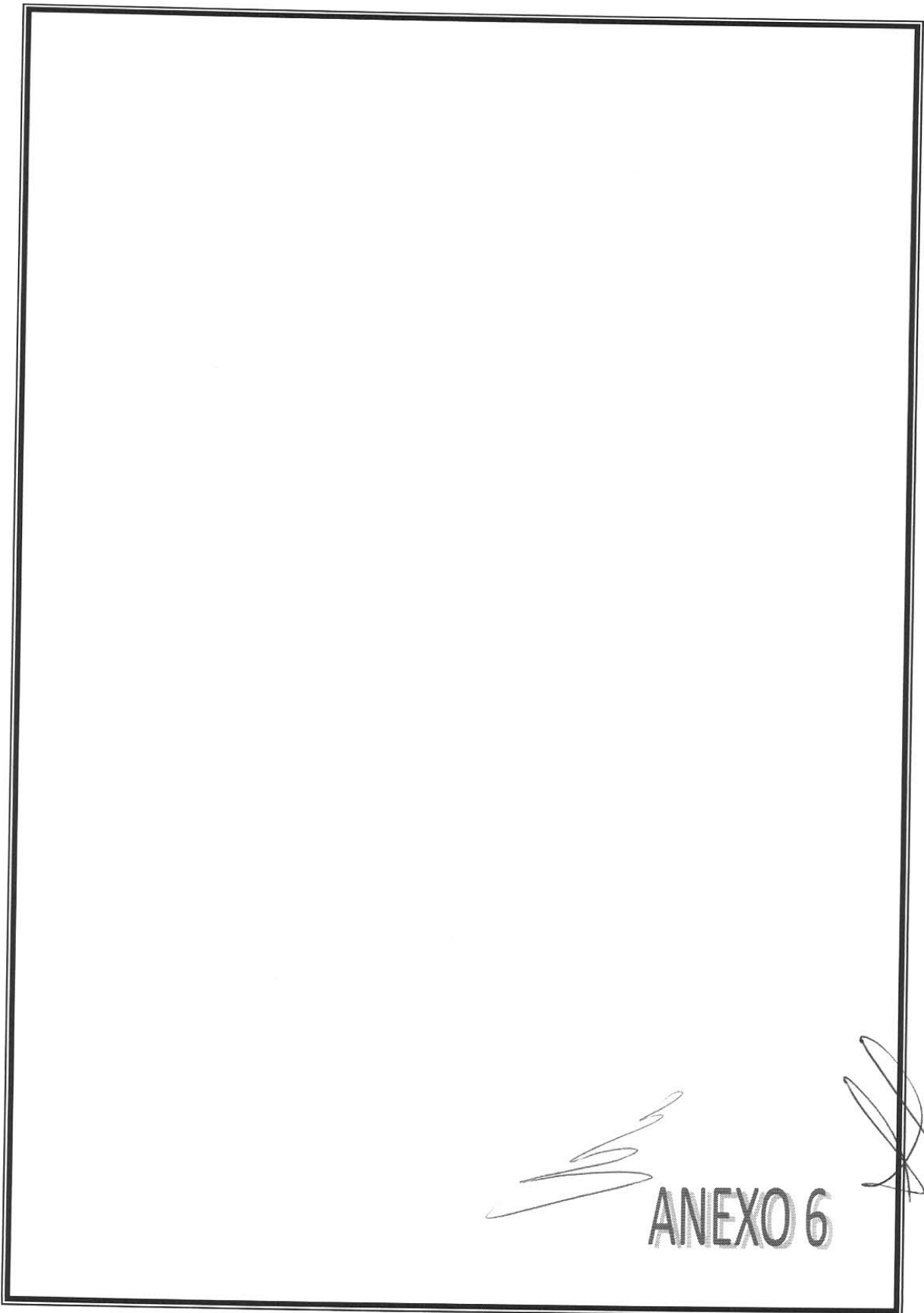
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

\$ 1,971,113.92
50%

\$ 6,146,267.60

\$ 61,462,676.00
10%



[Handwritten signature]

ANEXO 6

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



**INSTITUTO NACIONAL
DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA**
Dirección Regional Oriente
Coordinación Estatal Puebla

Oficio num.604.7.7./477/2009
INEGI.CSN.04.01

Asunto: Respuesta a solicitud de información para determinar topes a gastos de campaña.

Lic. Amalia O. Varela Serrano
Directora de Prerrogativas, Partidos Políticos y
Medios de Comunicación.
Instituto Electoral del Estado
Presente.

Puebla, Pue., 15 de diciembre de 2009

En atención a sus oficios IEE/DPPM-0234/09 y IEE/DPPM-0235/09, a través de los cuales solicita información estadística y geográfica para determinar los topes a gastos de campañas a las elecciones a celebrarse el próximo año, adjunto le entrego lo siguiente:

- a) Información del Indicador de Regiones Socioeconómicas de México para los 217 municipios del Estado de Puebla.
- b) Población total de los 217 municipios del estado de Puebla, en base a los resultados del II Censo de Población y Vivienda 2005.
- c) Superficie de los 217 municipios del Estado de Puebla, en base al Marco Geoestadístico Municipal 2007.
- d) Niveles de urbanidad de los 217 municipios del Estado de Puebla.
- e) Indicador de las condiciones geográficas del Estado "Grado de accesibilidad a carreteras pavimentadas (GACP) a partir de un buffer de 3 km lineales a partir de las carreteras pavimentadas.

Esta información se le entrega de manera impresa y digital.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
Coordinador Estatal Puebla

Lic. Carlos Tirso Cepeda

cc: MVZ Jorge Valdovinos Espinosa.- Director Regional Oriente.
☐ Archivo

la a controles 1.0.16./2122/2009, 1.0.16./2123/2009,



¡México cuenta con el INEGI!
Carr. San Felipe Hueyotlilpan N° 2600 Primer pisos Esq. Calle Chopo, Col González Ortega
CP 72040, Puebla, Pue. Tel.(222) (2732526) Ext. (2501) Fax (2502)
www. Carlos.tirso@inegi.org.mx



DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DEL
SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN
ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA
Dirección Regional Oriente
Coordinación Estatal Puebla

Puebla, Pue., 4 de marzo de 2010
Oficio núm. 604 7.7./071/2010
INEGI.CSN.04.01

Asunto: Confirmación de que la información
proporcionada en el mes de diciembre
es la más actualizada.

LIC. AMALIA OSWELIA VARELA SERRANO
Directora de Perrogativas, Partidos Políticos y
Medios de Comunicación del IEE
Presente

En atención a su oficio No. IEE/DPPPM-0170/10 de fecha 24 de febrero de 2010, a través cual solicita se indique si la información proporcionada por el INEGI al Instituto Estatal Electoral el pasado mes de diciembre es la más actualizada, al respecto le comento lo siguiente:

Información proporcionada	Comentarios
Indicador de regiones socioeconómicas de México de los 217 municipios del Estado de Puebla	Esta es la información más actualizada. Este indicador fue calculado en base a los resultados del XII Censo General de Población y Vivienda 2000.
Población Total de los 217 municipios del Estado de Puebla	La información más actualizada sobre población es la del Censo de Población y Vivienda 2005.
Superficie de los 217 municipios del Estado de Puebla, en base al Marco Geoestadístico Municipal 2007.	Esta es la información más actualizada.
Niveles de urbanidad de los 217 municipios del Estado de Puebla	Este indicador se calculó con la información del II Censo de Población y Vivienda 2005. Es la información más actualizada.

RECEBE ORIGINAL
ARAM RAMIREZ GARCIA
9-MARZO-2010

44



DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DEL
SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN
ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA
Dirección Regional Oriente
Coordinación Estatal Puebla

Puebla, Pue., 4 de marzo de 2010
Oficio núm. 604.7.7./071/2010
INEGI.CSN.04.01

Información proporcionada	Comentarios
Indicador de las condiciones geográficas del Estado, "Grado de accesibilidad a carreteras pavimentadas (GACP) a partir de un buffer de 3 km.	Este indicador se calculó con información del II Censo de Población y Vivienda y el Marco Geostatístico Municipal 2007. Es la información más actualizada.

Cabe mencionarle que el Censo de Población y Vivienda 2010 a realizarse del 31 de mayo al 25 de junio del presente, permitirá actualizar la información estadística como geográfica utilizada en los indicadores. Para el mes de diciembre de este año se presentarán los resultados preliminares.

Reciba un cordial saludo.

Atentamente
El Coordinador

LIC. CARLOS TIRSO CEPEL

C. c. p. Archivo



INSTITUTO NACIONAL
DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA

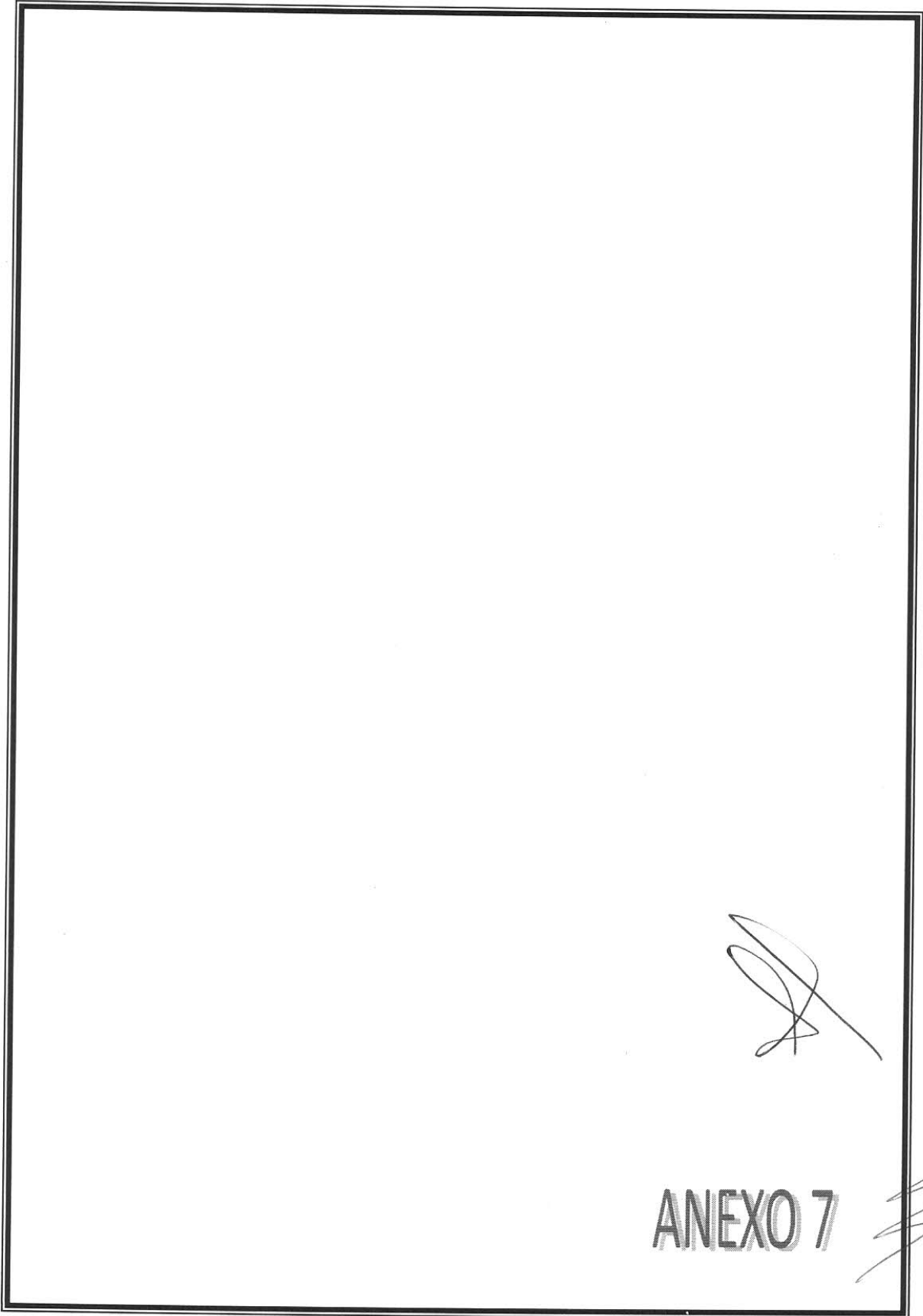
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA
DIRECCIÓN REGIONAL ORIENTE
COORDINACIÓN ESTATAL PUEBLA

Municipio	Nombre del Municipio	Regiones socioeconómica a la que pertenece	Valor social	Densidad de Población	Nivel de urbanidad
001	Acajete	3	0.4	302	Urbana
002	Acateno	2	0.3	47	Rural
003	Acatlán	5	0.7	54	Urbana
004	Acatzingo	3	0.4	330	Urbana
005	Acteopan	2	0.3	39	Rural
006	Ahuacatlán	1	0.1	152	Rural
007	Ahuatlán	2	0.3	18	Rural
008	Ahuazotepec	5	0.7	159	Rural
009	Ahuehuetitla	3	0.4	27	Rural
010	Ajalpan	2	0.3	139	Rural
011	Albino Zertuche	3	0.4	22	Rural
012	Aljojuca	3	0.4	116	Rural
013	Altepexi	5	0.7	367	Urbana
014	Amixtlán	2	0.3	113	Rural
015	Amozoc	5	0.7	583	Urbana
016	Aquixtla	2	0.3	45	Rural
017	Atempan	2	0.3	463	Mixta rural
018	Atexcal	2	0.3	11	Rural
019	Atlixco	6	0.9	418	Urbana
020	Atoyatempan	3	0.4	231	Mixta rural
021	Atzala	3	0.4	109	Rural
022	Atzizihuacán	2	0.3	85	Rural
023	Atzizintla	2	0.3	61	Rural
024	Axutla	4	0.6	5	Rural
025	Ayotoxco de Guerrero	2	0.3	74	Rural
026	Calpan	3	0.4	200	Mixta rural
027	Caltepec	2	0.3	12	Rural
028	Camocuautla	1	0.1	137	Rural
029	Caxhuacan	2	0.3	275	Rural
030	Coatepec	2	0.3	60	Rural
031	Coatzingo	3	0.4	27	Rural
032	Cohetzala	3	0.4	6	Rural
033	Cohuecan	2	0.3	95	Rural
034	Coronango	5	0.7	828	Mixta urbana
035	Coxcatlán	3	0.4	79	Mixta rural
036	Coyomeapan	1	0.1	55	Rural
037	Coyotepec	3	0.4	17	Rural
038	Cuapixtla de Madero	3	0.4	309	Mixta rural
039	Cuautempan	2	0.3	139	Rural
040	Cuautinchán	3	0.4	48	Rural
041	Cuautlancingo	6	0.9	1460	Urbana
042	Cuayuca de Andrade	2	0.3	16	Rural
043	Cuetzalan del Progreso	2	0.3	254	Mixta rural
044	Cuyoaco	3	0.4	48	Rural
045	Chalchicomula de Sesma	5	0.7	105	Urbana
046	Chapulco	3	0.4	71	Rural
047	Chiautla	5	0.7	23	Mixta rural
048	Chiautzingo	3	0.4	213	Mixta rural
049	Chiconcuautla	1	0.1	152	Rural
050	Chichiquila	1	0.1	212	Rural
051	Chietla	5	0.7	101	Mixta urbana
052	Chigmecatitlán	3	0.4	44	Rural
053	Chignahuapan	3	0.4	68	Urbana
054	Chignautla	3	0.4	177	Mixta urbana
055	Chila	3	0.4	35	Rural
056	Chila de la Sal	3	0.4	9	Rural
057	Honey	2	0.3	106	Rural
058	Chilchotla	2	0.3	126	Rural
059	Chinantla	3	0.4	26	Rural
060	Domingo Arenas	3	0.4	467	Mixta rural
061	Eloxochitlán	1	0.1	114	Rural
062	Epatlán	3	0.4	82	Rural
063	Esperanza	5	0.7	170	Mixta rural
064	Francisco Z. Mena	2	0.3	38	Rural
065	General Felipe Ángeles	3	0.4	192	Mixta rural
066	Guadalupe	3	0.4	41	Rural

Municipio	Nombre del Municipio	Regiones socioeconómica a la que pertenece	Valor social	Densidad de Población	Nivel de urbanidad
067	Guadalupe Victoria	3	0.4	66	Mixta rural
068	Hermenegildo Galeana	1	0.1	151	Rural
069	Huaquechula	3	0.4	110	Rural
070	Huatlatlauca	3	0.4	39	Rural
071	Huauchinango	5	0.7	365	Urbana
072	Huehuetla	1	0.1	330	Rural
073	Huehuetlán el Chico	3	0.4	66	Rural
074	Huejotzingo	5	0.7	340	Urbana
075	Hueyapan	2	0.3	150	Mixta rural
076	Hueytamalco	2	0.3	82	Rural
077	Hueytlalpan	1	0.1	111	Rural
078	Huitzilán de Serdán	1	0.1	175	Rural
079	Huitziltepec	5	0.7	97	Rural
080	Atlequizayan	2	0.3	246	Rural
081	Ixcamilpa de Guerrero	2	0.3	12	Rural
082	Ixcaquixtla	5	0.7	70	Rural
083	Ixtacamaxtitlán	2	0.3	45	Rural
084	Ixtepec	1	0.1	346	Rural
085	Izúcar de Matamoros	5	0.7	130	Urbana
086	Jalpan	2	0.3	59	Rural
087	Jolalpan	2	0.3	20	Mixta rural
088	Jonotla	2	0.3	351	Rural
089	Jopala	2	0.3	75	Rural
090	Juan C. Bonilla	5	0.7	668	Mixta rural
091	Juan Galindo	6	0.9	422	Mixta rural
092	Juan N. Méndez	2	0.3	22	Rural
093	Lafragua	3	0.4	43	Rural
094	Libres	3	0.4	104	Mixta urbana
095	La Magdalena Tlatlauquitepe	3	0.4	38	Rural
096	Mazapiltepec de Juárez	3	0.4	44	Rural
097	Mixtla	5	0.7	229	Rural
098	Molcaxac	3	0.4	37	Rural
099	Cañada Morelos	3	0.4	73	Rural
100	Naupan	2	0.3	161	Rural
101	Nauzontla	2	0.3	125	Rural
102	Nealtican	3	0.4	560	Mixta urbana
103	Nicolás Bravo	3	0.4	51	Rural
104	Nopalucan	3	0.4	146	Mixta rural
105	Ocotepc	3	0.4	68	Rural
106	Ocoyucan	3	0.4	178	Rural
107	Olintla	1	0.1	194	Rural
108	Oriental	5	0.7	60	Mixta rural
109	Pahuatlán	2	0.3	186	Rural
110	Palmar de Bravo	3	0.4	108	Mixta rural
111	Pantepec	2	0.3	85	Rural
112	Petlalcingo	3	0.4	39	Rural
113	Pixtla	3	0.4	19	Rural
114	Puebla	7	1.0	2728	Urbana
115	Quecholac	3	0.4	228	Urbana
116	Quimixtlán	2	0.3	118	Rural
117	Rafael Lara Grajales	5	0.7	5821	Mixta rural
118	Los Reyes de Juárez	3	0.4	790	Urbana
119	San Andrés Cholula	6	0.9	1373	Urbana
120	San Antonio Cañada	2	0.3	57	Rural
121	San Diego la Mesa Tochimilt	2	0.3	10	Rural
122	San Felipe Teotlalcingo	3	0.4	217	Mixta rural
123	San Felipe Tepatlán	1	0.1	96	Rural
124	San Gabriel Chilac	3	0.4	123	Mixta urbana
125	San Gregorio Atzompa	6	0.9	595	Rural
126	San Jerónimo Tecuaniapan	3	0.4	132	Rural
127	San Jerónimo Xayacatlán	2	0.3	27	Rural
128	San José Chiapa	3	0.4	42	Rural
129	San José Miahuatlán	3	0.4	36	Mixta rural
130	San Juan Atenco	3	0.4	35	Rural
131	San Juan Atzompa	3	0.4	31	Rural
132	San Martín Texmelucan	6	0.9	1463	Urbana
133	San Martín Totoltepec	5	0.7	107	Rural
134	San Matías Tlalancaleca	5	0.7	338	Mixta rural
135	San Miguel Ixitlán	2	0.3	8	Rural

Municipio	Nombre del Municipio	Regiones socioeconómica a la que pertenece	Valor social	Densidad de Población	Nivel de urbanidad
136	San Miguel Xoxtla	6	0.9	1288	Mixta urbana
137	San Nicolás Buenos Aires	3	0.4	40	Rural
138	San Nicolás de los Ranchos	3	0.4	60	Mixta rural
139	San Pablo Anicano	3	0.4	34	Rural
140	San Pedro Cholula	6	0.9	1481	Urbana
141	San Pedro Yeloixtlahuaca	3	0.4	18	Rural
142	San Salvador el Seco	3	0.4	116	Urbana
143	San Salvador el Verde	5	0.7	217	Mixta rural
144	San Salvador Huixcolotla	5	0.7	513	Mixta urbana
145	San Sebastián Tlacotepec	1	0.1	54	Rural
146	Santa Catarina Tlaltempan	3	0.4	17	Rural
147	Santa Inés Ahuatempan	2	0.3	20	Rural
148	Santa Isabel Cholula	3	0.4	282	Rural
149	Santiago Miahuatlán	5	0.7	197	Mixta urbana
150	Huehuetlán el Grande	2	0.3	35	Rural
151	Santo Tomás Hueyotlipán	5	0.7	389	Rural
152	Soltepec	3	0.4	97	Mixta rural
153	Tecali de Herrera	5	0.7	104	Rural
154	Tecamachalco	5	0.7	358	Urbana
155	Tecomatlán	3	0.4	35	Rural
156	Tehuacán	6	0.9	473	Urbana
157	Tehuizingo	3	0.4	21	Rural
158	Tenampulco	2	0.3	48	Rural
159	Teopantlán	2	0.3	17	Rural
160	Teotlalco	3	0.4	22	Rural
161	Tepanco de López	3	0.4	76	Rural
162	Tepango de Rodríguez	1	0.1	144	Rural
163	Tepatlatxco de Hidalgo	5	0.7	244	Mixta urbana
164	Tepeaca	5	0.7	310	Urbana
165	Tepemaxalco	2	0.3	41	Rural
166	Tepeojuma	3	0.4	57	Rural
167	Tepetzintla	1	0.1	134	Rural
168	Tepexco	2	0.3	54	Rural
169	Tepexi de Rodríguez	3	0.4	49	Rural
170	Tepeyahualco	3	0.4	35	Rural
171	Tepeyahualco de Cuauhtémoc	5	0.7	191	Rural
172	Tetela de Ocampo	2	0.3	75	Rural
173	Teteles de Avila Castillo	5	0.7	570	Rural
174	Teziutlán	6	0.9	968	Urbana
175	Tianguismanalco	3	0.4	73	Mixta rural
176	Tilapa	5	0.7	98	Rural
177	Tlacotepec de Benito Juárez	3	0.4	112	Mixta rural
178	Tlacuilotepec	1	0.1	98	Rural
179	Tlachichuca	3	0.4	64	Mixta rural
180	Tlahuapan	3	0.4	108	Mixta rural
181	Tlaltenango	5	0.7	266	Mixta rural
182	Tlanepantla	3	0.4	311	Rural
183	Tlaola	1	0.1	134	Rural
184	Tlapacoya	1	0.1	96	Rural
185	Tlapanalá	3	0.4	96	Rural
186	Tlatlauquitepec	3	0.4	161	Mixta rural
187	Tlaxco	2	0.3	98	Rural
188	Tochimilco	2	0.3	69	Rural
189	Tochtepec	3	0.4	179	Mixta rural
190	Totoltepec de Guerrero	2	0.3	7	Rural
191	Tulcingo	3	0.4	31	Rural
192	Tuzamapan de Galeana	2	0.3	141	Rural
193	Tzicatlacoyan	2	0.3	21	Rural
194	Venustiano Carranza	3	0.4	84	Mixta urbana
195	Vicente Guerrero	1	0.1	78	Rural
196	Xayacatlán de Bravo	3	0.4	22	Rural
197	Xicotepec	5	0.7	230	Urbana
198	Xicotlán	3	0.4	6	Rural
199	Xiutetelco	3	0.4	238	Mixta rural
200	Xochiapulco	2	0.3	65	Rural
201	Xochiltepec	3	0.4	66	Rural
202	Xochitlán de Vicente Suárez	2	0.3	151	Rural
203	Xochitlán Todos Santos	2	0.3	33	Rural
204	Yaonáhuac	3	0.4	243	Rural

Municipio	Nombre del Municipio	Regiones socioeconómica a la que pertenece	Valor social	Densidad de Población	Nivel de urbanidad
205	Yehualtepec	3	0.4	167	Mixta rural
206	Zacapala	3	0.4	16	Rural
207	Zacapoaxtla	3	0.4	287	Mixta rural
208	Zacatlán	3	0.4	144	Urbana
209	Zapotitlán	3	0.4	18	Rural
210	Zapotitlán de Méndez	2	0.3	256	Rural
211	Zaragoza	5	0.7	471	Mixta urbana
212	Zautla	2	0.3	70	Rural
213	Zihuateutla	2	0.3	70	Rural
214	Zinacatepec	3	0.4	233	Mixta urbana
215	Zongozotla	3	0.4	121	Rural
216	Zoquiapan	2	0.3	138	Rural
217	Zoquitlán	1	0.1	70	Rural



[Handwritten signature]

ANEXO 7

[Handwritten scribble]

[Handwritten mark]

00305



DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA

Dirección Regional Oriente

Puebla, Pue., 15 de febrero de 2013
Oficio núm. 604.7/043/2013
40.603.03

Asunto: Respuesta de solicitud de información del oficio No. IEE/PRE/539/13

C. ARMANDO GUERRERO RAMÍREZ
Consejero Presidente del Instituto Electoral del estado de Puebla
Presente

En respuesta a su oficio No. IEE/PRE/539/13 y en cumplimiento a los artículos 3, 6, 36 fracción V de la Ley Sistema Nacional de Información Geográfica y Estadística, hago entrega en medio magnético de la siguiente información:

- ✦ Tabulados del Censo de Población y Vivienda 2010, del estado de Puebla.
- ✦ Listado impreso de superficies (extensión territorial) de los 217 municipios.
- ✦ Niveles de urbanidad de los 217 municipios.
- ✦ Indicador de las condiciones geográficas del estado, basado en el mapa de carreteras pavimentadas en los municipios del mismo, con el buffer o radio de 3 km. lineales a partir de las carreteras pavimentadas.
- ✦ En cuanto al Indicador de regiones socioeconómicas de México, le informo que el INEGI presentó su último cálculo en el año 2000, por lo que no se tiene actualizado y ha dejado de ser vigente.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente
El Director Regional

MTRO. JORGE VALDOVINOS ESPINOSA

c.c.p.c.v. SIA Mtra. Margarita Romero Centeno.- Directora de Estadística
Mtro. Mario Daniel I. Gómez Soberón.- Director de Geografía.



*Recibí escrito original en 1 con
foto con anexo (uno) disco
compacto.*



*Recibí original anexo
1 en disco compacto.*

000638

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA
DIRECCIÓN REGIONAL ORIENTE
DIRECCIÓN DE GEOGRAFÍA REGIONAL

Listado de la extensión territorial de los municipios del estado de Puebla

CLAVE DE MUNICIPIO	NOMBRE DE MUNICIPIO	SUPERFICIE (KM2)	PORCENTAJE (%)
001	Acajete	176.00	0.52
002	Acateno	179.49	0.53
003	Acatlán	607.19	1.78
004	Acatzingo	139.90	0.41
005	Acteopan	74.82	0.22
006	Ahuacatlán	90.68	0.27
007	Ahuatlán	184.38	0.54
008	Ahuazotepec	60.30	0.18
009	Ahuehuetitla	72.07	0.21
010	Ajalpan	392.67	1.15
011	Albino Zertuche	79.24	0.23
012	Aljojuca	52.03	0.15
013	Altepeixi	47.01	0.14
014	Amixtlán	44.19	0.13
015	Amozoc	134.44	0.39
016	Aquixtla	165.70	0.49
017	Atempan	47.77	0.14
018	Atexcal	330.65	0.97
080	Atlequizayan	12.35	0.04
019	Atlixco	291.91	0.85
020	Atoyatempan	26.82	0.08
021	Atzala	11.30	0.03
022	Atzitzihuacán	129.25	0.38
023	Atzitzintla	132.54	0.39
024	Axutla	187.73	0.55
025	Ayotoxco de Guerrero	105.95	0.31
026	Calpan	66.57	0.19
027	Caltepec	391.94	1.15
028	Camocuautla	16.05	0.05
099	Cañada Morelos	243.64	0.71
029	Caxhuacan	13.89	0.04
030	Coatepec	12.17	0.04
031	Coatzingo	114.73	0.34
032	Cohetzala	240.09	0.70
033	Cohuecán	47.27	0.14
034	Coronango	36.55	0.11
035	Coxcatlán	248.66	0.73
036	Coyomeapan	228.10	0.67

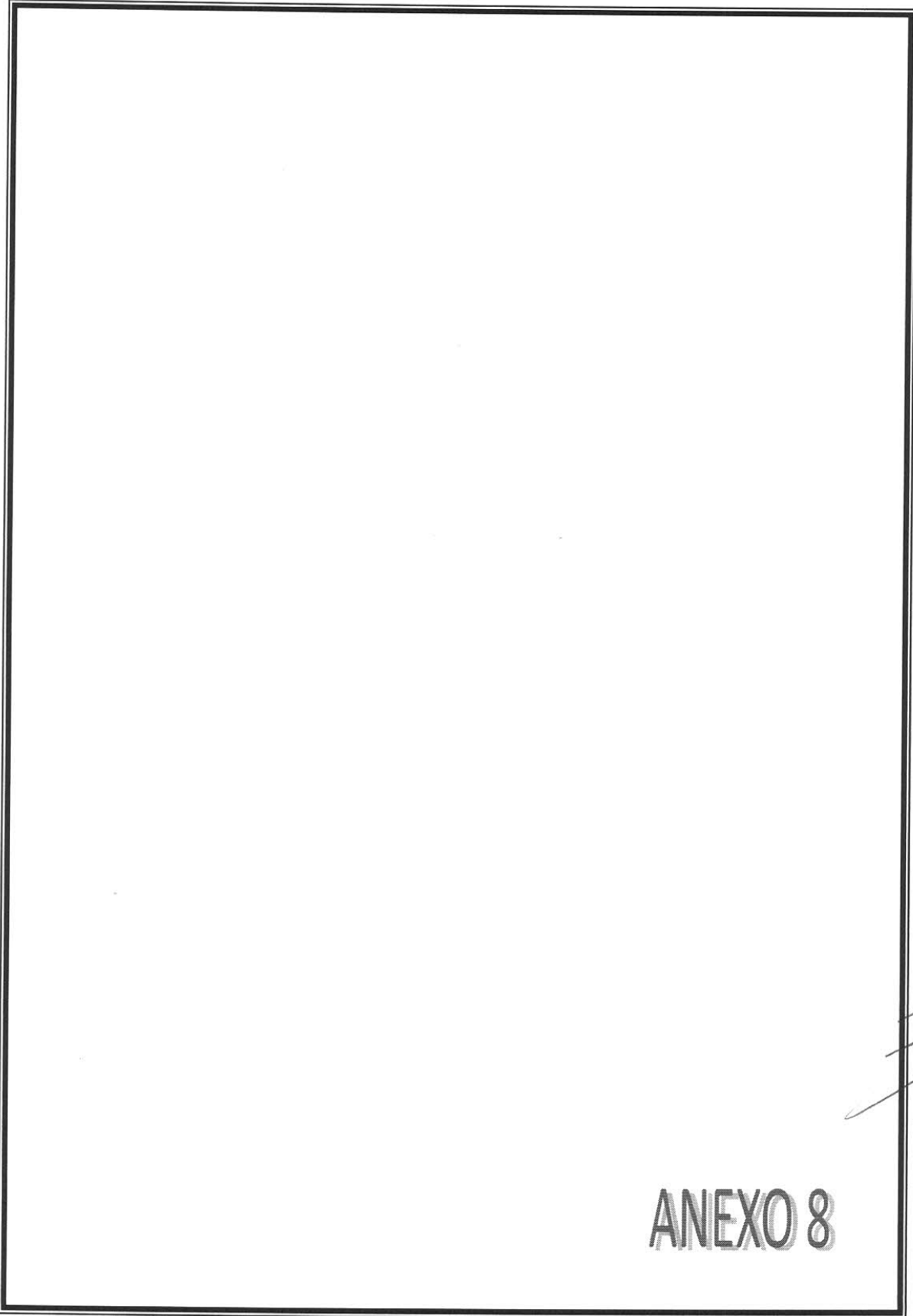
CLAVE DE MUNICIPIO	NOMBRE DE MUNICIPIO	SUPERFICIE (KM2)	PORCENTAJE (%)
037	Coyotepec	133.34	0.39
038	Cuapixtla de Madero	23.20	0.07
039	Cuautempan	60.92	0.18
040	Cuautinchán	159.54	0.47
041	Cuautlancingo	37.98	0.11
042	Cuayuca de Andrade	198.23	0.58
043	Cuetzalan del Progreso	180.39	0.53
044	Cuyoaco	299.45	0.88
045	Chalchicomula de Sesma	387.84	1.14
046	Chapulco	86.83	0.25
047	Chiautla	802.08	2.35
048	Chiautzingo	80.65	0.24
049	Chiconcuautla	88.95	0.26
050	Chichiquila	108.77	0.32
051	Chietla	324.43	0.95
052	Chigmecatitlán	25.85	0.08
053	Chignahuapan	754.56	2.21
054	Chignautla	147.36	0.43
055	Chila	128.58	0.38
056	Chila de la Sal	140.82	0.41
058	Chilchotla	145.12	0.42
059	Chinantla	88.28	0.26
060	Domingo Arenas	16.03	0.05
061	Eloxochitlán	99.24	0.29
062	Epatlán	51.96	0.15
063	Esperanza	78.93	0.23
064	Francisco Z. Mena	425.03	1.24
065	General Felipe Angeles	91.08	0.27
066	Guadalupe	154.71	0.45
067	Guadalupe Victoria	226.82	0.66
068	Hermenegildo Galeana	50.13	0.15
057	Honey	63.26	0.19
069	Huaquechula	230.42	0.67
070	Huatlatlauca	167.76	0.49
071	Huauchinango	249.08	0.73
072	Huehuetla	47.26	0.14
073	Huehuetlán el Chico	137.69	0.40
150	Huehuetlán el Grande	179.63	0.53
074	Huejotzingo	172.06	0.50
075	Hueyapan	74.29	0.22
076	Hueytamalco	316.82	0.93
077	Hueytlalpan	41.83	0.12
078	Huitzilán de Serdán	69.09	0.20
079	Huitziltepec	50.36	0.15
081	Ixcamilpa de Guerrero	307.74	0.90

CLAVE DE MUNICIPIO	NOMBRE DE MUNICIPIO	SUPERFICIE (KM2)	PORCENTAJE (%)
082	Ixcaquixtla	106.40	0.31
083	Ixtacamaxtitlán	557.60	1.63
084	Ixtepec	19.51	0.06
085	Izúcar de Matamoros	535.27	1.57
086	Jalpan	204.27	0.60
087	Jolalpan	599.78	1.76
088	Jonotla	29.77	0.09
089	Jopala	169.06	0.50
090	Juan C. Bonilla	22.18	0.06
091	Juan Galindo	22.81	0.07
092	Juan N. Méndez	224.32	0.66
093	Lafragua	179.36	0.53
095	La Magdalena Tlatlauquitepec	11.20	0.03
094	Libres	272.52	0.80
118	Los Reyes de Juárez	30.63	0.09
096	Mazapiltepec de Juárez	55.17	0.16
097	Mixtla	9.46	0.03
098	Molcaxac	156.06	0.46
100	Naupan	60.63	0.18
101	Nauzontla	27.43	0.08
102	Nealtican	18.79	0.06
103	Nicolás Bravo	108.01	0.32
104	Nopalucan	166.62	0.49
105	Ocoatepec	66.76	0.20
106	Ocoyucan	119.25	0.35
107	Olintla	62.58	0.18
108	Oriental	238.25	0.70
109	Pahuatlán	97.70	0.29
110	Palmar de Bravo	360.71	1.06
111	Pantepec	218.50	0.64
112	Petlalcingo	232.40	0.68
113	Piactla	220.72	0.65
114	Puebla	544.71	1.59
115	Quecholac	185.98	0.54
116	Quimixtlán	166.23	0.49
117	Rafael Lara Grajales	4.09	0.01
119	San Andrés Cholula	58.38	0.17
120	San Antonio Cañada	79.78	0.23
121	San Diego la Mesa Tochimiltzingo	132.48	0.39
122	San Felipe Teotlalcingo	39.18	0.11
123	San Felipe Tepatlán	44.82	0.13
124	San Gabriel Chilac	108.98	0.32
125	San Gregorio Atzompa	11.73	0.03
126	San Jerónimo Tecuanipan	39.64	0.12
127	San Jerónimo Xayacatlán	142.66	0.42

CLAVE DE MUNICIPIO	NOMBRE DE MUNICIPIO	SUPERFICIE (KM2)	PORCENTAJE (%)
128	San José Chiapa	176.06	0.52
129	San José Miahuatlán	334.50	0.98
130	San Juan Atenco	95.79	0.28
131	San Juan Atzompa	24.64	0.07
132	San Martín Texmelucan	89.08	0.26
133	San Martín Totoltepec	7.18	0.02
134	San Matías Tlalancaleca	50.44	0.15
135	San Miguel Ixitlán	72.65	0.21
136	San Miguel Xoxtla	8.28	0.02
137	San Nicolás Buenos Aires	209.45	0.61
138	San Nicolás de los Ranchos	161.35	0.47
139	San Pablo Anicano	96.67	0.28
140	San Pedro Cholula	76.53	0.22
141	San Pedro Yeloixtlahuaca	174.75	0.51
142	San Salvador el Seco	219.16	0.64
143	San Salvador el Verde	110.33	0.32
144	San Salvador Huixcolotla	23.72	0.07
145	San Sebastián Tlacotepec	236.06	0.69
146	Santa Catarina Tlaltempan	47.38	0.14
147	Santa Inés Ahuatempan	285.43	0.84
148	Santa Isabel Cholula	32.63	0.10
149	Santiago Miahuatlán	93.67	0.27
151	Santo Tomás Hueyotlipan	19.32	0.06
152	Soltepec	113.70	0.33
153	Tecali de Herrera	174.89	0.51
154	Tecamachalco	179.63	0.53
155	Tecomatlán	144.97	0.42
156	Tehuacán	551.24	1.61
157	Tehuizingo	490.30	1.44
158	Tenampulco	139.23	0.41
159	Teopantlán	247.69	0.73
160	Teotlalco	136.32	0.40
161	Tepanco de López	224.00	0.66
162	Tepango de Rodríguez	28.53	0.08
163	Tepatlaxco de Hidalgo	61.00	0.18
164	Tepeaca	216.44	0.63
165	Tepemaxalco	29.45	0.09
166	Tepeojuma	131.74	0.39
167	Tepetzintla	70.43	0.21
168	Tepexco	115.77	0.34
169	Tepexi de Rodríguez	390.76	1.14
170	Tepeyahualco	447.94	1.31
171	Tepeyahualco de Cuauhtémoc	15.58	0.05
172	Tetela de Ocampo	326.37	0.96
173	Teteles de Avila Castillo	9.71	0.03

CLAVE DE MUNICIPIO	NOMBRE DE MUNICIPIO	SUPERFICIE (KM2)	PORCENTAJE (%)
174	Teziutlán	91.89	0.27
175	Tianguismanalco	132.62	0.39
176	Tilapa	83.33	0.24
177	Tlacotepec de Benito Juárez	394.65	1.16
178	Tlacuilotepec	171.95	0.50
179	Tlachichuca	419.14	1.23
180	Tlahuapan	312.08	0.91
181	Tlaltenango	21.37	0.06
182	Tlanepantla	14.86	0.04
183	Tlaola	141.90	0.42
184	Tlapacoya	62.86	0.18
185	Tlapanalá	83.46	0.24
186	Tlatlauquitepec	292.13	0.86
187	Tlaxco	54.35	0.16
188	Tochimilco	217.97	0.64
189	Tochtepec	101.43	0.30
190	Totoltepec de Guerrero	155.00	0.45
191	Tulcingo	277.32	0.81
192	Tuzamapan de Galeana	41.62	0.12
193	Tzicatlacoyan	277.65	0.81
194	Venustiano Carranza	313.97	0.92
195	Vicente Guerrero	260.39	0.76
196	Xayacatlán de Bravo	60.15	0.18
197	Xicotepec	310.09	0.91
198	Xicotlán	204.24	0.60
199	Xiutetelco	144.94	0.42
200	Xochiapulco	59.79	0.18
201	Xochiltepec	46.44	0.14
202	Xochitlán de Vicente Suárez	77.85	0.23
203	Xochitlán Todos Santos	162.99	0.48
204	Yaonáhuac	29.39	0.09
205	Yehualtepec	127.25	0.37
206	Zacapala	246.88	0.72
207	Zacapoaxtla	175.33	0.51
208	Zacatlán	485.76	1.42
209	Zapotitlán	428.20	1.25
210	Zapotitlán de Méndez	20.20	0.06
211	Zaragoza	30.57	0.09
212	Zautla	264.98	0.78
213	Zihuateutla	174.86	0.51
214	Zinacatepec	62.67	0.18
215	Zongozotla	36.24	0.11
216	Zoquiapan	19.01	0.06
217	Zoquitlán	268.47	0.79

Fuente: INEGI. Marco Geoestadístico Cierre del Censo de Población y Vivienda. 2010.



ANEXO 8

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten mark]

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA
DIRECCIÓN REGIONAL ORIENTE
DIRECCIÓN DE GEOGRAFÍA

NIVELES DE URBANIZACIÓN DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE PUEBLA

CLAVE DE MUNICIPIO	NOMBRE DE MUNICIPIO	No.loc	URBANA	No.loc	MIXTA-URBANA	No.loc	MIXTA-RURAL	No.loc	RURAL	POBLACION TOTAL DEL MPIO.	NIVEL-URB	CATEGORIA DE NIVEL-URB
002	Acateno	0	0	0	0	0	0	84	8916	8916	0.000000	RURAL
005	Acteopan	0	0	0	0	0	0	4	2881	2881	0.000000	RURAL
006	Ahuacatlán	0	0	0	0	0	0	31	14754	14754	0.000000	RURAL
007	Ahuatlán	0	0	0	0	0	0	12	3403	3403	0.000000	RURAL
008	Ahuazotepec	0	0	0	0	0	0	21	10457	10457	0.000000	RURAL
009	Ahuehuetlita	0	0	0	0	0	0	15	2008	2008	0.000000	RURAL
011	Albino Zertuche	0	0	0	0	0	0	5	1770	1770	0.000000	RURAL
012	Aljojuca	0	0	0	0	0	0	5	6288	6288	0.000000	RURAL
014	Amixtlán	0	0	0	0	0	0	9	5004	5004	0.000000	RURAL
016	Aquixtla	0	0	0	0	0	0	24	7848	7848	0.000000	RURAL
018	Atexcal	0	0	0	0	0	0	24	3734	3734	0.000000	RURAL
021	Atzala	0	0	0	0	0	0	7	1228	1228	0.000000	RURAL
022	Atzitzihuacán	0	0	0	0	0	0	20	11684	11684	0.000000	RURAL
023	Atzitzintla	0	0	0	0	0	0	23	8408	8408	0.000000	RURAL
024	Axutla	0	0	0	0	0	0	16	947	947	0.000000	RURAL
025	Ayotoxco de Guerrero	0	0	0	0	0	0	44	8153	8153	0.000000	RURAL
027	Caltepec	0	0	0	0	0	0	55	4177	4177	0.000000	RURAL
028	Camocuautla	0	0	0	0	0	0	8	2476	2476	0.000000	RURAL
029	Caxhuacan	0	0	0	0	0	0	4	3791	3791	0.000000	RURAL
030	Coatepec	0	0	0	0	0	0	3	758	758	0.000000	RURAL
031	Coatzacoahuac	0	0	0	0	0	0	12	2964	2964	0.000000	RURAL
032	Cohetzala	0	0	0	0	0	0	4	1283	1283	0.000000	RURAL
033	Cohuecán	0	0	0	0	0	0	8	4763	4763	0.000000	RURAL
036	Coyomeapan	0	0	0	0	0	0	43	14205	14205	0.000000	RURAL
037	Coyotepec	0	0	0	0	0	0	5	2339	2339	0.000000	RURAL
039	Cuautempan	0	0	0	0	0	0	17	9212	9212	0.000000	RURAL
040	Cuautinchán	0	0	0	0	0	0	43	9538	9538	0.000000	RURAL
042	Cuayuca de Andrade	0	0	0	0	0	0	30	3062	3062	0.000000	RURAL
044	Cuyoaco	0	0	0	0	0	0	49	15367	15367	0.000000	RURAL
049	Chiconcuautla	0	0	0	0	0	0	24	15767	15767	0.000000	RURAL
050	Chichiquila	0	0	0	0	0	0	47	24148	24148	0.000000	RURAL
052	Chigmecatitlán	0	0	0	0	0	0	2	1227	1227	0.000000	RURAL
055	Chila	0	0	0	0	0	0	17	4699	4699	0.000000	RURAL
056	Chila de la Sal	0	0	0	0	0	0	21	1237	1237	0.000000	RURAL
057	Honey	0	0	0	0	0	0	12	7463	7463	0.000000	RURAL
058	Chilchotla	0	0	0	0	0	0	39	19257	19257	0.000000	RURAL
059	Chinantla	0	0	0	0	0	0	13	2468	2468	0.000000	RURAL
061	Eloxochitlán	0	0	0	0	0	0	45	12575	12575	0.000000	RURAL
062	Epatlán	0	0	0	0	0	0	17	4594	4594	0.000000	RURAL
064	Francisco Z. Mena	0	0	0	0	0	0	140	16270	16270	0.000000	RURAL
066	Guadalupe	0	0	0	0	0	0	28	6276	6276	0.000000	RURAL
068	Hermenegildo Galeana	0	0	0	0	0	0	26	7718	7718	0.000000	RURAL
069	Huauquechula	0	0	0	0	0	0	60	25373	25373	0.000000	RURAL
070	Huautlatlauca	0	0	0	0	0	0	27	6643	6643	0.000000	RURAL
072	Huehuetla	0	0	0	0	0	0	14	15689	15689	0.000000	RURAL
073	Huehuetlán el Chico	0	0	0	0	0	0	32	8679	8679	0.000000	RURAL
077	Hueytlalpan	0	0	0	0	0	0	28	5734	5734	0.000000	RURAL
078	Huitzilán de Serdán	0	0	0	0	0	0	27	13982	13982	0.000000	RURAL
079	Huitziltepec	0	0	0	0	0	0	8	5306	5306	0.000000	RURAL
080	Atlequizaayan	0	0	0	0	0	0	3	2833	2833	0.000000	RURAL
081	Ixcamilpa de Guerrero	0	0	0	0	0	0	33	3695	3695	0.000000	RURAL
082	Ixcaquixtla	0	0	0	0	0	0	34	8093	8093	0.000000	RURAL
083	Ixtacamaxitlán	0	0	0	0	0	0	129	25326	25326	0.000000	RURAL
084	Ixtepec	0	0	0	0	0	0	11	6811	6811	0.000000	RURAL
086	Jalpan	0	0	0	0	0	0	90	12547	12547	0.000000	RURAL
088	Jonotla	0	0	0	0	0	0	21	4598	4598	0.000000	RURAL
089	Jopala	0	0	0	0	0	0	31	12997	12997	0.000000	RURAL
092	Juan N. Méndez	0	0	0	0	0	0	16	5223	5223	0.000000	RURAL
093	Lafragua	0	0	0	0	0	0	27	7767	7767	0.000000	RURAL
095	La Magdalena Tlatlauquitepec	0	0	0	0	0	0	2	484	484	0.000000	RURAL
096	Mazapiltepec de Juárez	0	0	0	0	0	0	31	2633	2633	0.000000	RURAL
097	Mixtla	0	0	0	0	0	0	3	2216	2216	0.000000	RURAL
098	Moicaxac	0	0	0	0	0	0	18	6218	6218	0.000000	RURAL
099	Cañada Morelos	0	0	0	0	0	0	35	18954	18954	0.000000	RURAL
100	Naupan	0	0	0	0	0	0	15	9707	9707	0.000000	RURAL
101	Nauzontla	0	0	0	0	0	0	10	3598	3598	0.000000	RURAL
103	Nicolás Bravo	0	0	0	0	0	0	28	6009	6009	0.000000	RURAL
105	Ocoatepec	0	0	0	0	0	0	18	4825	4825	0.000000	RURAL
107	Olintla	0	0	0	0	0	0	33	11641	11641	0.000000	RURAL
109	Pahuatlán	0	0	0	0	0	0	34	20618	20618	0.000000	RURAL
111	Pantepec	0	0	0	0	0	0	85	18435	18435	0.000000	RURAL
112	Pettalcingo	0	0	0	0	0	0	28	9382	9382	0.000000	RURAL
113	Piaxtla	0	0	0	0	0	0	29	4585	4585	0.000000	RURAL
116	Quimixtlán	0	0	0	0	0	0	63	21275	21275	0.000000	RURAL
120	San Antonio Cañada	0	0	0	0	0	0	11	5110	5110	0.000000	RURAL
121	San Diego la Mesa Tochimitzingo	0	0	0	0	0	0	5	1132	1132	0.000000	RURAL
123	San Felipe Tepatlán	0	0	0	0	0	0	13	4120	4120	0.000000	RURAL
125	San Gregorio Atzompa	0	0	0	0	0	0	6	8170	8170	0.000000	RURAL
126	San Jerónimo Tecuanipan	0	0	0	0	0	0	13	5826	5826	0.000000	RURAL
127	San Jerónimo Xayacatlán	0	0	0	0	0	0	19	3777	3777	0.000000	RURAL
128	San José Chiapa	0	0	0	0	0	0	48	8087	8087	0.000000	RURAL
130	San Juan Atenco	0	0	0	0	0	0	10	3416	3416	0.000000	RURAL
131	San Juan Atzompa	0	0	0	0	0	0	3	872	872	0.000000	RURAL

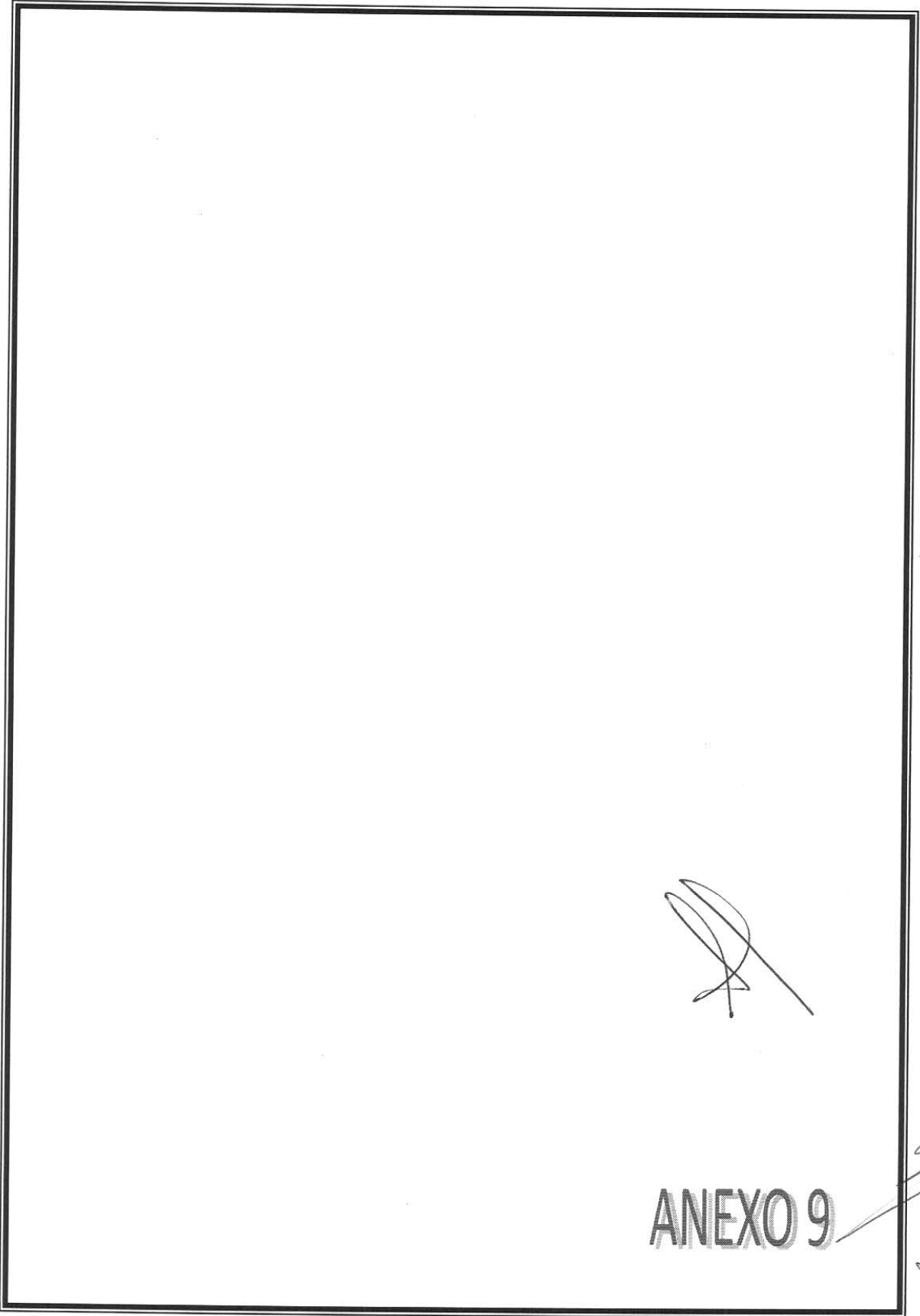
[Handwritten signature and scribbles]

CLAVE DE MUNICIPIO	NOMBRE DE MUNICIPIO	No.loc	URBANA	No.loc	MIXTA-URBANA	No.loc	MIXTA-RURAL	No.loc	RURAL	POBLACION TOTAL DEL MPIO.	NIVEL-URB	CATEGORIA DE NIVEL-URB
133	San Martín Totoltepec	0	0	0	0	0	0	3	651	651	0.000000	RURAL
135	San Miguel Ixtitán	0	0	0	0	0	0	6	586	586	0.000000	RURAL
137	San Nicolás Buenos Aires	0	0	0	0	0	0	40	9185	9185	0.000000	RURAL
139	San Pablo Anicano	0	0	0	0	0	0	19	3554	3554	0.000000	RURAL
141	San Pedro Yeloixtlahuaca	0	0	0	0	0	0	17	3395	3395	0.000000	RURAL
145	San Sebastián Tlacotepec	0	0	0	0	0	0	65	13534	13534	0.000000	RURAL
146	Santa Catarina Tlaltempan	0	0	0	0	0	0	1	874	874	0.000000	RURAL
147	Santa Inés Ahuatempan	0	0	0	0	0	0	61	5944	5944	0.000000	RURAL
148	Santa Isabel Cholula	0	0	0	0	0	0	9	8040	8040	0.000000	RURAL
150	Huehuetlán el Grande	0	0	0	0	0	0	17	7060	7060	0.000000	RURAL
155	Tecomatlán	0	0	0	0	0	0	28	5420	5420	0.000000	RURAL
158	Tenampulco	0	0	0	0	0	0	43	6772	6772	0.000000	RURAL
159	Teopantlán	0	0	0	0	0	0	21	4024	4024	0.000000	RURAL
160	Teotlalco	0	0	0	0	0	0	20	3121	3121	0.000000	RURAL
162	Tepango de Rodríguez	0	0	0	0	0	0	4	4244	4244	0.000000	RURAL
165	Tepemexcalco	0	0	0	0	0	0	4	1141	1141	0.000000	RURAL
166	Tepeojuma	0	0	0	0	0	0	19	8056	8056	0.000000	RURAL
167	Tepetzintla	0	0	0	0	0	0	17	10240	10240	0.000000	RURAL
168	Tepexco	0	0	0	0	0	0	13	6580	6580	0.000000	RURAL
169	Tepexi de Rodríguez	0	0	0	0	0	0	49	20478	20478	0.000000	RURAL
170	Tepeyahualco	0	0	0	0	0	0	39	16390	16390	0.000000	RURAL
171	Tepeyahualco de Cuauhtémoc	0	0	0	0	0	0	8	3365	3365	0.000000	RURAL
172	Tetela de Ocampo	0	0	0	0	0	0	86	25793	25793	0.000000	RURAL
173	Teteles de Avila Castillo	0	0	0	0	0	0	6	5689	5689	0.000000	RURAL
176	Tilapa	0	0	0	0	0	0	14	8401	8401	0.000000	RURAL
178	Tlacuilotepec	0	0	0	0	0	0	62	17115	17115	0.000000	RURAL
182	Tlanepantla	0	0	0	0	0	0	14	4833	4833	0.000000	RURAL
183	Tlaola	0	0	0	0	0	0	44	19826	19826	0.000000	RURAL
184	Tlapacoya	0	0	0	0	0	0	18	6406	6406	0.000000	RURAL
185	Tlapanalá	0	0	0	0	0	0	27	8404	8404	0.000000	RURAL
187	Tlaxco	0	0	0	0	0	0	24	5415	5415	0.000000	RURAL
188	Tochimilco	0	0	0	0	0	0	23	17028	17028	0.000000	RURAL
190	Totoltepec de Guerrero	0	0	0	0	0	0	5	1155	1155	0.000000	RURAL
192	Tuzamapan de Galeana	0	0	0	0	0	0	17	5983	5983	0.000000	RURAL
193	Tzictlacoyan	0	0	0	0	0	0	15	6242	6242	0.000000	RURAL
195	Vicente Guerrero	0	0	0	0	0	0	55	24217	24217	0.000000	RURAL
196	Xayacatlán de Bravo	0	0	0	0	0	0	9	1649	1649	0.000000	RURAL
198	Xicoltán	0	0	0	0	0	0	22	1241	1241	0.000000	RURAL
200	Xochiapulco	0	0	0	0	0	0	26	3911	3911	0.000000	RURAL
201	Xochiltepec	0	0	0	0	0	0	7	3187	3187	0.000000	RURAL
202	Xochitlán de Vicente Suárez	0	0	0	0	0	0	20	12249	12249	0.000000	RURAL
204	Yaonáhuc	0	0	0	0	0	0	18	7514	7514	0.000000	RURAL
206	Zacapala	0	0	0	0	0	0	39	4224	4224	0.000000	RURAL
209	Zapotitlán	0	0	0	0	0	0	70	8220	8220	0.000000	RURAL
210	Zapotitlán de Méndez	0	0	0	0	0	0	4	5608	5608	0.000000	RURAL
212	Zautla	0	0	0	0	0	0	49	19438	19438	0.000000	RURAL
213	Zihuateutla	0	0	0	0	0	0	114	12530	12530	0.000000	RURAL
215	Zongozotla	0	0	0	0	0	0	5	4599	4599	0.000000	RURAL
216	Zoquiapan	0	0	0	0	0	0	22	2639	2639	0.000000	RURAL
217	Zoquitlán	0	0	0	0	0	0	55	20529	20529	0.000000	RURAL
043	Cuetzalan del Progreso	0	0	0	0	1	5957	176	41476	47433	6.279384	RURAL
207	Zacapoaxtla	0	0	0	0	1	8384	49	44911	53295	7.865653	RURAL
186	Tlaltlaucuiltepec	0	0	0	0	1	9047	90	42448	51495	8.784348	RURAL
106	Ocoyucan	0	0	0	0	1	5061	34	20659	25720	9.838647	RURAL
076	Hueytamalco	0	0	0	0	1	5335	172	21354	26689	9.994754	RURAL
199	Xiutetelco	0	0	0	0	1	8251	39	29659	37910	10.882353	RURAL
180	Tlahuapan	0	0	0	0	1	8412	85	28106	36518	11.517608	RURAL
017	Atempán	0	0	0	0	1	6457	17	18929	25386	12.717640	RURAL
153	Tecali de Herrera	0	0	0	0	1	5156	38	15111	20267	12.720186	RURAL
179	Tlachichuca	0	0	0	0	1	7574	60	20994	28568	13.256091	RURAL
161	Tepanco de López	0	0	0	0	1	5593	58	13409	19002	14.718872	MIXTO RURAL
143	San Salvador el Verde	0	0	0	0	1	8546	36	19873	28419	15.035716	MIXTO RURAL
065	General Felipe Angeles	0	0	0	0	1	5751	20	13289	19040	15.102416	MIXTO RURAL
035	Coxcatlán	0	0	0	0	1	6300	49	13339	19639	16.039513	MIXTO RURAL
054	Chignautla	0	0	1	11096	0	27	19158	30254	18.338071	MIXTO RURAL	
048	Chiantzingo	0	0	0	0	1	7477	21	11285	18762	19.925914	MIXTO RURAL
110	Palmar de Bravo	0	0	0	0	2	17381	90	25506	42867	20.263716	MIXTO RURAL
157	Tehuiztzingo	0	0	0	0	1	5456	58	5872	11328	24.081921	MIXTO RURAL
051	Chietla	0	0	1	10879	0	5726	60	17330	33935	24.465891	MIXTO RURAL
026	Calpan	0	0	0	0	1	7161	20	6569	13730	26.077932	MIXTO RURAL
075	Hueyapan	0	0	0	0	1	6227	23	5641	11868	26.234412	MIXTO RURAL
177	Tlacotepec de Benito Juárez	0	0	0	0	3	25415	52	22853	48268	26.326966	MIXTO RURAL
138	San Nicolás de los Ranchos	0	0	0	0	1	5685	17	5092	10777	26.375615	MIXTO RURAL
175	Tianguismanalco	0	0	0	0	1	5187	18	4620	9807	26.445396	MIXTO RURAL
047	Chiantla	0	0	1	10320	0	158	8717	19037	27.105111	MIXTO RURAL	
087	Jolalpan	0	0	0	0	1	7022	64	5640	12662	27.728637	MIXTO RURAL
152	Soltepec	0	0	0	0	1	6547	17	5159	11706	27.964292	MIXTO RURAL
205	Yehualtepec	0	0	0	0	2	12963	27	10013	22976	28.209871	MIXTO RURAL
191	Tulcingo	0	0	0	0	1	5249	33	3996	9245	28.388318	MIXTO RURAL
063	Esperanza	0	0	0	0	1	7833	20	5952	13785	28.411317	MIXTO RURAL
134	San Matías Tlaltencaleca	0	0	1	11076	0	35	8234	19310	28.679441	MIXTO RURAL	
189	Tochtepec	0	0	0	0	2	11618	64	8083	19701	29.485813	MIXTO RURAL
108	Oriental	0	0	0	0	1	9957	58	6618	16575	30.036199	MIXTO RURAL
067	Guadalupe Victoria	0	0	1	10035	0	51	6516	16551	30.315389	MIXTO RURAL	
129	San José Miahuatlán	0	0	0	0	1	8016	10	4683	12699	31.561540	MIXTO RURAL
149	Santiago Miahuatlán	0	0	1	13909	0	16	8084	21993	31.621425	MIXTO RURAL	
151	Santo Tomás Hueyotlipán	0	0	0	0	1	5176	8	2840	8016	32.285429	MIXTO RURAL
122	San Felipe Teotlalcingo	0	0	0	0	1	6166	11	3260	9426	32.707405	MIXTO RURAL
194	Venustiano Carranza	0	0	1	12253	0	153	9374	27890	33.194693	MIXTO RURAL	
053	Chignahuapan	1	19608	0	0	0	173	38301	57909	33.860022	MIXTO RURAL	
211	Zaragoza	0	0	1	10743	0	9	4701	15444	34.780497	MIXTO RURAL	
104	Nopalucan	0	0	0	0	3	19413	53	7879	27292	35.565367	MIXTO RURAL

[Handwritten signature and scribbles]

CLAVE DE MUNICIPIO	NOMBRE DE MUNICIPIO	No.loc	URBANA	No.loc	MIXTA-URBANA	No.loc	MIXTA-RURAL	No.loc	RURAL	POBLACION TOTAL DEL MPIO.	NIVEL-URB	CATEGORIA DE NIVEL-URB
117	Rafael Lara Grajales	0	0	1	10054	0	0	1	3998	14052	35.774267	MIXTO RURAL
046	Chapulco	0	0	0	0	1	5358	7	1634	6992	38.315217	MIXTO RURAL
091	Juan Galindo	0	0	0	0	1	8203	11	2010	10213	40.159601	MIXTO URBANO
038	Cuapiaxtla de Madero	0	0	0	0	1	7139	17	1570	8709	40.986336	MIXTO URBANO
124	San Gabriel Chilac	0	0	1	12149	0	0	5	2305	14454	42.026429	MIXTO URBANO
203	Xochitlán Todos Santos	0	0	0	0	1	5097	13	952	6049	42.130931	MIXTO URBANO
060	Domingo Arenas	0	0	0	0	1	5864	12	1082	6946	42.211345	MIXTO URBANO
208	Zacatlán	1	33736	0	0	0	0	103	42560	76296	44.217259	MIXTO URBANO
144	San Salvador Huixcolotla	0	0	1	12148	0	0	32	1393	13541	44.856362	MIXTO URBANO
010	Ajalpan	1	28031	0	0	0	0	85	32590	60621	46.239752	MIXTO URBANO
115	Quecholac	1	17213	1	10216	0	0	66	19852	47281	47.209238	MIXTO URBANO
181	Tlaltenango	0	0	0	0	1	5995	10	274	6269	47.814643	MIXTO URBANO
164	Tepeaca	1	27449	0	0	2	16600	62	30659	74708	47.851636	MIXTO URBANO
020	Atoyatepan	0	0	0	0	1	6154	20	272	6426	47.883598	MIXTO URBANO
102	Nealtican	0	0	1	11517	0	0	5	494	12011	47.943552	MIXTO URBANO
003	Acatlán	1	16307	0	0	0	0	103	17558	33865	48.152960	MIXTO URBANO
034	Coronango	0	0	2	26495	1	6826	17	1275	34596	48.157301	MIXTO URBANO
136	San Miguel Xoxtla	0	0	1	11269	0	0	3	329	11598	48.581652	MIXTO URBANO
090	Juan C. Bonilla	0	0	1	12466	1	5728	12	346	18540	49.066882	MIXTO URBANO
094	Libres	1	15536	0	0	0	0	79	15996	31532	49.270582	MIXTO URBANO
001	Acajete	1	20923	0	0	3	20816	66	18614	60353	51.912912	MIXTO URBANO
154	Tecamachalco	1	28679	1	10513	1	7744	86	24635	71571	52.825167	MIXTO URBANO
045	Chalchicomula de Sesma	1	23824	0	0	0	0	72	20058	43882	54.291053	MIXTO URBANO
197	Xicotepetlac	1	39803	0	0	1	8780	106	27018	75601	58.455576	MIXTO URBANO
085	Izúcar de Matamoros	1	43006	0	0	0	0	84	29793	72799	59.074987	MIXTO URBANO
071	Huauclilla	1	56206	0	0	1	7334	71	34213	97753	61.249271	MIXTO URBANO
004	Acatzingo	1	25811	0	0	2	14010	73	12257	52078	63.013173	MIXTO URBANO
118	Los Reyes de Juárez	1	16683	0	0	0	0	16	8870	25553	65.287833	MIXTO URBANO
074	Huejotzingo	2	41809	0	0	0	0	62	21648	63457	65.885560	MIXTO URBANO
174	Teziutlán	1	58699	0	0	1	5187	30	28360	92246	66.444615	URBANO
019	Atlixco	1	86690	0	0	1	6622	150	33750	127062	70.832350	URBANO
142	San Salvador el Seco	1	17263	0	0	1	5524	93	4835	27622	72.496561	URBANO
041	Cuaulancingo	2	53040	1	13217	0	0	17	12896	79153	75.358483	URBANO
132	San Martín Texmelucan	3	118653	0	0	1	6170	46	16289	141112	86.270480	URBANO
140	San Pedro Cholula	2	105519	0	0	1	6959	19	7981	120459	90.485974	URBANO
156	Tehuacán	1	248716	0	0	1	9227	123	16963	274906	92.151317	URBANO
015	Amozoc	2	94368	0	0	0	0	45	6596	100964	93.466978	URBANO
119	San Andrés Cholula	2	94481	0	0	0	0	12	5958	100439	94.068041	URBANO
114	Puebla	1	1434062	2	28536	4	30758	131	46463	1539819	95.072111	URBANO
013	Altepeixi	1	18217	0	0	0	0	12	703	18920	96.284355	URBANO
163	Tepatlaxco de Hidalgo	1	16085	0	0	0	0	20	190	16275	98.832565	URBANO
214	Zinacatepec	1	15592	0	0	0	0	9	98	15690	99.375398	URBANO

Fuente: Marco Geoestadístico Municipal. 2010. INEGI.
Censo de Población y Vivienda 2010. INEGI.
Indicadores para la Caracterización y Ordenamiento Territorial.
INSTITUTO DE GEOGRAFIA- UNAM. SEDESOL. 2004



[Handwritten signature]

ANEXO 9

[Handwritten signature]
all

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA
DIRECCIÓN REGIONAL ORIENTE
DIRECCIÓN DE GEOGRAFÍA REGIONAL

Indicador de las condiciones geográficas del estado de Puebla, basado en el mapa de carreteras pavimentadas en los municipios del mismo, con el buffer o radio de 3 km lineales a partir de las carreteras pavimentadas (GACP).

CLAVE DE MUNICIPIO	NOMBRE DE MUNICIPIO	TOTAL DE LOC. BUFFER 3Km	BUFFER 3Km Pob.Total	TOTAL DE LOC. DEL MPIO.	POBLACION TOTAL DEL MPIO.	GACP
001	Acajete	37	48497	70	60353	0.8036
002	Acateno	6	976	84	8916	0.1095
003	Acatlán	34	24835	104	33865	0.7334
004	Acatzingo	41	42754	76	52078	0.8210
005	Acteopan	2	2123	4	2881	0.7369
006	Ahuacatlán	17	7999	31	14754	0.5422
007	Ahuatlán	5	372	12	3403	0.1093
008	Ahuazotepec	19	9015	21	10457	0.8621
009	Ahuehuetitla	11	1642	15	2008	0.8177
010	Ajalpan	22	36507	86	60621	0.6022
011	Albino Zertuche	0	0	5	1770	0.0000
012	Aljojuca	2	5263	5	6288	0.8370
013	Altepxi	11	18860	13	18920	0.9968
014	Amixtlán	0	0	9	5004	0.0000
015	Amozoc	22	79086	47	100964	0.7833
016	Aquixtla	15	6287	24	7848	0.8011
017	Atempan	11	17791	18	25386	0.7008
018	Atexcal	7	1714	24	3734	0.4590
080	Atlequizayan	0	0	3	2833	0.0000
019	Atlixco	104	108136	152	127062	0.8510
020	Atoyatempan	16	6318	21	6426	0.9832
021	Atzala	6	1228	7	1228	1.0000
022	Atzitzihuacán	11	4313	20	11684	0.3691
023	Atzitzintla	5	3691	23	8408	0.4390
024	Axutla	7	572	16	947	0.6040
025	Ayotoxco de Guerrero	28	5755	44	8153	0.7059
026	Calpan	16	13721	21	13730	0.9993
027	Caltepec	4	986	55	4177	0.2361
028	Camocuautila	1	648	8	2476	0.2617
099	Cañada Morelos	26	16314	35	18954	0.8607
029	Caxhuacan	0	0	4	3791	0.0000
030	Coatepec	0	0	3	758	0.0000
031	Coatzingo	9	2615	12	2964	0.8823
032	Cohetzala	0	0	4	1283	0.0000
033	Cohuecán	3	1927	8	4763	0.4046
034	Coronango	8	732	20	34596	0.0212
035	Coxcatlán	26	13780	50	19639	0.7017
036	Coyomeapan	6	4071	43	14205	0.2866
037	Coyotepec	4	1936	5	2339	0.8277
038	Cuapiaxtla de Madero	17	8709	18	8709	1.0000
039	Cuautempan	2	1959	17	9212	0.2127
040	Cuautinchán	25	8578	43	9538	0.8993
041	Cuautlancingo	13	43563	20	79153	0.5504
042	Cuayuca de Andrade	0	0	30	3062	0.0000
043	Cuetzalan del Progreso	89	30037	177	47433	0.6333
044	Cuyoaco	12	4689	49	15367	0.3051
045	Chalchicomula de Sesma	45	35698	73	43882	0.8135
046	Chapulco	6	6153	8	6992	0.8800
047	Chiautla	25	14794	159	19037	0.7771
048	Chiautzingo	8	10995	22	18762	0.5860
049	Chiconcuautla	0	0	24	15767	0.0000
050	Chichiquila	0	0	47	24148	0.0000
051	Chietla	31	25020	62	33935	0.7373
052	Chigmecatitlán	0	0	2	1227	0.0000
053	Chignahuapan	49	32442	174	57909	0.5602
054	Chignautla	18	25684	28	30254	0.8489

CLAVE DE MUNICIPIO	NOMBRE DE MUNICIPIO	TOTAL DE LOC. BUFFER 3Km	BUFFER 3Km Pob.Total	TOTAL DE LOC. DEL MPIO.	POBLACION TOTAL DEL MPIO.	GACP
055	Chila	10	3177	17	4699	0.6761
056	Chila de la Sal	0	0	21	1237	0.0000
058	Chilchotla	7	4374	39	19257	0.2271
059	Chinantla	8	1843	13	2468	0.7468
060	Domingo Arenas	12	6946	13	6946	1.0000
061	Eloxochitlán	16	4680	45	12575	0.3722
062	Epatlán	14	4211	17	4594	0.9166
063	Esperanza	20	13780	21	13785	0.9996
064	Francisco Z. Mena	26	6789	140	16270	0.4173
065	General Felipe Angeles	9	12682	21	19040	0.6661
066	Guadalupe	7	4071	28	6276	0.6487
067	Guadalupe Victoria	26	14504	52	16551	0.8763
068	Hermenegildo Galeana	0	0	26	7718	0.0000
057	Honey	5	3439	12	7463	0.4608
069	Huaquechula	34	14716	60	25373	0.5800
070	Huatlatlauca	8	1751	27	6643	0.2636
071	Huauchinango	33	65928	73	97753	0.6744
072	Huehuetla	0	0	14	15689	0.0000
073	Huehuetlán el Chico	12	7832	32	8679	0.9024
150	Huehuetlán el Grande	0	0	17	7060	0.0000
074	Huejotzingo	54	41726	64	63457	0.6575
075	Hueyapan	5	6781	24	11868	0.5714
076	Hueytamalco	75	15275	173	26689	0.5723
077	Hueytlalpan	0	0	28	5734	0.0000
078	Huitzilán de Serdán	4	3161	27	13982	0.2261
079	Huitziltepec	8	5306	8	5306	1.0000
081	Ixcamilpa de Guerrero	0	0	33	3695	0.0000
082	Ixcaquixtla	22	7070	34	8093	0.8736
083	Ixtacamaxitlán	27	4649	129	25326	0.1836
084	Ixtepec	0	0	11	6811	0.0000
085	Izúcar de Matamoros	51	65471	85	72799	0.8993
086	Jalpan	32	5354	90	12547	0.4267
087	Jolalpan	21	10696	65	12662	0.8447
088	Jonotla	17	3019	21	4598	0.6566
089	Jopala	0	0	31	12997	0.0000
090	Juan C. Bonilla	5	12696	14	18540	0.6848
091	Juan Galindo	11	10147	12	10213	0.9935
092	Juan N. Méndez	0	0	16	5223	0.0000
093	Lafragua	15	4816	27	7767	0.6201
095	La Magdalena Tlatlauquitepec	0	0	2	484	0.0000
094	Libres	25	22403	80	31532	0.7105
118	Los Reyes de Juárez	13	25488	17	25553	0.9975
096	Mazapiltepec de Juárez	17	2465	31	2633	0.9362
097	Mixtla	1	756	3	2216	0.3412
098	Molcaxac	15	6218	18	6218	1.0000
100	Naupan	0	0	15	9707	0.0000
101	Nauzontla	9	3582	10	3598	0.9956
102	Nealtican	6	12011	6	12011	1.0000
103	Nicolás Bravo	15	5816	28	6009	0.9679
104	Nopalucan	30	11920	56	27292	0.4368
105	Ocoatepec	9	976	18	4825	0.2023
106	Ocoyucan	24	20307	35	25720	0.7895
107	Olintla	0	0	33	11641	0.0000
108	Oriental	44	14574	59	16575	0.8793
109	Pahuatlán	14	5163	34	20618	0.2504
110	Palmar de Bravo	83	39852	92	42887	0.9292
111	Pantepec	30	5501	85	18435	0.2984
112	Petlalcingo	9	3819	28	9382	0.4071
113	Piaxtla	8	2712	29	4585	0.5915
114	Puebla	89	68347	138	1539819	0.0444
115	Quecholac	57	43283	68	47281	0.9154
116	Quimixtlán	1	139	63	21275	0.0065
117	Rafael Lara Grajales	1	10054	2	14052	0.7155
119	San Andrés Cholula	6	54847	14	100439	0.5461

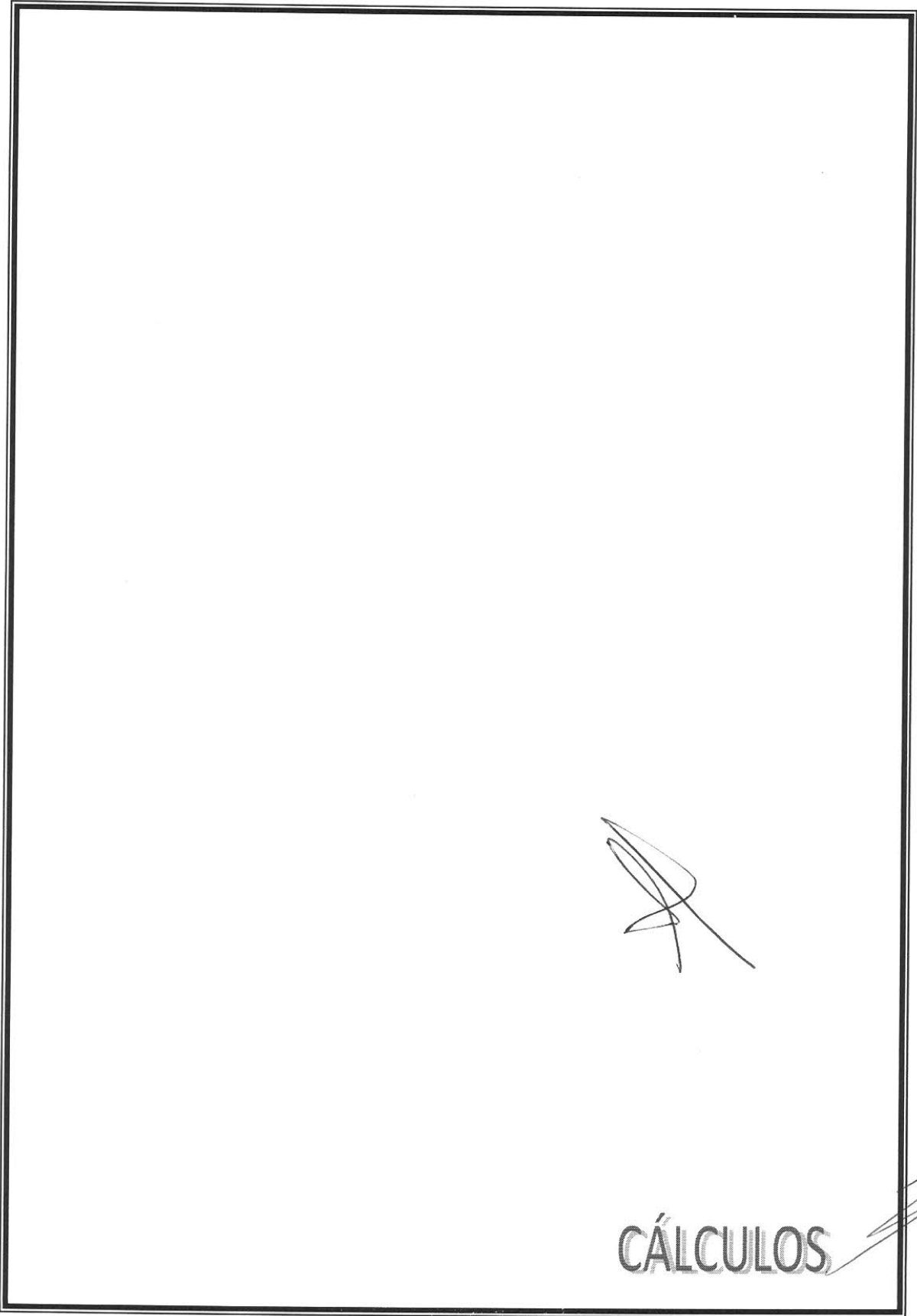
CLAVE DE MUNICIPIO	NOMBRE DE MUNICIPIO	TOTAL DE LOC. BUFFER 3Km	BUFFER 3Km Pob.Total	TOTAL DE LOC. DEL MPIO.	POBLACION TOTAL DEL MPIO.	GACP
120	San Antonio Cañada	1	0	11	5110	0.0000
121	San Diego la Mesa Tochimiltzingo	0	0	5	1132	0.0000
122	San Felipe Teotlalcingo	5	8670	12	9426	0.9198
123	San Felipe Tepatlán	0	0	13	4120	0.0000
124	San Gabriel Chilac	4	12418	6	14454	0.8591
125	San Gregorio Atzompa	4	3574	6	8170	0.4375
126	San Jerónimo Tecuanipan	11	2594	13	5826	0.4452
127	San Jerónimo Xayacatlán	8	1859	19	3777	0.4922
128	San José Chiapa	25	6520	48	8087	0.8062
129	San José Miahuatlán	7	10012	11	12699	0.7884
130	San Juan Atenco	5	2007	10	3416	0.5875
131	San Juan Atzompa	1	0	3	872	0.0000
132	San Martín Texmelucan	36	21072	50	141112	0.1493
133	San Martín Totoltepec	3	651	3	651	1.0000
134	San Matías Tlalancaleca	24	16181	36	19310	0.8380
135	San Miguel Ixtilán	1	0	6	586	0.0000
136	San Miguel Xoxtla	4	11598	4	11598	1.0000
137	San Nicolás Buenos Aires	15	6468	40	9185	0.7042
138	San Nicolás de los Ranchos	10	10757	18	10777	0.9981
139	San Pablo Anicano	5	2775	19	3554	0.7808
140	San Pedro Cholula	12	4695	22	120459	0.0390
141	San Pedro Yeloixtlahuaca	8	2484	17	3395	0.7317
142	San Salvador el Seco	57	24777	95	27622	0.8970
143	San Salvador el Verde	23	28241	37	28419	0.9937
144	San Salvador Huixcolotla	15	13057	33	13541	0.9643
145	San Sebastián Tlacotepec	8	2361	65	13534	0.1744
146	Santa Catarina Tlaltempan	0	0	1	874	0.0000
147	Santa Inés Ahuatempan	6	4129	61	5944	0.6947
148	Santa Isabel Cholula	9	8040	9	8040	1.0000
149	Santiago Miahuatlán	12	19294	17	21993	0.8773
151	Santo Tomás Hueyotlipan	8	7988	9	8016	0.9965
152	Soltepec	2	6692	18	11706	0.5717
153	Tecali de Herrera	36	18762	39	20267	0.9257
154	Tecamachalco	72	60555	89	71571	0.8461
155	Tecomatlán	14	3876	26	5420	0.7151
156	Tehuacán	57	20940	125	274906	0.0762
157	Tehuiztzingo	22	7124	59	11328	0.6289
158	Tenampulco	11	2657	43	6772	0.3924
159	Teopantlán	6	3096	21	4024	0.7694
160	Teotlalco	14	2971	20	3121	0.9519
161	Tepanco de López	44	18794	57	19002	0.9891
162	Tepango de Rodríguez	4	4244	4	4244	1.0000
163	Tepatlixco de Hidalgo	5	16187	21	16275	0.9946
164	Tepeaca	49	65098	65	74708	0.8714
165	Tepemaxalco	0	0	4	1141	0.0000
166	Tepeojuma	13	6410	19	8056	0.7957
167	Tepetzintla	0	0	17	10240	0.0000
168	Tepexco	7	6370	13	6580	0.9681
169	Tepexi de Rodríguez	24	12061	49	20478	0.5890
170	Tepeyahualco	18	10310	39	16390	0.6290
171	Tepeyahualco de Cuauhtémoc	5	2667	8	3365	0.7926
172	Tetela de Ocampo	15	11620	86	25793	0.4505
173	Teteles de Avila Castillo	5	5178	6	5689	0.9102
174	Teziutlán	22	90113	32	92246	0.9769
175	Tianguismanalco	17	8950	19	9807	0.9126
176	Tilapa	12	8051	14	8401	0.9583
177	Tlacotepec de Benito Juárez	22	30090	55	48268	0.6234
178	Tlacuilotepec	0	0	62	17115	0.0000
179	Tlachichuca	32	19747	61	28568	0.6912
180	Tlahuapan	63	28092	86	36518	0.7693
181	Tlaltenango	0	0	11	6269	0.0000
182	Tlanepantla	9	4811	14	4833	0.9954
183	Tlaola	1	0	44	19826	0.0000
184	Tlapacoya	0	0	18	6406	0.0000

CLAVE DE MUNICIPIO	NOMBRE DE MUNICIPIO	TOTAL DE LOC. BUFFER 3Km	BUFFER 3Km Pob.Total	TOTAL DE LOC. DEL MPIO.	POBLACION TOTAL DEL MPIO.	GACP
185	Tlapanalá	10	5378	27	8404	0.6399
186	Tlatlauquitepec	47	31581	91	51495	0.6133
187	Tlaxco	2	113	24	5415	0.0209
188	Tochmilco	10	8609	23	17028	0.5056
189	Tochtepec	40	16613	66	19701	0.8433
190	Totoltepec de Guerrero	5	1155	5	1155	1.0000
191	Tulcingo	16	6229	34	9245	0.6738
192	Tuzamapan de Galeana	9	2434	17	5983	0.4068
193	Tzicatlacoyan	4	1590	15	6242	0.2547
194	Venustiano Carranza	76	22397	155	27890	0.8030
195	Vicente Guerrero	24	15526	55	24217	0.6411
196	Xayacatlán de Bravo	9	1649	9	1649	1.0000
197	Xicotepc	68	63704	108	75601	0.8426
198	Xicotlán	0	0	22	1241	0.0000
199	Xiutetelco	12	19001	40	37910	0.5012
200	Xochiapulco	14	1996	26	3911	0.5104
201	Xochiltepec	5	1753	7	3187	0.5500
202	Xochitlán de Vicente Suárez	10	9614	20	12249	0.7849
203	Xochitlán Todos Santos	3	5210	14	6049	0.8613
204	Yaonáhuac	16	6739	18	7514	0.8969
205	Yehualtepec	26	22903	29	22976	0.9968
206	Zacapala	16	2606	39	4224	0.6170
207	Zacapoaxtla	31	39532	50	53295	0.7418
208	Zacatlán	45	57423	104	76296	0.7526
209	Zapotitlán	32	4632	70	8220	0.5635
210	Zapotitlán de Méndez	3	3142	4	5608	0.5603
211	Zaragoza	7	13977	10	15444	0.9050
212	Zautla	15	10030	49	19438	0.5160
213	Zihuateutla	44	6462	114	12530	0.5157
214	Zinacatepec	10	15690	10	15690	1.0000
215	Zongozotla	0	0	5	4599	0.0000
216	Zoquiapan	13	2050	22	2639	0.7768
217	Zoquitlán	5	896	55	20529	0.0436

Fuente: INEGI. Marco Geoestadístico Nacional versión 5.1 al cierre del censo de Población y Vivienda 2012.

INEGI. Catálogo de Información Goeoestadística por Localidad al cierre del censo de Población y Vivienda 2010.

Indicadores para la Caracterización y Ordenamiento Territorial. INSTITUTO DE GEOGRAFIA- UNAM. SEDESOL. 2004



[Handwritten scribble]

CÁLCULOS

[Handwritten scribbles]

DETERMINACIÓN DE TOPES A LOS GASTOS DE CAMPAÑA
ELECCIÓN: MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS
PROCEDIMIENTO: VALOR ALTO A MEJORES CONDICIONES
PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2012-2013

PARA MEJORAR LAS CONDICIONES SOCIALES SE UTILIZAN LAS REGIONES SOCIALES CON LOS SIGUIENTES VALORES:

ESTRATO	VALOR
1	0.1
2	0.3
3	0.6
4	0.6
5	0.7
6	1.0
7	1.0

LA DENSIDAD DE POBLACION UTILIZA CINCO RANGOS EN FUNCION DEL PROMEDIO:

RANGOS (hab x Km2)	VALORES
1	0.0
2	1.0
3	10.1 a 50.1
4	50 a 100
5	400 a 700
6	1.8 a 4.7

EL NIVEL DE URBANIDAD EN CUATRO RANGOS CLASIFICADOS POR NEG:

NIVEL	VALORES
Urbana	1.00
Mixta Urbana	0.75
Mixta Rural	0.25
Rural	0.00

EL VALOR DE ACCESIBILIDAD A CARRETERA PAVIMENTADA (GACP) VARIA DE acuerdo a la DENSIDAD DE POBLACION:

VALOR DE LA CARRETERA PAVIMENTADA	VALOR DE LA DENSIDAD DE POBLACION	VALOR DEL GACP
0.0	0.00	0.00
1.0	1.00	0.08
2.0	10.1 a 50.1	0.25
3.0	50 a 100	0.35
4.0	400 a 700	0.45
5.0	1.8 a 4.7	0.55

LAS CONDICIONES SOCIALES SE MEDIAN PARTIR DEL GRADO DE ACCESIBILIDAD A CARRETERA PAVIMENTADA (GACP):

ACCESIBILIDAD	VALOR
Muy alta	0.81 a 1.0
Alta	0.61 a 0.8
Baja	0.21 a 0.4
Muy baja	0.00 a 0.20

ESTA FORMA DE DETERMINACIÓN DEL VALOR ALTO A MEJORES CONDICIONES DEBERIA CORRER PARALELO A LOS VALORES DE LA TABLA SIGUIENTE:

ORDEN	DISTRITO ELECTORAL	MUNICIPIO	PADRON ELECTORAL	PORCENTAJE DE PADRON ELECTORAL	PROMEDIO DEL PADMUNICIPAL POR MUNICIPIO	REGIONES SOCIOECONOMICAS	VALOR SOCIAL A	POBLACION TOTAL AÑO 2010	EXTENSION TERRITORIAL EN KM ²	DENSIDAD DE POBLACION	VALOR DE NIVEL DE URBANIDAD SIMPLE	NIVEL DE URBANIDAD CLASIFICADOS POR NEG	VALOR DE NIVEL DE URBANIDAD	VALOR DE DEBIDO COMPLEJO B	VALOR DE ACCESIBILIDAD A CARRETERA PAVIMENTADA (GACP)	GRADO DE ACCESIBILIDAD A CARRETERA PAVIMENTADA (GACP)	VALOR GEOGRAFICO (GACP)	PROMEDIO DE A-B+C	COSTO EN PESOS DE LOS VALORES	TOPES A LOS GASTOS DE CAMPAÑA
1	17	ACAJETE	41,863	0.95	65,297.36	3	0.4	63,353	176.00	343	0.8	MIXTA URBANA	0.75	0.78	0.0536	1.0	0.767	116,893,549.4	173,120.85	
2	6	ACATLAN	32,156	0.72	41,156.08	2	0.7	9,916	179.49	50	0.4	RURAL	0.25	0.33	0.0096	0.2	0.267	44,505,342.2	53,950.70	
3	23	ACTEPEC	32,215	0.76	43,268.81	3	0.4	52,078	130.90	36	0.4	MIXTA URBANA	0.75	0.58	0.7384	1.0	0.633	111,531,400.0	152,687.54	
4	22	ACTEPEC	2,413	0.05	3,240.95	1	0.1	2,881	74.82	37	0.3	RURAL	0.25	0.78	0.8210	1.0	0.633	116,893,549.4	150,162.36	
5	6	AHUACATLAN	2,985	0.08	13,808.88	1	0.1	14,754	90.68	163	0.6	RURAL	0.25	0.23	0.7589	0.8	0.443	60,591,610.5	74,565.75	
6	7	AHUACATLAN	2,985	0.07	9,528.80	1	0.1	14,754	184.38	18	0.2	RURAL	0.25	0.43	0.5422	0.6	0.367	39,143,268.8	43,165.92	
7	8	AHUACATLAN	2,182	0.17	9,528.80	3	0.4	3,403	60.30	173	0.6	RURAL	0.25	0.43	0.1053	0.2	0.443	114,212,504.7	123,739.30	
8	9	AHUACATLAN	36,505	0.85	49,030.83	3	0.4	60,621	320.77	28	0.2	RURAL	0.25	0.23	0.8177	1.0	0.700	87,402,057.6	90,332.76	
9	10	AHUACATLAN	1,500	0.04	2,175.95	3	0.4	1,770	79.24	21	0.5	MIXTA URBANA	0.50	0.68	0.6022	0.8	0.543	95,445,191.8	144,476.02	
10	20	ALBUQUERQUE	12,748	0.13	7,153.49	3	0.4	18,920	52.03	121	0.6	RURAL	0.25	0.23	0.0000	0.2	0.267	44,505,342.2	46,881.21	
11	20	ALBUQUERQUE	3,580	0.08	4,930.91	3	0.7	4,701	47.01	402	0.6	URBANA	1.00	0.43	0.8370	1.0	0.100	98,130,236.6	144,476.02	
12	14	AMITLAN	55,558	1.32	75,158.68	3	0.7	65,004	44.19	113	0.6	URBANA	1.00	0.43	0.9658	1.0	0.000	144,776,145.0	161,912.03	
13	15	AMITLAN	15,946	0.36	21,417.49	3	0.3	19,848	154.44	113	0.6	URBANA	1.00	0.43	0.7833	1.0	0.100	49,867,431.6	54,675.82	
14	17	AMITLAN	7,874	0.18	3,645.24	2	0.3	25,366	47.77	531	0.4	RURAL	0.25	0.23	0.0000	0.2	0.333	134,052,236.6	209,210.90	
15	23	ATEACAPAN	106,453	2.49	141,510.30	2	0.3	7,374	330.65	77	0.6	RURAL	0.25	0.23	0.3167	0.8	0.576	87,402,057.6	94,947.74	
16	4	ATEACAPAN	1,009	0.26	8,615.11	2	0.6	1,153	105.95	229	0.6	URBANA	1.00	0.23	0.0000	0.2	0.343	55,229,521.1	57,736.85	
17	21	ATEACAPAN	1,180	0.03	1,550.03	3	0.4	12,062	291.91	435	1.0	MIXTA URBANA	0.50	0.78	0.9897	1.0	0.867	155,800,593.3	207,137.25	
18	22	ATEACAPAN	3,359	0.22	12,950.41	3	0.4	1,768	26.82	240	0.6	RURAL	0.25	0.43	0.7267	1.0	0.867	116,893,549.4	121,190.58	
19	24	ATEACAPAN	8,176	0.15	8,295.15	2	0.3	11,684	120.25	109	0.6	RURAL	0.25	0.33	0.4100	0.4	0.430	98,130,236.6	114,181.54	
20	20	ATEACAPAN	5,705	0.13	7,250.54	4	0.6	8,408	132.54	63	0.6	RURAL	0.25	0.33	0.3891	0.4	0.343	55,229,521.1	57,736.85	
21	26	AYOTLA DE GUERRERO	10,909	0.28	14,851.11	2	0.6	947	187.73	5	0.2	RURAL	0.25	0.23	0.6940	0.6	0.406	87,402,057.6	84,340.41	
22	8	CALTPEC	3,585	0.04	6,527.92	2	0.3	4,173	105.95	77	0.4	RURAL	0.25	0.23	0.6940	0.6	0.406	87,402,057.6	84,340.41	
23	31	CALTPEC	1,615	0.04	2,169.15	2	0.3	1,716	16.06	206	0.8	RURAL	0.25	0.23	0.9658	1.0	0.633	116,893,549.4	121,190.58	
24	30	CALTPEC	1,937	0.31	17,725.24	3	0.4	18,954	243.64	78	0.4	RURAL	0.25	0.23	0.2617	0.6	0.406	87,402,057.6	84,340.41	
25	4	GAXIHCATLAN	3,742	0.02	3,742.24	2	0.3	3,791	13.89	273	0.8	RURAL	0.25	0.33	0.8607	1.0	0.343	55,229,521.1	57,736.85	
26	6	AYOTLA DE GUERRERO	2,658	0.06	3,502.67	2	0.3	758	12.17	62	0.4	RURAL	0.25	0.33	0.0000	0.2	0.343	55,229,521.1	57,736.85	
27	8	CALTPEC	3,585	0.08	4,804.36	3	0.4	804	114.73	26	0.2	RURAL	0.25	0.23	0.0000	0.2	0.267	44,505,342.2	46,876.10	
28	26	COATEPEC	20,894	0.63	35,853.41	3	0.7	34,586	365.61	847	1.6	MIXTA URBANA	0.50	0.88	0.2865	0.6	0.543	95,445,191.8	101,904.83	
29	37	COATEPEC	6,377	0.08	2,080.76	3	0.4	2,339	24.99	22	0.2	RURAL	0.25	0.23	0.0000	0.2	0.267	44,505,342.2	46,876.10	
30	40	COATEPEC	3,258	0.12	7,059.92	3	0.4	14,205	133.34	62	0.4	MIXTA URBANA	0.50	0.45	0.7017	0.8	0.500	87,402,057.6	90,943.93	
31	3	COATEPEC	5,734	0.16	7,996.85	3	0.4	9,336	159.54	60	0.6	URBANA	1.00	0.78	1.0000	1.0	0.543	95,445,191.8	101,904.83	
32	43	COATEPEC	11,032	0.26	14,811.37	2	0.3	3,062	198.23	15	0.3	URBANA	1.00	0.33	0.6893	0.8	0.833	116,893,549.4	123,923.47	
33	44	COATEPEC	3,106	0.23	4,279.92	2	0.3	4,433	180.39	263	0.8	RURAL	0.25	0.33	0.0000	0.2	0.243	39,143,268.8	46,876.10	
34	45	COATEPEC	3,106	0.23	4,279.92	2	0.3	4,433	180.39	263	0.8	RURAL	0.25	0.33	0.0000	0.2	0.243	39,143,268.8	46,876.10	
35	46	COATEPEC	3,106	0.23	4,279.92	2	0.3	4,433	180.39	263	0.8	RURAL	0.25	0.33	0.0000	0.2	0.243	39,143,268.8	46,876.10	
36	47	COATEPEC	3,106	0.23	4,279.92	2	0.3	4,433	180.39	263	0.8	RURAL	0.25	0.33	0.0000	0.2	0.243	39,143,268.8	46,876.10	
37	48	COATEPEC	3,106	0.23	4,279.92	2	0.3	4,433	180.39	263	0.8	RURAL	0.25	0.33	0.0000	0.2	0.243	39,143,268.8	46,876.10	
38	49	COATEPEC	3,106	0.23	4,279.92	2	0.3	4,433	180.39	263	0.8	RURAL	0.25	0.33	0.0000	0.2	0.243	39,143,268.8	46,876.10	
39	50	COATEPEC	3,106	0.23	4,279.92	2	0.3	4,433	180.39	263	0.8	RURAL	0.25	0.33	0.0000	0.2	0.243	39,143,268.8	46,876.10	
40	51	COATEPEC	3,106	0.23	4,279.92	2	0.3	4,433	180.39	263	0.8	RURAL	0.25	0.33	0.0000	0.2	0.243	39,143,268.8	46,876.10	
41	52	COATEPEC	3,106	0.23	4,279.92	2	0.3	4,433	180.39	263	0.8	RURAL	0.25	0.33	0.0000	0.2	0.243	39,143,268.8	46,876.10	
42	53	COATEPEC	3,106	0.23	4,279.92	2	0.3	4,433	180.39	263	0.8	RURAL	0.25	0.33	0.0000	0.2	0.243	39,143,268.8	46,876.10	
43	54	COATEPEC	3,106	0.23	4,279.92	2	0.3	4,433	180.39	263	0.8	RURAL	0.25	0.33	0.0000	0.2	0.243	39,143,268.8	46,876.10	
44	55	COATEPEC	3,106	0.23	4,279.92	2	0.3	4,433	180.39	263	0.8	RURAL	0.25	0.33	0.0000	0.2	0.243	39,143,268.8	46,876.10	
45	56	COATEPEC	3,106	0.23	4,279.92	2	0.3	4,433	180.39	263	0.8	RURAL	0.25	0.33	0.0000	0.2	0.243	39,143,268.8	46,876.10	
46	57	COATEPEC	3,106	0.23	4,279.92	2	0.3	4,433	180.39	263	0.8	RURAL	0.25	0.33	0.0000	0.2	0.243	39,143,268.8	46,876.10	
47	58	COATEPEC	3,106	0.23	4,279.92	2	0.3	4,433	180.39	263	0.8	RURAL	0.25	0.33	0.0000	0.2	0.243	39,143,268.8	46,876.10	
48	59	COATEPEC	3,106	0.23	4,279.92	2	0.3	4,433	180.39	263	0.8	RURAL	0.25	0.33	0.0000	0.2	0.243	39,143,268.8	46,876.10	
49	60	COATEPEC	3,106	0.23	4,279.92	2	0.3	4,433	180.39	263	0.8	RURAL	0.25	0.33	0.0000	0.2	0.243	39,143,268.8	46,876.10	
50	61	COATEPEC	3,106	0.23	4,279.92	2	0.3	4,433	180.39	263	0.8	RURAL	0.25	0.33	0.0000	0.2	0.243	39,143,268.8	46,876.10	
51	62	COATEPEC	3,106	0.23	4,279.92	2	0.3	4,433	180.39	263	0.8	RURAL	0.25	0.33	0.0000	0.2	0.243	39,143,268.8	46,876.10	
52	63	COATEPEC	3,106	0.23	4,279.92	2	0.3	4,433	180.39	263	0.8	RURAL	0.25	0.33	0.0000	0.2	0.243	39,143,268.8	46,876.10	
53	64	COATEPEC	3,106	0.23	4,279.92	2	0.3	4,433	180.39	263	0.8	RURAL	0.25	0.33	0.0000	0.2	0.243	39,143,268.8	46,876.10	
54	65	COATEPEC	3,106	0.23	4,279.92	2	0.3	4,433	180.39	263	0.8	RURAL	0.25	0.33	0.0000	0.2	0.243	39,143,268.8	46,876.10	
55	66	COATEPEC	3,106	0.23	4,279.92															

**DETERMINACIÓN DE TOPES A LOS GASTOS DE CAMPANA
ELECCIÓN: MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS
PROCEDIMIENTO: VALOR ALTO A MEJORES CONDICIONES
PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2012-2013**



PARA MEDIR LAS CONDICIONES SOCIALES SE UTILIZAN LAS REGIONES SIGUIENTES VALORES

ESTRATO
1 0.1
2 0.3
3 0.6
4 0.7
5 0.9
6 1.0
7 1.1

LA DENSIDAD DE POBLACION UTILIZA CINCO RANGOS EN FUNCION DEL PROMEDIO

VALORES
0 0.0
1 0.1
2 0.2
3 0.3
4 0.4

NIVEL DE URBANIDAD EN CUATRO RANGOS CLASIFICACION POR TIPO

VALORES
0 0.0
1 0.25
2 0.5
3 0.75

VALOR COMPLETO DE DENSIDAD DE POBLACION

VALORES (Rango x Km2)
0 0.0
1 0.1
2 0.2
3 0.3
4 0.4

LAS CONDICIONES GEOGRAFICAS SE MIDE A PARTIR DEL GRADO DE ACCESIBILIDAD A CARRETERA PAVIMENTADA (GACP)

ACCESIBILIDAD
0 0.0
1 0.1
2 0.2
3 0.3
4 0.4
5 0.5
6 0.6
7 0.7
8 0.8
9 0.9
10 1.0

ORDEN	DISTRITO ELECTORAL	MUNICIPIO	PADRON ELECTORAL	PORCENTAJE DE VOTACION ELECTORAL	PROMEDIO DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO POR MUNICIPIO	REGIONES SOCIOECONOMICAS	VALOR SOCIAL A	POBLACION TOTAL AÑO 2010	EXTENSION TERRITORIAL EN KM2	DENSIDAD DE POBLACION	VALOR DE URBANIDAD SIMPLE	NIVEL DE URBANIDAD	VALOR DE NIVEL DE URBANIDAD	VALOR DE DENSIDAD COMPLETO	GRADO DE ACCESIBILIDAD A CARRETERA PAVIMENTADA (GACP)	VALOR GEOGRAFICO (GACP)	PROMEDIO DE COSTO EN PESOS DE LOS VALORES	TOPES A LOS GASTOS DE CAMPAÑA
74	2	HAUCHINANANGO	67,311	1.59	90,407.18	1	0.7	97,753	249.08	392	1.0	MIXTA URBANA	0.75	0.88	0.6744	0.7833	177,677,823	218,024.90
75	2	TEPECHIC	10,955	0.26	14,272.38	2	0.4	6,658	47.26	332	0.8	RURAL	0.3	0.33	0.0000	0.2767	44,935,423	53,027.72
76	23	HUEHUETLALCAYOTL	8,305	0.20	11,232.26	3	0.4	17,087	137.69	63	0.4	RURAL	0.25	0.33	0.0000	0.2767	44,935,423	53,027.72
77	6	HUEHUETLALCAYOTL EL GRANDE	5,314	0.13	7,137.37	2	0.3	7,090	17.68	399	0.4	RURAL	0.35	0.33	0.0000	0.2767	44,935,423	53,027.72
78	6	HUEHUETLALCAYOTL	7,596	0.18	62,918.75	2	0.3	63,457	127.05	369	0.6	MIXTA URBANA	0.75	0.78	0.6575	0.2433	92,784,147	46,260.63
79	5	HUEHUETLALCAYOTL	19,136	0.45	5,206.42	2	0.3	11,858	74.29	260	0.6	MIXTA URBANA	0.50	0.55	0.7800	0.2433	92,784,147	46,260.63
80	4	HUEHUETLALCAYOTL	3,901	0.09	5,105.22	2	0.3	26,659	316.82	84	0.4	RURAL	0.25	0.33	0.0000	0.2433	92,784,147	46,260.63
81	1	HUEHUETLALCAYOTL	8,333	0.20	11,822.27	1	0.1	5,734	61.99	137	0.6	MIXTA URBANA	0.50	0.55	0.5723	0.4100	77,750,256	97,555.71
82	23	XICAMILPA DE GUERRERO	3,877	0.09	4,819.14	2	0.3	5,306	69.99	202	0.8	RURAL	0.25	0.33	0.0000	0.2433	92,784,147	46,260.63
83	23	XICAMILPA DE GUERRERO	5,716	0.14	8,677.31	2	0.3	6,855	307.74	12	0.2	RURAL	0.25	0.33	0.0000	0.2433	92,784,147	46,260.63
84	3	XICAMILPA DE GUERRERO	10,023	0.43	6,248.82	2	0.3	6,093	106.40	12	0.2	RURAL	0.25	0.33	0.0000	0.2433	92,784,147	46,260.63
85	3	XICAMILPA DE GUERRERO	6,465	0.11	8,635.13	2	0.3	25,326	557.90	45	0.2	RURAL	0.25	0.33	0.0000	0.2433	92,784,147	46,260.63
86	87	XATEPEC	5,124	0.22	12,254.88	2	0.3	6,811	19.51	349	0.8	MIXTA URBANA	0.75	0.78	0.6575	0.2433	92,784,147	46,260.63
87	21	JALPAN DE MATAMOROS	1,924	0.22	13,466.77	2	0.3	12,642	535.77	196	0.2	RURAL	0.25	0.33	0.0000	0.2433	92,784,147	46,260.63
88	22	JALPAN	3,493	0.24	4,892.88	2	0.3	4,656	590.76	154	0.4	RURAL	0.25	0.33	0.0000	0.2433	92,784,147	46,260.63
89	2	JOPALA	9,050	0.21	20,083.65	2	0.3	12,897	189.06	77	0.4	RURAL	0.25	0.33	0.0000	0.2433	92,784,147	46,260.63
90	4	JOPALA	14,897	0.35	7,775.36	2	0.3	12,897	189.06	77	0.4	RURAL	0.25	0.33	0.0000	0.2433	92,784,147	46,260.63
91	2	JUAN R. MENDOZA	3,781	0.09	5,078.36	2	0.3	5,078	22.81	448	1.0	MIXTA URBANA	0.75	0.88	0.8848	0.2767	44,935,423	53,027.72
92	2	JUAN R. MENDOZA	6,599	0.15	7,775.36	2	0.3	5,078	22.81	448	1.0	MIXTA URBANA	0.75	0.88	0.8848	0.2767	44,935,423	53,027.72
93	20	LAFRAGUA	21,226	0.50	36,154.53	3	0.4	484	11.20	43	0.2	RURAL	0.25	0.33	0.0000	0.2433	92,784,147	46,260.63
94	2	LIBRES	15,483	0.37	20,859.26	3	0.4	3,532	27.52	116	0.6	MIXTA URBANA	0.75	0.88	0.8848	0.2767	44,935,423	53,027.72
95	5	LIBRES	2,004	0.06	2,681.63	3	0.4	2,553	30.63	834	0.2	RURAL	0.25	0.33	0.0000	0.2433	92,784,147	46,260.63
96	18	LOS REYES DE JUAREZ	8,523	0.21	8,800.16	3	0.4	9,707	145.43	61	0.2	RURAL	0.25	0.33	0.0000	0.2433	92,784,147	46,260.63
97	17	MIXTLA	2,174	0.05	10,981.90	2	0.3	3,588	187.06	160	0.6	MIXTA URBANA	0.75	0.88	0.8848	0.2767	44,935,423	53,027.72
98	1	MOLCAJAC	6,263	0.13	2,327.84	3	0.4	9,707	145.43	61	0.2	RURAL	0.25	0.33	0.0000	0.2433	92,784,147	46,260.63
99	21	NAUJUAN	2,174	0.05	10,981.90	2	0.3	3,588	187.06	160	0.6	MIXTA URBANA	0.75	0.88	0.8848	0.2767	44,935,423	53,027.72
100	17	NAUJUAN	4,269	0.10	5,239.78	3	0.4	12,011	187.93	131	0.4	RURAL	0.25	0.33	0.0000	0.2433	92,784,147	46,260.63
101	23	NAUJUAN	15,198	0.36	20,412.83	3	0.4	2,329	108.01	56	0.6	MIXTA URBANA	0.75	0.88	0.8848	0.2767	44,935,423	53,027.72
102	1	OCOTEPEC	13,659	0.29	26,709.41	3	0.4	4,825	69.72	164	0.6	MIXTA URBANA	0.75	0.88	0.8848	0.2767	44,935,423	53,027.72
103	4	OCOTEPEC	8,026	0.19	10,981.90	2	0.3	11,651	119.25	216	0.6	MIXTA URBANA	0.75	0.88	0.8848	0.2767	44,935,423	53,027.72
104	5	OCOTEPEC	10,634	0.25	15,301.44	2	0.3	2,570	62.59	186	0.6	MIXTA URBANA	0.75	0.88	0.8848	0.2767	44,935,423	53,027.72
105	4	OCOTEPEC	13,659	0.32	3,017.92	3	0.4	4,825	69.72	164	0.6	MIXTA URBANA	0.75	0.88	0.8848	0.2767	44,935,423	53,027.72
106	21	OCOTEPEC	25,968	0.61	34,878.30	3	0.4	2,570	62.59	186	0.6	MIXTA URBANA	0.75	0.88	0.8848	0.2767	44,935,423	53,027.72
107	5	OCOTEPEC	5,011	0.13	10,981.90	2	0.3	11,651	119.25	216	0.6	MIXTA URBANA	0.75	0.88	0.8848	0.2767	44,935,423	53,027.72
108	4	OCOTEPEC	10,634	0.25	15,301.44	2	0.3	2,570	62.59	186	0.6	MIXTA URBANA	0.75	0.88	0.8848	0.2767	44,935,423	53,027.72
109	4	OCOTEPEC	13,659	0.32	3,017.92	3	0.4	4,825	69.72	164	0.6	MIXTA URBANA	0.75	0.88	0.8848	0.2767	44,935,423	53,027.72
110	1	OCOTEPEC	25,968	0.61	34,878.30	3	0.4	2,570	62.59	186	0.6	MIXTA URBANA	0.75	0.88	0.8848	0.2767	44,935,423	53,027.72
111	5	OCOTEPEC	5,011	0.13	10,981.90	2	0.3	11,651	119.25	216	0.6	MIXTA URBANA	0.75	0.88	0.8848	0.2767	44,935,423	53,027.72
112	19	OCOTEPEC	10,634	0.25	15,301.44	2	0.3	2,570	62.59	186	0.6	MIXTA URBANA	0.75	0.88	0.8848	0.2767	44,935,423	53,027.72
113	1	OCOTEPEC	25,968	0.61	34,878.30	3	0.4	2,570	62.59	186	0.6	MIXTA URBANA	0.75	0.88	0.8848	0.2767	44,935,423	53,027.72
114	23	OCOTEPEC	5,011	0.13	10,981.90	2	0.3	11,651	119.25	216	0.6	MIXTA URBANA	0.75	0.88	0.8848	0.2767	44,935,423	53,027.72
115	16	OCOTEPEC	10,634	0.25	15,301.44	2	0.3	2,570	62.59	186	0.6	MIXTA URBANA	0.75	0.88	0.8848	0.2767	44,935,423	53,027.72
116	16	OCOTEPEC	10,634	0.25	15,301.44	2	0.3	2,570	62.59	186	0.6	MIXTA URBANA	0.75	0.88	0.8848	0.2767	44,935,423	53,027.72
117	5	OCOTEPEC	5,011	0.13	10,981.90	2	0.3	11,651	119.25	216	0.6	MIXTA URBANA	0.75	0.88	0.8848	0.2767	44,935,423	53,027.72
118	23	OCOTEPEC	5,011	0.13	10,981.90	2	0.3	11,651	119.25	216	0.6	MIXTA URBANA	0.75	0.88	0.8848	0.2767	44,935,423	53,027.72
119	5	OCOTEPEC	5,011	0.13	10,981.90	2	0.3	11,651	119.25	216	0.6	MIXTA URBANA	0.75	0.88	0.8848	0.2767	44,935,423	53,027.72
120	8	OCOTEPEC	29,463	0.69	15,476.53	2	0.3	1,539,819	254.71	287	0.8	MIXTA URBANA	0.75	0.88	0.8848	0.2767	44,935,423	53,027.72
121	25	OCOTEPEC	13,854	0.32	15,476.53	2	0.3	1,539,819	254.71	287	0.8	MIXTA URBANA	0.75	0.88	0.8848	0.2767	44,935,423	53,027.72
122	21	OCOTEPEC	7,025	0.17	9,435.86	2	0.3	1,132	39.18	241	0.8	MIXTA URBANA	0.75	0.88	0.8848	0.2767	44,935,423	53,027.72
123	7	OCOTEPEC	7,025	0.17	9,435.86	2	0.3	1,132	39.18	241	0.8	MIXTA URBANA	0.75	0.88	0.8848	0.2767	44,935,423	53,027.72
124	4	OCOTEPEC	2,866	0.07	14,368.97	3	0.4	3,426	94.82	92	0.6	MIXTA URBANA	0.75	0.88	0.8848	0.2767	44,935,423	53,027.72
125	25	OCOTEPEC	10,719	0.25	14,368.97	3	0.4	3,426	94.82	92	0.6	MIXTA URBANA	0.75	0.88	0.8848	0.2767	44,935,423	53,027.72
126	21	OCOTEPEC	10,719	0.25	14,368.97	3	0.4	3,426	94.82	92	0.6	MIXTA URBANA	0.75	0.88	0.8848	0.2767	44,935,423	53,027.72
127	8	OCOTEPEC	6,448	0.15	5,952.96	2	0.3	8,170	14.73	333	0.6	MIXTA URBANA	0.75	0.88	0.8848	0.2767	44,935,423	53,027.72
128	23	OCOTEPEC	3,927	0.08	7,171.21	2	0.3	6,236	30.64	147	0.7	MIXTA URBANA	0.75	0.88	0.8848	0.2767	44,935,423	53,027.72
129	5	OCOTEPEC	9,443	0.22	12,414.52	2	0.3	3,777	142.66	26	0.2	RURAL	0.25	0.33	0.0000	0.2433	92,784,147	46,260.63
130	3	OCOTEPEC	3,169	0.07	4,258.37	3	0.4	8,087	176.06	46	0.2	RURAL	0.25	0.33	0.0000	0.2433	92,784,147	46,260.63
131	23	OCOTEPEC	1,889	0.03	1,731.29	3	0.4	3,554	34.50	38	0.2	RURAL	0.25	0.33	0.0000	0.2433	92,784,147	46,260.63
132	3	OCOTEPEC	1,889	0.03	1,731.29	3	0.4	3,554	34.50	38	0.2	RURAL	0.25	0.33	0.0000	0.2433	92,784,147	46,260.63
133	7	OCOTEPEC	1,889	0.03	1,731.29	3	0.4	3,554	34.50	38	0.							

DETERMINACIÓN DE TOPES A LOS GASTOS DE CAMPAÑA ELECCIÓN: MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS PROCEDIMIENTO: VALOR ALTO A MEJORES CONDICIONES PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2012-2013



PARA MEDIR LAS CONDICIONES SOCIOECONÓMICAS DE LAS REGIONES SIGUIENTES VALORES

ESTRATO

1	0.1
2	0.2
3	0.4
4	0.7
5	0.9
6	0.8
7	1.0

LA DENSIDAD DE POBLACIÓN UTILIZA UNO DE LOS SIGUIENTES VALORES

RANGOS (hab. x km ²)	VALORES
300 o más	1.0
200 - 300	0.8
100 - 200	0.6
50 - 100	0.4
20 - 50	0.3
1 - 20	0.2

EL NIVEL DE URBANIDAD EN CUATRO RANGOS CAMPAÑAS POR VOTO

NIVEL	VALORES
Mixta Urbana	0.75
Mixta Rural	0.5
Rural	0.25

VALOR COMPLETO DE DENSIDAD DE POBLACIÓN

VALORES	VALORES
1.0	0.25
0.8	0.2
0.6	0.15
0.4	0.1
0.3	0.075
0.2	0.05

LAS CONDICIONES GEOGRÁFICAS SE MIDEA PARTIR DEL GRADO DE ACCESIBILIDAD A CARRETERA PAVIMENTADA (GACP)

ACCESIBILIDAD	VALOR
Muy Alta	0.8
Alta	0.6
Medio	0.4
Baja	0.2
Muy Baja	0.1

ORDEN	DISTRITO ELECTORAL	MUNICIPIO	PADRÓN ELECTORAL	POCNETIALE DE PADRON ELECTORAL	PROVEDIO DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO POR MUNICIPIO	REGIONES SOCIOECONOMICAS	VALOR SOCIAL	POBLACION TOTAL AÑO 2010	EXTENSION TERRITORIAL EN KM ²	DENSIDAD DE POBLACION	VALOR DE DENSIDAD SIMPLE	NIVEL DE URBANIDAD	VALOR DE URBANIDAD	VALOR DE INVEL DE URBANIDAD	VALOR DE DENSIDAD COMPLEJISTO	GRADO DE ACCESIBILIDAD A CARRETERA PAVIMENTADA (GACP)	VALOR GEOGRAFICO (GACP)	PROMEDIO DE A-B-C	COSTO EN PESOS DE LOS VALORES	TOPES A LOS GASTOS DE CAMPAÑA
144	7	SAN SALVADOR EL VERDE	19,615	0.46	26,845.42	5	0.7	110,333	258	0.8	0.8	MIXTA RURAL	0.50	0.65	0.9367	1.0	0.7533	126,090.015	162,854.63	
145	18	SAN SALVADOR HUACOLILLA	8,352	0.20	11,217.79	5	0.7	13,941	23.72	571	1.0	MIXTA URBANA	0.75	0.86	0.9643	1.0	0.8600	36,241.074	126,659.76	
146	26	SAN SEBASTIAN TLACOTEPEC	6,121	0.19	10,907.53	1	0.1	13,334	236.06	57	0.4	RURAL	0.25	0.33	0.1744	0.2	0.2100	33,781.154	44,688.69	
147	23	SANTA CATARINA TLATEMPAN	7,790	0.22	10,477.84	2	0.3	8,74	47.38	18	0.2	RURAL	0.25	0.23	0.2787	0.2	0.2787	44,505.342	45,552.98	
148	148	SANTA INES AHUACATEPEC	7,756	0.11	6,504.03	2	0.3	5,844	285.43	21	0.2	RURAL	0.25	0.23	0.4433	0.8	0.4433	103,488.259	77,119.82	
149	24	SANTO DOMINGO HUATLÁN	13,686	0.32	18,385.46	3	0.4	21,983	316.03	69	0.6	MIXTA RURAL	0.50	0.53	0.6433	1.0	0.6433	131,387.29	144,329.95	
150	24	SANTO DOMINGO HUATLÁN	13,686	0.32	18,385.46	3	0.4	21,983	316.03	69	0.6	MIXTA RURAL	0.50	0.53	0.6433	1.0	0.6433	131,387.29	144,329.95	
151	17	SANTO TOMAS HUATLÁN	5,998	0.14	8,066.07	5	0.7	8,016	19.32	415	1.0	MIXTA RURAL	0.50	0.76	0.9865	1.0	0.9865	131,387.29	144,329.95	
152	18	SOLTEPEC	6,676	0.20	11,652.96	3	0.4	11,370	103	103	0.6	MIXTA RURAL	0.50	0.53	0.5717	0.6	0.5717	83,112.863	94,765.35	
153	17	TICALI DE HERRERA	14,298	0.34	19,204.02	5	0.7	20,267	174.89	116	0.6	MIXTA URBANA	0.75	0.86	0.8461	1.0	0.8461	114,212.047	133,416.52	
154	19	TECACHALCO	49,145	1.16	68,007.94	5	0.7	71,971	176.63	398	1.0	MIXTA URBANA	0.75	0.86	0.8461	1.0	0.8461	138,341.807	204,449.85	
155	21	TECACHALCO	49,145	1.16	68,007.94	5	0.7	71,971	176.63	398	1.0	MIXTA URBANA	0.75	0.86	0.8461	1.0	0.8461	138,341.807	204,449.85	
156	24	TEHUACÁN	197,832	4.67	268,713.37	6	0.9	274,636	551.24	465	0.2	URBANA	0.25	0.23	0.7151	0.8	0.7151	112,603.979	378,317.25	
157	24	TEHUACÁN	197,832	4.67	268,713.37	6	0.9	274,636	551.24	465	0.2	URBANA	0.25	0.23	0.7151	0.8	0.7151	112,603.979	378,317.25	
158	6	TEHUACÁN	11,345	0.27	15,237.77	3	0.4	15,237.77	490.30	23	0.2	MIXTA RURAL	0.50	0.36	0.6389	0.2	0.6389	55,229.921	62,455.88	
159	6	TEHUACÁN	11,345	0.27	15,237.77	3	0.4	15,237.77	490.30	23	0.2	MIXTA RURAL	0.50	0.36	0.6389	0.2	0.6389	55,229.921	62,455.88	
160	23	TEHUACÁN	5,381	0.13	6,927.36	2	0.3	6,927.36	139.23	49	0.2	RURAL	0.25	0.33	0.3924	0.4	0.3924	71,315.983	76,924.68	
161	23	TEHUACÁN	5,381	0.13	6,927.36	2	0.3	6,927.36	139.23	49	0.2	RURAL	0.25	0.33	0.3924	0.4	0.3924	71,315.983	76,924.68	
162	23	TEHUACÁN	4,176	0.10	5,608.90	2	0.3	4,024	247.69	16	0.2	RURAL	0.25	0.23	0.7684	0.8	0.7684	87,402.676	91,323.99	
163	22	TEHUACÁN	4,176	0.10	5,608.90	2	0.3	4,024	247.69	16	0.2	RURAL	0.25	0.23	0.7684	0.8	0.7684	87,402.676	91,323.99	
164	22	TEHUACÁN	4,176	0.10	5,608.90	2	0.3	4,024	247.69	16	0.2	RURAL	0.25	0.23	0.7684	0.8	0.7684	87,402.676	91,323.99	
165	22	TEHUACÁN	4,176	0.10	5,608.90	2	0.3	4,024	247.69	16	0.2	RURAL	0.25	0.23	0.7684	0.8	0.7684	87,402.676	91,323.99	
166	22	TEHUACÁN	4,176	0.10	5,608.90	2	0.3	4,024	247.69	16	0.2	RURAL	0.25	0.23	0.7684	0.8	0.7684	87,402.676	91,323.99	
167	22	TEHUACÁN	4,176	0.10	5,608.90	2	0.3	4,024	247.69	16	0.2	RURAL	0.25	0.23	0.7684	0.8	0.7684	87,402.676	91,323.99	
168	22	TEHUACÁN	4,176	0.10	5,608.90	2	0.3	4,024	247.69	16	0.2	RURAL	0.25	0.23	0.7684	0.8	0.7684	87,402.676	91,323.99	
169	23	TEHUACÁN	4,176	0.10	5,608.90	2	0.3	4,024	247.69	16	0.2	RURAL	0.25	0.23	0.7684	0.8	0.7684	87,402.676	91,323.99	
170	5	TEHUACÁN	11,199	0.26	15,041.67	3	0.4	16,300	497.94	37	0.2	MIXTA RURAL	0.50	0.78	0.8714	1.0	0.8714	130,143.208	40,348.04	
171	23	TEHUACÁN	2,998	0.06	3,449.15	2	0.3	3,365	15.58	216	0.6	RURAL	0.25	0.33	0.2433	0.2	0.2433	82,038.986	92,200.87	
172	3	TEHUACÁN	18,898	0.45	25,395.28	2	0.3	25,395.28	328.37	79	0.4	RURAL	0.25	0.33	0.5100	0.5	0.5100	38,143.258	48,205.33	
173	2	TEHUACÁN	6,742	0.10	9,095.25	2	0.3	8,971	37.1	596	0.2	RURAL	0.25	0.43	0.5433	0.5	0.5433	87,402.676	94,233.20	
174	2	TEHUACÁN	6,742	0.10	9,095.25	2	0.3	8,971	37.1	596	0.2	RURAL	0.25	0.43	0.5433	0.5	0.5433	87,402.676	94,233.20	
175	1	TANGUAYALCO	8,102	0.19	10,882.01	3	0.4	9,807	132.69	74	0.4	MIXTA RURAL	0.50	0.46	0.8902	1.0	0.8902	130,143.208	202,891.37	
176	2	TANGUAYALCO	8,102	0.19	10,882.01	3	0.4	9,807	132.69	74	0.4	MIXTA RURAL	0.50	0.46	0.8902	1.0	0.8902	130,143.208	202,891.37	
177	24	TANGUAYALCO	31,659	0.75	42,522.04	3	0.4	48,308	83.33	101	0.6	MIXTA RURAL	0.50	0.43	0.9583	0.5	0.9583	50,833.568	136,358.60	
178	2	TANGUAYALCO	31,659	0.75	42,522.04	3	0.4	48,308	83.33	101	0.6	MIXTA RURAL	0.50	0.43	0.9583	0.5	0.9583	50,833.568	136,358.60	
179	2	TANGUAYALCO	11,347	0.27	15,240.45	2	0.3	17,115	179.95	100	0.6	RURAL	0.25	0.43	0.5100	0.5	0.5100	38,143.258	54,893.71	
180	2	TANGUAYALCO	11,347	0.27	15,240.45	2	0.3	17,115	179.95	100	0.6	RURAL	0.25	0.43	0.5100	0.5	0.5100	38,143.258	54,893.71	
181	8	TANGUAYALCO	4,543	0.11	6,101.92	2	0.3	6,269	21.35	203	0.6	MIXTA URBANA	0.75	0.64	0.7893	0.8	0.7893	87,402.676	122,481.13	
182	19	TANGUAYALCO	3,306	0.08	4,440.38	3	0.4	4,833	14.86	326	0.8	MIXTA URBANA	0.75	0.64	0.7893	0.8	0.7893	87,402.676	122,481.13	
183	2	TANGUAYALCO	13,329	0.31	17,902.53	1	0.1	19,926	141.90	140	0.6	RURAL	0.25	0.43	0.5100	0.5	0.5100	38,143.258	57,045.78	
184	2	TANGUAYALCO	13,329	0.31	17,902.53	1	0.1	19,926	141.90	140	0.6	RURAL	0.25	0.43	0.5100	0.5	0.5100	38,143.258	57,045.78	
185	1	TANGUAYALCO	4,593	0.11	6,155.95	2	0.3	6,406	62.86	102	0.6	RURAL	0.25	0.43	0.5100	0.5	0.5100	38,143.258	57,045.78	
186	2	TANGUAYALCO	4,593	0.11	6,155.95	2	0.3	6,406	62.86	102	0.6	RURAL	0.25	0.43	0.5100	0.5	0.5100	38,143.258	57,045.78	
187	2	TANGUAYALCO	4,593	0.11	6,155.95	2	0.3	6,406	62.86	102	0.6	RURAL	0.25	0.43	0.5100	0.5	0.5100	38,143.258	57,045.78	
188	2	TANGUAYALCO	4,593	0.11	6,155.95	2	0.3	6,406	62.86	102	0.6	RURAL	0.25	0.43	0.5100	0.5	0.5100	38,143.258	57,045.78	
189	2	TANGUAYALCO	4,593	0.11	6,155.95	2	0.3	6,406	62.86	102	0.6	RURAL	0.25	0.43	0.5100	0.5	0.5100	38,143.258	57,045.78	
190	2	TANGUAYALCO	4,593	0.11	6,155.95	2	0.3	6,406	62.86	102	0.6	RURAL	0.25	0.43	0.5100	0.5	0.5100	38,143.258	57,045.78	
191	2	TANGUAYALCO	4,593	0.11	6,155.95	2	0.3	6,406	62.86	102	0.6	RURAL	0.25	0.43	0.5100	0.5	0.5100	38,143.258	57,045.78	
192	2	TANGUAYALCO	4,593	0.11	6,155.95	2	0.3	6,406	62.86	102	0.6	RURAL	0.25	0.43	0.5100	0.5	0.5100	38,143.258	57,045.78	
193	2	TANGUAYALCO	4,593	0.11	6,155.95	2	0.3	6,406	62.86	102	0.6	RURAL	0.25	0.43	0.5100	0.5	0.5100	38,143.258	57,045.78	
194	1	TANGUAYALCO	3,970	0.09	5,274.46	3	0.4	5,715	54.13	176	0.6	RURAL	0.25	0.43	0.5100	0.5	0.5100	38,143.258	57,045.78	
195	2	TANGUAYALCO	3,970	0.09	5,274.46	3	0.4	5,715	54.13	176	0.6	RURAL	0.25	0.43	0.5100	0.5	0.5100	38,143.258	57,045.78	
196	2	TANGUAYALCO	3,970	0.09	5,274.46	3	0.4	5,715	54.13	176	0.6	RURAL	0.25	0.43	0.5100	0.5	0.5100	38,143.258	57,045.78	
197	2	TANGUAYALCO	3,970	0.09	5,274.46	3	0.4	5,715	54.13	176	0.6	RURAL	0.25	0.43	0.5100	0.5	0.5100	38,143.258	57,045.78	
198	2	TANGUAYALCO	3,970	0.09	5,274.46	3	0.4	5,715	54.13	176	0.6	RURAL	0							

**DETERMINACIÓN DE TOPES A LOS GASTOS DE CAMPAÑA
ELECCIÓN: MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS
PROCEDIMIENTO: VALOR ALTO A MEJORES CONDICIONES
PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2012-2013**

PARA MEDIR LAS CONDICIONES SOCIALES SE UTILIZAN LAS REGIONES SOCIOECONÓMICAS Y LOS SIGUIENTES VALORES:

ESTRATO	VALOR
1	0.1
2	0.3
3	0.4
4	0.6
5	0.8
6	0.9
7	1.0

EN LA UNIDAD MONEDARIA MEXICANA SE ASIGNA UN COSTO O VALOR UNITARIO POR CADA ELECTOR

LA DENSIDAD DE POBLACIÓN UTILIZA CINCO RANGOS EN FUNCIÓN DEL PROMEDIO

RANGOS (HAB x KM ²)	VALORES
0 - 100	0.1
101 - 200	0.2
201 - 300	0.4
301 - 400	0.6
401 - 500	0.7

EL NIVEL DE URBANIDAD EN CUATRO RANGOS CLASIFICADOS POR REGI

NIVEL	VALORES
Urbana	1.00
Mixta Rural	0.50
Rural	0.25

VALOR COMPLETO DE DENSIDAD DE POBLACIÓN

VALOR DEL NIVEL DE URBANIDAD	VALOR DE LA DENSIDAD DE POBLACIÓN	VALOR COMPLETO
1.00	0.10	0.10
0.50	0.20	0.10
0.25	0.40	0.10
0.25	0.60	0.15
0.25	0.80	0.20
0.25	1.00	0.25

LAS CONDICIONES GEOGRÁFICAS SE MIDEN A PARTIR DEL GRADO DE ACCESIBILIDAD Y CARRETERA PAVIMENTADA (GACP)

ACCESIBILIDAD	VALOR
Alta	0.6
Medio	0.4
Baja	0.2
Muy Baja	0.1

ORDEN	DISTRITO ELECTORAL	MUNICIPIO	PADRÓN ELECTORAL	PORCENTAJE DE PADRÓN ELECTORAL	PROMEDIO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO POR MUNICIPIO	REGIONES SOCIOECONÓMICAS	VALOR SOCIAL A	POBLACIÓN TOTAL AÑO 2010	EXTENSIÓN TERRITORIAL EN KM ²	DENSIDAD DE POBLACIÓN	VALOR DE DENSIDAD SIMPLE	NIVEL DE URBANIDAD	VALOR DE NIVEL DE URBANIDAD	VALOR DE DENSIDAD COMPLETO B	GRADO DE ACCESIBILIDAD CARRETERA PAVIMENTADA (GACP)	VALOR GEOGRÁFICO (GACP) C	PROMEDIO DE COSTO EN PESOS DE LOS VALORES A+B+C	TOPES A LOS GASTOS DE CAMPAÑA
215	3	ZONGOZOTLA	3,262	0.08	\$ 4,608.14	3	0.4	1,959	36.24	127	0.6	RURAL	0.25	0.43	0.0000	0.2	0.3433	\$ 55,220.6311
216	4	ZOQUÍAS	1,867	0.04	\$ 2,607.62	2	0.3	2,052	268.01	136	0.6	RURAL	0.25	0.43	0.7768	0.8	0.5100	\$ 80,030.9682
217	26	ZOQUÍTLAN	11,748	0.28	\$ 15,779.05	1	0.1	20,523	268.01	79	0.4	RURAL	0.25	0.33	0.0496	0.2	0.2100	\$ 33,781.1634
		TOTAL	4,238,608		\$ 6,694,329.12			5,779,829	34,151.81								113.1833	\$ 18,208,974.84
																		\$ 23,807,303.78
																		\$ 150,892,818.27

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DETERMINACIÓN DE TOPEs A LOS GASTOS DE CAMPAÑA
 ELECCIÓN: DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA
 PROCEDIMIENTO: VALOR ALTO A MEJORES CONDICIONES
 PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2012-2013

DISTRITO ELECTORAL	ORDEN	MUNICIPIO	TOPES A LOS GASTOS DE CAMPAÑA PARA MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO	TOPES A LOS GASTOS DE CAMPAÑA PARA DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA	
1	1	XICOTEPEC	\$ 77,457.25		
	2	FRANCISCO Z. MENA	\$ 78,301.39		
	3	HONEY	\$ 78,208.38		
	4	JALPAN	\$ 58,667.60		
	5	NAUPAN	\$ 84,255.14		
	6	PAHUATLÁN	\$ 73,843.91		
	7	PANTEPEC	\$ 54,383.71		
	8	TLACUILOTEPEC	\$ 55,141.89		
	9	TLAXCO	\$ 127,052.41		
	10	VENUSTIANO CARRANZA	\$ 203,442.91		
	11	XICOTEPEC	\$ 78,137.20		
		ZIHUATEUTLA	\$		
		TOPE DIPUTADO	\$	968,891.78	
2	12	HUAUCHINANGO	\$ 74,400.29		
	13	AHUACATLÁN	\$ 123,739.30		
	14	AHUAZOTEPEC	\$ 54,675.82		
	15	AMIXTLÁN	\$ 51,510.76		
	16	CHICONCUAUTLA	\$ 46,417.62		
	17	HERMENEGILDO GALEANA	\$ 218,024.90		
	18	HUAUCHINANGO	\$ 56,660.64		
	19	JOPALA	\$ 156,841.44		
	20	JUAN GALINDO	\$ 37,764.88		
	21	SAN FELIPE TEPATLÁN	\$ 57,045.78		
	22	TLAOILA	\$ 45,298.80		
		TLAPACOYA	\$		
		TOPE DIPUTADO	\$	922,380.25	
3	23	ZACATLÁN	\$ 94,947.74		
	24	AQUIXTLA	\$ 132,880.26		
	25	CHIGNAHUAPAN	\$ 69,419.98		
	26	CUAUTEMPAN	\$ 63,350.42		
	27	IXTACAMAXTITLÁN	\$ 86,004.88		
			TEPANGO DE RODRIGUEZ	\$	
			TOPE DIPUTADO	\$	922,380.25

DETERMINACIÓN DE TOPES A LOS GASTOS DE CAMPAÑA
 ELECCIÓN: DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA
 PROCEDIMIENTO: VALOR ALTO A MEJORES CONDICIONES
 PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2012-2013

DISTRITO ELECTORAL	ORDEN	MUNICIPIO	TOPES A LOS GASTOS DE CAMPAÑA PARA MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO	TOPES A LOS GASTOS DE CAMPAÑA PARA DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA	
4	28	TEPETZINTLA	\$ 48,205.33	\$ 821,048.54	
	29	TETELA DE OCAMPO	\$ 91,319.98		
	30	ZACATLAN	\$ 175,282.29		
	31	ZONGOZOTLA	\$ 59,637.66		
	TOPE DIPUTADO				
	ZACAPOAXTLA				\$ 57,739.82
	ATLEQUIZAYÁN				\$ 52,036.58
	CAMOCUAUTLA				\$ 58,972.81
	CAXHUACÁN				\$ 45,616.11
	COATEPEC				\$ 129,047.03
	CUETZALAN DEL PROGRESO				\$ 59,232.72
HUEHUETLA			\$ 44,248.48		
HUEYTLALPAN			\$ 66,421.79		
HUITZILAN DE SERDÁN			\$ 50,744.16		
IXTEPEC			\$ 86,732.85		
JONOTLA			\$ 96,449.69		
NAUZONTLA			\$ 49,923.18		
OLINTLA			\$ 77,114.07		
TUZAMAPAN DE GALEANA			\$ 69,918.61		
XOCHIAPULCO			\$ 93,166.43		
XOCHITLAN DE VICENTE SUÁREZ			\$ 140,548.55		
ZACAPOAXTLA			\$ 81,805.94		
ZAPOTITLÁN DE MÉNDEZ			\$ 146,236.91		
ZARAGOZA			\$ 84,427.06		
ZAUTLA			\$ 84,547.59		
ZOQUIAPAN			\$		
TOPE DIPUTADO			\$ 1,574,930.38		
5	TLATLAUQUITEPEC			\$ 129,567.73	
	ATEMPAN				
	CUYOACO				
	LIBRES				
	OCOTEPEC				
	ORIENTAL				

DISTRITO ELECTORAL	ORDEN	MUNICIPIO	TOPES A LOS GASTOS DE CAMPAÑA PARA MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO	TOPES A LOS GASTOS DE CAMPAÑA PARA DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA	
6	57	RAFAEL LARA GRAJALES	\$ 136,126.54	\$ 1,358,059.06	
	58	SAN JOSÉ CHIAPA	\$ 94,719.41		
	59	SAN SALVADOR EL SECO	\$ 144,003.81		
	60	TEPEYAHUALCO	\$ 91,719.55		
	61	TETELES DE AVILA CASTILLO	\$ 130,512.00		
	62	TLATLAUQUITEPEC	\$ 136,479.89		
	63	YAONAHUAC	\$ 110,545.11		
	TOPE DIPUTADO				\$
	TEZUUTLÁN				
	64	ACATENO	\$ 53,560.70		
	65	AYOTOXCO DE GUERRERO	\$ 84,340.41		
	66	CHIGNAUTLA	\$ 135,109.14		
	67	HUEYAPAN	\$ 87,956.71		
68	HUEYTAMALCO	\$ 91,655.77			
69	TENAMPULCO	\$ 62,456.88			
70	TEZUUTLÁN	\$ 246,353.69			
71	XIUTETELCO	\$ 113,585.98			
TOPE DIPUTADO			\$		
SAN MARTÍN TEXMELUCAN					
72	CHIAUTZINGO	\$ 107,522.69			
73	SAN FELIPE TEOTLALCINGO	\$ 119,358.30			
74	SAN MARTÍN TEXMELUCAN	\$ 251,053.34			
75	SAN MATÍAS TLALANCALECA	\$ 150,642.37			
76	SAN SALVADOR EL VERDE	\$ 152,354.52			
77	TLAHUAPAN	\$ 122,248.13			
TOPE DIPUTADO			\$		
SAN ANDRÉS CHOLULLA					
78	CALPAN	\$ 124,575.00			
79	DOMINGO ARENAS	\$ 128,528.04			
80	HUEJOTZINGO	\$ 185,174.39			
81	JUAN C. BONILLA	\$ 147,626.28			
TOPE DIPUTADO			\$		
SAN ANDRÉS CHOLULLA					
TOPE DIPUTADO			\$ 903,179.35		

DETERMINACIÓN DE TOPES A LOS GASTOS DE CAMPAÑA
 ELECCIÓN: DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA
 PROCEDIMIENTO: VALOR ALTO A MEJORES CONDICIONES
 PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2012-2013

DISTRITO ELECTORAL	ORDEN	MUNICIPIO	TOPES A LOS GASTOS DE CAMPAÑA PARA MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO	TOPES A LOS GASTOS DE CAMPAÑA PARA DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA
9	82	SAN ANDRÉS CHOLULLA	\$ 232,222.68	
	83	SAN JERÓNIMO TECUANIPAN	\$ 82,243.79	
	84	SAN MIGUEL XOXTLA	\$ 159,929.29	
	85	TLALTENANGO	\$ 96,184.93	
		TOPE DIPUTADO		\$ 1,156,484.40
9	86	SAN PEDRO CHOLULLA	\$ 131,298.61	
	87	CORONANGO	\$ 206,019.63	
	88	CUAUTLANCINGO	\$ 236,835.00	
		TOPE DIPUTADO		\$ 574,153.24
	10	HEROICA CIUDAD DE ZARAGOZA	\$ 213,835.31	
11	HEROICA CIUDAD DE ZARAGOZA	\$ 283,798.43		
12	HEROICA CIUDAD DE ZARAGOZA	\$ 243,491.74		
13	HEROICA CIUDAD DE ZARAGOZA	\$ 303,238.40		
14	HEROICA CIUDAD DE ZARAGOZA	\$ 269,460.22		
15	HEROICA CIUDAD DE ZARAGOZA	\$ 223,509.89		
16	HEROICA CIUDAD DE ZARAGOZA	\$ 196,649.33		
	TOPE PRESIDENTE MUNICIPAL		\$ 1,733,983.33	
17		AMOZOC		
	90	ACAJETE	\$ 173,120.85	
	91	AMOZOC	\$ 209,210.90	
	92	ATOYATEMPAN	\$ 123,160.58	
	93	CUAUTINCHÁN	\$ 100,561.00	
	94	MIXTLA	\$ 89,729.70	
	95	SANTO TOMÁS HUEYOTLIPAN	\$ 139,427.26	
	96	TECALI DE HERRERA	\$ 133,416.52	
	97	TEPATLAXCO DE HIDALGO	\$ 155,249.78	
	98	TZICATLACOYAN	\$ 56,644.85	
	TOPE DIPUTADO		\$ 1,180,521.43	

DETERMINACIÓN DE TOPES A LOS GASTOS DE CAMPAÑA
 ELECCIÓN: DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA
 PROCEDIMIENTO: VALOR ALTO A MEJORES CONDICIONES
 PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2012-2013

DISTRITO ELECTORAL	ORDEN	MUNICIPIO	TOPES A LOS GASTOS DE CAMPAÑA PARA MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO	TOPES A LOS GASTOS DE CAMPAÑA PARA DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA
18	99	TEPEACA	\$ 160,162.36	
	100	ACATZINGO	\$ 123,923.47	
	101	CUAPIAXTLA DE MADERO	\$ 95,455.77	
	102	MAZAPILTEPEC DE JUÁREZ	\$ 103,525.22	
	103	NOPALUCAN	\$ 143,064.70	
	104	LOS REYES DE JUÁREZ	\$ 149,559.70	
	105	SAN SALVADOR HUIXCOLOTLA	\$ 94,765.35	
	106	SOLTEPEC	\$ 202,591.37	
		TEPEACA		
		TOPE DIPUTADO		\$ 1,073,047.94
19	107	TECAMACHALCO	\$ 115,951.47	
	108	GENERAL FELIPE ÁNGELES	\$ 139,439.05	
	109	PALMAR DE BRAVO	\$ 156,466.08	
	110	QUECHOLAC	\$ 204,349.85	
	111	TECAMACHALCO	\$ 107,928.70	
	112	TLANEPANTLA	\$ 128,029.52	
	113	TOCHTEPEC	\$ 124,640.48	
		YEHUALTEPEC		
		TOPE DIPUTADO		\$ 976,805.15
	20	114	CIUDAD SERDÁN	\$ 105,279.73
115		ALJOJUCA	\$ 74,248.85	
116		ATZITZINTLA	\$ 110,489.39	
117		CAÑADA MORELOS	\$ 170,397.64	
118		CHALCHILCOMULA DE SESMA	\$ 62,759.77	
119		CHICHICUILA	\$ 76,398.86	
120		CHILCHOTLA	\$ 134,212.59	
121		ESPERANZA	\$ 113,609.06	
122		GUADALUPE VICTORIA	\$ 85,138.23	
123		LAFRAGUA	\$ 66,645.77	
124	QUIMIXTLÁN	\$ 70,210.07		
125	SAN JUAN ATENCO	\$ 85,960.22		
126	SAN NICOLÁS BUENOS AIRES	\$ 108,611.04		
	TLACHICHUCA			

**DETERMINACIÓN DE TOPES A LOS GASTOS DE CAMPAÑA
ELECCIÓN: DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA
PROCEDIMIENTO: VALOR ALTO A MEJORES CONDICIONES
PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2012-2013**

DISTRITO ELECTORAL	ORDEN	MUNICIPIO	TOPES A LOS GASTOS DE CAMPAÑA PARA MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO	TOPES A LOS GASTOS DE CAMPAÑA PARA DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA	
21	TOPE DIPUTADO				
	127	ATLIXCO	\$ 297,137.29		
	128	ATLIXCO	\$ 133,237.04		
	129	NEALTICAN	\$ 119,473.56		
	130	OCOYUCAN	\$ 40,454.14		
	131	SAN DIEGO LA MESA TOCHIMILTZINGO	\$ 122,872.98		
	132	SAN GREGORIO ATZOMPA	\$ 110,049.77		
	133	SAN NICOLÁS DE LOS RANCHOS	\$ 113,587.29		
	134	SANTA ISABEL CHOLULLA	\$ 110,080.66		
	135	TIANGUISMANALCO	\$ 83,411.66		
		TOCHIMILCO			
		TOPE DIPUTADO		\$ 1,263,961.21	
	22	IZÚCAR DE MATAMOROS			
		136	ACTEOPAN	\$ 74,556.75	
		137	ATZALA	\$ 99,684.26	
138		ATZITZIHUACAN	\$ 67,811.93		
139		CHIAUTLA	\$ 122,982.74		
140		CHIETLA	\$ 151,942.54		
141		COHETZALA	\$ 46,575.10		
142		COHUECAN	\$ 76,120.15		
143		EPA TLÁN	\$ 98,445.57		
144		HUAQUECHULA	\$ 106,687.35		
145		HUEHUETLÁN EL CHICO	\$ 103,999.40		
146		IXCAMILPA DE GUERRERO	\$ 43,962.39		
147		IZÚCAR DE MATAMOROS	\$ 211,252.86		
148		JOLALPAN	\$ 102,021.25		
149		SAN MARTÍN TOTOLTEPEC	\$ 109,779.86		
150	TEOTLALCO	\$ 91,323.99			
151	TEPEMAXALCO	\$ 40,348.04			
152	TEPEOJUMA	\$ 92,220.87			
153	TEPEXCO	\$ 94,233.20			
154	TILAPA	\$ 124,138.21			
155	TLAPANALÁ	\$ 96,844.24			
			\$ 1,130,304.40		

DETERMINACIÓN DE TOPES A LOS GASTOS DE CAMPAÑA
 ELECCIÓN: DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA
 PROCEDIMIENTO: VALOR ALTO A MEJORES CONDICIONES
 PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2012-2013

DISTRITO ELECTORAL	ORDEN	MUNICIPIO	TOPES A LOS GASTOS DE CAMPAÑA PARA MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO	TOPES A LOS GASTOS DE CAMPAÑA PARA DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA
23	156	XOCHILTEPEC	\$ 75,255.18	\$
	TOPE DIPUTADO			\$ 2,030,185.86
	157	ACATLÁN DE OSORIO	\$ 152,687.54	
	158	ACATLÁN	\$ 43,165.92	
	159	AHUATLÁN	\$ 90,332.76	
	160	AHUEHUETITLA	\$ 46,681.21	
	161	ALBINO ZERTUCHE	\$ 64,236.86	
	162	ATEXCAL	\$ 89,122.60	
	163	AXUTLA	\$ 51,348.90	
	164	CHIGMECATITLÁN	\$ 82,447.95	
	165	CHILLA	\$ 80,071.96	
	166	CHINANTLA	\$ 90,904.93	
	167	COATZINGO	\$ 90,167.55	
	168	COYOTEPEC	\$ 43,371.41	
	169	CUAYUCA DE ANDRADE	\$ 85,598.92	
	170	GUADALUPE	\$ 62,439.42	
	171	HUATLATLAUCA	\$ 46,280.63	
	172	HUEHUETLÁN EL GRANDE	\$ 119,419.81	
	173	HUITZILTEPEC	\$ 116,527.73	
	174	IXCAQUIXTLA	\$ 44,221.61	
	175	JUAN N. MÉNDEZ	\$ 45,309.87	
	176	LA MAGDALENA TLATLAUQUITEPEC	\$ 94,547.49	
	177	MOLCAXAC	\$ 76,011.03	
178	PETLALCINGO	\$ 72,684.11		
179	PIAXTLA	\$ 65,328.82		
180	SAN JERÓNIMO XAYACATLÁN	\$ 46,635.54		
181	CHILA DE LA SAL	\$ 46,236.63		
182	SAN JUAN ATZOMPA	\$ 39,838.99		
183	SAN MIGUEL IXITLÁN	\$ 80,932.90		
184	SAN PABLO ANICANO	\$ 81,083.33		
185	SAN PEDRO YELOIXTLAHUACA	\$ 45,552.98		
186	SANTA CATARINA TLALTEMPAN	\$ 77,719.82		
187	SANTA INÉS AHUATEMPAN	\$ 83,766.90		
188	TECOMATLÁN	\$ 98,350.15		
	TEHUITZINGO	\$		

**DETERMINACIÓN DE TOPES A LOS GASTOS DE CAMPAÑA
ELECCIÓN: DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA
PROCEDIMIENTO: VALOR ALTO A MEJORES CONDICIONES
PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2012-2013**

DISTRITO ELECTORAL	ORDEN	MUNICIPIO	TOPES A LOS GASTOS DE CAMPAÑA PARA MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO	TOPES A LOS GASTOS DE CAMPAÑA PARA DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA	
24	189	TEOPANTLÁN	\$ 76,924.68	\$ 3,028,507.03	
	190	TEPEXI DE RODRIGUEZ	\$ 90,758.89		
	191	TEPEYAHUALCO DE CUAUHTÉMOC	\$ 112,299.56		
	192	TOTOLTEPEC DE GUERRERO	\$ 83,395.18		
	193	TULCIINGO	\$ 94,999.05		
	194	XAYACATLÁN DE BRAVO	\$ 89,418.09		
	195	XICOTLÁN	\$ 46,078.14		
	196	ZACAPALA	\$ 81,607.15		
	TOPE DIPUTADO				\$
	TEHUACÁN NORTE				\$ 105,183.63
	197	CHAPULCO	\$ 98,493.92		
	198	NICOLÁS BRAVO	\$ 144,404.56		
	199	SANTIAGO MAHUATLÁN	\$ 132,292.09		
	200	TEHUACÁN NORTE	\$ 118,017.20		
	201	TEPANCO DE LÓPEZ	\$ 136,358.60		
	202	TLACOTEPEC DE BENITO JUÁREZ	\$ 100,962.75		
203	XOCHITLÁN TODOS SANTOS	\$			
TOPE DIPUTADO			\$		
25	204	TEHUACÁN SUR	\$ 54,682.54	\$ 835,712.75	
	205	CALTEPEC	\$ 49,010.19		
	206	SAN ANTONIO CAÑADA	\$ 125,928.43		
	200	SAN GABRIEL CHILAC	\$ 246,025.16		
	207	TEHUACÁN SUR	\$ 74,814.30		
		ZAPOTITLÁN	\$		
	TOPE DIPUTADO				\$
26	208	AJALPAN	\$ 144,476.02	\$ 550,460.62	
	209	AJALPAN	\$ 161,912.02		
	210	ALTEPEXI	\$ 107,419.27		
	211	COXCATLÁN	\$ 55,567.33		
	212	COYOMEAPAN	\$		
		ELOXOCHITLÁN	\$ 59,989.23		



DETERMINACIÓN DE TOPES A LOS GASTOS DE CAMPAÑA
 ELECCIÓN: DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA
 PROCEDIMIENTO: VALOR ALTO A MEJORES CONDICIONES
 PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2012-2013



DISTRITO ELECTORAL	ORDEN	MUNICIPIO	TOPES A LOS GASTOS DE CAMPAÑA PARA MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO	TOPES A LOS GASTOS DE CAMPAÑA PARA DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA
	213	SAN JOSÉ MIAHUATLÁN	\$ 95,526.90	
	214	SAN SEBASTIÁN TLACOTEPEC	\$ 44,688.69	
	215	VICENTE GUERRERO	\$ 86,335.64	
	216	ZINACATEPEC	\$ 138,192.44	
	217	ZOQUITLÁN	\$ 49,560.21	
		TOPE DIPUTADO		\$ 943,667.76
		IMPORTE TOTAL DE TOPES DIPUTADOS		\$ 23,901,303.76